SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico Miércoles, 25 de junio de 2025 Núm. 37

A las once y seis minutos de la mañana (11:06 a.m.) de este día, miércoles, 25 de junio de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Hoy es miércoles, 25 de junio, son las once y seis de la mañana (11:06 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación está realizada por el señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

SR. KOLTHOFF CARABALLO: Dios les bendiga a todos los aquí presentes, senadores, senadoras. El Señor hoy nos habla por medio de su Palabra en el Salmo 46, versículo 10, dice así: "*Estad quietos y conoced que yo soy Dios, seré exaltado entres las naciones, enaltecido seré en la tierra*".

Y cuando hablamos de estar quietos hay dos tipos de quietud. Está la quietud pasiva. Es aquella quietud donde nosotros nos mantenemos tranquilos. De hecho, es la quietud que a veces evita

que nos metamos en problemas en los momentos donde tenemos situaciones difíciles y a veces nos sentimos tentados a tomar acción esa quietud pasiva hace que no nos metamos en problemas, porque evita que tomemos decisiones que a lo mejor no debimos haber tomado si nos hubiésemos quedado tranquilos.

Pero también está la quietud activa. Esa es la quietud que depende de que Dios nos dé la instrucción, nos dé la dirección para que podamos actuar.

Así que esperamos en Dios para que Él nos ilumine y nos llene de su sabiduría para que entonces podamos tomar las decisiones correctas que Él quiere que tomemos. Y una vez lo hacemos así, entonces podemos exaltar el nombre de Dios, podemos glorificar el nombre de Dios a través de nuestras acciones. Así que a veces la quietud es importante que podamos ejercerla y sobre todo permitirle a Dios que nos dirija en momentos de quietud.

Señor, te damos gracias en esta tarde, en esta mañana. Padre, comenzamos nuevamente los trabajos de esta Legislatura, Señor. Como siempre, Padre, sabemos que Tú estás en control de todas las cosas, pero te pedimos, Señor, que seas Tú dándonos sabiduría, que seas dándonos ciencia, de tal manera que los trabajos de hoy, Señor, podamos llevarlos a cabo conforme a tu voluntad.

Gracias, Señor, te damos por la oportunidad que Tú nos das de bendecir a este pueblo. Dirige, Señor, dirige a estos senadores, a estas senadoras, Padre amado, para que hagan su trabajo conforme a tu voluntad. En tu nombre, Jesús, te damos gracias, Señor. Amén y amén.

Dios les bendiga.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Agricultura a continuar con Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución de Estatus a continuar una Reunión Ejecutiva en Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a continuar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿podría repetirme, por favor?

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se posponga la Aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 24 de junio de 2025).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Las señoras Santiago Negrón y Álvarez Conde; y los señores Molina Pérez y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago, compañera Álvarez, compañero Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Matías.

Compañera Santiago, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Con la llegada del verano, que para algunos sectores en Puerto Rico significa época de descanso, de vacaciones para aquellos que retengan todavía ese derecho de una proporción considerable, también llega la noción de la inminencia de la temporada de huracanes. Lo que significó el 2017 para Puerto Rico, ese gran trauma colectivo que nos dejó el paso del huracán María y sus secuelas es, es algo de lo que el país todavía no se ha recuperado no solamente en lo evidente -¿verdad?-, en el tema de la infraestructura, en el dolor que representó para tantas familias meses sin servicios esenciales, más de 4,000 muertes adjudicadas directa o indirectamente al episodio y a la falta de una respuesta adecuada.

Pero desafortunadamente una de las peores secuelas del huracán es que no hubo lecciones aprendidas. Y en estas semanas con el inicio de la temporada de huracanes se han estado haciendo señalamientos importantes sobre la incapacidad del Estado de prepararse, muy en particular sobre las deficiencias operacionales del Negociado para el Manejo de Emergencias que está bajo la sombrilla, la muy cuestionada sombrilla del Departamento de Seguridad Pública.

En días recientes se han hecho denuncias sobre la falta de empleados, idealmente el Negociado debería contar con unas 300 personas laborando a tiempo completo, están cerca del sesenta por ciento (60%) de su capacidad. Eso está obligando al trabajo de horas extras o a que personas que realizan funciones muy específicas tengan que desplazarse hacia otras áreas de trabajo. Están faltando, por ejemplo, operadores de radio o especialistas en logística.

Además de eso, hay una gran incertidumbre sobre la estabilidad de los contratos de mantenimiento y de seguridad, algunos de los espacios desde los que operan las oficinas regionales, como el caso de Ceiba, están en muy mal estado. Me informan que, en el caso de Ceiba, Manejo de Emergencias no tiene electricidad de forma constante y dependen de un generador.

Entonces debería haber un mejor ejercicio de rendición de cuentas. Vemos al Comisionado haciendo la exhortación, como es natural, como es prudente, como es adecuado, de que las familias se preparen, de que las personas se preparen, ¿pero cuál es el estado de preparación del Estado?

A veces asociamos a Manejo de Emergencias con aquello que es más dramático, los episodios de búsqueda y rescate, las cosas que hacen noticia, que tocan más directamente a la sensibilidad o al sensacionalismo, según sea el caso. Pero orgánicamente la función del Negociado es servir como un eje operacional entre las distintas estructuras. Es el lugar al que recurren los municipios o el lugar del que salen los referidos para la activación de las brigadas vinculadas a la infraestructura eléctrica o a los bomberos.

Y en este momento se trata de un espacio esencialísimo para la seguridad del país que está operando sin los recursos necesarios, sin el personal necesario, en espacios que no son adecuados, con falta de liderato y de entendimiento de la complejidad de esas funciones, con necesidad de mayor adiestramiento a sus distintos componentes.

Hacemos entonces el llamado al señor Comisionado -que es muy difícil de conseguir- de que repiense su actitud frente a los empleados y empleadas de que aquí necesitamos el esfuerzo mejor de todas las personas que componen el Negociado y de que el llamado tiene que ser a una mejor preparación. El paso del tiempo indica que las posibilidades de que vuelva un huracán de alta intensidad, pues, naturalmente se va multiplicando, deberíamos estar preparados y preparadas. No parece que ese sea el caso.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno al señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero…

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que…

SR. PRESIDENTE: Anjá.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano a realizar Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Molina Pérez, su turno. Perdón, no, le corresponde a la compañera senadora Álvarez Torres, Álvarez Conde, perdón. Compañera, usted y luego el compañero Molina.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Gracias, señor Presidente.

Hoy quiero hablar algo he denominado el plan duodenal y un poquito -¿verdad?- esta experiencia en el día de hoy, haciendo un repaso de lo que ha sido esta Primera Sesión, entendiendo -¿verdad?- que hoy, pues, es el último día que vemos medidas, más allá de los Comités de Conferencia.

Y yo quiero decir que en esta experiencia he encontrado de todo y este mensaje es para que retumbe más allá del mármol, porque tenemos que hablarle también al pueblo de Puerto Rico, más que a uno mismo. Y he encontrado gente madura que va más allá y dice esta idea es buena, esta legislación es buena, vamos a unirnos, vamos a trabajarlo. La única crítica que puede haber sería, ¿por qué no se me ocurrió?

Y sobre ese ejercicio de madurez de reconocer las ideas hay que aplaudirlo. Igual cuando se somete una enmienda, como fue el día de ayer, cuando se trabajan ideas para que podamos estar en sintonía cuando hay que tratar un mensaje o algo para Puerto Rico.

Y es que en Puerto Rico tenemos la situación, y lo traigo porque ahora mismo, pues, en otros espacios hay mensajes polarizantes que pueden ser extremos. Y aquí hemos visto -¿verdad?- esta pelea que tanto daño le ha hecho a Puerto Rico de rojos, azules, de todo o nada. Y yo quiero hacer un llamado que cuando hablamos de causas hay que traer el tema de la causa común. Y que si una persona -y lo decía ayer en la radio- piensa que yo tengo que estar cien por ciento de acuerdo con usted para valer, pues entonces tenemos un problema como país, porque cada vez más estamos polarizándonos, dividiéndonos y si no estoy de acuerdo, pues entonces lo cancelo.

Tan reciente como ayer un miembro de una comunidad a quien estimo, pero, pues, esa persona hizo unas expresiones diciendo: "No me importa Judas porque se ahorca". Y yo creo que esos mensajes -¿verdad?- que rellenan o traen odio o repudio al concepto de las ideas todo o nada lo que hacen es hacernos más daño. Así que, ¿qué yo le puedo decir? ¿Qué yo le puedo decir al pueblo de Puerto Rico, a los que nos ven, y por qué dije que esto es un plan duodenal? Porque hay mucha gente que dice, mira, lo que pasa es que las ideas no van a trascender porque cambia el Gobierno cada cuatro (4) años. Y aquí muchos discutimos algo que se llama el plan decenal, que -¿verdad?- para un poco atender esa problemática y que duren diez (10) años las cosas y ver si cambian.

Pero si nos ponemos en esa perspectiva, este Gobierno no ha tenido un plan decenal, tiene un plan duodenal, porque no es ocho (8) pa'doce (12). Así que si vamos a ver cómo se ha transformado las cosas, este es el perfecto ejemplo para decir si se ha mejorado o no, porque fuera de cambios de cuatrienio, fuera de la cabeza, pues han estado al poder.

Y yo quiero traer que el Senado es un espacio bueno y es un espacio bueno para esta servidora y hace falta más. ¿Por qué? Porque le decía la compañera, en el Senado usted no puede hacer nada solo, usted necesita votos. Y aunque aquí se jacten y se jacten que hay Mayoría de lo que sea, la razón porque hay una Ley de Minorías porque el debate nos enriquece, porque hay que fiscalizar y se vale estar en desacuerdo.

Y yo les puedo asegurar, sin que me quede nada por dentro, ni con los míos que se activen y se molesten con los azules o con quien sea, que si yo algún día tuviera el privilegio de presidir este Senado cada persona que venga a mí voy a verla por las ideas que tiene y no por el color que representa, porque de eso se trata Puerto Rico. Que tiene un rojo, que tiene un azul -¿verdad?-, le falta el verde o chinita o lo que sea, pero que tiene un blanco y nos simboliza.

Y para terminar, les quiero dar una reflexión. En algún momento dado, en mi campaña siempre usé la paloma con la rama de olivo, y en algún momento dado tan reciente como hace tres (3) meses alguien dijo, Es que lo que pasa es que la paloma, comparado con el alacrán, el tiburón son como que agresivos. Y es que esa agresividad -¿verdad?- aquí yo no sé, tienen una obsesión con los gallos, el huevo -tú sabes-. Y la casta la pone la gallina, por si acaso. Ellos como que un asunto de quién cacarea más y quién pelea.

Y yo simplemente quiero decir que relajarse a la paloma si se ve boba, de boba no tiene un pelo. Porque lo que eso representó y representa es que cuando vino la tormenta, cuando vino el diluvio, cuando apareció una paloma con una rama de olivo se dejó saber que había esperanza y había futuro. Y eso es lo que hay para Puerto Rico si nos unimos.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Ayer mientras tuvimos un arduo, una ardua jornada laboral de una dinámica -como dice la compañera- de personas entre distintas ideologías, es agradable uno poder ver cómo de pronto en un marco político lamentablemente nos atacamos, pero la vida nos puso a trabajar en conjunto.

Y yo le agradezco a cada uno de nuestros compañeros, porque para mí son mis compañeros, el que dentro de las diferencias hemos podido darle un ejemplo al país de que existe esperanza. Usted escucha las personas leen cómo están comentando y han hecho una diferencia al Senado con todos los demás Cuerpos.

Dicho eso, los retos no se detienen y después de la jornada tan dura ayer salgo y escucho las palabras de la Gobernadora. Hay una investigación donde muy probable se comenzó en este Cuerpo, se abrieron las puertas para esa investigación y la Gobernadora está poniendo en duda las palabras de la exsecretaria de Recursos Naturales. Una persona que no es de mi ideología política, es de la

Mayoría, y que este servidor en su jornada con las comunidades tuvimos que enfrentar todo tipo de dificultad. Eso se redujo cuando la señora Anaís tomó el control de Recursos Naturales.

Ayer la Gobernadora la tildó prácticamente de mentirosa y luego pasa a decir que se van a hacer unas enmiendas al proyecto de la Parguera y que el Senado está evaluando ampliar el proyecto para que el país vea restringido el acceso a sus playas. No lo dije yo, lo dijo la Gobernadora.

Y yo tengo que decirle a usted que los españoles reconocieron por la Ley de Agua en el 1886 que las playas son del pueblo. Luego llegan los Estados Unidos a Puerto Rico y reconocen que las playas son del pueblo. Cien (100) años después la Gobernadora la quiere para su familia.

Y yo tengo que decirle, Gobernadora, que allí en Aguadilla, cerca de la clínica de la familia de su esposo, están Las Cascadas, puede ir y llevarlo allí para que se tire por las chorreras, si necesita entretenimiento puede hacerlo, puede ir a la Parguera. Pero no se tiene que adueñar de algo que no le pertenece. Lo que no pudo el imperio español ni el imperio estadounidense lo está tratando el imperio González Llavona.

Es una lástima que uno estudie mucho para poder buscar un bien común y que todo eso se vea sepultado por la sed de poder de una persona que lamentablemente está utilizando el poder que le dio el Estado, primero, para buscar una Orden Administrativa que la engavetó, ya no es que la engavetaría, que la engavetó una multa que se le dio por parte de la exsecretaria de Recursos Naturales y ahora pretende apropiarse y que lo hereden. ¿Saben por qué, compañeros? El Proyecto de la Cámara dice que se puede heredar. Si hoy por hoy la naturaleza y el Señor acoge en su reino a los suegros de la Gobernadora, ¿quién va a heredarlo? Ella.

No somos tontos, Gobernadora. Usted podrá manipular la opinión publicada con los medios ajustada a lo que ustedes puedan alcanzar, pero la opinión pública ya adjudicó que las playas son del pueblo y estamos listos para que desde el Senado le enviemos a nuestras próximas generaciones seguridad de que este es su país y no lo van a perder.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, a autorizar a realizar Reunión Ejecutiva y atender el informe de la siguiente medida: Proyecto del Senado 469. La misma se celebrará en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social a continuar Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Pues nada, nuevamente, Dios lo bendiga, señor Presidente y bendiga a mis hermanos senadores.

Hoy es el último día de aprobación de medidas y yo entiendo que esta Mayoría ha dado cátedra de lo que es trabajar por el bien del pueblo. Una primera etapa de sesión, una Primera Sesión, donde aquí se le dio paso a Resoluciones de personas de la Minoría, se les dio paso a investigaciones, resoluciones del Senador Independiente, donde se le dio paso a una medida importante, porque en muchas ocasiones podemos ver que cuando hay una Mayoría pues da paso a proyectos insignificantes.

Aquí se le dio paso a un proyecto importantísimo del compañero exalcalde del Partido Popular para beneficiar a los municipios. Así que aquí se está, todo proyecto que sea bueno para Puerto Rico aquí se le está dando paso. Eso es dar cátedra. Eso no es estar dirigiendo políticamente nada más lo que tal vez nos convenga a nosotros, pues eso hay que admirarlo, eso hay que verlo.

El pasado cuatrienio, que nosotros éramos Minoría, no nos dejaban pasar una, no había legislación importante que sometiéramos por el bien de Puerto Rico que se nos diera la oportunidad. Pues ahí podemos ver una diferencia, que aquí en realidad lo que está mal venga de donde venga lo estamos señalando. Hay nombramientos que entendíamos que no eran lo que esperaba el pueblo, no les dimos paso. Ahí se demuestra que esta Mayoría vino a trabajar por el pueblo puertorriqueño, sin mirar colores, sin tratar de hacer jugarreta por tapar algo que estuviese mal, y eso hay que observarlo.

Yo escuchaba ayer al compañero Portavoz del Partido Popular cuando hacía la aseveración de que tenía una citación de Justicia y yo le quiero decir al compañero, el cuatrienio pasado aquí se hicieron unas observaciones y unos señalamientos de Mariana Nogales y a mí me citaron, o sea, yo soy senador y a mí me citaron, pero yo fui allí, porque el que no tiene hecha no tiene sospecha, a decir lo que tenía que decir.

Así que yo lo que le pido a mis compañeros senadores que aquí hay una inmunidad y nosotros la vamos a proteger a toda costa. Pero que también cuando uno tiene algo que decir no tiene que ocultarse. Aquí lo que se está estableciendo es que hay unas investigaciones y se está investigando algo que pasó en Recursos Naturales, y de aquí salió que había que ver si eso era cierto, había que ver si eso pasó. Pues eso es lo que está haciendo el Departamento de Justicia. Si no se hiciera, entonces van a alegar que estamos tapando, que no queremos saber la verdad, que no queremos encontrar quién falló. Y eso no es lo que quiere ni este Senado ni esta Administración.

Y repito nuevamente, hasta esta fecha, hoy, último día para que se aprueben medidas, esta Mayoría ha demostrado que vinimos a trabajar por el pueblo y el pueblo lo tiene que saber. Esos que son adversarios de nosotros, queremos decirle que todo Proyecto importante que sea sometido y toda Resolución de Investigación que se ha sometido por la Minoría, por Independiente, le hemos dado paso. Esa es la diferencia y hay que marcarlo, hay que macar lo que pasó el cuatrienio pasado y lo que está pasando en este.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Adelante con el próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 201, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 589, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, cinco informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 210, 214, 238 y 373; y de la R. C. del S. 35, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 346; y del P. de la C. 522, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 276; y del P. de la C. 201, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 175, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 95 y 585, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 139, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura, tres informes proponiendo la aprobación del P. del S. 194; de la R. C. del S. 7; y del P. de la C. 286, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 441, 506 y 585, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 533; y del P. de la C. 21, sin enmiendas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la Primera Relación de Proyectos y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 107
Por la representante del Valle Correa:

"Para añadir un nuevo Artículo 3.06, a la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de establecer, como medida correctiva, la participación de los estudiantes del nivel escolar superior que violen las disposiciones de esta Ley, de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" y el Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico, en programas de servicio comunitario, educación en resolución de conflictos, mentoría con pares o actividades de justicia restaurativa; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 152
Por el representante Morey Noble:

"Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre la utilización de dispositivos reflectores cuando las personas se vean obligadas a desmontarse de un vehículo de motor por estar

detenido en el paseo en a partir de la seis de la tarde (6:00 p.m.) y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.); hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 244
Por el representante Pérez Cordero:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 18-2022, según enmendada, conocida como la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", a los fines de establecer que toda venta al detal debe incluir al menos un detector de gas propano o butano, diseñado para identificar concentraciones de estos gases en el ambiente y emitir alertas en caso de fugas; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 271
Por el representante Torres Zamora:

"Para añadir un nuevo Artículo 247A a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito la obstrucción intencional y deliberada del tránsito vehicular o el libre movimiento de transeúntes por las vías públicas, cuando con ello se afecte el orden público."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 296
Por la representante Burgos Muñiz:

"Para declarar el mes de abril como el "Mes Oficial de la Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico", con la finalidad de promover la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, el Departamento de Educación, en coordinación con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, lleve a cabo, en todas las escuelas públicas de Puerto Rico, una campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles escolares y a sus padres o tutores; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras realice una campaña sobre responsabilidad financiera a través de todos sus medios de comunicación; para enmendar los incisos (2) y (15) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985, según enmendada y conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" a los fines de armonizar toda gestión relacionada con la educación financiera con la celebración del mes de abril; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 305
Por el representante Pérez Ortiz:

"Para añadir una Regla 507-1 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de reconocer el privilegio de confidencialidad en las labores de los trabajadores sociales."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. de la C. 366
Por la representante Martínez Vázquez:

"Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir el béisbol como deporte esencial, así como los principios básicos del mismo, en los currículos escolares de Educación Física; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 385
Por el representante Robles Rivera:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad" y el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en instalaciones localizadas a menos de quinientos (500) metros de una escuela elemental, intermedia y superior; para añadir enmiendas técnicas y para otros fines relacionados."
(SALUD; Y DE HACIENDA PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. de la C. 389
Por los representantes Colón Rodríguez y Jiménez Torres:

"Para añadir al Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico" a los fines de disponer que los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) tendrán derecho a devengar el salario mínimo vigente; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 407
Por la representante Rosas Vargas (Por Petición):

"Para declarar como Reserva Agrícola de Puerto Rico a los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado"; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos; ordenar la promulgación y adopción de

una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; asignar las responsabilidades de las agencias que tendrán participación en la promoción de los objetivos de esta Ley; describir los límites registrales de los terrenos; fijar los objetivos, deberes y responsabilidades de la escuela; y para otros fines relacionados."
(AGRICULTURA)

P. de la C. 425
Por el representante Aponte Hernández:

"Para adoptar la "Ley para el Fomento del Uso de Controles Parentales Digitales en Puerto Rico" con el propósito de asignar deberes y responsabilidades al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y a la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico a los fines de orientar y promover activamente entre la ciudadanía el uso de controles parentales en dispositivos electrónicos y proteger a los menores de edad que navegan en internet y utilizan otras tecnologías digitales; y para otros fines."
(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. de la C. 473
Por el representante Aponte Hernández:

"Para enmendar el Artículo 3.13-A, los incisos (h), (s) y (t) del Artículo 23.05, el Artículo 25.01; derogar el Artículo 25.02 y sustituir por uno nuevo; y enmendar el Artículo 25.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico" a los fines de establecer que las multas de tránsito deberán ser notificadas a través de la app móvil (app) del Departamento de Transportación y Obras Públicas para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana; disponer la información mínima que deberá contener dicha notificación; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 480
Por el representante Pérez Ortiz:

"Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*P. de la C. 483
Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción,

Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para adoptar el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico"; la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; la Ley 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico"; la Ley 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; la Ley 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"; el Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"; la Sección 9.1 (5) de la Ley 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Artículo 2.04 (5) de la Ley 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

P. de la C. 530
Por el representante Robles Rivera:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa", según enmendada, y el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de autorizar a los Municipios a someter mediante Ordenanza o Resolución Municipal una solicitud de compensación a la Asamblea Legislativa, por los gastos incurridos por el Municipio para la adquisición, mantenimiento, mejoras o inversiones realizadas a cualquier propiedad o activo que vaya a ser adquirido por el Gobierno mediante un proceso de expropiación forzosa; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 580
Por el representante Méndez Núñez:

"Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena cuando el delito se comete contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. de la C. 581
Por el representante Méndez Núñez:

"Para enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

*P. de la C. 584
Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; el representante Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 640
Por el representante Nieves Rosario:

"Para añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico", a los fines de adicionarle nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en atención a los abuelos criando nietos; y para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

P. de la C. 658
Por el representante Roque Gracia:

"Para añadir un nuevo inciso (C) y un inciso (D) al Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", a los fines de incluir entre aquellos autorizados los diversos programas y servicios comunitarios que lleva a cabo la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, ofrecer servicio en apoyo de la Liga

Atlética Policiaca y participación en actividades de apoyo y acompañamiento en Centros De Cuidado De Adultos Mayores, y para otros fines."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 714
Por el representante Méndez Núñez:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 5; añadir un nuevo Artículo 5-A; enmendar los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley Núm. 71-2017, conocida como "Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 4 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" a los fines de reconocer y regular la profesión de Asociado Médico Certificado; establecer sus requisitos de preparación académica, certificación, responsabilidades, ética profesional y procesos de educación continua; y para otros fines relacionados."
(SALUD)
*Administración

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 37
Por el representante Rodríguez Torres:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como 'Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal', evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de las facilidades de las antiguas escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, al Gobierno Municipal de Peñuelas, con el fin de que allí se instituyan diversos programas de servicios comunitarios, actividades recreativas y educativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación, refugios comunitarios, y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 55
Por el representante Feliciano Sánchez:

"Para designar con el nombre de "José L. Rivera Torres", la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, en honor a su legado como servidor público, como bombero y por su compromiso con el Municipio de Morovis; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 120
Por el representante Román López:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca que procedan a cumplir con las directrices impartidas a través

de la Resolución Conjunta 59-2024, relativas a la rotulación con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves" el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 121
Por el representante Román López:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a que se proceda con la debida rotulación de la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla con el nombre de "Carlos Méndez Martínez", a tenor con lo ordenado en la Ley Núm. 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez"."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 145
Por el representante Franqui Atiles:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy de la finca conocida como Finca Nolla, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos; y para otros fines relacionados.
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 146
Por el representante Franqui Atiles:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEBDI), creado mediante la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación al Municipio de Camuy del Área Escenica, localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 147
Por el representante Franqui Atiles:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar

conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy del Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos, para fines de desarrollo turístico, recreativo y económico; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 157
Por los representantes Méndez Núñez y Charbonier Chinea:

"Para asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyectos y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 670
Por la señora Moran Trinidad (Por Petición):

"Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de ampliar la cobertura de servicios en el hogar a las personas mayores de veintiún (21) años con discapacidades físicas, fisiológicas y cognitivas complejas; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 671
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para enmendar los artículos 2 y 30 de la Ley 59-2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", a los fines de incluir al oficial plomero como persona debidamente autorizada por Ley junto al maestro plomero, para expedir certificaciones sobre instalaciones y/o reinstalaciones comerciales, industriales

y/o residenciales de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 672
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar la Ley Núm. 129-2020, según enmendada a los fines de requerir que las asociaciones de titulares de condominios en Puerto Rico mantengan un portal digital oficial para notificaciones, acceso a documentos y servicios básicos de administración; establecer estándares mínimos de accesibilidad y transparencia digital; y para otros fines relacionados."
(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 673
Por la señora Moran Trinidad:

"Para declarar el mes de noviembre de cada año como "Mes de la Planificación en Puerto Rico"; proveer para que la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con otros organismos privados y entidades públicas, adopten las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 237
Por el senador Sánchez Álvarez:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el aparente aumento desmedido de vehículos de motor abandonados en el estacionamiento público del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, afectando adversamente la capacidad del espacio y las operaciones del estacionamiento, lo que conlleva alzas significativas en los costos de manejo de la instalación; así como identificar y elaborar los estatutos necesarios, para acelerar la adecuada disposición de estos vehículos de motor, en beneficio de los usuarios de este estacionamiento; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 238
Por el senador Sánchez Álvarez:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio comprensivo sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico", con el propósito de corroborar que esta cumpla con su cometido de facilitar que aquellos que residen en condominios, lo hagan dentro de un marco de sana convivencia

y respeto al derecho ajeno; así como constatar si el Departamento de Asuntos del Consumidor deba ser la agencia gubernamental encargada de administrar la precitada Ley 129; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 239
Por el senador Sánchez Álvarez:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la figura del "Agente Administrador", establecido en virtud de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico", con el propósito de constatar que los requisitos dispuestos para ejercer como tal, sean acorde a las importantes y sustanciales funciones que les confiere la antes mencionada Ley 129; así como verificar si el Departamento de asuntos del Consumidor consistentemente realiza las investigaciones para determinar si el solicitante de una licencia de "Agente Administrador", cualifica para la expedición de la misma, conforme al Reglamento Núm. 9263 de 18 de febrero de 2021, denominado como "REGLAMENTO SOBRE LICENCIA, PERMISO Y REGISTRO DE AGENTES ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS"; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 240
Por el senador Sánchez Álvarez:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley para regular el negocio de áreas para el estacionamiento público de vehículos de motor", con el propósito de corroborar que la misma sea cumplida a cabalidad, en beneficio de los usuarios de estos estacionamientos; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 241
Por la señora Moran Trinidad:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación, cumplimiento y resultados de las leyes, programas y políticas públicas dirigidas al desarrollo económico de Puerto Rico; auscultar sobre la concesión de incentivos, los jóvenes empresarios, las industrias locales, las inversiones, el fomento industrial, el sector de los seguros; escrutar sobre el comercio, su desarrollo local e intercambio con el exterior; evaluar el apoyo a sectores como los microempresarios, las pequeñas y medianas empresas; indagar sobre la Banca local e internacional y el desempeño del sistema bancario; estudiar las condiciones actuales del cooperativismo y la industria de seguros de Puerto Rico; estudiar el desempeño de entidades gubernamentales que fiscalizan o promueven el desarrollo de instituciones financieras en Puerto Rico; examinar la inclusión, desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas tales como agricultura, energía, vivienda, industriales y de trabajadores, entre otras; inquirir sobre los asuntos relacionados

con el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos comerciantes, incluyendo programas de capacitación, asesoramiento técnico directo y financiamiento, así como nuevas oportunidades de negocios y competitividad; y revisar cualquier otro asunto que permita definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar, establecer y promulgar política pública sobre todo asunto dirigido al desarrollo económico sostenible y de vanguardia para Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 242
Por la señora Jiménez Santoni:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 2, que ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la expansión y operación del vertedero del Municipio Autónomo de Carolina, el proceso de otorgación de los permisos para la expansión; además de los posibles efectos ambientales causados y que se continúan causando, incluyendo pero sin limitarse a los acuíferos, recursos naturales y arqueológicos, así como la flora y fauna de la región, los efectos que esta contaminación puede causar a las vidas de los ciudadanos de la región; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la Primera y Segunda Lectura de hoy miércoles, 25 de junio del 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 58 y 495.

De la secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado la R. C. de la C. 136, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado el P. del S. 466, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su presidente.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 466.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 3; y la senadora Padilla Alvelo y los senadores Molina Pérez, Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 236, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 181; y la senadora Barlucea Rodríguez y los senadores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 192, con la autorización del senador Toledo López, autor de las medidas.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 249, con la autorización de la senadora Padilla Alvelo, autora de la medida.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 340 y 343, con la autorización del senador Sánchez Álvarez, autor de las medidas.

La senadora Barlucea Rodríguez y los senadores Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 351; y las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 632, con la autorización de la senadora Jiménez Santoni, autora de las medidas.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa y Reyes Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 357; y la senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 426 y 470, con la autorización del senador Rosa Ramos, autor de las medidas.

Los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 422, con la autorización de la senadora Pérez Soto, autora de la medida.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 622, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de la medida.

El senador Matías Rosario ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 235, con la autorización del senador Hernández Ortiz, autor de la medida.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del presidente del Senado, un Informe sobre la Tercera Comisión Total Especial celebrada el miércoles, 18 de junio de 2025.

Del señor Norberto Almodóvar Vélez, secretario auxiliar, Oficina de Gerencia de Permisos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

Del licenciado Julio M. Colón Rodríguez, asesor de asuntos legislativos, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, una comunicación solicitando cinco días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2025-0078, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 16 de junio de 2025.

Del licenciado Arnaldo J. Ortiz, director ejecutivo, Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Anual del Fideicomiso de la Policía para el año fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley 40-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía".

Del señor Mariano González Medina, secretario, Legislatura Municipal de Utuado, una comunicación remitiendo la Resolución 48, serie 2024-2025, titulada: "Resolución de la Legislatura Municipal de Utuado; para oponerse a la instalación y/o construcción del proyecto CTS Utuado, Ángeles Site, para uso de telecomunicaciones en el predio identificado con el número de catastro 160-072-034-05, y para disponer sobre otros fines relacionados".

De la señora Yesmín M. Valdivieso, contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-25-92 del Departamento de Educación.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Petición del licenciado Julio M. Colón Rodríguez, Asesor de Asuntos Legislativos del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, solicitando cinco (5) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2025-78, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada en el Senado el 6 de junio del 2025.

SR. PRESIDENTE: Se le conceden dos (2) días.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no los entrega, para que nuestros abogados lo lleven al tribunal.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para que se nos remita copia del inciso d., del área de las Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Que se le entregue al compañero el documento que solicita.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1105
Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios legisladores municipales, con motivo de la conmemoración de la Semana del Legislador Municipal.

Moción 2025-1106
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Eduardo Jové Torres, en ocasión del Día del Periodista Deportivo.

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter
Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente
mediante una Resolución aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 242
Por la senadora Jiménez Santoni:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 2, que ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la expansión y operación del vertedero del Municipio Autónomo de Carolina, el proceso de otorgación de los permisos para la expansión; además de los posibles efectos ambientales causados y que se continúan causando, incluyendo pero sin limitarse a los acuíferos, recursos naturales y arqueológicos, así como la flora y fauna de la región, los efectos que esta contaminación puede causar a las vidas de los ciudadanos de la región; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 2, aprobada en votación final por el Senado el 30 de enero de 2025, fue referida a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales el 31 de enero 2025. En cumplimiento con las funciones conferidas a la Comisión, se solicitaron los memoriales explicativos correspondientes y hasta el momento, se han llevado a cabo 2 vistas oculares. Como resultado de la información obtenida, se requirió información adicional al Municipio de Carolina y a la Junta de Planificación.

La investigación de la medida presentada no ha podido ser concluida para proceder con la confección y redacción del Informe. Consecuentemente, es necesario enmendar la Sección 2, de la Resolución del Senado 2, con el fin de extender el término para que la Comisión pueda presentar su Informe Final al Senado de Puerto Rico, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, lo cual será en o antes de 30 días contados a partir del comienzo de la 2da Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 2 para que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico, en o antes de *30 días contados a partir del comienzo de la 2da Sesión Ordinaria de la Vigésima*

Asamblea Legislativa." **[concluir la 1era Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.]**
Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Soto Aguilú ha radicado la siguiente Moción por escrito:
"La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 25 de junio de 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Los Proyectos del Senado 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 50, 332, 375, 380, 394, 411 y Proyectos de la Cámara 10, 11, 13, 18 y 22."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción de la senadora Soto Aguilú,presentando a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico y solicitando respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda una prórroga hasta el 25 de junio del 25 para culminar los trámites legislativos necesarios para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 50, 332, 375, 380, 394, 411; y el Proyecto de la Cámara 10, 11, 13, 18 y 22.
SR. PRESIDENTE: Bueno, resulta académico, hoy es 25 de junio.
Próximo asunto.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda una prórroga hasta el 31 de julio del 2025 para culminar los trámites legislativos necesarios para rendir un informe en torno a la siguiente medida: el Proyecto del Senado 467.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
Próximo asunto.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos de las medidas aquí incluidas, el Proyecto de la Cámara 375 y el Proyecto del Senado 358 y 375.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 3 y el Proyecto del Senado 351, los cuales están en Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluyen en el Calendario de hoy el Proyecto del Senado 3 y el Proyecto del Senado 351.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿La única medida que está en Asuntos Pendientes entiendo que es el Proyecto del Senado 32?

SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. O sea, ¿que hay una medida en Asuntos Pendientes?

SR. MATÍAS ROSARIO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 32).

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Sí. Antes de eso, antes de eso, para que los compañeros senadores tengan una idea de cuál va a ser la agenda de trabajo hoy. Además de todas las medidas que están, por supuesto, en el Calendario, la dos que se acaban de incluir, el Proyecto del Senado 3 y el Proyecto del Senado 351, vamos a incluir más adelante Proyecto del Senado 35, el Proyecto del Senado 319, Proyecto del Senado 358, Proyecto de la Cámara 305, Proyecto de la Cámara 375, Proyecto de la Cámara 654. Está ya en el Senado, pero no está todavía ante la consideración nuestra la Resolución Conjunta de la Cámara 7, que es el tema de los donativos legislativos, que va a estar también incluida. El Proyecto de la Cámara 500, el Proyecto de la Cámara 584, el Proyecto de la Cámara 586.

Así que, señor Portavoz, Secretaría, vamos a manejar esos Proyectos para -¿verdad?- que todo el mundo esté claro dónde vamos a estar, obviamente, posiblemente se va a añadir más proyectos. Así que procédase, si no hay objeción, con la lectura del Calendario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a pasar al turno de Mociones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debo corregir, antes de eso, es la Resolución Conjunta del Senado 35, en vez de Proyecto del Senado 35. Corrijo. No es Proyecto del Senado 35, es Resolución Conjunta del Senado 35. Cuando dije Proyecto del Senado debió ser Resolución Conjunta del Senado 35.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos devolver el Informe del Proyecto del Senado 198 a la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 7 a la Comisión de Agricultura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para relevar a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales de considerar el Proyecto del Senado 276.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para regresar al turno de lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 276, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo,* a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud pública en Puerto Rico enfrenta desafíos significativos debido a la saturación de sus principales centros de atención, en particular el Centro Médico de Río Piedras y el Hospital de Trauma de Río Piedras. Estos centros de salud, aunque son vitales para la población, a menudo no cuentan con los recursos suficientes para atender la alta demanda de servicios médicos, lo que genera largas esperas y sobrecarga. Además, las limitaciones en la infraestructura y el personal médico agravan la situación, dificultando el acceso oportuno a la atención de la salud.

El acceso a los servicios de salud es un factor clave en el desarrollo económico y humano de Puerto Rico, ya que un sistema de salud eficiente no solo contribuye al bienestar de la población, sino que también reduce los costos asociados con enfermedades no tratadas. La alta demanda de servicios médicos especializados, combinada con los recursos limitados, impacta negativamente en la calidad de la atención y la vida nuestros ciudadanos.

Por lo tanto, es crucial identificar alternativas viables que permitan mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud y garantizar que todos los pacientes reciban los servicios que requieren. Una opción para lograr un mayor acceso a servicios médico-hospitalarios es utilizar las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico, con el objetivo de ampliar su cobertura y convertirlo en un centro de atención de salud accesible para toda la comunidad.

El Hospital Industrial de Puerto Rico, inaugurado en 1967, fue diseñado para atender a trabajadores lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y se convirtió en la primera institución hospitalaria en Puerto Rico en contar con un Departamento de Medicina Física y Rehabilitación integrado a un hospital.

Aunque originalmente se le concedió una licencia para operar 271 camas, actualmente solo utiliza aproximadamente 125, lo que representa una subutilización considerable de su capacidad. Esta situación contrasta con la necesidad urgente de aliviar la presión en el sistema de salud.

La operación actual del Hospital Industrial se divide en siete áreas clínicas: el Departamento Clínico de Medicina, Departamento de Cirugía, Unidad de Quemados, Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, Unidad de Espalda Aguda, Unidad de Trauma al Cordón Medular e Intensivo Multidisciplinario.

Ampliar los servicios que brinda el Hospital Industrial provocaría la descongestión del Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras, canalizando pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de quemados y cuidados intensivos. Asimismo, se lograría ampliar el acceso a

toda la población puertorriqueña, manteniendo la prioridad para los lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado.

Actualmente como parte de las facultades y obligaciones del Administrador, se encuentra el hacer disponible las facilidades de la CFSE para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que sufriere cualquier miembro de la comunidad. Esto está sujeto al reembolso de costos y se realiza mediante contratos con el Departamento de Salud, la ~~Oficina~~ *Administración* de Rehabilitación Vocacional *adscrita al* ~~del~~ Departamento ~~de la Familia~~ *del Trabajo y Recursos Humanos* o con cualquier otra agencia pública o institución privada que desee utilizar los servicios que tienen disponibles. No obstante, los pacientes no tienen acceso directo a tales servicios.

~~Por otro lado~~ *De otra parte*, es imperativo establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones en los Estados Unidos Continentales, posicionando al hospital como una alternativa económica y competitiva para el turismo médico. Esto generaría ingresos adicionales mediante la correspondiente facturación a aseguradoras, fortaleciendo así la sostenibilidad del hospital.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de brindar a nuestro pueblo alternativas para lograr un mejor acceso a los servicios de salud. Además, con esta medida, promovemos la transformación del Hospital Industrial como un recurso clave para la salud pública, optimizando su infraestructura y asegurando que todos los puertorriqueños tengan acceso a servicios de calidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del inciso 4 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para que lea como sigue:

"Artículo 1-B. — Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Se crea, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, una corporación como instrumentalidad gubernamental del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico para actuar, por autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

(1) Facultades y poderes generales de la Corporación.

(a) …

…

…

(o) …

(2) Junta de Gobierno.

(a) …

(b) …

1. …

…

7. …

(3) Facultades y obligaciones.

(a) …

…

(i) Aprobará los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, sujeto a la **[Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"]** *Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento*

Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Además, aprobará reglas para su organización y funcionamiento interno.

(j) …

…

(s) …

(4) Deberes y funciones del Administrador.

(a) …

…

(g) Administrar su propio sistema de personal y nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados, quienes serán empleados públicos con derecho a pertenecer a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, conferirles los poderes y asignarles las funciones que estime convenientes, así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación establecida por la Junta de Directores de la Corporación. La Corporación estará exenta de las disposiciones de la **[Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"]** *Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico* y de los reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma. No obstante, el Sistema de Personal que se establezca deberá estar basado en el principio de mérito y de conformidad con las reglas y reglamentos que a esos efectos adopte el Administrador.

(h) …

…

(l) Sujeto a la reglamentación aplicable y a la **[Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, conocida como "Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"]** *Ley 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña"*, adquirir todos los materiales, suministros, equipo, piezas o servicios que sean necesarios o convenientes para la operación de la Agencia.

(m) …

…

(p) Hacer disponible, sujeto a reembolso de costos, las facilidades de la Corporación para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que sufriere cualquier *paciente* **[miembro de la comunidad, mediante contratos con el Departamento de Salud, con la Oficina de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia o con cualquier otra agencia pública o institución privada que desee utilizar los servicios que tiene disponibles la Corporación]**. No obstante, no podrán otorgarse contratos si con ellos habrán de afectarse adversamente los servicios que la Corporación viene obligada a prestar primordialmente a los empleados bajo esta Ley. El Administrador hará disponible también las facilidades de la Corporación, sujeto a las mismas condiciones anteriores, en situaciones de emergencia, de conformidad con las normas que adopte a estos efectos la Junta de Directores.

(q) … "

Sección 2.- Se añade un Artículo 1-D a la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*"*, para que lea como sigue:

Artículo 1-D.-

(5) Ampliación de Servicios del Hospital Industrial de Puerto Rico.

El Hospital Industrial de Puerto Rico, sin perjuicio de su misión principal de atender a los lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, podrá:

(a) Ofrecer servicios médicos a toda la población puertorriqueña.

(b) Priorizar la atención a los lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en todo momento.

(c) Descongestionar el Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras, canalizando pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de quemados y cuidados intensivos.

(d) Establecer acuerdos colaborativos con cualquier otra agencia pública o institución privada que desee utilizar los servicios que tiene disponibles la Corporación.

(e) Establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones de los Estados Unidos para atender lesionados bajo sistemas de compensación laboral, ofreciendo servicios médicos especializados con tarifas competitivas.

(f) Facturar a las aseguradoras fuera de su red tradicional, generando ingresos adicionales que se destinarán a:

i. Mejorar la infraestructura y equipos.

ii. Contratar personal médico especializado.

iii. Financiar programas comunitarios de salud."

Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Salud, que, en coordinación con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, desarrollare los reglamentos necesarios para la implementación de estas disposiciones dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta ley.

Artículo 4.- Supervisión por el Departamento de Salud *en conjunto con el Director Ejecutivo y el Director Médico del Hospital Industrial*.

El Departamento de Salud *en conjunto con el Director Ejecutivo y el Director Médico del Hospital Industrial, serán los responsables* ~~será el organismo responsable~~ de supervisar la implementación de esta ley. *En consenso, establecerán* ~~Se establecerá~~ un comité de supervisión, integrado por representantes del Departamento de Salud, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y otros organismos relevantes, que presentarán informes trimestrales *a la Asamblea Legislativa* sobre el progreso del proyecto*, así como un plan de trabajo detallado*. Conforme a ello, ~~el Departamento de Salud,~~ *se* deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

a. Asegurar la prioridad de acceso a servicios para los lesionados de la Corporación del Fondo.

b. Evaluar de manera continua la calidad de los servicios ofrecidos.

c. Monitorear el cumplimiento de los acuerdos colaborativos.

d. *Concretar la implementación de un sistema electrónico de facturación abarcador para el pago de proveedores médicos, codificación de los servicios prestados, presentación de reclamaciones a las aseguradoras, documentación requerida y procesos similares.*

e. *Identificar cualquier otra necesidad para la implementación de esta Ley.*

Artículo 5.- Asignación de fondos y recursos Adicionales.

a. La Corporación del Fondo de Seguro del Estado asignará un presupuesto inicial para modernizar equipos, infraestructura y capacitar al personal.

b. Se implementarán programas de capacitación y desarrollo profesional enfocados en atender pacientes de diversas jurisdicciones.

Artículo 6.- Promoción y publicidad.

Se ordena a la Compañía de Turismo, que, en coordinación con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, desarrollen campañas dirigidas a posicionar al hospital como una opción viable en los Estados Unidos. Destacando las tarifas competitivas y la calidad de los servicios especializados ofrecidos.

Artículo 7.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 8.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 276** recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 276** propone enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo,* a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el sistema de salud pública en Puerto Rico enfrenta desafíos significativos debido a la saturación de sus principales centros de atención, en particular el Centro Médico de Río Piedras y el Hospital de Trauma de Río Piedras. Estos centros de salud, aunque son vitales para la población, a menudo no cuentan con los recursos suficientes para atender la alta demanda de servicios médicos, lo que genera largas esperas y sobrecarga. Además, las limitaciones en la infraestructura y el personal médico agravan la situación, dificultando el acceso oportuno a la atención de la salud.

La alta demanda de servicios médicos especializados, combinada con los recursos limitados, impacta negativamente en la calidad de la atención y la vida nuestros ciudadanos. Por lo tanto, es crucial identificar alternativas viables que permitan mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud y garantizar que todos los pacientes reciban los servicios que requieren. Una opción para lograr

un mayor acceso a servicios médico-hospitalarios es utilizar las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico, con el objetivo de ampliar su cobertura y convertirlo en un centro de atención de salud accesible para toda la comunidad.

El Hospital Industrial de Puerto Rico fue diseñado para atender a trabajadores lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y se convirtió en la primera institución hospitalaria en Puerto Rico en contar con un Departamento de Medicina Física y Rehabilitación integrado a un hospital. Aunque originalmente se le concedió una licencia para operar 271 camas, actualmente solo utiliza aproximadamente 125, lo que representa una subutilización considerable de su capacidad, lo que contrasta con la necesidad urgente de aliviar la presión en el sistema de salud.

Ampliar los servicios que brinda el Hospital Industrial provocaría la descongestión del Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras, canalizando pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de quemados y cuidados intensivos. Asimismo, se lograría ampliar el acceso a toda la población puertorriqueña, manteniendo la prioridad para los lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado.

Actualmente, como parte de las facultades y obligaciones del Administrador, se encuentra el hacer disponible las facilidades de la CFSE para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que sufriere cualquier miembro de la comunidad. Esto está sujeto al reembolso de costos y se realiza mediante contratos con el Departamento de Salud, la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia o con cualquier otra agencia pública o institución privada que desee utilizar los servicios que tienen disponibles. No obstante, los pacientes no tienen acceso directo a tales servicios.

De otra parte, es imperativo establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones en los Estados Unidos, posicionando al hospital como una alternativa económica y competitiva para el turismo médico. Esto generaría ingresos adicionales mediante la correspondiente facturación a aseguradoras, fortaleciendo así la sostenibilidad del hospital.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de brindar a nuestro pueblo alternativas para lograr un mejor acceso a los servicios de salud. Además, con esta medida, promovemos la transformación del Hospital Industrial como un recurso clave para la salud pública, optimizando su infraestructura y asegurando que todos los puertorriqueños tengan acceso a servicios de calidad.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 276**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles de Puerto Rico (ACCA); no obstante, al momento de redactar este Informe, no ha remitido el mismo.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico (CFSE)**, la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Administradora, Enid Inalbis Ortiz Rodríguez, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, con recomendaciones dirigidas a fortalecer el marco regulatorio y su implementación.

Destacó, que el Hospital Industrial es un instrumento fundamental para el eficaz cumplimiento de los deberes ministeriales de la Agencia y la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigido a garantizarle a todo trabajador los servicios médicos, de rehabilitación y de compensación económica en virtud de la Ley 45-1935.

Resaltó, que el Lcdo. Gilberto González Avilés es el Director Ejecutivo del Hospital Industrial y comparte sus responsabilidades con el Dr. Darwin Marrero, Director Médico de la institución. Mencionó, que el Hospital cuenta con la licencia número 35 del Departamento de Salud y su composición se distribuye en 3 pisos, un sótano como infraestructura principal y un área adyacente de 2 pisos. Informó, además, que recibe referidos o traslados de pacientes de 8 centros regionales de salud y 3 dispensarios de la Corporación, como también de otras entidades de salud públicas y privadas.

De otra parte, la CFSE señaló que, inicialmente el Hospital Industrial contaba con una licencia para 271 camas, no obstante, entre 2014 y 2019 se llevó a cabo un proceso de remodelación de sus facilidades físicas debido a nuevas regulaciones en torno a la distribución de espacios hospitalarios, así como al fortalecimiento de la privacidad y confidencialidad de los pacientes. Indicó, que por tal motivo, se eliminaron las habitaciones múltiples de 4 a 6 camas con baño compartido, y se sustituyeron por habitaciones dobles, 17 camas de cuidado intensivo (12 de quemados y 5 de cuidado general), 5 habitaciones de aislamiento y una habitación privada para pacientes bariátricos. Añadió, que se redistribuyeron espacios disponibles para ofrecer servicios complementarios conforme a los nuevos estándares de construcción establecidos por los *FGI Guidelines for Design and Construction of Hospitals.*

Acentuó, que el Hospital Industrial, al presente, cuenta con 91 camas, distribuidas de la siguiente manera:

Piso	**Unidad**	**Cantidad de Habitaciones**	**Cantidad de Camas Necesarias**
3	Cirugía Norte	16 General (dobles) 2 Aislamiento	32 2
3	Cirugía Sur	14 General (dobles) 2 Aislamiento 1 Bariátrico	28 2 1
2	Intensivo Multidisciplinario	5 Cuidado Intensivo	5
2	Intensivo de Quemados	12 Cuidado Intensivo	12
2	Trauma al Cordón Espinal	4 General (dobles) 1 Aislamiento	8 1
	TOTAL		91

Enfatizó, que ante los cambios en la operación de los servicios de salud al enfrentar la epidemia del Covid-19 (2020-2022) y la transformación de la práctica médica, enfocada a servicios ambulatorios, el censo del Hospital Industrial ha bajado a un 33% de su capacidad actual.

En cuanto a la operación actual del Hospital Industrial informó, que se divide en los siguientes departamentos, y sus respectivos servicios clínicos:

1. Departamento de Medicina
2. Departamento de Cirugía
    a. Unidad de Quemados
3. Departamento de Medicina Física y Rehabilitación
    a. Clínica de Espalda Aguda
    b. Unidad de Trauma al Cordón Espinal
4. Clínicas Externas
5. Unidad de Cuidado Inmediato (Sala de Emergencias)

Por su parte, detalló que las unidades de hospitalización son:

1. Cirugía Norte
2. Cirugía Sur
3. Intensivo Multidisciplinario
4. Intensivo de Quemados
5. Trauma al Cordón Espinal

Un dato relevante informado por la CFSE fue que la Unidad de Quemados del Hospital Industrial ha sido reconocida a nivel nacional e internacional por la excelencia del servicio que brinda, así como por el profesionalismo y dedicación de su personal médico. Agregó, que posee el equipo médico y tecnológico más avanzado para el tratamiento adecuado del paciente. Referente a su misión, sostuvo que es ofrecer a los lesionados, cuidado de calidad mediante la aplicación de tratamientos rehabilitadores por parte del equipo multidisciplinario para su pronta rehabilitación e integración a su rol funcional y fisiológico, con un mínimo de residual incapacitante.

Concerniente a las facilidades para las intervenciones quirúrgicas con las que cuenta el Hospital Industrial, reveló que consisten en 5 Salas de Operaciones y 1 Sala de Bloqueos, que se utilizan para realizar diversidad de procedimientos en pacientes hospitalizados y ambulatorios. Entre estos destacó los de ortopedia general, cirugía de manos, quemaduras, neurocirugía, cirugía de hombro, pie, tobillo y rodilla.

De otra parte, comunicó que la Facultad Médica consta de 16 médicos con puestos regulares, 3 médicos asistentes y 49 especialistas y subespecialistas con contrato de servicios profesionales. Detalló cuales son las especialidades: Medicina Interna, Psiquiatría, Neurología y Neurocirugía, Infectología, Ortopedia General, Cirugía Plástica, Urología, Fisiatría, Oftalmología, Cirujano ortopeda de pie y tobillo, Cirugía de Mano, Cirugía de Quemados, Cirugía General, Cirujano Ortopeda hombro y rodilla, Anestesiología, Emergenciología, Neumología Intensivista, Cirugía Periferovascular, Fisiatría con Especialidad en Trauma al Cordón Espinal, Fisiatría con Especialidad en Manejo del Dolor, Ortopedia de Espalda y Columna Vertebral y Radiología.

Argumentó la CFSE que, aunque el P. del S. 276 le parece una medida loable, para su ejecución sería necesario ponderar no solo el fin de del estatuto regulador de la Agencia, sino las implicaciones que conlleva alcanzar lo propuesto. Consignó, que el Hospital Industrial es un componente de la CFSE, cuyo sistema compensatorio se nutre de las primas aportadas por los patronos mediante el

seguro obrero. Añadió, que es a través de este sistema de seguro compulsorio y exclusivo que proveemos servicios médico-hospitalarios, compensaciones económicas y otros beneficios a los trabajadores que sufren alguna lesión o enfermedad vinculadas a su trabajo.

La CFSE es de la opinión, que extender los servicios que brinda el Hospital Industrial podría aportar significativamente a la descongestión del Centro Médico y del Hospital de Trauma de Río Piedras, sin embargo, planteó que esta integración debe estar enfocada en fortalecer los servicios especializados que ya distinguen al Hospital Industrial, en particular: la Unidad de Quemados, única en su clase en Puerto Rico, así como, los Servicios de Rehabilitación Física, tanto para pacientes hospitalizados como ambulatorios. En cuanto a otros servicios quirúrgicos, puntualizó, que solo podría considerarse ampliar la oferta en ortopedia, pero no así en áreas como trauma o cirugía general, para las cuales el Hospital Industrial no cuenta actualmente con los recursos médicos, ni el apoyo clínico requerido.

Señaló, además, que aunque el Hospital Industrial cuenta con una licencia de operación otorgada por la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP, antes SARAFS) adscrita al Departamento de Salud y cumple con los estándares del Reglamento del Secretario de Salud para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico (Reglamento 9184), existen requerimientos adicionales esenciales para: contratar con aseguradoras de salud y para ofrecer servicios a beneficiarios de planes privados, Medicare y Medicaid (Vital). Entre estos requisitos destacó:

1. **Sistema de expediente salud electrónico (EHR):**

Se refiere a la adquisición, implementación e infraestructura tecnológica adecuada, incluyendo personal capacitado para su gestión. Cumplimiento con los requisitos estrictos de la *Health Insurance Portability and Accountability Act* (HIPPA).

Esbozó, que la implementación de un registro electrónico en el sector de la salud en Puerto Rico, específicamente en hospitales y centros médicos, está regida por diversas leyes y normativas que buscan garantizar la seguridad, privacidad, y eficiencia en la gestión de la información médica. Alertó, que para lograr la implantación de los registros electrónicos en el Hospital Industrial es necesario realizar una evaluación de la infraestructura tecnológica para determinar las necesidades y capacidades para seleccionar un sistema de EHR adecuado que cumpla con los requisitos legales y de seguridad. Agregó, que luego debe procederse con el desarrollo de un plan de implementación que incluya plazos, recursos necesarios y responsables, con la correspondiente capacitación.

Para esto, recomendó, iniciar con un sistema piloto en una unidad o departamento específico (por ejemplo, en la Unidad de Emergencias o en la Unidad de Quemados), para probar el sistema antes de su adopción completa. También, sugirió, establecer un sistema de monitoreo para asegurarse de que el registro electrónico se utiliza de manera eficiente y conforme a las leyes y normas de seguridad. Finalmente, expuso, que debe evaluarse periódicamente el sistema para detectar posibles mejoras y asegurarse de que cumple con los estándares y regulaciones vigentes mediante auditorías de cumplimiento.

2. **Facturación y cobro:**

Se trata del establecimiento de procesos administrativos alineados con la reglamentación vigente para la facturación por servicios de salud. En términos generales, la facturación médica implica la recopilación de información del paciente, la codificación de los

servicios prestados y la presentación de reclamaciones a las aseguradoras para el pago correspondiente.

Mencionó, que un sistema de cuentas por cobrar para servicios médicos debe gestionar eficientemente la facturación, el cobro y el seguimiento de los pagos, incluyendo la información del paciente, servicios, seguros, pagos y saldos pendientes, así como generar informes detallados. Sostuvo, que para realizar este trabajo es necesario contar con un sistema de gestión médica que sea capaz de integrarse para facilitar la transferencia de datos, así como integrarse con el sistema contable o financiero para facilitar la contabilidad de las cuentas por cobrar.

Alegó, que la implementación de este sistema representa un desafío para la Corporación por la complejidad en la facturación y la programación, lo que conlleva la apertura de convenios con aseguradoras, certificación y acreditación médica, adoptar un sistema de facturación electrónica, capacitación y rotación de un personal especializado, desarrollo de acuerdos de reembolsos para pacientes no cubiertos por la Ley 45-1935, así como el monitoreo y auditoría de la facturación. Sobre esto, indicó que el área de Finanzas de la CFSE no cuenta con una estructura que permita la implementación de un sistema de cuentas por cobrar por servicios médicos a planes médicos. Estimó entre 3-4 años tiempo aproximado para que la CFSE pueda documentar e implementar aplicaciones o sistemas electrónicos para estos propósitos.

3. Reclutamiento de personal en todos los servicios clínicos y administrativos para atender un volumen ampliado de pacientes.

4. **Cumplimiento con Condiciones de Participación:**

Manifestó, además, que para que un hospital en Puerto Rico pueda ofrecer servicios médicos y recibir pagos de planes médicos debe cumplir con ciertos requisitos de acreditación y licencias. Adujo, que la acreditación asegura que el hospital cumpla con los estándares de calidad y que esté autorizado para operar dentro de los marcos legales y regulatorios. Mencionó como principales agencias acreditadoras:

a. Departamento de Salud de Puerto Rico (DS)

Es la agencia principal encargada de la regulación de los hospitales y las instituciones de salud en la isla. Para operar como hospital y ofrecer servicios médicos a pacientes con cobertura de planes médicos, el hospital debe contar con una Licencia Sanitaria, velar por el Cumplimiento de las Normas y Regulaciones; así como, tener la Certificación de Servicios, si ofrece servicios especializados.

b. JCAHO (Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations)

La ***Joint Commission*** es una de las organizaciones más importantes de acreditación en salud en los Estados Unidos y en Puerto Rico. Esta organización evalúa y acredita hospitales y otros proveedores de atención médica para asegurar que cumplan con estándares nacionales de calidad y seguridad.

c. ***Medicare y Medicaid*** (CMS - Centers for Medicare & Medicaid Services)

incluidos los planes privados, Medicare y Medicaid (42 CFR Part 482), que rigen a todos los hospitales que participan en estos programas, que incluye a los pacientes atendidos por Vital, Medicare tradicional y Advantage.

d. ***NCQA (National Committee for Quality Assurance)***

El ***National Committee for Quality Assurance (NCQA)*** es una organización no lucrativa que acredita hospitales y otros proveedores de atención médica para evaluar la calidad de sus servicios. Aunque *NCQA* es más conocida por sus acreditaciones en planes de salud, también ofrece acreditaciones para centros de salud y hospitales.

e. **Acreditación por la Comisión de Salud de Puerto Rico (Comisión de Licenciamiento y Acreditación)**

A nivel local, la Comisión de Licenciamiento y Acreditación del Departamento de Salud de Puerto Rico también realiza inspecciones y certificaciones a hospitales. Esta agencia se asegura de que los hospitales cumplan con las normas de funcionamiento y los estándares locales requeridos para operar en la isla.

f. **Acreditación de la Comisión Internacional de Acreditación de Hospitales *(JCI - Joint Commission International)***

La ***Joint Commission International (JCI)*** es la organización internacional que acredita hospitales fuera de los Estados Unidos, incluyendo aquellos en Puerto Rico. JCI se enfoca en la calidad de los servicios y la seguridad del paciente a nivel global.

g. **Planificación y Estándares de Salud en Puerto Rico**

Los hospitales también deben seguir las normas y directrices del Gobierno de Puerto Rico para operar en la Isla, lo cual incluye cumplir con regulaciones locales, como la Ley de Salud Pública y los requisitos establecidos por el gobierno.

De lo anterior la CFSE concluyó que para lograr el objetivo de la pieza legislativa se requiere de una planificación estructurada que amerita el estudio y evaluación ponderada de los diferentes aspectos reseñados, por lo que reiteró que para alcanzar el andamiaje del sistema requieren de un término estimado entre 3 a 4 años.

La CFSE reconoció que el Hospital Industrial es un instrumento fundamental para alcanzar lo que promueve esta medida, además de la importancia de brindar a nuestro pueblo alternativas para lograr un mejor acceso a los servicios de salud, por lo que considera prudente que la integración se encamine, en sus inicios, en la Unidad de Quemados y en los Servicios de Rehabilitación Física.

Sostuvo, que la propuesta de facultar a la CFSE para reclamar y recobrar del seguro médico de los pacientes, todos los gastos en que incurriese en atenderlo, de acuerdo a las tarifas establecidas por estos seguros de salud, vela por la solvencia económica de la Corporación y aseguró que no existe impedimento legal que imposibilite tal acción.

De otra parte, señaló, la necesidad de priorizar y optimizar la infraestructura del Hospital Industrial para, en un futuro, alcanzar lo que aquí se proyecta, no obstante, no abundó en cuanto a deficiencias en la infraestructura del Hospital. Finalmente, aseveró que esta medida, tendrá un costo y/o impacto fiscal tanto en su fase inicial, como, en su fase de implementación a mediano y a largo plazo que requerirá de un estudio más sofisticado y actuarial.

Departamento de Salud de Puerto Rico

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de Salud de Puerto Rico,** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Victor Ramos Otero, expresándose en contra de la aprobación de la medida. En su Memorial, incluyó los comentarios del **Programa Medicaid de Puerto Rico**, adscrito a la Agencia.

Expuso que, aunque el proyecto presenta una alternativa atractiva para los centros de salud del Gobierno, no es una viable para la CFSE. Considera que, de implementarse este proyecto, generaría múltiples desafíos y obstáculos que dificultaría el cumplimiento de los objetivos de la CFSE, así como el acceso a servicios de salud confiables. Para abundar, enumeró algunos puntos a considerar:

- Facturación: La CFSE opera como una organización de servicios de salud ("aseguradora"), lo que genera una confusión al momento de facturar los servicios brindados. ¿Cómo la CFSE, siendo una aseguradora, pretende recobrar por los servicios provistos a otra aseguradora? ¿Cómo se gestionaría el cobro a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno? Estas son interrogantes que deben abordarse para garantizar el cumplimiento con las leyes aplicables, tanto estatales como federales.
- Proceso de citas: Aunque el proyecto de ley establece que el Hospital Industrial debe priorizar la atención a los lesionales de la CFSE en todo momento, surgen dudas sobre cómo se gestionará la atención para la población no médico-ocupacional. ¿Cómo se organizarían citas para el resto de la población puertorriqueña? ¿Cuál sería el orden de priorización entre los lesionados de la CFSE, la población puertorriqueña y los pacientes provenientes de Estados Unidos?
- Dilación en la atención médica: Al agregar la atención de pacientes fuera del ámbito original del Hospital Industrial, se corre el riesgo de dilatar la atención médica. Esto afectaría la capacidad de ofrecer servicios rápidos y anularía el propósito de la medida propuesta.
- Empleomanía: En Puerto Rico, la oferta de profesionales de la salud y especialistas es limitada, lo que dificultaría la expansión de los centros de salud. Esto implicaría la necesidad de contratar profesionales de fuera de la isla, lo generaría una carga económica adicional al país. Estos profesionales podrían demandar una compensación elevada, lo que incrementaría los costos y obstaculizar el objetivo de ofrecer servicios de salud accesibles.
- Misión de la CFSE: La implementación del proyecto de ley iría en contra de la misión y propósito del Hospital Industrial, al ampliar su alcance para atender a toda la población puertorriqueña, en lugar de centrarse exclusivamente en los pacientes médico-ocupacionales. Lo que podría desvirtuar el propósito de la CFSE y afectar la eficiencia de los servicios que actualmente ofrece.

Aunque el Departamento de Salud reconoció la intención legislativa detrás de la presente propuesta, sugirió mejor considerar otras opciones para proteger el derecho de todos los trabajadores que han sufrido lesiones, así como el cumplimiento del mandato constitucional establecido en la CFSE.

Además, recomendó consultar esta medida con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), una entidad gubernamental que, aunque está adscrita al Departamento de Salud, posee personalidad jurídica propia y actúa de manera independiente. Añadió, que ASEM se encarga de la organización, operación y gestión de los servicios centralizados que benefician a las instituciones que integran el Centro Médico, por lo que ofreció su deferencia a la posición que tenga a bien presentar dicha entidad.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia**,** la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico** (ASES) presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Lymari Colón Rodríguez.

Destacó que la Ley de la CFSE tiene rango constitucional, ya que emana del derecho fundamental de los trabajadores a estar protegidos contra riesgos a su salud derivados del trabajo. Señaló, además, que existen hospitales especializados en la isla que podrían contribuir a aliviar la congestión de pacientes.

ASES expuso que para que el Hospital Industrial pueda atender a los beneficiarios del Plan Vital, será indispensable que cuente con la infraestructura adecuada de facturación y sistemas de información para establecer contratos con las aseguradoras. Añadió, que este proceso garantizaría tanto una gestión eficiente de los recaudos y los pagos a los proveedores, como el cumplimiento con las leyes federales y estatales relacionadas con el acceso a la salud, el cuidado coordinado y la protección de la información confidencial del paciente.

En cuanto a las enmiendas propuestas, que buscan ampliar el acceso a los servicios del Hospital Industrial para toda la población de la isla y promover su mercadeo como una opción costo-efectiva en los Estados Unidos a través de la Compañía de Turismo, la ASES manifestó considerar positivamente cualquier iniciativa que busque mejorar el acceso a la salud. Sin embargo, recalcó que se debe tener presente el mandato constitucional que se le otorga a la CSFE de salvaguardar el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en el trabajo o empleo. En este sentido, destacó que la CSFE tiene un papel esencial en asegurar la protección de los trabajadores, especialmente aquellos del gobierno, frente a los riesgos derivados de su trabajo.

Con respecto a la enmienda a los Artículos 4, que propone que el Departamento de Salud sea responsable de supervisar la implementación de la Ley, alertó que esta disposición no debe entrar en contravención con el mandato constitucional de la CFSE. No obstante, reconoció que este asunto compete tanto al Departamento de Salud como a la CSFE, por los que concedió deferencia a las opiniones de ambas Agencias sobre este tema en particular.

Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**, quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Regino Colón Alsina, expresándose en contra de la aprobación de la medida.

ASEM aseguró darle la bienvenida a todo esfuerzo legislativo que busque mejorar la calidad de los servicios que reciben los pacientes de Puerto Rico y muy especialmente aquellos más necesitados que suelen recibir servicios en las facilidades públicas de la Isla.

En cuanto al manejo de pacientes lesionados, ASEM reveló que ha mantenido un acuerdo con la CFSE para el manejo de pacientes lesionados en el ámbito laboral. Informó, que actualmente, la mayoría de los pacientes que son transferidos al Hospital Industrial desde la Sala de Emergencias de ASEM son pacientes estables, con lesiones aisladas y que no representan un riesgo inminente para la vida; mientras que los pacientes politraumatizados, en cambio, son admitidos y manejados en el Hospital de Trauma de ASEM (con nivel de cuidado supraterciario, no disponible en el Hospital Industrial de la CFSE).

Sostuvo que, con el tiempo, el manejo de estos pacientes en ASEM ha ido en aumento debido a la pérdida de especialistas en el Hospital Industrial. Denunció, que esta situación ha llevado a que el

censo de pacientes admitidos en dicho hospital alcance hasta veinte pacientes en un día ordinario. Resaltó que, ante la falta de especialistas en áreas críticas como cirugía de mano, cirugía maxilofacial, neurocirugía, oftalmología y otorrinolaringología, ASEM ha tenido que hacer ajustes para poder atender a estos pacientes de manera adecuada, incluyendo los pacientes de ASEM y los propios pacientes beneficiarios de la CFSE. En otras palabras, recalcó, que el flujo de pacientes hoy es desde el Hospital Industrial hacia ASEM y no a la inversa.

En cuanto a las consideraciones sobre la pieza legislativa objeto de evaluación, la ASES detalló los siguientes puntos:

1. Falta de Personal Especializado en el Hospital Industrial
   - La propuesta requiere que el Hospital Industrial absorba pacientes lesionados no asegurados por la CFSE, lo que implicaría que cuente con un equipo médico altamente especializado que actualmente no posee.
   - En la actualidad, ASEM es el principal proveedor de servicios especializados en el manejo de pacientes politraumatizados y críticos. Permitir que el Hospital Industrial maneje estos casos sin contar con la infraestructura y el personal adecuado podría comprometer la calidad del servicio y la seguridad de los pacientes.
2. Redistribución Ineficiente de Pacientes
   - La Sala de Emergencias de ASEM canaliza pacientes a distintas instituciones dentro y fuera del Centro Médico, incluyendo hospitales privados y el Hospital Municipal de San Juan.
   - Sin embargo, muchas de estas instituciones no tienen la capacidad de absorber pacientes debido a la falta de especialistas en diversas áreas médicas. Ampliar el Hospital Industrial sin garantizar primero la disponibilidad de personal calificado no es una solución viable.
3. Duplicación de Servicios y Gasto Ineficiente
   - Actualmente, el Hospital Universitario de Adultos y el Hospital de Trauma tienen la capacidad de admitir y tratar a pacientes lesionados, por lo que no se justifica una inversión adicional en el Hospital Industrial para este mismo propósito.
   - La asignación de fondos para modernizar el Hospital Industrial y convertirlo en un centro de atención general sería un gasto redundante cuando ASEM y el Departamento de Salud con el Hospital Universitario de Adultos ya provee estos servicios con una infraestructura establecida.

Tomando en consideración lo previamente esbozado, la ASEM propuso, a su entender, una solución más costo-efectiva y funcional: convertir a ASEM en el proveedor de servicios agudos para los pacientes lesionados asegurados por la CFSE. Planteó, que la CFSE podría limitarse a ofrecer el seguimiento ambulatorio, mientras ASEM se encargaría de la fase crítica y de hospitalización inicial. Además, recomendó establecer un acuerdo contractual en el que la CFSE funcione como un plan médico que reembolse a ASEM por los servicios agudos prestados a sus asegurados, entendiendo que esto permitiría mejorar la calidad del servicio sin necesidad de expandir el Hospital Industrial ni crear una duplicidad innecesaria de recursos.

Concluyó ASEM que, si bien la intención del P. del S. 276 es mejorar la capacidad del sistema de salud en Puerto Rico, la medida no toma en cuenta las limitaciones operacionales, implicaciones legales sobre la propia y adecuada transferencia de pacientes intrahospitalariamente y la falta de personal especializado en el Hospital Industrial. Es por esto, que reiteró que las recomendaciones

propuestas representan alternativas más viables y costo-efectivas, asegurando una mejor distribución de recursos sin comprometer la calidad del servicio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que **el P. del S. 276** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El Hospital Industrial fue creado para ofrecer servicios de hospitalización, tratamiento médico-quirúrgico y de rehabilitación a los trabajadores que sufren accidentes en el trabajo o enfermedades ocupacionales, como parte de los beneficios que ofrece la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). En la actualidad, tienen una subutilización considerable de su capacidad de camas, particular que contrasta con la urgente necesidad de mitigar la congestión existente en hospitales como lo son el Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras.

Tras evaluar los comentarios de la CFSE, del Departamento de Salud, ASES y ASEM sobre el P. del S. 276, se desprendió el consenso entre todas las Agencias en que se debe atender la falta de disponibilidad de acceso a los servicios de salud del Pueblo de Puerto Rico. Asimismo, nos parece meritorio, aclarar ciertos aspectos previamente planteados por éstas.

En primer lugar, a pesar de que fuera expresado que el Hospital Industrial no podría brindar atención en áreas como trauma o cirugía general, no es menos cierto que esta facilidad hospitalaria cuenta con una amplia facultad médica que incluyen cirujanos que practican cirugía general y especializada, no obstante, los traumas complicados, son atendidos en ASEM en virtud de un Acuerdo Colaborativo existente entre ambas instituciones hospitalarias.

Concerniente a la propuesta de comenzar la implementación de esta iniciativa integrando únicamente la Unidad de Quemados, debemos puntualizar que para brindar un servicio de calidad es necesario integrar recursos de salud multidisciplinarios. Como parte de su funcionamiento, la Unidad de Quemados integra otros servicios que se prestan el en Hospital Industrial, requiriendo la intervención de otros recursos profesionales de las otras ramas de la medicina, por lo que no resulta viable lo planteado en cuento al particular.

Referente al aspecto de facturación, es menester mencionar, que ya el Hospital Industrial posee un sistema de facturación en su área de Finanzas, que sentaría las bases para adquirir un sistema de facturación más eficiente, por lo que resulta excesivo el periodo de 3-4 años indicado por la CFSE para la implementar de forma eficiente un sistema de facturación. Debemos tener presente que ya el Hospital Industrial factura los servicios médicos llamados Casos No Fondo, los cuales son servicios médicos que se ofrecen a pacientes que no son cubiertos por la Ley 45 de 18 de abril de 1935, mejor conocida como la Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo.

En cuanto a lo alegado sobre el cumplimiento de requisitos de acreditación para que un hospital pueda recibir pagos por la prestación de servicios, es necesario aclarar que ya el Hospital Industrial cuenta con la licencia para operar en Puerto Ricio como facilidad médica que ofrece el Departamento de Salud mediante la Ley de Facilidades de Salud y su Reglamento 9184. Dicha licencia, por si sola le confiere la capacidad en ley para facturar servicios de salud a los planes médicos, el rol de las otras 6 instituciones mencionadas por la CFSE se limita a certificar y reconocer las facilidades hospitalarias como un centro que brinda servicios de calidad. Aunque, esto no se aplica en los casos de pacientes de Medicare, el cual requiere conferir el certificado por sí mismo.

Destacamos, además, que el Hospital Industrial ha realizado una inversión millonaria para mejoras y remodelación de su planta física e inversión de nuevas tecnologías médicas, por lo que en este aspecto se encuentra en condiciones óptimas para la implementar lo propuesto en la medida.

De otra parte, no es correcto aseverar que existen otros hospitales especializados en la Puerto Rico que podrían contribuir de la misma forma a aliviar la congestión de pacientes, en especial por la ubicación estratégica donde se encuentra el Hospital Industrial (dentro de las facilidades del Centro Médico) cuya comunicación es accesible mediante la disponibilidad de pasillos que mantienen la conexión entre los centros hospitalarios. Lo anterior, no solo facilitará el traslado de pacientes de forma controlada, sino que reduciría los riesgos de complicaciones al momento del traslado.

Si bien fueron presentadas ciertos desafíos en cuanto a la viabilidad de la medida, esta Ilustre Comisión considera que las mismas no obstaculizan la implementación de la misma o son subsanables a corto plazo. No podemos perder de perspectiva el beneficio que la implantación de esta piza legislativa puede traer, como lo es la descongestión del Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras. Asimismo, se ampliaría el acceso a recibir servicios de salud de alta calidad a toda la población puertorriqueña, pero siempre manteniendo como prioridad los lesionados bajo la CFSE.

Por todo lo anterior, resulta esencial no poner trabas, sino buscar soluciones novedosas que causen un impacto sustancial en la atención de la salud del pueblo puertorriqueño. Lo anterior, no solo beneficiaría al Hospital Industrial por los recaudos adicionales que generaría correspondientes a la facturación a aseguradoras, lo cual, a su vez, fortalecería su sostenibilidad, sino que también se mejoraría la calidad de la atención que se le brindaría a los pacientes.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 276** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 441, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 139-2011, conocida como “Ley del Derecho sobre la Propia Imagen”; con el fin de atemperarla a la realidad moderna del uso de la inteligencia artificial; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consciente de la falta de legislación sobre propiedad intelectual en Puerto Rico, en el cuatrienio de 2009 a 2012, la Asamblea Legislativa aprobó un paquete de importantes medidas que fueron convertidas en Ley. Entre estas, la Ley 80-2011, conocida como “Ley para la Protección de

Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico"; la Ley 55-2012, conocida como "Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico"; y la Ley 139-2011, conocida como "Ley del Derecho sobre la Propia Imagen".

~~Sobre lo que es el~~ *En cuanto al* derecho a la imagen, por años *ha existido* en nuestro sistema legal ~~existió~~ una línea muy difusa entre dos derechos constitucionales ~~importantes~~ *fundamentales*: el derecho a la libertad de expresión, en una situación en que la expresión impugnada es de naturaleza comercial; y el derecho a la intimidad, en su vertiente del derecho a la propia imagen. Este *último* ~~derecho~~ otorga a su titular la facultad *erga omnes* de excluir la reproducción y publicación de ~~la~~ *su* propia imagen por *parte de* ~~un~~ tercero*s* que ~~carece~~ *no cuenten con su* ~~del~~ consentimiento ~~para ello~~. *Vigoreaux Lorenzana v. Quizno's Sub, Inc,* ~~2008 DTS 038~~ *173 DPR 254, (2008)*. El derecho sobre la propia imagen*, también denominado* ~~o~~ *"*derecho a la publicidad*" en otras jurisdicciones*, ~~como se conoce en algunas jurisdicciones, provee al individuo~~ *reconoce* un derecho propietario sobre ~~lo que es su~~ *la* identidad *de la persona*. *Mientras* el derecho a la intimidad protege la información que tiene el Estado u otras personas sobre ese individuo, sus comunicaciones, cuerpo y pensamientos.

Si bien, la Ley 139, *supra*, fue una medida ~~muy adecuada~~ *innovadora* al momento de su aprobación *y contó con el respaldo de la comunidad académica*, ~~a principios de la década pasada, que contó con el aval, prácticamente total, de la comunidad académica de Puerto Rico hace~~ *han transcurrido* cerca de 15 años *desde entonces.* ~~, en la realidad actual tenemos que tomar en cuenta lo que ha sido el desarrollo de la denominada inteligencia artificial (IA).~~ *La evolución tecnológica, en especial el desarrollo y proliferación de herramientas de inteligencia artificial (IA), impone nuevos retos a este marco normativo.* Recientemente*,* ~~las asambleas legislativas de~~ jurisdicciones como California, Nueva York y Arkansas, entre otras, han ~~estado activas atendiendo~~ *tomado cartas en* el asunto *mediante legislación que incorpora* ~~para incorporar temas relacionados a la inteligencia artificial y lo que es la utilización de la imagen de terceras personas creadas por esta herramienta~~ *expresamente estos avances tecnológicos*.

Esta medida legislativa se ~~produce en medio~~ *presenta en un contexto* de crecientes preocupaciones sobre ~~la privacidad y~~ el uso no autorizado de imágenes*,* ~~y~~ voces *y* ~~personales en varios formatos de medios, incluidos fotografía, video y transmisiones en vivo~~ *representaciones digitales de personas en medios visuales, auditivos y digitales*. Al abordar explícitamente el contenido generado por IA, esta medida busca proteger a las personas de la posible explotación en un panorama cada vez más digital donde sus semejanzas y voces pueden replicarse fácilmente.

Es importante que en Puerto Rico nos mantengamos atentos a los desarrollos tecnológicos como la IA y el impacto que esto puede tener en nuestros ciudadanos~~,~~*.* ~~por lo que esta Asamblea Legislativa entiende necesario la incorporación del lenguaje aquí propuesto a la normativa que rige el derecho a la imagen para que aquellos que puedan ser víctimas de esta práctica tenga protección y las reglas estén claras antes de que la proliferación del uso de la IA pueda afectar sin consecuencias dicho derecho~~. *Por ello, resulta imperativo que Puerto Rico actúe proactivamente. La presenta medida busca salvaguardar el derecho de toda persona a su propia imagen en un entorno digital en el que las reglas aún no están claramente delineadas. Esta Asamblea Legislativa considera indispensable actualizar el marco legal vigente para proteger a nuestros ciudadanos ante el uso indebido de estas tecnologías.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso c del Artículo 2 de la Ley 139-2011, para que lea:

"Artículo 2.- Definiciones.

a) …

c) Imagen- nombre, fotografía, retrato, voz, firma, atributo o cualquier representación de una persona que sirva para identificar a esa persona, ante un observador o escucha promedio, mediante cualquier procedimiento o técnica de reproducción*, incluyendo, la generación a través de medios de inteligencia artificial*. ~~.~~ *Esto incluye representaciones audiovisuales, auditivas o multimedia generadas mediante algoritmos o modelos de inteligencia artificial, en forma digital, clonada, simulada o alterada, que reproduzcan o emulen, parcial o totalmente, la apariencia, voz, movimiento, gestos o cualquier otro atributo identificable de una persona.*

Sección 2.– Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 441**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con **las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 441 tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 139-2011, conocida como "Ley del Derecho sobre la Propia Imagen", para aclarar que el concepto legal de imagen incluye también aquellas representaciones generadas mediante inteligencia artificial. Esta medida reconoce los avances tecnológicos que permiten la creación de imágenes, voces y otros atributos personales de forma sintética y realista, y extiende expresamente las protecciones legales contra el uso no autorizado de dichas representaciones cuando se emplean con fines comerciales, mercantiles o publicitarios. Con esta enmienda, se refuerza el marco normativo vigente sin alterar su esencia, asegurando que el derecho a controlar la propia imagen se mantenga vigente y aplicable frente a nuevas tecnologías que permiten replicar la identidad de las personas sin su consentimiento.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico ha evaluado el Proyecto del Senado 441, el cual propone enmendar el Artículo 2 de la Ley 139-2011, conocida como "Ley del Derecho sobre la Propia Imagen", con el fin de atemperar su contenido a los avances recientes en el campo de la inteligencia artificial. Esta medida legislativa tiene como objetivo principal proteger la imagen, voz y demás atributos identificativos de las personas frente al uso no autorizado por parte de herramientas de generación de contenido basadas en inteligencia artificial.

Ante la proliferación de tecnologías capaces de replicar semejanzas humanas con gran fidelidad, este proyecto representa una respuesta necesaria y proactiva que reafirma el derecho de cada individuo sobre su propia identidad. La inclusión de lenguaje claro sobre el uso de inteligencia artificial fortalece el marco legal vigente y ofrece mayor certeza jurídica ante posibles controversias en este campo emergente. Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico

analizó el memorial explicativo recibido por parte del Puerto Rico Innovation and Technology Service. A continuación, se desprende la posición expuesta por la instrumentalidad consultada.

Puerto Rico Innovation and Techonoligy Service (PRITS)

El memorial explicativo de PRITS sobre el Proyecto del Senado 441 destaca que la medida propone una enmienda técnica a la Ley Núm. 139-2011 para dejar expresamente establecido que el concepto de imagen incluye aquellas representaciones generadas mediante inteligencia artificial. PRITS señala que esta aclaración es coherente con el marco legal vigente, ya que tecnologías como los "deepfakes" o retratos sintéticos pueden replicar elementos identificables de una persona y ser utilizados con fines comerciales sin autorización. La agencia resalta que el proyecto no altera el contenido sustantivo de la ley, sino que lo refuerza a la luz de los avances tecnológicos. Además, reconoce que la medida no le impone nuevas responsabilidades ni afecta sus funciones. Por último, PRITS recomienda que se recabe el insumo del Departamento de Justicia y la Comisión de Derechos Civiles, dado que el asunto regulado está más vinculado al derecho patrimonial y a la protección de la imagen personal que a temas de política pública tecnológica.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 441**, recomendando su aprobación, con **las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 545, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para declarar el día 15 de noviembre de cada año como "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias"~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con una historia rica en logros científicos y avances tecnológicos impulsados por hombres y mujeres puertorriqueños que han contribuido significativamente al conocimiento en áreas como la biología, medicina, química, física, astronomía, ingeniería y ciencias ambientales, entre muchas otras. Estos logros han sido fundamentales para el desarrollo científico a nivel global y reflejan el talento, la perseverancia y el compromiso de nuestra gente con el progreso humano.

A lo largo de los años, figuras puertorriqueñas *se* han destacado en importantes agencias e instituciones científicas como la NASA, los Institutos Nacionales de la Salud (NIH), el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), así como en universidades e instituciones de investigación en todo el mundo. Estas contribuciones han sido fuente de inspiración para muchas generaciones. En ese contexto, resulta meritorio y justo establecer formalmente la fecha del 15 de noviembre en el calendario oficial del Gobierno de Puerto Rico, como reconocimiento al esfuerzo y las aportaciones de los puertorriqueños en el ámbito científico, y como un recordatorio del potencial y legado de nuestra gente en las ciencias.

El "Día de los Puertorriqueños en la Ciencia" ofrecerá una plataforma para enaltecer las figuras históricas y contemporáneas, así como para fomentar la participación estudiantil en las ciencias desde temprana edad. También permitirá a las agencias públicas, instituciones educativas, organizaciones profesionales y entidades privadas organizar eventos y campañas que promuevan el interés por la investigación, la innovación y el pensamiento crítico.

El Departamento de Educación de Puerto Rico ~~ya~~ *actualmente* reconoce el 15 de noviembre como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias" dentro de su calendario académico oficial. Esta conmemoración tiene el objetivo de promover el interés por las ciencias en las escuelas públicas ~~del país~~, resaltando el valor del pensamiento científico y el rol de los puertorriqueños en el desarrollo de este campo. Sin embargo, esta celebración aún no cuenta con el reconocimiento formal por parte del Gobierno de Puerto Rico mediante legislación.

Por tanto, se propone establecer ~~por ley~~ *mediante disposición legal*, el 15 de noviembre, como el "Día de los Puertorriqueños en la Ciencia" en todo Puerto Rico~~,~~ . ~~con el fin de~~ *Esta iniciativa busca* elevar ~~su~~ *el* perfil *de su celebración*, garantizar su continuidad y fomentar actividades multisectoriales en coordinación con instituciones educativas, agencias gubernamentales, organizaciones científicas y el sector privado. ~~Esta fecha ofrecerá una plataforma para enaltecer las figuras históricas y contemporáneas, así como para fomentar la participación estudiantil en las ciencias desde temprana edad. También permitirá a las agencias públicas, universidades, y entidades comunitarias organizar eventos y campañas que promuevan el interés por la investigación, la innovación y el pensamiento crítico~~.

Este reconocimiento público no solo honra a quienes han abierto camino en la ciencia, sino que también afirma el compromiso de Puerto Rico con el desarrollo del conocimiento, el avance de la sociedad y la formación de nuevas generaciones de científicos. ~~Por tanto, este proyecto de ley propone~~ *Razón por la cual, la Asamblea Legislativa entiende meritorio* declarar el 15 de noviembre de ~~2025~~ *cada año* como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias" en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el día 15 de noviembre de cada año como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias" en Puerto Rico.

Artículo 2.- El Gobernador (a) de Puerto Rico, emitirá una proclama*, con al menos diez (10) días de anticipación al 15 de noviembre de cada año,* ~~a esos efectos~~ y exhortará a las instituciones educativas, públicas y privadas, así como a la ciudadanía general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas.

Artículo 3.– Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del **P. del S. 545**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 545** tiene el propósito de declarar el día 15 de noviembre de cada año como "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 545 resalta que Puerto Rico tiene una destacada trayectoria de aportaciones científicas y tecnológicas por parte de sus ciudadanos en diversas disciplinas como la biología, medicina, ingeniería, astronomía y más. Estas contribuciones, realizadas tanto en agencias como la NASA, el NIH y el CDC, así como en universidades internacionales, han sido fundamentales para el desarrollo científico global.

Con el fin de reconocer este legado y promover el interés por las ciencias desde edades tempranas, se propone declarar oficialmente el 15 de noviembre como el "Día de los Puertorriqueños en la Ciencia". Esta fecha ya es conmemorada en el calendario académico del Departamento de Educación, pero no cuenta aún con reconocimiento legal a nivel gubernamental.

La formalización de esta fecha mediante legislación permitirá consolidar actividades educativas y comunitarias, estimular vocaciones científicas en los jóvenes y destacar a figuras históricas y actuales del ámbito científico. Así, se afirma el compromiso de Puerto Rico con el conocimiento, la innovación y la formación de futuras generaciones de científicos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad y deber ministerial de estudiar y evaluar el Proyecto del Senado 545, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, al Departamento de Estado, y a la Oficina de Servicios Legislativos. De estas entidades, la Oficina de Servicios Legislativos y el Departamento de Educación presentaron sus comentarios.

Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) manifestó que Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la autoridad constitucional para aprobar legislación que beneficie al pueblo, lo que incluye establecer días de conmemoración. En ese marco, el Proyecto del Senado 545 (P. del S. 545) propone declarar el 15 de noviembre de cada año como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias". Esta iniciativa busca reconocer y celebrar los logros científicos de hombres y mujeres puertorriqueños que han hecho aportaciones significativas en disciplinas como biología, medicina, química, física, astronomía, ingeniería y ciencias ambientales, tanto a nivel local como internacional.

Sostuvo que el proyecto resalta que muchos científicos puertorriqueños han tenido un impacto notable en instituciones de prestigio como la NASA, los Institutos Nacionales de la Salud (NIH), y el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), así como en universidades alrededor del mundo. Añadió que estas contribuciones son vistas como fuente de inspiración para las nuevas generaciones, alentándolas a participar activamente en el campo de las ciencias desde etapas tempranas de su educación. Además, actualmente el Departamento de Educación de Puerto Rico reconoce esta fecha en su calendario escolar, lo que refuerza la pertinencia de formalizarla legalmente.

La OSA expuso que, una vez decretado este día, se espera que agencias gubernamentales, instituciones educativas públicas y privadas, así como entidades profesionales y del sector privado, promuevan el pensamiento crítico, la innovación y la investigación científica. El proyecto también pretende resaltar figuras históricas y actuales en la ciencia, fomentando el interés estudiantil en estas disciplinas y consolidando el legado científico de Puerto Rico.

Desde el punto de vista legal, la Oficina respalda la medida, indicando que la misma se encuentra amparada por la autoridad de la Asamblea Legislativa conforme al Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Carta de Derechos. Además, de enmarcar la política pública del Estado que impulsa la educación científica en todos los niveles.

Arrulló que el P. del S. 545 está alineado con otras leyes que demuestran la importancia que el gobierno de Puerto Rico otorga a la ciencia y la educación. Estas incluyen la Ley Núm. 85-2018, que establece el uso de enfoques STEM y STEAM en la educación básica; la Ley Núm. 1 de 1966, que reafirma el rol de la Universidad de Puerto Rico en la investigación científica; y la Ley Núm. 214-2004, que crea el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación, con el fin de desarrollar la economía del país mediante la innovación científica y tecnológica.

Finalmente, la OSL entiende que no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 545 toda vez que la propuesta es coherente con los esfuerzos del gobierno para fomentar la educación científica y el desarrollo económico basado en la investigación. A su vez, la Oficina recomendó enmiendas a la medida que fueron acogidas por esta Comisión.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DE) expresó su apoyo al Proyecto del Senado 545, que propone declarar el 15 de noviembre como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias". La medida reconoce las importantes contribuciones de puertorriqueños en campos científicos a nivel internacional, destacando su impacto en agencias como la NASA, los NIH y el CDC, así como en universidades e instituciones de investigación alrededor del mundo.

El DE señaló que ya incluye esta fecha en su calendario escolar para promover el interés en las ciencias y resaltar el valor del pensamiento científico. Además, destacó una variedad de actividades relacionadas que refuerzan esta visión, tales como ferias científicas, celebraciones de tecnología educativa, y el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia. Estas actividades reflejan un compromiso continuo con la educación científica.

Según el Departamento, institucionalizar esta fecha mediante legislación representa un paso afirmativo que honra a los científicos puertorriqueños, además de valorar las ciencia. Asimismo, considera que es una herramienta educativa clave para inspirar a futuras generaciones, al tiempo que promueve una visión centrada en el conocimiento, la investigación y el desarrollo del talento local.

Por lo antes expuesto, el DE apoya la aprobación del P. del S. 545.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el Proyecto del Senado 545 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Proyecto del Senado 545, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico reconoce la pertinencia y el valor de esta medida como un instrumento para destacar las contribuciones de los puertorriqueños al desarrollo científico.

La iniciativa de declarar el 15 de noviembre como el "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias" responde a una necesidad legítima de reconocer e institucionalizar los logros de la comunidad científica, al tiempo que promueve la educación, la innovación y el pensamiento crítico en nuestra juventud.

La medida esta alineada con los principios y prioridades de la política pública vigente en áreas como la educación STEM/STEAM, el desarrollo económico basado en la ciencia y la inversión en el conocimiento.

En vista de lo anterior, esta Comisión considera que el Proyecto del Senado 545 representa una oportunidad valiosa para reafirmar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con el desarrollo científico y educativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 545,** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, sin enmiendas:

"LEY

Para añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Art. II, Sec. 16, reconoce el derecho de todo trabajador de estar protegido contra riesgos a su salud en su trabajo o empleo. En cumplimiento con ese mandato constitucional se estableció un sistema de compensaciones por accidentes del trabajo y enfermedades de carácter ocupacional. Este Sistema representa el programa de seguridad social más antiguo en Gobierno de Puerto Rico cuyo ente principal es el trabajador, pues el bienestar de éste constituye un pilar del desarrollo económico.

Los beneficios de compensación económica que provee el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo tienen como propósito primordial remediar, en parte, la pérdida de ingresos de los trabajadores que sufren alguna lesión o enfermedad en el curso del trabajo y como consecuencia de este. El Sistema provee al obrero lesionado ayuda económica durante su período de incapacidad transitoria para que éste pueda sostenerse económicamente hasta que se reintegre al mundo laboral. De igual forma, provee compensación económica para atender la pérdida de ingresos del trabajador que sufre lesiones incapacitantes o muerte como resultado de un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional. Históricamente, podemos notar que el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diferentes aumentos en los beneficios por incapacidad transitoria para nuestros lesionados. En ese contexto, la Ley Núm. 97 de 10 de julio de 1986, aumentó el beneficio semanal por incapacidad transitoria (dietas), a un máximo de sesenta y cinco ($65) dólares. También, la Ley Núm. 257 de 7 de septiembre de 2004 incrementó el pago por concepto de incapacidad transitoria a un máximo de cien ($100) dólares y un mínimo de treinta ($30) dólares.

Es importante recalcar, que, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, está consciente de su deber ministerial, y se ha dado a la tarea de promover cambios a su Ley orgánica para aumentar los beneficios de los lesionados. Con lo anterior como punto de partida, podemos afirmar que esta medida es producto de un estudio financiero y actuarial de las finanzas de la Corporación que permite hacer un mejor balance entre sus finanzas, los servicios médicos y de rehabilitación y los beneficios que reciben las personas lesionadas.

Los beneficios que reciben los obreros lesionados han permanecido inalterados desde el año 2004. Desde ese momento no se ha tomado en consideración factores que han impactado drásticamente el costo de vida de los puertorriqueños tales como la crisis económica a nivel mundial, la creciente inflación, el impacto de desastres naturales (huracanes y terremotos) y recientemente la pandemia producida por el virus Covid-19. Todos estos factores inciden en el costo de vida de todos los residentes de Puerto Rico y provocan que los beneficios que se le otorgan cuando sufren una lesión estén menguados y no tengan la posibilidad real de ayudar a estas personas.

La realidad actual evidencia que las cantidades que recibe una persona lesionada dependiendo el tipo de incapacidad rio son suficientes para compensar el daño sufrido. La política pública de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado es proveer una compensación económica que se atempere a los tiempos, con el fin de otorgar mejores beneficios, para lo cual, la Asamblea Legislativa le brinda su apoyo al evaluar de forma continua los resultados obtenidos con los cambios en la Ley, de manera que puedan realizarse aquellas enmiendas y ajustes que se entiendan necesarios.

El compromiso de esta Asamblea Legislativa va encaminado a mejorar la calidad de vida de los trabajadores lesionados, aumentando las compensaciones otorgadas por la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para lo cual, la CFSE deberá tomar las medidas administrativas que sean necesarias en aras de garantizar el pago de los aumentos aquí concedidos, sin menoscabar la excelencia de los servicios médicos y de rehabilitación ofrecidos para lograr la más pronta reintegración del obrero o empleado lesionado a la fuerza trabajadora. El sistema de

compensaciones para obreros ha mantenido los beneficios sin aumento por dieciocho (18) años (desde el 2004). Esta situación ha provocado que la compensación del obrero no es proporcional al momento económico que se vive. Por lo cual, muchos obreros optan por no acogerse a dichos beneficios ya que no son suficientes para el sustento de su familia. Ante este cuadro, y ante el deber de la Asamblea Legislativa de salvaguardar y mejorar las condiciones de nuestras obreras y obreros, es meritorio la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se añade un nuevo sub inciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1-B.-Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Se crea, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, una corporación como instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para actuar, por autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

(1) Facultades y poderes generales de la Corporación….

…

(2) Junta de Gobierno…

…

(3) Facultades y obligaciones…

…

(4) Deberes y funciones del Administrador.

Además de las funciones que la Junta de Directores asigne al Administrador, de conformidad con los poderes conferidos a ésta, el Administrador deberá llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:

(a) Realizar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean necesarias y convenientes para la implantación de esta Ley y de los reglamentos que se adopten en virtud del mismo.

…

(r) Se autoriza a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para que cada tres (3) años, pueda realizar un ajuste por costo de vida, a todos los pagos por incapacidad, de conformidad con las necesidades de los lesionados a los beneficios dispuestos en esta Ley. En el caso de la incapacidad transitoria, cualquier ajuste se hará con posterioridad al 1 de enero de 2028."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Derechos de obreros y empleados.

Todo obrero o empleado que sufriere lesiones o enfermedades ocupacionales dentro de las condiciones de este capítulo tal y como se establece en el Artículo 2 de esta ley, tendrá derecho:

ASISTENCIA MEDICA

(a) Asistencia médica…

…

INCAPACIDAD TRANSITORIA

(b) Incapacidad Transitoria. — Si la incapacidad fuere de carácter temporal o transitoria, a una compensación equivalente a sesenta y seis y dos tercios (66 2/3) por ciento del jornal que percibía el día del accidente, o que hubiere de percibir a no ser por la

ocurrencia del accidente, durante el período de incapacidad para el trabajo, pagadera por semanas vencidas. El período de tal pago no excederá en ningún caso de trescientas sesenta y cuatro (364) semanas; En ningún caso se pagará más de doscientos (200) dólares ni menos de sesenta (60) dólares semanales. El obrero o empleado tendrá derecho a compensación desde el día que se presente al médico para recibir tratamiento. En aquellos casos en que un lesionado a juicio del Administrador requiera como parte del tratamiento ser referido a adiestramiento o readiestramiento vocacional, el lesionado recibirá la compensación antes mencionada, pero en ningún caso se pagarán más de veintiséis (26) semanas. Ningún empleado o funcionario público podrá recibir durante el período de incapacidad para el trabajo, con excepción del período que disfrute de la licencia regular por vacaciones o por enfermedad, cantidad alguna por concepto de compensaciones semanales que, sumadas al sueldo que reciba de la agencia del gobierno para la que trabaje, exceda del sueldo regular de su plaza.

(1) Accidentes que continúan bajo investigación. —…

…

INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE

(c) …

…"

Sección 3.- Reglamentación.

Se ordena y faculta a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a promulgar toda regla, reglamento, carta circular o norma administrativa que sea necesaria para poder cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional o nulo.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley y sus disposiciones le serán aplicables a todo obrero o empleado que sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional que ocurra a partir del 1 de julio de 2025."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del **P. de la C. 4**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 4, tiene como objetivo: añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Articulo 1-B y enmendar el inciso (b) del Articulo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril del 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de Puerto Rico garantiza el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en el empleo. Para cumplir con ese mandato, se creó el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, que ofrece ayuda económica a los trabajadores lesionados o enfermos por causas laborales.

Sin embargo, los beneficios por incapacidad transitoria no han sido ajustados desde 2004, a pesar del aumento en el costo de vida, la inflación y otras crisis que han afectado al país. Por ello, el **Proyecto de la Cámara 4** propone enmendar la Ley Núm. 45 de 1935 para aumentar estos beneficios y autorizar ajustes periódicos según el costo de vida. Esta medida busca garantizar una compensación más justa y adecuada para los trabajadores lesionados, sin afectar la calidad de los servicios médicos y de rehabilitación que ofrece la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, se le solicito copia de los memoriales explicativos recibidos en la Cámara de Representantes, a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), y a la Administración e Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). Habiendo recibido dichas copias, pasamos a exponer sus comentarios sobre el proyecto en mano.

Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

La política pública del Gobierno de Puerto Rico está dirigida a la cura y rehabilitación de los obreros y empleados que sufran lesiones, inutilización o fallecimiento como resultado de accidentes relacionados con el trabajo o enfermedades ocupacionales. La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, establece en su Artículo 3 (11 LPRA sec. 3) los derechos de estos trabajadores, incluyendo el beneficio de incapacidad transitoria, equivalente al 66% del salario semanal al momento del accidente, con un tope de $100 y un mínimo de $30 semanales, por un máximo de 312 semanas.

El Proyecto de la Cámara 4 propone enmendar dicha ley para añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B, a fin de autorizar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) a realizar ajustes por costo de vida en todos los pagos por incapacidad permitidos por la ley. Esta enmienda busca otorgar flexibilidad administrativa para ajustar los beneficios sin necesidad de intervención legislativa continua, beneficiando así a la clase trabajadora lesionada. Las dietas, o pagos por incapacidad transitoria, se otorgan durante el período de recuperación del obrero, siempre que este se mantenga bajo tratamiento médico y sin trabajar. Esta compensación es vital para el sustento del trabajador durante su periodo de recuperación.

Respaldamos esta medida legislativa, ya que reconoce la necesidad de actualizar los beneficios conforme a las realidades económicas actuales. No obstante, recomendamos que la Asamblea Legislativa considere también autorizar la revisión de la estructura de mínimos y máximos de los beneficios, lo cual permitiría a la CFSE realizar ajustes actuariales y tarifarios de manera más eficaz. Esta flexibilidad adicional fortalecería la capacidad del Administrador para implementar los ajustes propuestos de forma responsable y sostenible.

Por tanto, endosamos esta pieza legislativa, con las recomendaciones aquí expuestas para mejorar y actualizar el sistema de compensaciones por accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales en Puerto Rico.

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)

La **Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos (ACAA)** reconoce el propósito digno y justificado del **Proyecto de la Cámara 4**, por lo cual **expresa su apoyo y favorece las enmiendas propuestas** a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.

La autorización para que se realicen **ajustes basados en el costo de vida** a todos los pagos por incapacidad representaría un **alivio económico significativo** para las personas que reciben los beneficios de la **Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo,** y que han sido afectadas por accidentes en el desempeño de sus funciones laborales.

Por lo tanto, **solicitamos respetuosamente** que el Senado proceda con la aprobación del Proyecto de la Cámara 4.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el P. de la C. 4 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 4 responde a una necesidad real y apremiante de revisar y actualizar los beneficios otorgados bajo la Ley Núm. 45 de 1935, en atención a los cambios económicos y sociales que han afectado directamente a la clase trabajadora en Puerto Rico. La inclusión de un mecanismo que permita al Administrador de la CFSE realizar ajustes por costo de vida sin necesidad de enmiendas legislativas constantes, representa un paso importante hacia un sistema de compensación más ágil, justo y sensible a las necesidades actuales.

Tanto la ACAA como otros sectores reconocen la importancia de esta medida y expresan su apoyo, destacando que su implementación ofrecerá un alivio económico sustancial a los trabajadores lesionados, quienes dependen de estos beneficios para su recuperación y sustento. Además, se recomienda considerar la revisión de la estructura de mínimos y máximos en las compensaciones, con el fin de otorgar mayor flexibilidad al sistema y permitir ajustes actuariales que fortalezcan su sostenibilidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C 4**,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Colón La Santa
Presidente
Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 422, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” para establecer que el Negociado de Energía determinará el por ciento de producción de energía mediante fuentes renovables que se deberá de cumplir hasta alcanzar el cien por ciento para el 2050; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura eléctrica de Puerto Rico se rige, en su mayoría, por un sistema interconectado complejo, que funciona a base de combustibles fósiles, y que presume la disponibilidad a bajo costo de dichos combustibles para lograr un servicio eléctrico continuo y confiable. Sin embargo, la dependencia en el uso de combustibles fósiles ha convertido nuestro servicio eléctrico en uno costoso que pudiese limitar el desarrollo económico de Puerto Rico y la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

El Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante NEPR) es el ente independiente y especializado, creado bajo la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, para servir como componente clave para la cabal y transparente ejecución de la Reforma Energética. En específico, el NEPR tiene la responsabilidad de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política energética del Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, dentro de los poderes, deberes y responsabilidades del NEPR se encuentra, recopilar y analizar todo tipo de información oportuna y confiable, así como realizar estudios e investigaciones periódicas sobre la generación, distribución, utilización y consumo de energía, ya bien sea utilizando petróleo o sus derivados como combustible, mediante el uso del gas natural, de fuentes de energía renovable, de la conversión de desperdicios sólidos, o cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético, entre otros.

La Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo y el carbón; reducir y estabilizar nuestros costos energéticos; controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico; reducir la fuga de capital causada por la importación de combustibles derivados de fuentes fósiles; preservar y mejorar nuestro medioambiente, recursos naturales y calidad de vida; promover la conservación de energía y el bienestar social, mediante varios mecanismos, incluyendo el establecimiento y cumplimiento de metas dentro de un calendario mandatorio y mediante incentivos económicos y contributivos, para estimular la actividad de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de energía renovable alternas.

A estos fines, el Gobierno de Puerto Rico adoptó una Cartera de Energía Renovable la cual sería aplicable a todo proveedor de energía al detal en Puerto Rico. La Cartera de Energía Renovable (“Renewable Portfolio Standard” o “RPS”, por sus siglas en inglés) son las metas compulsorias para la reducción en uso de energía convencional y aumento de uso de energías renovables que cada proveedor de energía al detal deberá cumplir para alcanzar el cien por ciento (100%) de energía renovable para el año 2050.

Conforme a esto, y con el propósito de salvaguardar el cumplimiento del cien por ciento (100%) de energía renovable para el año 2050, el Gobierno debe establecer un mecanismo que permita

llegar al por ciento requerido de forma paulatina, sin que se afecte el suplido y el costo de energía a los clientes, y tomando en consideración datos científicos y de mercado. Asimismo, el mecanismo utilizado debe brindarle al Gobierno de Puerto Rico evaluar los avances con métricas reales.

Por tanto, con la aprobación de esta Ley facultamos al NEPR para que determine el por ciento (%) de energía renovable por periodos de cinco (5) años hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de producción de energía mediante fuentes de energía renovables en el 2050. Esta determinación estará basada en estudios, datos científicos y de mercado, así como cualquier otra variable pertinente que permita mantener la estabilidad del sistema eléctrico sin afectar la capacidad de suplir energía a la clientela.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de adoptar estándares para asegurar que la generación sea altamente eficiente, viabilizando una utilización más eficaz de la energía renovable y por ende un menor costo en la producción de electricidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.3. – Cartera de Energía Renovable.

(a) …

(b) Entre el 2025 y el 2050, el Negociado de Energía determinará el por ciento (%) de energía renovable por periodos de cinco (5) años hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de producción de energía mediante fuentes de energía renovables en el 2050. Esta determinación estará basada en estudios, datos científicos y de mercado, así como cualquier otra variable pertinente que permita mantener la estabilidad del sistema eléctrico sin afectar la capacidad de suplir energía a la clientela.

A partir del 2025 y por cada periodo de cinco (5) años, el Negociado de Energía presentará, ante la Asamblea Legislativa un informe en el cual notificará y fundamentará su determinación con relación al por ciento (%) requerido de energía renovable para el periodo de los próximos cinco (5) años, incluyendo todas las gestiones realizadas para reducir, de manera responsable, la dependencia de fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles hasta la eliminación total de estas. La Asamblea Legislativa podrá citar al Negociado de Energía para comparecer en audiencia pública para la discusión del referido informe, así como los fundamentos en los cuales determinaron el por ciento (%) requerido de energía renovable para dicho periodo. Además, a discreción y petición de la Asamblea Legislativa, anualmente el NEPR presentará información de progreso que le sea solicitada. En cuanto al informe requerido cada cinco (5) años la Asamblea Legislativa tendrá hasta la próxima sesión ordinaria luego de presentado el informe por parte del Negociado de Energía para aprobar o rechazar, mediante Resolución Concurrente, la determinación del Negociado. Si la Asamblea Legislativa determina no actuar en el término antes decretado, se entenderá que el informe del Negociado de Energía fue aprobado. En caso de que la Asamblea Legislativa rechace el informe del Negociado de Energía, permanecerá vigente el por ciento (%) determinado en el último informe aprobado hasta que se apruebe un nuevo informe.

(c) …

… " .

Sección 2.- El Negociado de Energía de Puerto Rico deberá presentar ante la Asamblea Legislativa el primer informe con su determinación con relación al por ciento (%) requerido de energía renovable para el periodo de los próximos cinco (5) años, incluyendo todas las gestiones realizadas para reducir, de manera responsable, la dependencia de fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles hasta la eliminación total de estas, en o antes del 31 de diciembre de 2026.

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por una corte de competente jurisdicción, el dictamen o sentencia emitida a tal efecto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **P. de la C. 422**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 422,** tiene como objetivo enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" para establecer que el Negociado de Energía determinará el por ciento de producción de energía mediante fuentes renovables que se deberá de cumplir hasta alcanzar el cien por ciento para el 2050; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Nuestra Isla continúa enfrentando serios desafíos en torno a su sistema eléctrico, marcado por una dependencia histórica en los combustibles fósiles que ha resultado en altos costos energéticos e inestabilidad en el servicio. Esta realidad representa un obstáculo tanto para el desarrollo económico como para la calidad de vida en la Isla. Como resultado, se han establecido políticas públicas claras dirigidas a diversificar las fuentes de generación energética, promoviendo una transición ordenada y responsable hacia modelos sostenibles basados en energía renovable.

El Negociado de Energía de Puerto Rico, creado como ente independiente con la misión de garantizar una transformación energética transparente y efectiva, juega un papel crucial en este proceso. Entre sus responsabilidades figura el análisis continuo del sistema energético, así como la implantación de normas que aseguren el cumplimiento de las metas adoptadas por el Estado.

Con miras a alcanzar un modelo energético completamente renovable para el año 2050, es necesario contar con herramientas normativas que viabilicen esa transición de forma escalonada, considerando la realidad técnica y económica del sistema eléctrico de nuestra Isla. Esta medida reconoce la importancia de establecer metas por etapas que permitan monitorear el avance hacia esa transformación, garantizando al mismo tiempo la continuidad, confiabilidad y asequibilidad del servicio eléctrico. Al facultar al Negociado a establecer estas metas, se robustece la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para trazar una ruta clara y medible hacia un futuro energético más justo, resiliente y ambientalmente responsable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara 422**, solicitó comentarios y recomendaciones al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), el Departamento de Justicia (DJ), la Alianza Pro Desarrollo Energético de Puerto Rico (APDE), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Al momento de la redacción de este Informe, esta Comisión no ha recibido contestaciones de las agencias antes mencionadas. No obstante, se evaluó el análisis contenido en el Informe Positivo preparado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y se tomó en consideración los comentarios presentados ante ese Cuerpo Legislativo por parte del NEPR. Asimismo, se evaluó el Memorial Explicativo sometido de manera voluntaria por la Asociación de Productores de Energía Renovable (APER) a esta honorable Comisión Legislativa. Veamos.

Negociado de Energía de Puerto Rico

El NEPR presentó ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes su Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 422. En él explicó que, conforme a la Ley vigente, se establece la meta de alcanzar el 100% de energía renovable en Puerto Rico para el 2050, pero que actualmente no existen metas intermedias que permitan medir el progreso de forma escalonada. A juicio del NEPR, este escenario limita las posibilidades de planificación efectiva, fiscalización y ajustes técnicos conforme evoluciona el sistema.

El NEPR resaltó que tiene la capacidad técnica y regulatoria para establecer metas quinquenales fundamentadas en estudios científicos, datos del mercado energético y la realidad de la infraestructura eléctrica. Indicaron que ya se han adjudicado contratos de energía renovable suficientes como para proyectar que Puerto Rico podría alcanzar un 30% de generación renovable para el 2028, lo cual representa un avance sustancial. No obstante, también señalaron que enfrentan desafíos significativos, como el deterioro de la red eléctrica, la lentitud en la integración de proyectos tras eventos como el huracán Fiona y la situación financiera aún por resolver de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Como sugerencia, propusieron que se establezca el 31 de diciembre de 2028 como fecha para rendir el primer informe quinquenal, bajo el argumento de que para entonces los proyectos en curso ya estarían conectados, lo que permitiría establecer metas más realistas y con una base técnica más sólida. A pesar de esta recomendación, el NEPR manifestó que no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. 422.

Asociación de Productores de Energía Renovable

La APER, mediante un Memorial Explicativo sometido a esta Comisión, expresó su respaldo a la medida y resaltó la importancia de establecer métricas claras y medibles que sirvan de guía para alcanzar la meta del 100% de energía renovable para el año 2050.

No obstante, señalaron que uno de los mayores retos para el desarrollo de nuevos proyectos es la tramitación de permisos. Indicaron que, hasta diciembre de 2024, los proyectos de energía renovable contaban con procesos expeditos de permisos bajo el amparo de la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia", pero que dichos mecanismos ya no están vigentes. Como enmienda, APER propuso restablecer la vigencia de dichos procesos eliminando el término de expiración de 60 meses que contiene la Ley Núm. 17-2019.

Además, resaltaron que los proyectos de energía renovable tienen plazos de desarrollo significativamente más cortos que los proyectos de generación fósil, lo que los convierte en una herramienta clave para atender la emergencia energética que enfrenta el país. Señalaron que, de los proyectos ya adjudicados, varios se encuentran en etapa de construcción y podrían impactar positivamente a más de 680,000 hogares. La APER concluyó que el NEPR cuenta con la capacidad técnica y regulatoria para implementar la medida de forma adecuada, siempre y cuando se acompañe de un marco que facilite y agilice los permisos requeridos para el desarrollo de infraestructura energética renovable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 422** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del **P. de la C. 422** y tomando en cuenta los comentarios presentados ante la Cámara de Representantes por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y los comentarios presentados ante esta Comisión por la Asociación de Productores de Energía Renovable (APER) llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

Reconocemos que alcanzar un modelo energético basado en fuentes renovables no es solo una aspiración ambiental, sino una necesidad urgente de carácter económico, social y de seguridad energética. La medida ante nuestra consideración provee una herramienta esencial para encaminar esa transformación con dirección, control y transparencia. Al facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a establecer metas de cumplimiento, se permite al Estado monitorear el avance hacia la meta del 100% de energía renovable al 2050 de manera escalonada y con base en información técnica actualizada, evitando improvisaciones o desvíos perjudiciales.

Además, la medida reconoce la importancia de un proceso ordenado que no comprometa la estabilidad del sistema. La inclusión de informes periódicos y la posibilidad de que el NEPR comparezca ante la Asamblea Legislativa refuerza los principios de rendición de cuentas y seguimiento continuo que deben guiar toda política pública energética.

No obstante las recomendaciones recibidas por parte del NEPR y de la APER, esta Comisión ha optado por no acoger enmiendas al Proyecto, ya que entendemos que el lenguaje propuesto cumple cabalmente con los objetivos de política pública energética establecidos por esta Asamblea Legislativa.

Consideramos que la facultad que se delega al Negociado mediante esta medida ya le provee el marco necesario para establecer metas realistas, ajustadas al entorno técnico y económico del sistema energético. A su vez, mantener el texto según propuesto permite iniciar con prontitud el ciclo de medición y fiscalización, asegurando así una ejecución transparente, ordenada y medible desde etapas tempranas del proceso.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre el **Proyecto de la Cámara 422**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 19, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2*, entre las jurisdicciones de los municipios* ~~en la jurisdicción de los Municipios~~ de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas~~,~~ *y* Ponce; disponer *sobre* la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido objeto de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido las deficiencias más señaladas por la ciudadanía en general.

A pesar de los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha generado preocupación sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-2, la cual comprende los pueblos de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan por las carreteras durante las horas nocturnas. Esta deficiencia impide una visibilidad clara del estado del pavimento, del tramo recorrido, de las vallas de seguridad y, en muchas ocasiones, dificulta también la identificación precisa de otros vehículos en las inmediaciones. Esta situación incrementa significativamente el riesgo de accidentes vehiculares y en los casos más graves, incidentes con consecuencias fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras ~~del país~~ *de Puerto Rico*, la Asamblea Legislativa, mediante esta ~~medida~~ *Resolución Conjunta*, ordena que los organismos pertinentes del Gobierno Central*, junto con el operador del sistema de distribución y transmisión de energía eléctrica,* resuelvan el problema de alumbrado que enfrenta la Carretera PR-

2. Esta acción deberá incluir, según corresponda, la reparación del sistema de iluminación existente o la instalación de un nuevo sistema que garantice una visibilidad adecuada y segura para todos los conductores y peatones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o cualquier otra entidad responsable en Ley, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2, *entre las jurisdicciones de los municipios* ~~en la jurisdicción de los Municipios~~ de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce~~; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas~~.

Sección 2.- Se ordena a LUMA Energy, a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o a cualquier otra entidad correspondiente, a ejecutar el plan establecido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el cual consiste en llevar a cabo una evaluación técnica y de infraestructura para analizar detalladamente las luminarias existentes en la PR-2, identificando aquellas que requieren reparación y las áreas donde se necesita una instalación completamente nueva; establecer mecanismos de coordinación interagencial con la AEE, LUMA Energy y otras entidades pertinentes para garantizar la disponibilidad de recursos y la viabilidad técnica del proyecto; identificar posibles fuentes de financiamiento mediante la exploración de asignaciones de fondos federales y estatales adicionales a los ya autorizados por la Resolución para sufragar los costos del proyecto; y, finalmente, una vez culminada la evaluación técnica, desarrollar un plan de acción con un cronograma específico que establezca los plazos para la rehabilitación y optimización del sistema de alumbrado en la PR-2.

Sección 3.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, presentar conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, un informe que detalle el cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El Departamento de Trasportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras, posterior a cumplir con lo dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, conjuntamente presentarán durante el primer día de cada Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, un informe de cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Dichos informes de cumplimiento serán presentados ante las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 5.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la Autoridad de Carreteras y Transportación; a LUMA Energy y a la Autoridad de Energía Eléctrica a solicitar y utilizar fondos provenientes de la Public Law 117-58, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. Asimismo, se autoriza el uso de fondos estatales y federales disponibles que sean compatibles con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos expresados.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 19, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 19 tiene como propósito *“…ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2, entre las jurisdicciones de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, y Ponce; disponer sobre la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados”*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [d]urante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido objeto de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido las deficiencias más señaladas por la ciudadanía en general.
>
> A pesar de los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha generado preocupación sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-2, la cual comprende los pueblos de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce.
>
> La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan por las carreteras durante las horas nocturnas. Esta deficiencia impide una visibilidad clara del estado del pavimento, del tramo recorrido, de las vallas de seguridad y, en muchas ocasiones, dificulta también la identificación precisa de otros vehículos en las inmediaciones. Esta situación incrementa significativamente el riesgo de accidentes vehiculares y en los casos más graves, incidentes con consecuencias fatales.
>
> El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.
>
> Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, mediante esta Resolución Conjunta, ordena

que los organismos pertinentes del Gobierno Central, junto con el operador del sistema de distribución y transmisión de energía eléctrica, resuelvan el problema de alumbrado que enfrenta la Carretera PR-2. Esta acción deberá incluir, según corresponda, la reparación del sistema de iluminación existente o la instalación de un nuevo sistema que garantice una visibilidad adecuada y segura para todos los conductores y peatones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la medida de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios que tuvo a bien hacer, el Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

En su ponencia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) explicó que la Carretera Núm. 2 forma parte del sistema vial principal del Gobierno de Puerto Rico y se encuentra bajo la jurisdicción y responsabilidad directa de dicha Agencia. En síntesis, son los encargados de su mantenimiento y operación, conforme a las facultades conferida por ley.

Reconocieron que hay áreas donde mayor iluminación en la vía de rodaje puede mejorar la visibilidad del pavimento y de barreras de seguridad, así como que puede disminuir el riesgo de accidentes. Según la Agencia, la iluminación de esta carretera es responsabilidad de LUMA, no de ellos.

Por todo lo anterior, propusieron realizar el siguiente plan:

A) Evaluación técnica y de infraestructura: Se necesita llevar a cabo un análisis detallado de las luminarias existentes, determinando aquellas que requieren reparación y las áreas donde se necesita una instalación completamente nueva.

B) Coordinación Inter agencial: Establecer comunicación con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y otros entes pertinentes para garantizar la disponibilidad de recursos y la viabilidad técnica del Proyecto.

C) Identificación de fuentes de financiamiento: Se necesita explorar posibles asignaciones de fondos federales y estatales que permitan sufragar los costos asociados a este proyecto de iluminación adicionales a los ya autorizados por la Resolución.

D) Plan de acción y cronograma: Una vez culminada la evaluación técnica, se debe establecer un plan de trabajo con plazos específicos para la rehabilitación del sistema de alumbrado en la PR-2.

Finalmente, el DTOP considera que una estrategia combinada que incluya estas acciones, junto con la reparación o instalación de un nuevo Sistema de alumbrado, será la manera más efectiva de mitigar los riesgos en la PR-2 y mejorar la seguridad de todos los ciudadanos que transitan por ella.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. La R. C. de la C. 19 responde a una necesidad urgente y legítima de mejorar la seguridad vial en la Carretera PR-2, una de las arterias principales de Puerto Rico. La falta de

iluminación adecuada en diversos tramos de esta vía representa un riesgo real para los conductores y peatones, lo cual justifica una intervención inmediata y coordinada entre las entidades concernientes.

De hecho, el propio DTOP reconoce la importancia de llevar a cabo este proyecto y ha propuesto un plan estructurado que incluye evaluación técnica, coordinación interagencial, identificación de fondos y establecimiento de un cronograma de ejecución.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[1], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[2], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[3], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 19 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución

---

[1] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[2] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[3] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Conjunta de la Cámara Núm. 19, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 24, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Leovigildo Figueroa Serrano, el tramo de la Carretera PR-682 que transcurre por el Barrio Garrochales del Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Leovigildo Figueroa Serrano nació el 11 de septiembre de 1956, en el barrio Garrochales del Municipio de Arecibo. Fueron sus padres, Ana C. Serrano Meléndez y Leovigildo Figueroa Águila. Fue un distinguido ciudadano, médico de profesión, hombre de familia, fiel creyente y practicante del honor y las nobles tradiciones de la profesión médica. Desde niño, quería ser médico y su mayor anhelo fue brindar servicios a la comunidad de Garrochales.

Sus estudios primarios y secundarios los cursó en la Escuela Eugenio María de Hostos del barrio Garrochales y sus estudios superiores en la Escuela Superior Dra. María Cadillac de Martínez de Arecibo. Se distinguió por sus excelentes notas académicas.

Prosiguió sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, y en el Recinto de Río Piedras, donde estudió premédica. Continuó sus estudios de Medicina en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana. Finalizados sus estudios, comenzó su práctica en el Hospital Municipal de Arecibo, Yauco y Guánica. De igual manera, laboró para el Hospital Municipal de Manatí, Vega Baja y el Hospital Doctor Center de Manatí.

Cumpliendo su sueño de niño, estableció su consultorio médico en la comunidad que lo vio nacer. Allí, ofreció sus servicios a todos los ciudadanos de Garrochales; siempre enalteció su juramento hipocrático, prestando una atención médica del más alto nivel, sin interponer entre sus deberes y sus pacientes enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor económico.

A Leovigildo Figueroa Serrano le sobreviven sus cuatro hijos, Sacha Lexira, José, Lerick y Lennie.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el interés específico de honrar la memoria y, reconocer la trayectoria y aportación como profesional de la salud del Dr. Leovigildo Figueroa Serrano, designa la Carretera PR-682 que transcurre por el barrio Garrochales del Municipio de Arecibo con ~~el~~ *su* nombre ~~de Dr. Leovigildo Figueroa Serrano~~. Al así hacerlo, se ~~perpetua~~ *perpetúa*

en la memoria colectiva, el nombre de un médico que honró su pueblo con una excelente hoja de servicios como profesional de la salud y una vida ejemplar hasta su fallecimiento.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la Carretera Estatal PR-682 que transcurre por el Barrio Garrochales del Municipio de Arecibo con el nombre de "Dr. Leovigildo Figueroa Serrano", para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Municipio de Arecibo, procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que aquí se dispone.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá proveer la asesoría técnica necesaria, para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)", y *con* cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de Arecibo, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 24, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 24 tiene como propósito *"...designar con el nombre de Leovigildo Figueroa Serrano, el tramo de la Carretera PR-682 que transcurre por el Barrio Garrochales del Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [l]eovigildo Figueroa Serrano nació el 11 de septiembre de 1956, en el barrio Garrochales del Municipio de Arecibo. Fueron sus padres, Ana C. Serrano Meléndez y Leovigildo Figueroa Águila. Fue un distinguido ciudadano, médico de profesión, hombre de familia, fiel creyente y practicante del honor y las nobles tradiciones de la

profesión médica. Desde niño, quería ser médico y su mayor anhelo fue brindar servicios a la comunidad de Garrochales.

Sus estudios primarios y secundarios los cursó en la Escuela Eugenio María de Hostos del barrio Garrochales y sus estudios superiores en la Escuela Superior Dra. María Cadillac de Martínez de Arecibo. Se distinguió por sus excelentes notas académicas.

Prosiguió sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, y en el Recinto de Río Piedras, donde estudió premédica. Continuó sus estudios de Medicina en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana. Finalizados sus estudios, comenzó su práctica en el Hospital Municipal de Arecibo, Yauco y Guánica. De igual manera, laboró para el Hospital Municipal de Manatí, Vega Baja y el Hospital Doctor Center de Manatí.

Cumpliendo su sueño de niño, estableció su consultorio médico en la comunidad que lo vio nacer. Allí, ofreció sus servicios a todos los ciudadanos de Garrochales; siempre enalteció su juramento hipocrático, prestando una atención médica del más alto nivel, sin interponer entre sus deberes y sus pacientes enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor económico.

A Leovigildo Figueroa Serrano le sobreviven sus cuatro hijos, Sacha Lexira, José, Lerick y Lennie.

…

Así pues, se propone honrar la memoria y, reconocer la trayectoria y aportación como profesional de la salud del Dr. Leovigildo Figueroa Serrano, designando la Carretera PR-682 que transcurre por el barrio Garrochales del Municipio de Arecibo con su nombre.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con el informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el pasado 25 de febrero de 2025, y con la ponencia que les sometiera el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Del informe rendido por la Cámara de Representantes surge que

[l]a Comisión de Transportación e Infraestructura luego de realizar un análisis sobre esta medida determina que la designación de la Carretera PR-682 con el nombre del Dr. Leovigildo Figueroa Serrano es una acción justa y necesaria. Es un reconocimiento público a la vida y el trabajo de un médico que dedicó su carrera a servir a su comunidad con esmero, compasión y responsabilidad. Este tipo de medida no solo honra su memoria, sino que también sirve como inspiración para las nuevas generaciones de profesionales de la salud, así como para todos los ciudadanos puertorriqueños que valoran el servicio desinteresado hacia el prójimo.

La rotulación del tramo de carretera con el nombre del Dr. Figueroa Serrano es un gesto simbólico que permitirá a las futuras generaciones recordar la importancia de la salud comunitaria y la contribución de este destacado médico al bienestar colectivo. Además, esta medida fortalecerá el sentido de identidad y orgullo en la comunidad de Garrochales, que podrá sentirse aún más conectada con la figura de un hombre que dedicó su vida al cuidado de sus habitantes.

Por otra parte, de la ponencia sometida a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de representantes de Puerto Rico, por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se desprende que favorecen que *"...se apruebe la referida Resolución Conjunta"*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales. En lo que respecta al Municipio de Arecibo, la Resolución Conjunta le autoriza a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida del Dr. Leovigildo Figueroa Serrano, ejemplo de dedicación, servicio y respeto por su profesión.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[4], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[5], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[6], establece los requisitos

[4] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[5] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[6] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 24 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 24, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 58, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la filantropía y al servicio de Dios; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Arcadio "Cayito" Concepción Báez nació el 14 de febrero de 1932, en el barrio Maguayo de Dorado, Puerto Rico. Fue el séptimo de once hijos y fueron sus padres, don Carmelo Concepción López y doña Susana Báez Santiago. Inició sus estudios en la Escuela Elemental Marcelino Canino, ubicada en su comunidad natal, y culminó sus estudios secundarios con honores de la Escuela Superior José Nevárez en Toa Baja, en el año 1949. Posteriormente, fue admitido en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde estudió Pedagogía. Sin embargo, interrumpió sus estudios para ingresar al ejército durante el conflicto en Corea del Norte. Sirvió durante dieciocho meses y regreso a Puerto Rico en el año 1956.

Al regresar del servicio militar, se reincorporó a sus estudios universitarios y terminó su Bachillerato en Artes con concentración en Pedagogía en Universidad de Puerto Rico. Durante su

etapa universitaria, se destacó como atleta de Pista y Campo. En 1959, comenzó su carrera docente como maestro de Estudios Sociales en la Escuela Intermedia en Maguayo. Dos años más tarde, fue trasladado a la Escuela Pedro López Canino del barrio Espinosa de Dorado, donde laboró hasta el 1984. En la comunidad Espinosa fungió como maestro, director escolar interino, entrenador atlético, maestro de Educación Básica para adultos y líder recreativo, convirtiéndose en una figura muy querida y respetada. En el período en que no fungió como maestro de Educación Física, entrenó a estudiantes y estuvo a cargo de los "Field days" en el parque de Mavito.

Tras consultar con su familia, decidió postularse para Representante de la Cámara por el Distrito 11 por el Partido Popular Democrático, distrito que componen los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja. Fue electo por primera vez en el 1984 y revalidó por segunda ocasión en el 1988. Luego, decidió retirarse con treinta y cuatro años de servicio en el 1993. Desde entonces, se dedicó a brindarle más tiempo a su familia, a su comunidad y a la iglesia católica, en la capilla San Francisco de Asís del barrio Maguayo. Estuvo casado con la señora Alicia Nieves por sesenta años con quien formó una familia ejemplar. Fue padre de tres hijos y abuelo de dos nietos, quienes fueron su mayor alegría y orgullo.

En el año 2022, Arcadio "Cayito" Concepción Báez partió a morar con el Señor, dejando un legado de servicio por su pueblo e impactando la vida de cada persona que le conoció. Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico entiende meritorio designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", un tramo de la carretera PR-694, que ubica en la jurisdicción del Municipio de Dorado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Baez", el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la filantropía y al servicio de Dios.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Municipio de Dorado, instalarán la debida señalización vial identificando el tramo indicado de la carretera PR-694, con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Baez". La instalación de esta rotulación estará sujeta a las regulaciones locales y federales aplicables a la rotulación de carreteras y contará con la orientación técnica del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sección 3.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí se ordena, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transporte de Puerto Rico y al Municipio de Dorado a peticionar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones del sector privado o gubernamentales, ya sean municipales, nacionales o federales; así como establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección 1 *que antecede,* ~~aquí dispuesta~~ en un periodo de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 58, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 58 tiene como propósito *“...designar con el nombre de “Avenida Arcadio “Cayito” Concepción Báez”, el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la filantropía y al servicio de Dios; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento”*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [a]rcadio “Cayito” Concepción Báez nació el 14 de febrero de 1932, en el barrio Maguayo de Dorado, Puerto Rico. Fue el séptimo de once hijos y fueron sus padres, don Carmelo Concepción López y doña Susana Báez Santiago. Inició sus estudios en la Escuela Elemental Marcelino Canino, ubicada en su comunidad natal, y culminó sus estudios secundarios con honores de la Escuela Superior José Nevárez en Toa Baja, en el año 1949. Posteriormente, fue admitido en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde estudió Pedagogía. Sin embargo, interrumpió sus estudios para ingresar al ejército durante el conflicto en Corea del Norte. Sirvió durante dieciocho meses y regreso a Puerto Rico en el año 1956.
>
> Al regresar del servicio militar, se reincorporó a sus estudios universitarios y terminó su Bachillerato en Artes con concentración en Pedagogía en Universidad de Puerto Rico. Durante su etapa universitaria, se destacó como atleta de Pista y Campo. En 1959, comenzó su carrera docente como maestro de Estudios Sociales en la Escuela Intermedia en Maguayo. Dos años más tarde, fue trasladado a la Escuela Pedro López Canino del barrio Espinosa de Dorado, donde laboró hasta el 1984. En la comunidad Espinosa fungió como maestro, director escolar interino, entrenador atlético, maestro de Educación Básica para adultos y líder recreativo, convirtiéndose en una figura muy querida y respetada. En el período en que no fungió como maestro de Educación Física, entrenó a estudiantes y estuvo a cargo de los “Field days” en el parque de Mavito.
>
> Tras consultar con su familia, decidió postularse para Representante de la Cámara por el Distrito 11 por el Partido Popular Democrático, distrito que componen los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja. Fue electo por primera vez en el 1984 y revalidó por segunda ocasión en el 1988. Luego, decidió retirarse con treinta y cuatro años de servicio en el 1993. Desde entonces, se dedicó a brindarle más tiempo a su familia, a su comunidad y a la iglesia católica, en la capilla San Francisco de Asís del barrio Maguayo. Estuvo casado con la señora Alicia Nieves por sesenta años con

quien formó una familia ejemplar. Fue padre de tres hijos y abuelo de dos nietos, quienes fueron su mayor alegría y orgullo.

En el año 2022, Arcadio "Cayito" Concepción Báez partió a morar con el Señor, dejando un legado de servicio por su pueblo e impactando la vida de cada persona que le conoció. (…)

Así pues, se propone designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", un tramo de la carretera PR-694, que ubica en la jurisdicción del Municipio de Dorado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con el informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el pasado 7 de mayo de 2025, y con las ponencias que les sometiera el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Legislatura Municipal de Dorado.

Del informe rendido por la Cámara de Representantes surge que

[l]uego de analizar el contenido de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 58, recibir los memoriales explicativos del Departamento de Transportacion (sic) y Obras Públicas y del Municipio de Dorado, y constatar que no existe impedimento jurídico ni técnico para llevar a cabo la designación propuesta, esta Comision (sic) concluye que la medida es meritoria. La designación del tramo de la carretera PR-694 como "Avenida Arcadio "Cayito" Concepcion Baez" (sic) representa un justo homenaje a un ciudadano cuya vida fue ejemplo de servicio, compromiso y amor por su comunidad.

Por otra parte, de la ponencia sometida a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de representantes de Puerto Rico, por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se desprende que

[l]uego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encontramos que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se deba tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto de rotulación.

Por lo anterior, **favorecemos que se apruebe la referida Resolución Conjunta sin más trámites ulteriores.** (…). (Énfasis nuestro)

Finalmente, esbozó la Legislatura Municipal de Dorado que

[s]obre este particular, las gestiones realizadas por el Gobierno Municipal y la Legislatura Municipal de Dorado son prueba de nuestro endoso a tal designación. El reconocimiento que se hace con este merecido homenaje a la figura de Arcadio Concepción Báez, recoge el sentir de agradecimiento de todo un pueblo que recibió lo mejor de una vida de uno de sus ciudadanos.

La Legislatura Municipal de Dorado respalda sin reservas la Resolución Conjunta de la Cámara Número cincuenta y ocho (58). (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga

impacto fiscal sobre las finanzas municipales. De acuerdo a la Sección 4 de la R. C. de la C. 58, es al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a quienes corresponde rotular el tramo.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida del ex legislador Arcadio "Cayito" Concepción Báez, quien en vida se destacó, además, como maestro, atleta y veterano.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[7], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[8], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[9], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 58 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la

---

[7] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[8] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[9] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 58, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 3, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la Ley "Keishla Madlane"; ~~añadir un nuevo inciso (cc.2) al Artículo 14;~~ ~~añadir un Artículo 24A~~; *enmendar el artículo 92,* enmendar el Artículo 93; y enmendar el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquél que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte *del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~del feto~~; ~~disponer que de configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el(la) niño(a) por nacer~~; ~~también se establece~~ *establecer* que si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada sólo muere el *concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~nasciturus, o si el victimario sólo tenía la intención de matar al niño por nacer en el vientre materno y la agresión contra la mujer resulta sólo en la muerte del nasciturus,~~ se entenderá que *se* ha cometido un asesinato en primer grado; ~~para establecer que cualquier otra muerte de una mujer embarazada junto con el concebido que fuese causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado por cada una de las muertes~~; establecer cuándo no aplicará este delito; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lamentable -y casi imparable- ola de violencia doméstica contra la mujer, que ha vivido Puerto Rico durante décadas, ha tenido en sus niños una de las consecuencias más horripilantes de este tipo de delito: la muerte de la vida que recién comienza. De manera específica, en los últimos años, hemos visto mujeres embarazadas que de manera vil han sido asesinadas junto con sus niños que estaban en gestación en el vientre materno.

Uno de los ejemplos más emblemáticos es lo acontecido a la joven Keishla Madlane Rodríguez Ortiz y a la criatura que llevaba en su vientre. Esta joven llena de vida, con aspiraciones y sueños de maternidad, fue vilmente asesinada el 29 de abril de 2021. Muchos conocemos este caso, pues entre los convictos por este crimen se encuentra un destacado deportista, cuyo nombre no vamos a recordar,

pues lo que queremos con esta ley es honrar la vida de Keishla Madlane y las aspiraciones de futuro del ser humano que se gestaba en su vientre.

Con esta Ley, se establece de manera clara que constituirá el delito de ~~doble~~ asesinato en primer grado aquel que se cometa contra una mujer embarazada y, como resultado de este crimen, se produzca también la muerte del *concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~feto~~. ~~Se entiende que, en caso de configurarse esta modalidad de asesinato, el victimario habrá cometido dos delitos distintos: uno contra la mujer embarazada y otro contra el niño o niña por nacer. En consecuencia, el agresor deberá ser castigado con dos penas consecutivas, una por cada víctima, de acuerdo con la gravedad de ambos crímenes.~~ Por otro lado, si la agresión contra la mujer resulta en la muerte del *concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~nasciturus~~ (niño o niña por nacer) o si la persona victimaria asesina únicamente al niño nonato, pero la mujer embarazada sobrevive, se considerará que el agresor ha cometido un asesinato en primer grado con relación al *niño o niña por nacer* ~~feto~~.

En términos técnicos, la Ley también propone que cualquier muerte de una mujer embarazada, junto con la del niño o niña concebido en su vientre, o únicamente la muerte del concebido ~~(feto)~~, cuando sean causadas de manera temeraria, se configurará como el delito de asesinato en segundo grado ~~para cada una de las muertes~~. ~~Esto implica que el agresor será responsabilizado por el asesinato de la mujer y el feto, considerando que ambos crímenes son resultado de una conducta temeraria, y se les asignará una pena conforme a la gravedad del delito en segundo grado.~~

Con respecto a las enmiendas introducidas al Artículo 100 del Código Penal, es pertinente señalar que actualmente los elementos del delito son: utilizar fuerza o violencia contra una mujer embarazada, como consecuencia del cual sobreviene un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura. Si le sobreviene la muerte a la criatura la pena es más grave.[10] ~~(Código Penal de Puerto Rico, comentado por la Dra. Dora Nevárez-Muñiz, pág. 173).~~ Por lo tanto, con estas enmiendas se elimina el lenguaje sobre la muerte de la criatura como uno de los elementos del delito, ya que la muerte del *concebido en cualquier etapa de gestación* ~~*nasciturus*~~, como consecuencia de una agresión a una mujer, será ~~considerada un~~ *considerado* asesinato en primer grado.

Por último, queremos dejar claro que la intención de estas enmiendas es que el Código Penal refleje la sensibilidad cultural de la sociedad puertorriqueña, la cual reconoce al ser humano en gestación la inviolabilidad de su dignidad. Por lo tanto, el concebido en el vientre de la mujer es merecedor de protección bajo el derecho penal, especialmente cuando la mujer gestante desea llevar a término su embarazo.

Es innegable que, con esta medida, contaremos con una herramienta adicional para enfrentar la violencia contra la mujer. Una herramienta que, en su momento, Keishla Madlane tuvo a su disposición en el foro federal, y que con estas enmiendas perpetuamos para nosotros y para las generaciones futuras en el Código Penal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley Keishla Madlane”.

~~Sección 2.- Se añade el inciso (cc.2) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, que se leerá como sigue:~~

[10] *Véase, Código Penal de Puerto Rico, comentado por la Dra. Dora Nevárez-Muñiz, pág. 173).*

~~"Artículo 14. Definiciones.~~

~~Salvo que otra cosa resulte del contexto *específico del que se trate*, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:~~

~~(a) …~~

~~(b) …~~

~~(c) …~~

~~(cc.1) …~~

~~*(cc.2) nasciturus o niño por nacer: se entiende un miembro de la especie homo sapiens, en cualquier etapa de desarrollo, que se lleva en el útero por una mujer y que para propósitos penales es reconocido como persona natural.*~~

~~(dd) …~~

~~(ww) …"~~

~~Sección 3.- Se añade el Artículo 24A a la Ley 146-2012, según enmendada, que se leerá como sigue:~~

~~"*Artículo 24A.- Error en los fines.*~~

~~*Toda persona que comete una serie de actos para lograr un fin determinado, pero por circunstancias externas consigue un resultado no deseado por él o ella.*"~~

Sección 2.- ~~4.~~ Se enmienda el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 92. — Asesinato.

Asesinato es dar muerte a un ser humano a propósito, con conocimiento o temerariamente.

Para propósito de este capítulo ser humano incluirá al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.

Sección *3.-* ~~4.~~ Se enmienda el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que se que lea como sigue:

"Artículo 93.- Grados de asesinato.

Constituye asesinato en primer grado:

(a) …

(e) …

(g) Todo asesinato que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno ~~del nasciturus. De configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el(la) niño(a) por nacer.~~

(h) ~~Si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada solo muere el~~ Todo asesinato que se cometa contra el concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno de acuerdo a lo establecido en el inciso (a), (b) y (d) de este artículo. ~~nasciturus, o si el victimario tenía solo la intención de matar al niño por nacer en el vientre materno y resulta solo en la muerte de este del nasciturus se entenderá que se ha cometido un asesinato en primer grado~~.

Nada en de lo vertido en las letras (g) o (h) de este artículo debe ser interpretado en el sentido de permitir acusación y convicción de:

(1) cualquier persona por conducta relacionada con un aborto legal para el cual se cuenta con el consentimiento de la mujer embarazada, o de una persona

autorizada por ley para actuar en su nombre, o para el cual tal consentimiento está implícito por la aplicación de cualquier ley o determinación judicial;

(2) cualquier persona que legalmente realiza cualquier tratamiento médico de la mujer embarazada o su feto;

(3) *cualquier mujer con respecto a las decisiones legales que tome con respecto a su hijo por nacer aún en su vientre*.

~~Toda otra muerte de un ser humano *o de una mujer embarazada y del nasciturus, o solamente del nasciturus* causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado *para cada una de las muertes*~~."

Sección 3.- ~~Sección. 5.~~ Se enmienda el Artículo 100 de la Ley 246-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 100.- Aborto por fuerza o violencia.

Toda persona que mediante el empleo de fuerza o violencia infiera daño a una mujer embarazada y sobrevenga un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

[Si sobreviene la muerte de la criatura, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.]

Sección *4.-* ~~6.~~ Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declara inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

Sección *5.-* ~~7.~~ Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 3**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 3,** (en adelante, "P. del S. 3"), propone establecer la Ley "Keishla Madlane"; añadir un nuevo inciso (cc.2) al Artículo 14; añadir un Artículo 24A; enmendar el Artículo 93; y enmendar el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquél que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del feto; disponer que de configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el(la) niño(a) por nacer; también se establece que si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada sólo muere el nasciturus, o si el

victimario sólo tenía la intención de matar al niño por nacer en el vientre materno y la agresión contra la mujer resulta sólo en la muerte del nasciturus, se entenderá que ha cometido un asesinato en primer grado; para establecer que cualquier otra muerte de una mujer embarazada junto con el concebido que fuese causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado por cada una de las muertes; establecer cuándo no aplicará este delito."[11]

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 3, tiene como fin enmendar el delito de asesinato del Código Penal de Puerto Rico, para reconocer al concebido en cualquier etapa de gestación como ser humano a los fines de dicho artículo. Además, se reconoce como asesinato en primer grado aquel que se comete contra una mujer embarazada y, como resultado de este crimen ocurre también la muerte del niño por nacer. En ese sentido, esta legislación busca reconocer y proteger al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, esta legislación es necesaria debido a: "lo acontecido a la joven Keishla Madlane Rodríguez Ortiz y a la criatura que llevaba en su vientre. Esta joven llena de vida, con aspiraciones y sueños de maternidad, fue vilmente asesinada el 29 de abril de 2021."[12]

En fin, según expresa la exposición de motivos de la medida la intención de esta es: "dejar claro que la intención de estas enmiendas es que el Código Penal refleje la sensibilidad cultural de la sociedad puertorriqueña, la cual reconoce al ser humano en gestación la inviolabilidad de su dignidad. Por lo tanto, el concebido en el vientre de la mujer es merecedor de protección bajo el derecho penal, especialmente cuando la mujer gestante desea llevar a término su embarazo."[13]

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa en su compromiso con el pueblo de Puerto Rico de proteger toda vida incluso aquella que está en la etapa de formación, propone esta legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 3**, solicitó comentarios a las siguientes entidades: Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, Pastor Moisés Román (Presidente de la FRAPE) y al Pastor Ricky Rosado, Iglesia Fe y Gracia.

A pesar de las diversas gestiones realizadas por esta Comisión a la fecha de la redacción de este informe ni el Departamento de Justicia, ni el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico han emitido sus memoriales. Por lo que esta Comisión en su deber de informar las medidas ante su consideración y contando con los siguientes memoriales explicativos se rinde este informe.

Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico "FRAPE"

El Pastor Moisés Román, comenzó su memorial explicativo expresando que: "[r]ecibimos con beneplácito este proyecto de ley, que en alguna medida se une a los esfuerzos que diversas entidades

[11] Véase, Título del P. del S. 1
[12] Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 3
[13] Véase, id. pág. 2

religiosas y no religiosas han procurado hacer a los fines de evitar la ola de violencia que se ha desatado en nuestro país en los últimos años."[14]

Según expresó el Pastor Román es su memorial explicativo: "[l]o que hemos observado, no es solamente violencia cruel e inhumana contra la mujer en nuestro país, hemos visto también, como a causa de dicha violencia se han cometido delitos horripilantes hasta el grado de no considerarse a las mujeres embarazadas, y en cuyos actos violentos, las criaturas en sus vientres, igualmente han perecido."[15]

Con relación al P. del S. 3, el pastor resalto que: "[l]a consecución de esta ley tiene como objetivo, no solo penalizar a quien prive de la vida a una mujer embarazada, sino que, a su vez, se penalice de igual manera ha dicho criminal por la muerte de una criatura inocente en el vientre. Considerar la muerte ya sea de la madre o de la criatura en su vientre, de forma temeraria como un delito de asesinato en segundo grado, no sólo responsabiliza al agresor y asesino, sino que envía un mensaje contundente y claro en favor de la protección de la mujer puertorriqueña."[16]

Finalmente, el Pastor expreso que: "nos parece un merecido reconocimiento a la Vida de esta joven, quien identificaré sólo por su nombre como Keishla, para que esta ley sea conocida como la ley Keishla, quién preservando la Vida de su criatura en el vientre, no accedía a la petición de quién fue capaz de gestar su muerte, procurando evadir una responsabilidad paterna."[17]

El Pastor Moisés Román culminó su memorial expresando su **endosó** al Proyecto del Senado 3.

Pastor Ricky Rosado, Iglesia Fe y Gracia

El Pastor Ricky Rosado, en su memorial explicativo comenzó expresando que este proyecto: "tiene como objetivo garantizar que la violencia contra las mujeres embarazadas sea sancionada con la gravedad que merece y que, en aquellos casos en los que dicha violencia resulte en la muerte tanto de la mujer como del feto, se reconozca el impacto devastador de estos crímenes y se aplique una pena acorde a la magnitud de la tragedia."[18]

Con relación a la medida expresó que: "[l]a gravedad del crimen no puede ser subestimada. Al crear una tipificación clara y diferenciada de este tipo de homicidio, garantizamos que los perpetradores enfrenten la sanción que corresponde por el daño irreparable que causan a las víctimas y a la sociedad en su conjunto."[19]

Según resalto en su memorial explicativo: "[e]n el contexto de la violencia doméstica, las mujeres embarazadas son una de las poblaciones más vulnerables. El proyecto de ley establece que, si el victimario tiene la intención de matar al niño por nacer y la agresión resulta en la muerte del feto, se considerará igualmente un asesinato en primer grado. Esto es crucial para garantizar que aquellos que atentan contra la vida de una mujer embarazada y su hijo, independientemente de la intención, enfrenten las consecuencias legales correspondientes."[20]

Por ello, según señaló: "[l]a enmienda al Código Penal, específicamente los artículos que abordan el asesinato en primer y segundo grado, establecen una distinción clara entre los distintos

[14] Véase, Memorial Explicativo del Pastor Moisés Román (Presidente de la FRAPE), sobre el P. del S. 3 del 21 de mayo de 2025, pág. 1
[15] Id. pág. 1
[16]
[17] Id. pág. 2
[18] Véase, Memorial Explicativo del Pastor Ricky Rosado sobre el P. del S. 3
[19] Id. Pag. 2
[20] Id. Pag. 2

tipos de violencia y la magnitud del daño. Esto es fundamental para asegurar que los perpetradores enfrenten penas acordes a la gravedad de sus crímenes y, al mismo tiempo, asegura que la justicia se administre de manera efectiva y coherente."[21]

Finalmente, el Pastor Ricky Rosado expresó su **endosó** al Proyecto del Senado 3.

Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico

La Sociedad para la Asistencia Legal de P. R., comenzó su memorial explicativo expresando que: "esta pieza legislativa expande sustancialmente el radio de conductas punibles bajo el asesinato en primer grado, particularmente al considerar un doble asesinato la muerte de una mujer embarazada y la del concebido, pero no nacido (nasciturus), así como al tipificar como asesinato en primer grado la provocación de la muerte del nasciturus aun cuando la mujer gestante no muera. Sin embargo, lo más trascendental de esta medida es que trastoca profundamente nuestro esquema de responsabilidad penal o culpabilidad, y que convierte al concebido, pero no nacido en una persona natural, cuya muere puede ser objeto de asesinato u homicidio."[22]

Según expresaron, "[a]unque se reconoce la urgencia de tratar de manera más efectiva y eficaz el fenómeno de la violencia de género en nuestro país, una enmienda como esta se adhiere a la Política criminal expansiva y simbólica que no ha rendido los resultados democráticos esperados. Mediante este proceder, además se abren las puertas a la consideración del aborto como un asesinato u homicidio. Nuestro ordenamiento penal concibe actualmente la provocación de la muerte de un concebido, pero no nacido como un aborto, cuyas modalidades típicas deben ser entendidas acordes con el derecho fundamental de la mujer a gestionar su embarazo."[23]

Por otra parte, con relación al P. del S. 3, la SAL, resalta que: "[esta enmienda drástica al concepto de persona natural en el CP, en esencia, proviene de la importación del contenido principal de la "Unborn Victims of Violence Act(UVVA), una ley que también surgió como fruto de un crimen notablemente mediático en Estados Unidos."[24] Ante ello, la SAL, señala que "no existen razones fundadas para trastocar nuestro esquema de culpabilidad de esta manera Mucho menos para convertir el aborto en un homicidio, aunque sea justificado a partir de la excepción que el propio PS 3 reconoce…" Además, expresó que: "las consecuencias en la pena de esta enmienda son prácticamente inconsecuentes cuando ocurre un doble asesinato en primer grado."[25]

Finalmente, la Sociedad para la Asistencia de Puerto Rico, expresó que **no endosa** la aprobación del P. del S. 3.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del **P. del S. 3,** examinó la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América, legislación vigente,[26] así como, jurisprudencia y diversos documentos legales aplicables.

En los Estados Unidos, tanto a nivel federal como estatal, existen disposiciones penales que reconocen al niño por nacer como víctima de delito en determinados casos. Estas leyes, comúnmente

[21] Id. Pag. 2
[22] Véase, Memorial Explicativo de la Sociedad para la Asistencia Legal sobre el P. del S. 3, pág. 2
[23] Id. pág. 2
[24] Id. pág. 6
[25] Id. pág. 24
[26] Véase, 18 U.S.C. § 1841 - U.S. Code - Unannotated Title 18. Crimes and Criminal Procedure § 1841. Protection of unborn children

conocidas como "fetal homicide laws" o "unborn victims laws", permiten procesar penalmente a una persona que cause la muerte o lesiones a un concebido durante la comisión de un crimen contra una mujer embarazada. La legislación varía entre jurisdicciones: mientras algunos estados otorgan protección legal al feto desde la concepción, otros limitan dicha protección a partir de cierto punto de viabilidad fetal (por ejemplo, después del "quickening" o las 20 semanas). En todos los casos, estas leyes excluyen expresamente los abortos legales, los procedimientos médicos consentidos y acciones realizadas por la propia madre embarazada.

A nivel federal, la "Unborn Victims of Violence Act de 2004",[27] es el estatuto principal que establece sanciones por dañar o causar la muerte de un feto durante la comisión de determinados delitos federales violentos. En este se establece como un delito separado el que se le ocasione la muerte o lesiones corporales a un niño que se encuentre en el útero materno.[28] Por otra parte, actualmente 39 estados de los Estados Unidos de América reconocen a los niños no nacidos como víctimas de delito.[29]

Como se puede apreciar la legislación penal vigente en Estados Unidos refleja un amplio reconocimiento del concebido como potencial víctima de delito. La mayoría de los estados junto al gobierno federal han creado marcos jurídicos para castigar la violencia contra embarazadas que le cause daño al concebido en gestación. Estos marcos buscan hacer justicia para la madre y para el no nacido ante actos criminales violentos, a la vez que preservan los derechos de las mujeres embarazadas respecto a decisiones sobre su gestación.

En conclusión, la complejidad y diversidad de enfoques estatales demuestran el esfuerzo por equilibrar la protección de la vida del concebido con sus respectivos marcos legales y jurídicos. En ese contexto, y luego de una evaluación y análisis del P. del S. 3 y de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", esta Comisión entendió necesario insertar varias enmiendas al texto original de la medida con el propósito de armonizar la intención legislativa del P. del S. 3, con los principios generales del derecho incluidos en libro primero del Código Penal. Entre las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este Informe, se establece en la definición de Asesinato del Articulo 92 que, el término "ser humano" incluye al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero de la mujer. Además, se establece expresamente que, constituirá asesinato en primer grado, toda muerte causada a un ser humano en gestación en cualquier etapa de desarrollo dentro del útero de una mujer, conforme a lo dispuesto en los incisos (a), (b) y (d) del Articulo 93; o como resultado del uso de fuerza o violencia contra la mujer embarazada.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos luego de analizar la medida propuesta y el marco jurídico aplicable recomienda la aprobación del P. del S. 3, con las enmiendas contenidas en entrillado electrónico que acompaña este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y

[27] Véase, Id.

[28] Código de Estados Unidos, 18 U.S.C. §1841 (Unborn Victims of Violence Act)

[29] Véase, Código Penal de Alabama §13A-6-1 (Definición de persona incluyendo niño no nacido); Código Penal de California §187 (Asesinato, incluyendo feto); Código de Florida §782.09 (Delito de matar a un niño no nacido por lesión a la madre); Código de Georgia §16-5-20 (Feticidio); Código de Illinois 720 ILCS 5/9-1.2, 5/9-2.1 (Homicidio intencional y culposo de un niño no nacido); Código de Indiana §§35-42-1-1, 35-42-1-6 (Asesinato y feticidio, incluyendo feto en cualquier etapa); Código de Kansas §21-5419 (Aplicación de delitos al niño no nacido)

Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 3,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 3, con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 351, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea ~~incautado~~ *obtenido por* el Cuerpo Vigilantes *por cualquier medio no relacionado a la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico es política pública promover el desarrollo y aprovechamiento más adecuado de los recursos pesqueros para el beneficio de la isla. A esos fines, es el compromiso del Gobierno de Puerto Rico fomentar la pesca y la acuicultura como actividades importantes para el desarrollo económico y la nutrición de los puertorriqueños. Por ello, los recursos marinos, lacustres y fluviales se consideran propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Así lo dispone el Artículo 2 de la Ley 61-1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura".

Por otro lado, el Artículo 3 de la Ley 278-1998*, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico"*, según enmendada, dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo con las necesidades del Pueblo de Puerto Rico. Esta ley faculta al DRNA a reglamentar el uso, operación, cantidad, tamaño y materiales de construcción de las artes de pesca utilizadas en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. Véase Artículo 5.

A tenor con las facultades y responsabilidades que la Asamblea Legislativa le ha conferido al DRNA, el Cuerpo de Vigilantes tiene el deber de asumir los poderes asignados a los inspectores de pesca según las disposiciones de la Ley 278-1998 y los reglamentos promulgados al amparo de la misma. Además, el Cuerpo de Vigilantes tiene la facultad de "[r]etener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales, así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley 119- 2011, según enmendada, "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011". Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizada por un Vigilante al amparo de las disposiciones de esta Ley o las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales." Véase Artículo 4 de la Ley 110-2020, conocida como" Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico".

Como es de conocimiento público, el número de personas que se dedica a la pesca comercial en Puerto Rico se ha reducido. Entre los factores que han provocado esta merma se encuentra los costos operacionales, particularmente la adquisición de botes, embarcaciones y equipo. A consecuencia ~~de ello~~ *del alto costo para poder operar*, los precios del pescado han aumentado en los pasados años~~.~~, *reduciéndose sus ventas y limitando aún más a estos comerciantes.*

Tomando en consideración la frecuencia con la que el Cuerpo de Vigilantes ~~incauta~~ *adviene en posesión de* este tipo de vehículos y equipo*, por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin que esta propiedad figure como objeto de confiscación*, esta Asamblea Legislativa entiende que podrían ser mejor utilizados para fomentar la industria de la pesca en la isla. A esos fines, se propone facultar al DRNA a donar a los pescadores los botes, embarcaciones y equipo que pueda ser utilizado en la pesca a pescadores debidamente licenciados para la pesca comercial. De este modo, procuramos que *esta* propiedad *mueble* ~~que fue utilizada para violar la ley sirva para~~ *contibuya a* beneficiar una industria tan importante como es la industria pesquera.

DECRÉTASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se enmienda el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el Cuerpo tendrá las siguientes facultades y deberes:

(A) …

(B) El Cuerpo tendrá facultad para ejercer las siguientes funciones:

1 …

2. El Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la facultad para poner en vigor todas las leyes de protección, conservación y supervisión de los recursos naturales de Puerto Rico, y como parte de dicha facultad podrán:

(a) …

…

(k) Retener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales, así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley 119-2011, según enmendada, "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011". Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizada por un Vigilante al amparo de las disposiciones de esta Ley o las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

~~*Disponiéndose*~~ *Se dispone además, que los botes,* ~~*embarcación*~~ *embarcaciones, motores o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca del cual no se pueda identificar su dueño y de los que el Cuerpo de Vigilantes advenga en posesión por* ~~*que sean confiscados por el Cuerpo*~~ *por haber sido abandonados en instalaciones y/o propiedades administradas por el Departamento, y cuyo dueño no lo reclame dentro de un término de cinco (5) días luego de que el Cuerpo de Vigilantes tome su custodia, podrán ser donados a pescadores comerciales, según los requerimientos de* ~~*dicho término es definido por*~~ *la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", para que éstos lo utilicen para la pesca comercial.* ~~*los botes, embarcación o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca que sean confiscados por el Cuerpo no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 119-2011.*~~

(l)…

…"

Artículo 2.– Los pescadores que interesen adquirir los botes, ~~embarcación~~ *embarcaciones, motores* o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca ~~que sean confiscados~~ *de los que advengan* ~~*en posesión*~~ ~~por el~~ *del* Cuerpo *de Vigilantes por haber sido abandonados en instalaciones y/o propiedades administradas por el Departamento* deberán presentar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una *solicitud* ~~soliciutd~~ por escrito que incluya, al menos, la siguiente información:

1. Licencia de pesca*dor vigente, según los requerimientos de la Ley 278-1998*.
2. Descripción de bote, embarcación*, motor* o equipo solicitado.

3. Uso que se le ~~dará~~ *brindará* a la propiedad solicitada.
4. Cualquier otra información que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales entienda pertinente.

El Departamento deberá realizar la donación y traspaso de los botes, embarcaciones, motores o cualquier otro equipo que pueda ser utilizado para la pesca que vaya a ser donado a pescadores bona fide a tenor con las disposiciones de esta ley, se disponga a través del Programa de Propiedad Excedente según las disposiciones del Artículo 22(e) de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019".

Artículo 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará la reglamentación necesaria para la ejecución de esta ley a tenor con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". *La reglamentación deberá contemplar un proceso ágil y seguro donde el DRNA inspeccione los botes, embarcaciones, motores o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca para asegurar su utlilidad y un proceso expedito para disponer de la propiedad.*

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 351**, con enmiendas del entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 351 tiene el propósito de enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea incautado por el Cuerpo de Vigilantes pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA"); y para otros fines relacionados.

En Puerto Rico es política pública promover el desarrollo y aprovechamiento de los recursos pesqueros para el beneficio de la isla. Cónsono con esto, el compromiso del Gobierno de Puerto Rico es fomentar la pesca y la acuicultura como actividades importantes para el desarrollo económico y la nutrición de los puertorriqueños. Es por esto que los recursos marinos, lacustres y fluviales se consideran propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Así lo dispone el Artículo 2 de la Ley 61-1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura".

Con relación al P. del S. 351, el Artículo 5 de la Ley 278-1998, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", según enmendada, faculta al DRNA a reglamentar el uso, operación, cantidad, tamaño y materiales de construcción de las artes de pesca utilizadas en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. Esta autoridad resulta medular para garantizar prácticas sostenibles y seguras en la actividad pesquera. De hecho, en el inciso f del referido artículo se establece que el Secretario del DRNA tiene la facultad de "confiscar las artes de pesca o las embarcaciones que hayan sido utilizadas en violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, además de incautar el producto de la pesca".

Por otro lado, según las disposiciones de la Ley 110-2020 conocida como la "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, en el Artículo 5 (B)(2)(k) se establece que el Cuerpo de Vigilantes tiene la facultad de "[r]etener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales, así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, loader o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales." Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley 119- 2011, según enmendada, "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".

La Ley 119-2011, en su exposición de motivos establece que "son varias las disposiciones legales que hay que tener presente al establecer normas en cuanto al acto de confiscación. Entre tales disposiciones se encuentra el Artículo II, Sección 7 de nuestra Constitución, que reconoce el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. Además, establece que ninguna persona será privada de su libertad y propiedad sin un debido proceso de ley." En el caso que nos ocupa, no hay necesidad de tomar en consideración las disposiciones de la Ley 119-2011 toda vez que los materiales, embarcaciones, motores y cualquier otro equipo al que se hace referencia es obtenido de manera casual o fortuita pues la misma fue abandonada en propiedad o terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Como bien señala el autor del P. del S. 351, el número de personas que se dedica a la pesca comercial en Puerto Rico se ha reducido. Entre los factores que han provocado esta merma se encuentran los altos costos operacionales, particularmente los relacionados con la adquisición de botes, embarcaciones y equipo especializado. A consecuencia de ello, los precios del pescado han aumentado en los pasados años, afectando tanto a los consumidores como a la sostenibilidad del sector.

Para atender esta problemática, este proyecto faculta al DRNA a donar a los pescadores los botes, embarcaciones, motores y equipo que pueda ser utilizado en la pesca por pescadores bona fide según las disposiciones y requerimientos del Reglamento 6626 del Departamento de Estado fechado 5 de junio de 2003, que se encuentren debidamente autorizados para la pesca comercial. De esta forma, la propiedad abandonada y debidamente donada y traspasada será utilizada para beneficiar una industria tan importante como es la industria pesquera, transformándose en una herramienta de fomento económico y social, alineado con las metas de desarrollo sostenible del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 351 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, a la Administración de Servicios Generales, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") expresó su respaldo al Proyecto del Senado 351, al considerar que la medida está alineada con su misión de proteger, conservar y administrar los recursos naturales de manera eficiente. Según la agencia, permitir

que embarcaciones y equipos obtenidos por el Cuerpo de Vigilantes sean donados a pescadores comerciales certificados no solo optimiza el uso de bienes públicos, sino que también apoya directamente a un sector económico que enfrenta altos costos operacionales.

El DRNA reconoce que esta política pública puede fortalecer la industria pesquera y contribuir a la seguridad alimentaria del país, al facilitar el acceso a equipo funcional que de otro modo permanecería en desuso. Además, subraya que esta disposición debe garantizar que los beneficiarios sean verdaderos pescadores bona fide que puedan utilizar los recursos para fines comerciales. En consideración a estos elementos, el DRNA favorece que las embarcaciones sean adjudicadas directamente a pescadores certificados, tras la evaluación correspondiente.

Administración de Servicios Generales (ASG)

La Administración de Servicios Generales (en adelante "ASG"), en su evaluación del Proyecto del Senado 351, reconoce que la medida contiene una intención pública válida y que el lenguaje propuesto está alineado con las disposiciones que rigen el Programa de Propiedad Excedente bajo la Ley 73-2019.

La ASG no se opone a la medida, siempre y cuando se establezca con claridad que las disposiciones aplicables al manejo de propiedad excedente seguirán en vigor y que cualquier acuerdo de traspaso entre el DRNA y pescadores deberá pasar por los controles y requisitos del programa que administra la agencia. Para la ASG, es fundamental que se garantice que toda redistribución se realice conforme a los principios de legalidad, eficiencia y uso adecuado de los bienes públicos.

En resumen, la Administración de Servicios Generales considera que el Proyecto del Senado 351 puede ser implementado de manera efectiva y compatible con la política pública vigente. La agencia favorece la colaboración entre el DRNA y la ASG como una vía legítima para canalizar estos bienes a sectores vulnerables como el pesquero, pero insiste en que dicha redistribución debe integrarse al marco procesal ya existente. Esta visión asegura que la medida cumpla con sus objetivos sin debilitar los controles institucionales que regulan la administración de la propiedad pública.

Departamento de Justicia (Justicia)

Departamento de Justicia concluye que sus fines son loables y están enmarcados dentro de la facultad legislativa para promover una política pública que impulse la conservación y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales de Puerto Rico. La medida, que propone autorizar al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a transferir botes, embarcaciones y equipo incautado a pescadores comerciales debidamente licenciados, persigue fortalecer el desarrollo económico del sector pesquero, disminuir los costos de operación de los pescadores y atender la reducción del número de personas dedicadas a esta actividad vital para la seguridad alimentaria y el desarrollo costero del país. De igual forma la Agencia advierte que la ley debe establecer límites claros a la autoridad que se delegue a los Vigilantes del DRNA para ejecutar esta política pública y proveer directrices específicas para la aprobación del reglamento que viabilizará su implementación.

En consideración a lo anterior, el Departamento de Justicia concluye que no tendría objeción legal a la aprobación del Proyecto del Senado 351.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que el Proyecto del Senado 351 no tiene impacto fiscal, ya que no afecta los ingresos del Fondo General ni genera gastos adicionales para el DRNA. Según su análisis, el volumen de embarcaciones confiscadas es bajo y su

exclusión del proceso de la Junta de Confiscaciones no compromete su funcionamiento, pues esta no depende del presupuesto público. En consecuencia, OPAL considera que la medida puede implementarse sin repercusiones económicas para el Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 351 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. del S. 351. Esta medida responde a una necesidad concreta del sector pesquero comercial, al proponer un mecanismo ágil para la redistribución de embarcaciones y equipo obtenido por el DRNA a pescadores debidamente certificados. A tono con la política pública vigente de conservación y aprovechamiento responsable de los recursos naturales, la medida promueve el uso eficiente de propiedad abandonada y atiende los altos costos que enfrentan los pescadores en la adquisición de equipo especializado.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 351** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales**"**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 358, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", a los fines de incluir en el orden preferente de disposición de vehículos de motor *confiscados* a los municipios en cuyo último censo decenal se reporte una población menor de treinta mil (30,000) habitantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011 se aprobó a los fines de facilitar el proceso de confiscación de bienes muebles e inmuebles. ~~Entre~~ *Además, la legislación creó una Junta estableciendo entre* sus deberes ~~se encuentra establecer~~ *la promulgación de* normas para disponer de la propiedad transferida al Gobierno producto de confiscaciones, así como *para* establecer el procedimiento para disponer mediante venta, transferencia, permuta o cualquier otro negocio jurídico, de la propiedad confiscada.

En su Artículo 20, ~~la Ley~~ *el estatuto* autoriza a la Junta de Confiscaciones a adoptar reglamentación para determinar el método y orden preferente de disposición, salvaguardando los recursos disponibles; las propias necesidades de la Junta; y el interés público. En ese sentido, se dispuso que los vehículos que sean de utilidad para uso oficial de agencias estatales de orden público serán transferidos una vez estas satisfagan un precio equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación establecido por la Junta. Sin embargo, ~~las agencias definidas mediante reglamento como~~ *bajo la definición de* "agencias de orden público" ~~excluyen~~ *se excluye* a los municipios.

~~El estatuto~~ *La Ley* también autoriza a la Junta para que el excedente de propiedad que no sea útil ~~para~~ *por* las agencias de orden público sea transferido a las demás entidades del Gobierno, previo estas satisfagan el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasación. En esta categoría es que se encuentran al presente los ayuntamientos, por lo que no tienen oportunidad de identificar y licitar por el primer grupo de vehículos de motor confiscados.

El marco legal vigente excluye a los municipios del orden preferente, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario incluir a municipios con una población menor a treinta mil (30,000) habitantes, por ser los de mayor limitación en recursos fiscales. Los municipios constituyen la primera línea de servicios en Puerto Rico, siendo necesario contar con una flota de vehículos adecuada para dicha prestación de servicios. Precisamente, ante la crisis fiscal que enfrentan los ayuntamientos, resulta urgente que esta Asamblea Legislativa fortalezca la función municipal, facilitando, en este caso, la adquisición de vehículos de motor para proveer servicios en áreas tales como desarrollo social, seguridad, salud y manejo de emergencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"**Artículo 20- Bienes confiscados- Disposición**

La Junta tendrá la facultad para determinar el método y orden preferente para disponer de la propiedad confiscada al amparo de la presente Ley, de acuerdo *con* **[a]**:

a) Los recursos disponibles;

b) las necesidades de la Junta; y

c) el interés público.

La Junta dispondrá de los bienes confiscados mediante venta, subasta, donación, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, de la manera siguiente:

A. Vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación La Junta podrá disponer de los vehículos bajo su custodia mediante venta, subasta o permuta al público en general, según se disponga mediante reglamentación al efecto. Como excepción, se permitirá la donación o transferencia de los bienes en poder de la Junta, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Los vehículos que sean de utilidad para el uso oficial de las agencias estatales del orden público, incluido el Departamento de Corrección y Rehabilitación, *y para los municipios en cuyo último censo decenal se reporte una población menor de treinta mil (30,000) habitantes,* serán transferidos luego de que **[éstas]** *estos* satisfagan un precio mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación establecido por la Junta. **[El]** *Los municipios con una población menor de treinta mil (30,000) habitantes y el* Negociado de la Policía de Puerto Rico **[tendrá]** *tendrán* prioridad sobre las demás agencias de orden público en la asignación de vehículos confiscados que sean de utilidad para el uso oficial, sin tener que incurrir en un gasto adicional por su

adquisición. Se requerirá, además, que estas agencias restituyan los gastos de mantenimiento en que haya incurrido respecto a los vehículos transferidos. Aquella propiedad confiscada que no sea de utilidad para las agencias del orden público *ni para los municipios en cuyo último censo decenal se reporte una población menor de treinta mil (30,000) habitantes* podrá ser transferida por la Junta, a las demás instrumentalidades gubernamentales **[y municipios]** que tengan uso público para ello, a un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación establecido por la Junta.

La Junta podrá entrar en negociaciones con las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que interesen adquirir los vehículos que no se hayan vendido por el precio de tasación. Estos bienes no podrán ser vendidos por un precio inferior al veinticinco por ciento (25 %) del valor de tasación, sin autorización previa de la Junta. No será transferido vehículo alguno a ninguna instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, hasta que el proceso de confiscación advenga final y firme. Excepto, si dichas instrumentalidades gubernamentales se obligan mediante acuerdo con el Departamento de Justicia a asumir la totalidad del costo de la tasación del vehículo, en caso de que el Estado no prevalezca en la acción de confiscación.

Aquellos vehículos que no sean transferidos a las instrumentalidades del Gobierno, según dispuesto en los párrafos que anteceden, podrán ser transferidos, a título oneroso a organizaciones sin fines de lucro o personas elegibles, según se disponga mediante reglamentación al efecto.

Aquellos vehículos o medios de transporte que no sean de utilidad a ninguna agencia, oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, podrán ser transferidos a escuelas vocacionales o instituciones educativas, públicas o privadas, que ofrezcan cursos de mecánica automotriz u hojalatería, de así solicitarlos. El vehículo que se arregle en estos talleres podrá ser vendido a menor costo, para beneficio de la escuela participante. Los vehículos y cualquier otro medio de transportación terrestre confiscados que no tengan número de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado, pero que puedan ser útiles, les será asignado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a petición de la Junta, un número de identificación de reemplazo en un registro especial, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos de la Junta.

Los vehículos con número de identificación de reemplazo serán transferidos siguiendo los parámetros establecidos en el presente Artículo, a la Policía de Puerto Rico, en primera instancia, al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Policía Municipal.

Una vez los vehículos transferidos pierdan su utilidad, serán devueltos a la Junta, la cual podrá, conforme al procedimiento que ésta disponga mediante reglamento, destruirlo o transferirlo a escuelas vocacionales o instituciones educativas, públicas o privadas, que ofrezcan cursos de mecánica automotriz u hojalatería. El uso de dichos vehículos será con propósitos didácticos y de práctica de destrezas, por lo que se prohíbe que dichos vehículos transiten por las vías públicas de Puerto Rico.

Cuando los recursos de la Junta lo permitan, en aquellos casos que la propiedad confiscada fuese una embarcación de pesca marítima, la misma podrá ser vendida, mediante venta directa, por un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del

total del valor de tasación, a todo pescador comercial u organización de pescadores comerciales bona fide que acredite, mediante declaración jurada, que la pesca es su única fuente de ingreso o que representa por lo menos el ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto anual. Dicha declaración deberá acompañarse de una certificación del Programa de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera del Departamento de Agricultura, acreditativa de que el interesado es un pescador comercial u organización de pescadores comerciales bona fide, una copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos para el año anterior y una certificación del Secretario del Departamento de Hacienda de que no tiene deuda contributiva pendiente o, de tenerla, de que está acogido a un plan de pago y que los pagos están al día.

Cuando los recursos de la Junta lo permitan, todo porteador público debidamente certificado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá adquirir, mediante venta directa, hasta dos (2) vehículos de motor en el término de un año, que cumplan con los requisitos necesarios para el transporte público colectivo y que hayan sido confiscados, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, por un precio equivalente a la mitad del total del valor de tasación. Si el porteador público que se haya acogido a los beneficios de este Artículo vendiera el vehículo dentro del año posterior a su adquisición, tendrá que reponer la totalidad del valor de la tasación o el precio por el cual lo vendió, lo que resulte mayor, salvo en aquellos casos en que el comprador en la reventa fuese un porteador público que, de por sí, hubiese cualificado para beneficiarse de lo dispuesto por este Artículo.

La Junta dispondrá por venta, a los porteadores públicos certificados, los vehículos de motor confiscados que no hayan sido transferidos al Negociado de la Policía de Puerto Rico, ni al Departamento de Corrección y Rehabilitación, ni al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ni a ninguna otra agencia del Gobierno de Puerto Rico. Las ventas se realizarán por riguroso orden cronológico de las solicitudes presentadas ante ella, adjudicando un vehículo por persona hasta concluir la relación de las solicitudes, y procederá a la adjudicación de la segunda ronda de vehículos hasta que se agoten las solicitudes presentadas, no adjudicando, en ningún caso, más de dos (2) vehículos por persona en el término de un año.

En todos los casos donde se disponga de vehículos o medios de transporte en virtud de este Artículo, con excepción de los transferidos a escuelas vocacionales o instituciones educativas que ofrezcan cursos de mecánica automotriz u hojalatería, el adquirente o un representante suyo, podrá verificar el funcionamiento del mismo previo a su adquisición, sin que se entienda por ello que la Junta de Confiscaciones o cualquier otra entidad será responsable de cualquier defecto, falla o problema en su funcionamiento. El bien será adquirido en las condiciones en que se encuentre, no se ofrecerá garantía, y la Junta no será responsable por suceso alguno causado por cualquier desperfecto o falla.

B. …

…”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 358, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónica que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 358 tiene como propósito "enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", a los fines de incluir en el orden preferente de disposición de vehículos de motor a los municipios en cuyo último censo decenal se reporte una población menor de treinta mil (30,000) habitantes; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa ("OPAL"). Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 25 de febrero de 2025**, al momento de presentar este Informe, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Justicia no habían comparecido ante nuestra Comisión. No obstante, dichas incomparecencias no son óbice para que esta medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

A través de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", se unificó bajo un solo estatuto el poder y autoridad de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para confiscar bienes que son utilizados con fines ilícitos. Dicha Ley creó una Junta de Confiscaciones, adscrita al Departamento de Justicia, cuya función es "custodiar, conservar, controlar y disponer de la propiedad que adquiera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el procedimiento de confiscación".[30] La Ley 119, *supra*, dispone que, transcurridos treinta (30) días desde el recibo de la notificación de confiscación y sin que la persona notificada haya presentado una demanda de impugnación, la Junta de Confiscaciones podrá disponer de la propiedad confiscada, según la reglamentación aplicable. Asimismo, transcurridos sesenta (60) días desde el recibo de la notificación de confiscación sin que el Tribunal haya ordenado la devolución de los bienes confiscados, la Junta tendrá las mismas facultades para disponer de la propiedad confiscada.

En su Artículo 20, la Ley 119, *supra* dispone que la Junta de Confiscaciones tendrá la facultad para determinar el método y orden preferente para disponer de la propiedad confiscada, que puede ser mediante venta, subasta, donación, transferencia, permuta o cualquier otro remedio legal. En particular, se dispone que los vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación que sean de utilidad para el uso oficial de las agencias estatales "serán transferidos luego de que éstas satisfagan un precio mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de

[30] Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011, Ley Núm. 119-2011, 34 L.P.R.A. § 1724.

tasación establecido por la Junta".[31] La Ley 119, *supra*, otorga prioridad al Negociado de la Policía de Puerto Rico sobre las demás agencias estatales, mientras relega a otras instrumentalidades gubernamentales y municipios aquellas propiedades confiscadas que no sean de utilidad para las agencias del orden público.

Como bien se ha señalado, en la actualidad, la Ley 119, *supra*, excluye a los gobiernos municipales del orden preferente para la disposición de vehículos de motor que han sido confiscados por la Junta de Confiscaciones. En síntesis, el lenguaje vigente solo contempla el traspaso de bienes confiscados a agencias estatales del orden público. No obstante, la realidad actual nos invita a repensar y reconceptualizar dicha política.

Sin lugar a duda, los municipios en Puerto Rico son la primera línea de defensa y servicios para los ciudadanos. Precisamente, son los gobiernos municipales los entes gubernamentales que remedian las inacciones del Gobierno Central y sus instrumentalidades públicas, ello, a pesar de carecer de recursos económicos suficientes. En este sentido, y durante los pasados años, los ayuntamientos han visto mermados sus presupuestos, redundando así en consolidación y/o reducción de servicios y disminución de jornada laboral de empleados municipales, entre otros.

Es menester reconocer la vital importancia que tienen los municipios en nuestro esquema gubernamental y que, en la medida que se continúe minando los presupuestos municipales y no se alleguen nuevos recaudos que solventen dichas pérdidas, los servicios esenciales que éstos ofrecen se verán afectados.

Por lo que, en aras de allegar nuevos recursos a los ayuntamientos y que sus finanzas no se vean afectadas, esta Honorable Comisión considera necesario enmendar la Ley 119, *supra*, a los fines de incluir a los municipios con una población menor de treinta mil (30,000) habitantes dentro del orden preferente para la adquisición de vehículos de motor confiscados por la Junta de Confiscaciones de Puerto Rico. Lo anterior posibilitaría la adquisición por parte de los gobiernos municipales de vehículos de motor a ser utilizados para el ofrecimiento directo de servicios a un costo mucho más reducido en comparativa a la compra formal de estos en el mercado privado. Lo propuesto por el proyecto de ley no solo adicionaría preferentemente nuevos recursos a las municipalidades, sino que no trastoca, bajo ningún concepto, las arcas municipales ni del gobierno estatal, según notificado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa ("OPAL").

RESUMEN DE COMENTARIOS

I. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

Por conducto de su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico **favorece el P. del S. 358**. De manera puntual, expresó que los municipios son la primera línea de defensa y de servicios en Puerto Rico y que "ante la crisis fiscal que enfrentan los ayuntamientos, resulta urgente que la Asamblea Legislativa fortaleza la función municipal, facilitando, en este caso, la adquisición de vehículos de motor para proveer servicios en áreas tales como desarrollo social, seguridad, salud y manejo de emergencias".[32] Asimismo, comentó que el P. del S. 358 "le permitiría a los municipios pequeños que atraviesan por dificultades económicas tener el beneficio de contar con los vehículos confiscados".[33]

[31] 34 L.P.R.A. § 1724q.
[32] Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 358, 2 (2025).
[33] *Id.*

II. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Ángel M. Morales Vázquez, a grandes rasgos, endosó la aprobación del P. del S. 358, sujeto a que se considere incluir municipios con mayor concentración poblacional en el lenguaje de la medida, para que también se beneficien de la adquisición de vehículos a bajo costo. En cuanto a este asunto, señaló lo siguiente:

> Los vehículos de motor son un mecanismo esencial para que los municipios puedan atender las necesidades y la prestación de servicios a los residentes. Por tal razón, recomendamos que se enmiende lo propuesto en la línea 9 a la 22 de la página 3 y se haga más accesible e incorpore en el orden preferente de disposición de vehículos de motor a los municipios en cuyo último censo decenal se reporte una población menor de sesenta mil (60,000) habitantes luego de que éstos satisfagan un precio mínimo equivalente al 15 por ciento (15%) del valor de tasación establecido por la Junta.[34]

La Federación alude a que la crisis económica por la que atraviesan los ayuntamientos, particularmente por la eliminación del Fondo de Equiparación y la concesión de beneficios contributivos mediante decretos sobre contribuciones municipales, entre otros, ha mermado los recursos municipales. Por lo que, según esbozado, "la enmienda que recomendamos le daría la oportunidad a más municipios de la Isla a participar para adquirir los vehículos que le sean de utilidad para atender las necesidades de las comunidades".[35]

III. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

Mediante el Informe 2025-071, la OPAL certificó que el P. del S. 358 no tiene impacto fiscal, concluyendo lo siguiente:

> De aprobarse la medida, **ésta no tendría efecto fiscal, toda vez que la propuesta legislativa meramente incorpora a los municipios con población menor de 30,000 habitantes, según el último censo decenal con un carácter preferente de adquisición**. En este caso, de acuerdo con datos del Censo Decenal 2020 de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, en Puerto Rico 38 municipios contaban con una población menor a 30,000.
>
> De igual forma, la medida mantiene el requisito de que las agencias receptoras paguen como mínimo el 10% del valor de tasación de dichos vehículos.
>
> Por lo antes expuesto, incorporar a dichos municipios como entidades receptoras de vehículos bajo la jurisdicción de la Junta de Confiscaciones, sin alterar el mecanismo de compensación vigente**, no sugiere un impacto fiscal asociado a su implementación**.[36]

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 358 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

---

[34] Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 358, 2 (2025).
[35] *Id.* en la pág. 3.
[36] OPAL, Informe 2025-071, 4 (2025) (énfasis nuestro).

CONCLUSIÓN

Aun cuando la Comisión informante comprende la motivación tras las recomendaciones presentadas por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, estas no deben incluirse en nuestro Entirillado Electrónico. De avalarse, se crearía una política pública en desventaja a los municipios más pequeños, ya que competirían con otros de mediano tamaño, quienes ostentan mayores recursos económicos y estarían en mejor posición de negociación ante la Junta de Confiscaciones de Puerto Rico, tronchándose así el propósito tras el P. del S. 358 que, precisamente, está orientado a beneficiar a los ayuntamientos con menos recursos económicos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 358, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 375, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"**LEY**

Para enmendar los ~~Artículos~~ *artículos* 1.111-A, 2.14, 5.06, 10.15~~,~~ *y* 10.16 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de actualizar las normativas relacionadas con el uso de vehículos todo terreno, modificar el procedimiento de renovación de marbete de las motocicletas, y la prohibición de actividades peligrosas como las carreras y maniobras en las vías públicas~~,~~*;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece las normativas generales sobre el tránsito y el uso de vehículos en la isla, pero, como toda legislación, necesita ser adaptada a los cambios en las dinámicas sociales, tecnológicas y medioambientales que enfrenta Puerto Rico. En este contexto, el propósito de esta medida es enmendar varios artículos de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, en particular aquellos que se refieren al uso de vehículos todo terreno, modificar el procedimiento de renovación de marbete de las motocicletas, la regulación de actividades peligrosas, como las corridas ilegales y las maniobras de alto riesgo en las vías públicas.

El 25 de enero de 2025, se presentó ante ~~esta~~ *la* Cámara de Representante *de Puerto Rico,* la Resolución de la Cámara Núm. 85, con el propósito de realizar una investigación sobre las prácticas ilegales de conducción temeraria que ocurren durante las corridas ilegales de motoras, incluyendo acrobacias y maniobras peligrosas que los conductores realizan en las carreteras públicas de Puerto Rico. Esta investigación tiene como objetivo evaluar los peligros asociados a las maniobras realizadas

en las vías públicas, las estadísticas de accidentes de tránsito, la efectividad de las sanciones actuales y la viabilidad de nuevas medidas legislativas que fortalezcan la seguridad vial.

~~En~~ *Cabe mencionar que, en* virtud de la Resolución de la Cámara Núm. 85, se celebraron dos vistas públicas en las que participaron diversas agencias gubernamentales responsables de la seguridad vial y la fiscalización del tránsito, así como representantes de los motociclistas y otros actores relevantes del sector. Estas vistas públicas fueron esenciales para conocer de primera mano las preocupaciones y propuestas tanto de las autoridades como de los motociclistas, quienes expusieron sus puntos de vista sobre cómo se puede mejorar la legislación y la fiscalización para garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas.

~~Esta medida~~ *Por tanto, este Ley* se presenta como una respuesta integral a la Resolución de la Cámara 85, cuyo objetivo es actualizar la Ley 22-2000 para hacer frente a los problemas relacionados con el uso de vehículos todo terreno, la seguridad de los conductores y las maniobras ilegales. Se busca proporcionar a las autoridades las herramientas necesarias para proteger la seguridad vial, el orden público y el medio ambiente, promoviendo un sistema de tránsito más seguro y eficiente.

~~En este contexto~~ *Sin duda*, es necesario adaptar la Ley ~~Núm.~~ 22-2000 a las nuevas realidades sociales y de seguridad. Las enmiendas propuestas refuerzan las normativas existentes, mejorando las sanciones y ajustando las reglas para promover una cultura de respeto y seguridad en las vías públicas. De esta forma, se pretende garantizar que la Ley ~~Núm.~~ 22-2000 sea más efectiva en la prevención de conductas peligrosas y la reducción de accidentes viales, lo que contribuirá a un ambiente más seguro para todos los ciudadanos.

~~Esta~~ *Así las cosas, esta* Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de establecer disposiciones más contundentes para evitar que continúen proliferando las conductas que representan un serio peligro para la vida y seguridad de las personas en Puerto Rico. En virtud de esto, las modificaciones propuestas en esta medida buscan ser un paso crucial hacia un futuro más seguro en nuestras carreteras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el ~~Articulo~~ *Artículo* 1.111-A de la Ley 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.111-A. — Vehículo "todo terreno".

"Vehículos 'todo terreno*"* ~~"~~ Significará todo vehículo de motor de dos (2), tres (3) o cuatro (4) ruedas, con un asiento tipo motocicleta en el que el operador monta en horquillas; con manubrio para el control y manejo, con un motor de gasolina de alta eficiencia, destinado, específicamente, para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como "off road" conforme a lo dispuesto por el fabricante".

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.14 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.14. — Renovación de autorización de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres.

A solicitud del dueño o conductor certificado de cualquier vehículo de motor, arrastre o semiarrastre y previo el pago de los derechos correspondientes, el Secretario podrá renovar el permiso a ese vehículo de motor, arrastre o semiarrastre. No será necesario la expedición de un nuevo permiso cuando el vehículo de motor, arrastre o semiarrastre cambie de dueño. Pero si será necesario un nuevo permiso cuando se altere el uso para el cual se autorizó originalmente su tránsito por las vías públicas, o cuando expire el término para el cual fue expedida originalmente la autorización. En todas las situaciones antes mencionadas, será deber

del Secretario expedirle un certificado de título a aquellos vehículos de motor, arrastre o semiarrastre que no lo tuvieren por haber sido inscritos en el Registro de Vehículos de Motor, Arrastres o Semiarrastres con anterioridad al 10 de julio de 1987, el cual será el único documento válido para poder efectuar el traspaso de titularidad de éstos.

…

Durante el último mes antes de la fecha de expiración del permiso, podrán transitar portando los permisos y tablillas del año próximo, aquellos vehículos de motor, arrastres o semiarrastre cuyos dueños los hubieren obtenido del Secretario, pero toda gestión relacionada con las disposiciones de esta Ley que hiciese necesario el uso del permiso se llevará a cabo usando el vigente, el cual no será descartado hasta terminar la vigencia del mismo. En el caso de las motocicletas, será obligatorio contar con el endoso M1 o M2, según lo establecido en la reglamentación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para poder renovar el marbete."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.06. — Carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y concursos de aceleración.

(A) Se prohíben terminantemente las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración y acrobacias o maniobras, tales como "wheelies", "stoppies", "burnouts" o cualquiera actividad similar en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico cuando las mismas no sean autorizadas por el Secretario. Toda persona que viole la disposición de este Artículo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa fija de cinco mil (5,000) dólares y se le suspenderá por un término de seis (6) meses la licencia de conducir. Cualquier vehículo utilizado en contravención a las disposiciones de este Artículo, será incautado por los agentes del orden público, para fines de investigación e iniciar el proceso de confiscación a tenor con las disposiciones contenidas en la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones". Toda persona que ayude o incite a otra a violentar las disposiciones de este Artículo cometerá una falta administrativa y será sancionada con una multa de tres mil (3,000) dólares.

(B) …

…"

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 10.15 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.15. — Uso de cualquier vehículo, carruaje, o motocicletas.

Toda persona que conduzca un vehículo, carruaje, o motocicleta, en las vías públicas lo hará con sujeción a las siguientes normas:

(a) …

…

(n) Todo conductor de carruaje o jinete está obligado a utilizar equipo reflector tanto en su persona como en su carruaje. Todo motociclista y pasajero estarán obligados a utilizar un chaleco o cinta reflectiva cuando opere su motocicleta entre las seis de la tarde (6:00 pm) y las seis de la mañana (6:00 am).

(o) …

…"

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 10.16 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.16. — Uso de vehículos todos terrenos, autociclos o motonetas.

(a) El uso de los vehículos todo terreno, sólo estará permitido en predios de terreno o instalaciones públicas destinadas para su disfrute o en instalaciones privadas previa autorización de sus dueños, y serán ~~éstos~~ *estos* responsables de tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar accidentes. Los vehículos todo terreno, Motoras Scrambler conforme a lo dispuesto por el fabricante, autociclos o motonetas no podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos todo terreno propiedad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios o entidades del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal, que se utilizan para funciones de orden público o para garantizar la conservación de recursos naturales en zonas protegidas. Los vehículos todo terreno no podrán transitar en áreas naturales protegidas, tales como Reservas Naturales, Bosques Estatales, Refugios de Vida Silvestre y cauces de ríos, ecosistemas de dunas o humedales, entre otras áreas, según designadas o protegidas mediante ley, reglamento, orden administrativa u ordenanza municipal. Se exceptúa de esta disposición los vehículos utilizados por funcionarios públicos para facilitar el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la seguridad pública o a la conservación de las zonas protegidas."

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 375, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 375 tiene como propósito *"...enmendar los artículos 1.111-A, 2.14, 5.06, 10.15 y 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de actualizar las normativas relacionadas con el uso de vehículos todo terreno, modificar el procedimiento de renovación de marbete de las motocicletas, y la prohibición de actividades peligrosas como las carreras y maniobras en las vías públicas; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [l]a Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece las normativas generales sobre el tránsito y el uso de vehículos en la isla, pero, como toda legislación, necesita ser adaptada a los cambios en las dinámicas sociales, tecnológicas y medioambientales que enfrenta Puerto Rico.

En este contexto, el propósito de esta medida es enmendar varios artículos de la Ley 22-2000, en particular aquellos que se refieren al uso de vehículos todo terreno, modificar el procedimiento de renovación de marbete de las motocicletas, la regulación de actividades peligrosas, como las corridas ilegales y las maniobras de alto riesgo en las vías públicas.

El 25 de enero de 2025, se presentó ante la Cámara de Representante de Puerto Rico, la Resolución de la Cámara Núm. 85, con el propósito de realizar una investigación sobre las prácticas ilegales de conducción temeraria que ocurren durante las corridas ilegales de motoras, incluyendo acrobacias y maniobras peligrosas que los conductores realizan en las carreteras públicas de Puerto Rico. Esta investigación tiene como objetivo evaluar los peligros asociados a las maniobras realizadas en las vías públicas, las estadísticas de accidentes de tránsito, la efectividad de las sanciones actuales y la viabilidad de nuevas medidas legislativas que fortalezcan la seguridad vial.

Cabe mencionar que, en virtud de la Resolución de la Cámara Núm. 85, se celebraron dos vistas públicas en las que participaron diversas agencias gubernamentales responsables de la seguridad vial y la fiscalización del tránsito, así como representantes de los motociclistas y otros actores relevantes del sector. Estas vistas públicas fueron esenciales para conocer de primera mano las preocupaciones y propuestas tanto de las autoridades como de los motociclistas, quienes expusieron sus puntos de vista sobre cómo se puede mejorar la legislación y la fiscalización para garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas.

Por tanto, esta Ley se presenta como una respuesta integral a la Resolución de la Cámara 85, cuyo objetivo es actualizar la Ley 22-2000 para hacer frente a los problemas relacionados con el uso de vehículos todo terreno, la seguridad de los conductores y las maniobras ilegales. Se busca proporcionar a las autoridades las herramientas necesarias para proteger la seguridad vial, el orden público y el medio ambiente, promoviendo un sistema de tránsito más seguro y eficiente.

Sin duda, es necesario adaptar la Ley 22-2000 a las nuevas realidades sociales y de seguridad. Las enmiendas propuestas refuerzan las normativas existentes, mejorando las sanciones y ajustando las reglas para promover una cultura de respeto y seguridad en las vías públicas. De esta forma, se pretende garantizar que la Ley 22-2000 sea más efectiva en la prevención de conductas peligrosas y la reducción de accidentes viales, lo que contribuirá a un ambiente más seguro para todos los ciudadanos.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de establecer disposiciones más contundentes para evitar que continúen proliferando las conductas que representan un serio peligro para la vida y seguridad de las personas en Puerto Rico. En virtud de esto, las modificaciones propuestas en esta medida buscan ser un paso crucial hacia un futuro más seguro en nuestras carreteras.

Dicho lo anterior, el proyecto aquí informado persigue actualizar las normativas relacionadas con el uso de vehículos todo terreno, modificar el procedimiento de renovación de marbete de las motocicletas, y la prohibición de actividades peligrosas como las carreras y maniobras en las vías públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, los departamentos de Seguridad Pública; y de Transportación y Obras Públicas.

En el caso de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, indicaron reconocer

> …el propósito meritorio tras la redacción del P. de la C. 375 en su origen, **por lo que expresa su apoyo y favorece el aumento a las cuantías para las sanciones económicas a las violaciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.** Encarecer las sanciones económicas a las violaciones de tránsito por sí solo no es ideal, lo ideal sería que todos los conductores acatemos las leyes de tránsito y podarnos convivir tranquilamente en las carreteras de nuestro país, pero ante la falta de observancia, son necesarias las medidas disuasivas para que los conductores lo piensen dos veces antes de incurrir consciente y voluntariamente en una violación a las leyes de tránsito. Ante esto, solicitamos que la Cámara de Representantes proceda con las enmiendas contempladas en el P. de la C. 375 enviada por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Puerto Rico. (Énfasis nuestro)

De otro lado, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito acotó que

> [e]l P. de la C. 375 se fundamenta en la conclusión de que la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece las normativas generales sobre el tránsito y el uso de vehículos en la isla, pero, como toda legislación, necesita ser adaptada a los cambios en las dinámicas sociales, tecnológicas y, medioambientales que enfrenta Puerto Rico.
>
> Con dicho objetivo, mediante el proyecto de ley que nos ocupa se propone agregar a la definición de "vehículo todo terreno" vehículos de motor de dos ruedas. Además, disponer que en los casos en que se pretenda renovar el marbete de una motocicleta, será obligatorio contar con el endoso M1 o, M2.
>
> Por otro lado, se dispone para la prohibición de ejecutar "wheelies", "stoppies", "burnouts" o cualquiera actividad similar en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico cuando las mismas no sean autorizadas por el secretario. Asimismo, mediante el proyecto de ley se requeriría que todo motociclista y pasajero utilice un chaleco o cinta reflectiva cuando opere su motocicleta entre las seis de la tarde (6:00 pm) y las seis de la mañana (6:00 am).
>
> **En la Comisión para la Seguridad en el Tránsito reiteramos nuestro compromiso de gestionar mecanismos para la prevención de eventos desgraciados en nuestras carreteras.** Nuestra labor en esta materia es eminentemente educativa y preventiva. (Énfasis nuestro)

Añadieron que *"[l]a CST endosa el requerimiento propuesto en el proyecto de ley, según el cual la renovación del marbete de una motora estaría condicionada a que el peticionario cuente con un endoso Ml o M2. De esta manera, le permitiría al motociclista solicitar y sacar su endoso usando su propia motora con un tiempo razonable y definido"*. Finalmente, dijeron coincidir *"...plenamente con propósito de la presente medida y, en consecuencia, endosa la aprobación del P. de la C. 375"*.

Respecto al Departamento de Seguridad Pública, expusieron que *"…las enmiendas sugeridas tienen el objetivo de atajar la problemática que enfrentamos en Puerto Rico ante las prácticas ilegales de conducción temeraria ocurridas durante las corridas ilegales de motoras incluyendo las acrobacias y maniobras de alto riesgo, así como el peligro que acarrea para éstos y para el resto de la ciudadanía. Estamos conscientes del derecho del Pueblo de usar las vías de rodaje para poder atender sus necesidades de transportación, pero por eso mismo hacemos énfasis en que son las prácticas contrarias a la ley, las que necesitamos continuar erradicando en aras de mejorar la seguridad pública en nuestras calles y carreteras"*.

Igualmente, señalaron que *"[e]sta propuesta legislativa pone un alto a la creciente práctica en menosprecio de la vida y la seguridad en Puerto Rico, al utilizar vehículos todo terreno, las corridas ilegales y el exceso de velocidad en nuestras vías de rodaje. Por ello, sin reservas manifestamos nuestro apoyo a esta medida, por cuanto refuerza las disposiciones de Ley 22-2000, mientras elimina las limitaciones que enfrentan nuestros agentes del orden público al llevar a cabo sus intervenciones conforme ordena dicho estatuto"*.

Por tanto, el Departamento de Seguridad Pública favoreció *"…**la aprobación del P. de la C. 375"***. (Énfasis nuestro).

Finalmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas esgrimió concordar con *"…la necesidad de establecer controles más estrictos sobre las maniobras peligrosas que comprometen la seguridad vial. En ese sentido, favorecemos expresamente las disposiciones del Proyecto que prohíben acrobacias como los "wheelies", "stoppies", "burnouts", u otras actividades similares realizadas con motoras o vehículos todo terreno. Asimismo, apoyamos el requerimiento de que tanto los conductores como los pasajeros de motocicletas utilicen chalecos o dispositivos reflectores entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.), como medida preventiva para aumentar la visibilidad y reducir riesgos en las vías públicas"*.

Sin embargo, en cuanto al resto del proyecto de ley, el Departamento de Transportación y Obras Públicas es del entender de que

> …antes de adoptarse enmiendas adicionales relacionadas con la definición y restricciones de uso de los vehículos todo terreno, debe realizarse un estudio técnico abarcador. Dicho estudio debe considerar la seguridad vial, el diseño de los vehículos, su compatibilidad con el tránsito por carreteras estatales y municipales, así como los estándares establecidos por agencias federales como la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA).
>
> Particularmente, las disposiciones que proponen limitar o prohibir el uso de ciertos vehículos como los denominados "off road" o "Side by Sides" (SxS) en carreteras pavimentadas, así como la imposición de requisitos como el endoso Ml o M2 para la renovación de marbetes, requieren de una base empírica y normativa sólida para su implantación efectiva y justa.
>
> Por ello, el DTOP recomienda que, previo a la aprobación de estas disposiciones, esta Honorable Comisión considere encomendar un estudio formal sobre el uso, riesgos y adecuación de estos vehículos en el sistema vial de Puerto Rico. Solo así se podrán adoptar medidas legislativas informadas, viables y alineadas con la realidad del tránsito y la seguridad pública.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Ciertamente, la seguridad vial es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y

constituye una de las principales preocupaciones de las autoridades encargadas de velar por el bienestar público en Puerto Rico. Asimismo, cuando refieren que estas corridas crean problemas de seguridad tanto para los que están a bordo de estos vehículos violando la ley, como para los ciudadanos que están conduciendo en ley por las vías públicas. Por ello, entendemos pertinente que se promuevan enmiendas como las esbozadas en el P. de la C. 375, tendentes a reforzar la legislación vigente, puesto que, ante la falta de disposiciones claras sobre las prohibiciones de este tipo de motora (Scramble), así como de la práctica de maniobras y acrobacias, el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico enfrenta limitaciones durante sus intervenciones.

En los últimos años, hemos sido testigos de un aumento alarmante en la cantidad de choques de tránsito relacionados con las corridas ilegales de motoras en diversas autopistas y carreteras de la isla, lo que ha generado un grave riesgo para la seguridad de los conductores, peatones y otros usuarios de las vías públicas.

Según los datos de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, sobre choques con motoras:

Año	Choques	Heridos	Fatalidades
2021	16,052	1,695	70
2022	16,219	349	57
2023	18,716	471	80
2024	18,673	508	65

*El año 2024 es información preliminar

MUERTES POR CHOQUES DE TRÁNSITO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

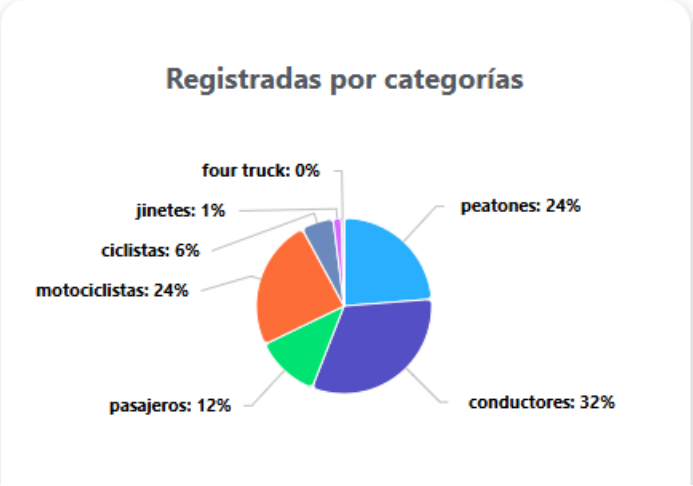

Lamentablemente, con relación a las prácticas ilegales de conducción temeraria ocurridas durante las corridas ilegales de motoras, incluyendo las acrobacias y maniobras de alto riesgo que estos conductores realizan en las carreteras públicas de Puerto Rico, la Comisión en la Seguridad en el Tránsito no cuenta con estadísticas. Esto es debido a que los datos requeridos en el informe PPR-

621.4 (Informe de Choques de NPPR) no provee para completar este tipo de información por lo que, en el Observatorio de Seguridad Vial, no se cuenta con ese tipo de información.

No obstante, debemos enfatizar en el hecho de que la pieza legislativa objeto de este informe, se encuentra perfectamente alineada con las protecciones establecidas en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico[37], específicamente, en lo relativo a la aprobación de leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[38], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[39], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[40], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 375 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

---

[37] Esta Sección, específicamente, dispone que la enumeración de derechos que antecede (Carta de Derechos) "…no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo."

[38] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[39] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[40] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 375, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar un receso hasta las doce (12:00). Son las once y cuarenta y cuatro (11:44). Vamos a atender el Calendario, va a haber unos nombramientos que se van a atender y se van a adicionar a los proyectos que mencioné. Así es que va a ser literalmente quince (15) minutos de receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirles a los senadores que se acomoden en sus bancas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Hacienda, Presupuesto, PROMESA, a realizar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Educación, Arte y Cultura a una Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, seis informes proponiendo que el Senado ofrezca su consentimiento al nombramiento del honorable Juan A. Robles Adorno como Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso; de la honorable María Zoraida Trigo Ferraiuoli como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso; de la honorable Rosa del Carmen Benítez Álvarez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación; de la licenciada Lynnette Concepción Velázquez Grau como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en ascenso; del licenciado Antonio M. Cintrón Almodóvar como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en ascenso; y la licenciada Olga Birriel Cardona como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 586, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para ir a la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz, vamos a ir a los Informes Negativos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, cuatro informes, proponiendo la no aprobación del nombramiento del honorable Abelardo Bermúdez Torres como Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su renominación; de la honorable Milagros Muñiz Mas como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación; de la ingeniera Iliette Marie Frontera Agenjo como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; y del licenciado Edwin Barreto Tubens como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidente de Automóviles.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Se reciben los Informes. Y si no hay objeción, se aprueba la no recomendación de la confirmación de los nombramientos del honorable Abelardo Bermúdez, para Juez del Tribunal de Apelaciones; la honorable Milagros Muñiz Más, Jueza Municipal del Tribunal de Primera; ingeniero Iliette M. Fronteras Agenjo, como Miembro de la Junta de Directores de la

Compañía de Fomento Industrial; y el licenciado Edwin Barreto Toubens, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

Atendidos los nombramientos y recibidos y confirmados y aprobados los nombramientos no recomendando la confirmación de sus nombramientos.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para ir a la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Juan A. Robles Adorno, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Juan A. Robles Adorno como Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso.

El pasado 20 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Honorable Juan A. Robles Adorno como Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de 2003", dispuso que el Tribunal de Apelaciones será un Tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia, considerándolo, así como un tribunal de récord.

Dicha Ley Núm. 201, *supra,* dispone en su Artículo 4.002 que el Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, así como las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas, y de manera discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

Tal y como dispone el Artículo 4.003 de la referida Ley de la Judicatura, los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. A su vez, dicho Artículo establece que nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones, a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional, posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Juez Juan A. Robles Adorno nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Trujillo Alto.

Del historial educativo del nominado surge que, en el año 2003 alcanzó el grado de Bachillerato en Educación Comercial, con concentración en contabilidad, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2007, obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional del Juez Robles Adorno evidencia que desde el año 2009 laboró como Asesor Legislativo en el Senado de Puerto Rico. Luego en el año 2012 fue designado como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, posición que ocupó hasta el 5 de octubre del 2020 cuando fue designado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cargo que ejerce al presente.

II. INVESTIGACION DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Juan A. Robles Adorno. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado, ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su ascenso.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan A. Robles Adorno, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado con más de dieciséis (16) años de experiencia en la profesión legal, y particularmente con cinco (5) años laborando como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño en la Rama Judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el Juez Robles Adorno cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Hon. Juan A. Robles Adorno como Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de Juan Robles Adorno como Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable Juan A. Robles Adorno como Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del honorable Juan A. Robles Adorno, como Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para que conste la objeción al nombramiento de la Delegación del PIP.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la abstención del compañero González, perdón, de la Delegación.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Objeción.

SR. PRESIDENTE: Ah, la objeción.

SR. GONZÁLEZ COSTA: La objeción.

SR. PRESIDENTE: La objeción.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable María Z. Trigo Ferraiuoli, para el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones, en ascenso.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la honorable María Zoraida Trigo Ferraiuoli como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su ascenso.

El pasado 10 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Honorable María Zoraida Trigo Ferraiuoli como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de 2003", dispuso que el Tribunal de Apelaciones será un Tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia, considerándolo, así como un tribunal de récord.

Dicha Ley Núm. 201, *supra,* dispone en su Artículo 4.002 que el Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de

Primera Instancia, así como las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas, y de manera discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

Tal y como dispone el Artículo 4.003 de la referida Ley de la Judicatura, los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. A su vez, dicho Artículo establece que nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones, a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional, posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Jueza María Z. Trigo Ferraiuoli nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo de la nominada surge que, en 1997 alcanzó el grado de Bachillerato en Filosofía de *Georgetown University*, en *Washington D.C*. Posteriormente, en el año 2000, obtuvo un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El historial profesional de la Jueza Trigo Ferraiuoli evidencia que desde el año 2001 y hasta octubre del año 2009 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. El 17 de noviembre de 2009 la Jueza Trigo fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.; y el 15 de febrero de 2022 fue confirmada en su renominación como Jueza Superior, posición que ocupa al presente.

II. INVESTIGACION DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Jueza María Z. Trigo Ferraiuoli. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la nominada, ocupar el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su ascenso.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. María Z. Trigo Ferraiuoli, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada con más de veinticuatro (24) años de experiencia en la profesión legal, y particularmente con quince (15) años laborando como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño en la Rama Judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la Jueza Trigo Ferraiuoli cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la honorable María Zoraida Trigo Ferraiuoli como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico tome su consentimiento al nombramiento de la honorable María Z. Trigo Ferraiuoli como Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable María Z. Trigo Ferraiuoli como Jueza del Tribunal de Apelaciones, en ascenso, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento, confirmado el nombramiento de la honorable María Z. Trigo Ferraiuoli como Jueza del Tribunal de Apelaciones, en ascenso. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para que se haga constar nuestra objeción al nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la objeción de los compañeros del Partido Independentista al nombramiento.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Rosa del Carmen Benítez Álvarez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la honorable Rosa del Carmen Benítez Álvarez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

El pasado 24 de marzo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Rosa Benítez Álvarez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, en su renominación.

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra,* los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, supra, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y capacidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Rosa Benítez Álvarez nació en el Municipio de San Juan, donde actualmente reside.

Del historial educativo de la nominada se desprende que, para el año 1992 completó un Bachillerato en Artes, con concentración en justicia criminal, de la Universidad del Sagrado Corazón de Puerto Rico. Luego, para el año 1996, obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El historial profesional de la licenciada Benítez Álvarez evidencia que para los años 1993 y hasta el 2002 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. En el año 2003 fungió como Directora Ejecutiva de la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico. Luego en el año 2004 regresó a la práctica privada. En el año 2005 fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza Municipal de Primera Instancia. Posteriormente, para el año 2013 fue ascendida al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, posición que ocupa al presente, destacada como Jueza Administradora en la Región Judicial de Carolina.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Jueza Rosa Benítez Álvarez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la designada, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Rosa Benítez Álvarez como Jueza Superior cubrió diversas áreas, a saber, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, con una experiencia de veinte (20) años en la Rama Judicial como Jueza Municipal y Superior, respectivamente, demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta para continuar ocupando el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la honorable Rosa del Carmen Benítez Álvarez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento al nombramiento de la honorable Rosa del Carmen Benítez Álvarez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Rosa del Carmen Benítez Álvarez como Jueza del Tribunal de Primera Instancia, en renominación, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la honorable Rosa del Carmen Benítez Álvarez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

SR. PRESIDENTE: Compañero González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí, señor Presidente, para hacer constar nuestra objeción.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lynnette Concepción Velázquez Grau, para el cargo de Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia, en ascenso.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lynnette Concepción Velázquez Grau, recomendando su nominación como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en ascenso.

El pasado 13 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la licenciada Velázquez Grau como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales de Distrito, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal de Distrito debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos diez (10) años de experiencia profesional, como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lynnette Velázquez Grau nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan.

La licenciada Velázquez Grau, para el año 1989, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en contabilidad y finanzas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 1992, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1993 laboró como Abogada en el Municipio de San Juan. Posteriormente, para el año 1994, trabajó como Abogada en el Departamento de Justicia, y en el 1997 fue designada como Directora de la División de Contratos de dicho Departamento. En el año 2000 fue designada como Fiscal Auxiliar II; y en mayo del año 2012 fue renominada como Fiscal Auxiliar II, posición que ocupó hasta diciembre del año 2020, cuando fue ascendida a Fiscal Auxiliar IV, cargo que ejerce hasta el presente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Lynnette Velázquez Grau. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Velázquez Grau ocupar el cargo de Fiscal de Distrito. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Lynnette Velázquez Grau, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Lynnette Velázquez Grau, con treinta y dos (32) años en el servicio público, de los cuales veinticinco (25) han sido como funcionaria del Ministerio Público del Departamento de Justicia, demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia, y, sobre todo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Lynnette Concepción Velázquez Grau como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en ascenso.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento a la licenciada Lynnette Concepción Velázquez Grau como Fiscal del Distrito del Departamento de Justicia, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lynnette C. Velázquez Grau como Fiscal del Distrito del Departamento de Justicia, en ascenso, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Lynnette C. Velázquez Grau como Fiscal del Distrito del Departamento de Justicia, en ascenso. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Que se haga constar nuestra objeción.

SR. PRESIDENTE: Compañero González Costa hace constar la objeción del Partido Independentista al nombramiento.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Antonio M. Cintrón Almodóvar, para el cargo de Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del licenciado Antonio M. Cintrón Almodóvar, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en ascenso.

El pasado 3 de junio de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Antonio Cintrón Almodóvar como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en ascenso.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Antonio M. Cintrón Almodóvar nació en el Municipio de Ponce, donde actualmente reside. El licenciado Cintrón Almodóvar, para el año 1992, obtuvo un Bachillerato en Administracion de Empresas, con concentración en contabilidad, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 1997, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que en el año 1998 trabajó como Abogado en la práctica privada de la profesión legal. A partir de esta fecha fungió como Abogado del Departamento de Asuntos del Consumidor. Luego, desde junio del año 1999 y hasta octubre del año 2011 laboró como Abogado en la Secretaría Auxiliar de lo Civil del Departamento de Justicia. Posteriormente, trabajó como Fiscal Especial en la Fiscalía de Distrito de Ponce. Desde febrero del año 2013 y hasta octubre del año 2021 laboró en la Secretaría Auxiliar de lo Civil del Departamento de Justicia. En octubre del año 2021 fue designado y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I, posición que ocupa al presente, destacado en la Fiscalía de Distrito de Ponce.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Antonio M. Cintrón Almodóvar. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Cintrón Almodóvar ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Antonio Cintrón Almodóvar, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente del Lcdo. Antonio Cintrón Almodóvar con aproximadamente treinta y siete (37) años de experiencia en la profesión legal, de los cuales veinticuatro (24) han sido en la Secretaría Auxiliar de lo Civil del Departamento de Justicia, demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del licenciado Antonio M. Cintrón Almodóvar como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en ascenso.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Antonio Cintrón Almodóvar como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Antonio M. Cintrón Almodóvar como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del Licenciado Antonio M. Cintrón Almodóvar como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Que se haga constar nuestra objeción.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la objeción de la Delegación del PIP.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Olga Birriel Cardona, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente del Gobierno de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Olga Birriel Cardona, recomendando su nominación como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El pasado 22 de abril de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Olga Birriel Cardona como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente", en su Artículo 10 establece que el Gobernador de Puerto Rico designará, con el consejo y consentimiento de la mayoría del numero total de miembros que componen el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tres miembros en propiedad y dos (2) miembros alternos con experiencia en el campo de derecho penal. Estos tres (3) miembros en propiedad constituirán el panel y al igual que los miembros alternos serán seleccionados de entre los ex jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones, o del Tribunal de Primera Instancia. Los miembros en propiedad designaran de entre ellos un Presidente o una Presidenta del Panel. El Panel se denominará "Panel sobre el Fiscal Especial Independiente".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Olga Birriel Cardona nació en New York. Actualmente reside en el Municipio de San Juan. La aquí designada, para el año 1973, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, para el año 1976, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que del año 1979 y hasta el año 1985 fungió como Jueza Municipal. Desde el año 1986 y hasta el año 1998 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. A partir de esta fecha y hasta el año 2000 laboró como Directora de la División Legal del Departamento de Educación. Luego se dedicó a la práctica privada de la profesión legal hasta el año 2009 cuando fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, cargo que ejerció hasta el año 2023, cuando se acogió a la jubilación.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Olga Birriel Cardona. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Birriel Cardona ocupar el cargo de Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Olga Birriel Cardona, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

La licenciada Birriel Cardona suscribió una comunicación a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, en relación con la queja ética radicada en el año 2012 contra su persona, relacionada con la transición del ejercicio activo y privado de la abogacía al cargo de juez. La nominada, en lo aquí pertinente, subrayó que, previo a la redacción del escrito (Moción de Renuncia De Representación Legal) que fue objeto de esa querella, consultó directamente con la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y preguntó si existía algún protocolo o reglamento que regulara la transición de una abogada litigante activa al ejercicio de la judicatura, siendo la respuesta en la negativa. Añadió que así lo reconoció expresamente el propio Tribunal Supremo en su opinión de 2012 TSPR 4, específicamente en la página 11 de dicho documento, cuando estableció que, "En nuestra jurisdicción no contamos con un procedimiento uniforme que regule la transición del abogado litigante a juez."

Expresó, a su vez la designada, que en la nota al calce número 1 de ese mismo escrito, el Tribunal Supremo señaló que otras jurisdicciones, como se detalla en el caso *State v. Lipiford,* 67 S.W.3d 79 (2001), contemplan un período de hasta 180 días para que un juez recién nombrado se inhiba o renuncie de casos previos en los que intervino como abogado.

La licenciada Birriel Cardona indicó que, en cuanto al trasfondo humano y profesional que acompañó la situación, el propio Tribunal Supremo, en las páginas 3 y 13 del antes referido

documento, expone que, en agosto de 2009 el alguacil Ortiz Estrada y su familia contrajeron la enfermedad conocida como influenza porcina (H1N1), y que ella misma, la licenciada Birriel Cardona, fue hospitalizada en dos ocasiones; eventos que se dieron justo antes de su juramentación como jueza y fueron los que provocaron que el interrogatorio servido al alguacil antes mencionado no se contestara; lo que provocó que la revisión administrativa del traslado del alguacil fuera archivada y no se dilucidara en su fondo.

Destacó la nominada que en la página 14 del escrito, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó claramente que ella nunca tuvo la intención de continuar como abogada de parte una vez asumido el cargo en la Rama Judicial, y afirmó que, su única motivación fue asegurar que el caso no fuera injustamente archivado en perjuicio de una parte interesada, considerando la delicada situación de salud que le había imposibilitado actuar antes. Finalmente, el propio Tribunal Supremo de Puerto Rico tomó en cuenta —como uno de los factores determinantes— el historial profesional intachable de la licenciada Birriel Cardona.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Olga Birriel Cardona evidencia que cumple con todos los requisitos para ocupar la posición a la cual ha sido designada y cuenta con una experiencia de cincuenta y un (51) años en la profesión legal, de los cuales veinte (20) han sido en la Rama Judicial, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia y Jueza del Tribunal De Apelaciones, respectivamente.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al cual se le designa como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Olga Birriel Cardona como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento a la honorable Olga Birriel Cardona como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Olga Birriel Cardona como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la honorable Olga Birriel Cardona como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El compañero González Costa del Partido Independentista hace constar su objeción al nombramiento.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí, señor, que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se le notifique a la señora Gobernadora de Puerto Rico los nombramientos aprobados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo que plantea el señor Portavoz, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Vamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos de las medidas, el Proyecto del Senado 319, Proyecto de la Cámara 586, la Resolución Conjunta del Senado 35, y que se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Gobierno…

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. MATÍAS ROSARIO: Se releve a la Comisión de Gobierno de atender el Proyecto de la Cámara 584, se proceda al descargue de la medida y que se incluya en el Calendario Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales de atender el Proyecto de la Cámara 500 y se proceda al descargue de la medida y que se incluya en el Calendario del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proponemos que se releve a la Comisión de Seguridad Pública, Asuntos del Veterano de atender la Resolución del Senado 263 y se proceda con el descargue de la medida y que se incluya en el Calendario Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proponemos que se releve a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de Tercera Edad y Diversidad Funcional, se releve y se proceda con el descargue de la medida, del Proyecto del Senado 654, y que se incluya en el Calendario Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Okay, vamos a hacer una cosa, tenemos varias medidas que se han descargado, queremos darle oportunidad a los compañeros que puedan mirar el documento, familiarizarse, son las doce y veinte (12:20), vamos a decretar un receso hasta la una y treinta (1:30); a la una y treinta (1:30) comenzamos con el Calendario leído, con las medidas incluidas y cualquier otro asunto que se adicione al Calendario.

Receso hasta la una y treinta (1:30).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso, breve, breve.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de continuar, queremos aclarar…
SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, queremos aclarar que las medidas que se solicitaron el descargue son el Proyecto de la Cámara 654 y el Proyecto del Senado 263.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos al turno de Mociones, señor Presidente.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Seguro y Cooperativismo de atender el Proyecto de la Cámara 615, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario Especial del Día.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a pasar a la discusión del Calendario.
SR. PRESIDENTE: Adelante con la discusión del Proyecto de la Cámara 615.
¿Tiene que leerlo? Vamos entonces al turno de Lectura.
¿No hay objeción a que sea el turno de Lectura? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 615, el cual fue descargado de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos:

"LEY

Para enmendar el Artículo 18 de Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico", a los fines de actualizar las disposiciones relacionadas con las cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios; establecer procesos ágiles para su certificación; autorizar nuevas modalidades operacionales; ~~disponer para la administración temporera de establecimientos en inactividad o deterioro~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, los pequeños y medianos comerciantes enfrentan grandes desafíos para mantenerse competitivos en el ambiente económico actual, particularmente en el sector detallista. Aunque la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la "Ley Antimonopolística de Puerto Rico", permite el establecimiento de cadenas voluntarias de detallistas como mecanismo para fomentar la libre competencia, dicha disposición es está desactualizada frente a las realidades del comercio moderno.

Además, el Reglamento Número 8520 de la Compañía de Comercio y Exportación, que establece los procedimientos y parámetros para la certificación de cadenas voluntarias, ha demostrado ser ineficiente en la práctica. El proceso actual está plagado de trabas burocráticas, términos sin consecuencias y una falta de uniformidad en la implementación, lo que genera incertidumbre y desalienta a los detallistas interesados en organizarse para competir de manera justa.

Ante esta realidad, se hace necesario enmendar el Artículo 18 de la Ley 77 para agilizar, modernizar y desarrollar el marco legal que rige las cadenas voluntarias. Esta enmienda busca, entre otras cosas, aumentar el número de establecimientos permitidos por comerciante dentro de una cadena voluntaria, establecer términos fijos y consecuencias para la certificación por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y permitir que los solicitantes presenten estudios de mercado realizados por economistas certificados, sin depender de estudios del gobierno.

Además, se autoriza a las cadenas voluntarias a operar directamente establecimientos logísticos de entrega y recogido ("Centros de Despacho") y de venta limitada ("boutique stores"), y se les permite administrar temporalmente establecimientos en estado de deterioro o inactividad con el fin dual de rehabilitarlos y facilitar su eventual venta, así como permitir a las cadenas proteger su imagen y valor de marca.

Estas enmiendas tienen como efecto promover una política pública más eficiente, efectiva y alineada con las necesidades actuales del comercio en Puerto Rico. Facilitan la organización de pequeños comerciantes, reducen la burocracia gubernamental, promueven la innovación en formatos comerciales y refuerzan la competitividad del sector detallista local. Asimismo, contribuyen al desarrollo económico sostenible y a fomentar un clima de libre empresa, innovación y competencia justa y saludable en los mercados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 de Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18. —Cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios

No se considerará como violación a esta ley el establecimiento de cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios para establecer programas comunes, incluyendo negociaciones, compras y anuncios sobre precios, que lleven a cabo u organicen pequeños comerciantes dedicados al comercio al detal y proveedores de servicio y que posean cada uno hasta diez (10) establecimientos comerciales, para unidos enfrentarse de buena fe a la competencia de establecimientos con volúmenes de ventas sustancialmente mayores, siempre que ninguna cadena voluntaria o programa común tienda a crear un monopolio, ni su efecto sea restringir sustancialmente los negocios, el comercio o la competencia o constituya un método injusto de competencia, así como una práctica o acto injusto o engañoso en los negocios o en el comercio.

Toda cadena voluntaria o persona común tendrá que ser reconocido por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Este certificará que cumple con los requisitos de este artículo, previa solicitud a estos efectos, siempre que la existencia de ésta no tienda a crear un monopolio, restringir sustancialmente los negocios, el comercio o la competencia o constituya un método injusto de competencia, así como una práctica o acto injusto o engañoso en los negocios o en el comercio. Como parte de la solicitud, será suficiente que el análisis económico y la evaluación de la concentración del mercado relevante sea sometido por la cadena voluntaria o persona común cuando el mismo es realizado por un economista certificado.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá un término de ~~treinta (30)~~ *cuarenta y cinco (45)* días laborables, contados desde la presentación de la solicitud, para expedir la certificación bajo el programa de cadena voluntaria y/o para aprobar cada unidad de la cadena voluntaria que desee certificarse. Pasado dicho término sin que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio haya emitido una determinación, se entenderá que la cadena voluntaria o persona común ha sido certificada para todos los efectos y podrá operar bajo el programa de cadena voluntaria conforme a este artículo. En caso de que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deniegue la solicitud para expedir la certificación de cadenas voluntarias y/o la certificación de una unidad de la cadena voluntaria, el solicitante podrá, dentro del término que se establezca mediante reglamentación, recurrir a la Oficina de Asuntos Antimonopolísticos para solicitar una revisión y recomendación sobre la denegatoria. La Oficina de Asuntos Antimonopolísticos tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días laborales contados desde la fecha de la solicitud de revisión del solicitante para emitir su recomendación. Pasado dicho término sin emitir su recomendación, se entenderá para todos los efectos que la cadena voluntaria, unidad de la cadena voluntaria o persona común ha sido certificada para operar en el programa de cadena voluntaria conforme a este artículo.

~~Una vez certificadas, las cadenas voluntarias podrán, además, operar directamente, como establecimientos corporativos, hasta diez (10) establecimientos adicionales, que podrán ser: (a) establecimientos sin acceso al público destinados exclusivamente a logística, almacenamiento y distribución de cadenas voluntarias, incluyendo, pero sin limitarse a, atender órdenes de compras por pedidos de e-commerce y otros métodos relacionados de comercialización ("Centros de Despacho"); (b) establecimientos de venta al detal abiertos al público con un área de venta no mayor de 20,000 pies cuadrados ("boutique stores"); o (c) una combinación de (a) y (b), sin exceder el límite total de diez (10) establecimientos. La operación de los "Centros de Despacho" y "boutique stores" se regirá por la reglamentación que disponga el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.~~

~~Además, podrán administrar temporalmente establecimientos que formen parte de la cadena voluntaria, cuando el/la operador(a) de dicho establecimiento no haya logrado venderlo en un plazo de doce (12) meses. Durante la administración temporera, la cadena voluntaria podrá realizar mejoras y rehabilitación con el propósito exclusivo de revender el establecimiento. El periodo de administración temporera no podrá exceder tres (3) años. Si transcurrido dicho plazo el establecimiento no ha sido vendido, la cadena voluntaria podrá solicitar una prórroga de doce (12) meses adicionales al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para lograr la venta. Si el establecimiento no logra ser vendido tras la prórroga, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá evaluar alternativas para su disposición y/o manejo.~~

~~Tanto la operación de los establecimientos adicionales por vía de "Centros de Despacho" y/o "boutique stores", como la administración temporera de establecimientos, deberán ser autorizadas por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de conformidad con el párrafo tres (3) de este artículo, y que, además, establecerá la reglamentación aplicable para su funcionamiento."~~

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se considere la medida.
Señor Presidente, para pasar a la discusión del Calendario.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, vamos a la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 615, titulado:

"Para enmendar el Artículo 18 de Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico", a los fines de actualizar las disposiciones relacionadas con las cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios; establecer procesos ágiles para su certificación; autorizar nuevas modalidades operacionales; ~~disponer para la administración temporera de establecimientos en inactividad o deterioro~~; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se considere la medida.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 615, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos al turno de Lectura de Calendario.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 319, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 3 al Subtítulo A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de reconocer la autonomía municipal en todo proceso de aprobación de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, beneficios contributivos o financieros que afecten los recaudos municipales *establecer que, a partir del primero (1ero) de julio de 2025, los incentivos y exenciones dispuestos en el mencionado Código de Incentivos, relacionados con la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, patentes y arbitrios municipales, previo a ser otorgados como parte de la solicitud de un nuevo decreto, deberán ser referidos por el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, para comentarios de los municipios que serán impactados por los mismos*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Artículo II, Sección 2, la Constitución de Puerto Rico dispone que el "poder del Estado Libre Asociado para *La Sección 2 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, dispone que, el poder de "…*imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido". En función de ese precepto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó legislación reconociendo mayores poderes y competencias a los gobiernos locales. Particularmente, durante la última década del pasado siglo se aprobó mediante consenso un importante paquete de medidas que permitió una reforma municipal sin precedentes.

En tiempos recientes, la aprobación de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" consolidó en un solo estatuto toda la legislación concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios. Precisamente, en su Artículo 1.007, además de reconocerse la autonomía municipal en el ejercicio de los poderes jurídicos, económicos y administrativos de los ayuntamientos, se dispuso que toda "medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones." Además, en su Capítulo X, sobre arbitrios y contribuciones municipales, se facultó a los municipios a imponer y cobrar contribuciones o tributos por contribución básica, contribuciones adicionales, licencias, arbitrios de construcción, entre otros. También, se les autorizó a los municipios, conforme al Artículo 2.110 del Código *Municipal de Puerto Rico*, la aprobación a través de sus Legislaturas Municipales de ordenanzas para eximir total o parcialmente el pago de arbitrios de construcción.

Ahora bien, varias controversias sobre exenciones contributivas se han considerado por los tribunales de Puerto Rico, entre estas *Las Piedras Construction v. Municipio de Dorado*, 134 D.P.R. 1018 (1994), donde el Tribunal Supremo sostuvo que los municipios carecen de poder inherente para imponer tributos, a menos que mediante mandato claro y expreso la Legislatura delegue esa facultad.

Asimismo, en *Pepsi-Cola v. Mun. Cidra*, 186 D.P.R. 713 (2012), el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó que no es necesario el consentimiento de los gobiernos municipales para que el Gobierno de Puerto Rico apruebe o conceda un decreto. En específico, sostuvo que en el proceso de aprobar tales decretos "los municipios no son terceros, sino participantes del proceso…" Además, aunque la entonces "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" permitía a los municipios ofrecer su recomendación durante el proceso de evaluación, determinó que la Oficina de Exención Contributiva Industrial no estaba "obligado a obtener la aprobación de un municipio afectado para otorgar una exención contributiva".

Teniendo de frente esta realidad jurídica, sumado a la crisis fiscal que enfrentan los gobiernos locales, corresponde enmendar las disposiciones del Código de Incentivos de Puerto Rico para fortalecer el principio de autonomía municipal. Por lo que, esta Asamblea Legislativa, mediante esta Ley, *dispone que, a partir del primero (1ero) de julio de 2025, los incentivos y exenciones dispuestos en el mencionado Código, relacionados con la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, patentes y arbitrios municipales, previo a ser otorgados como parte de la solicitud de un nuevo decreto, deberán ser referidos por el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, para comentarios de los municipios que serán impactados por los mismos* reconoce expresamente la facultad de los municipios, conforme a su discreción, de aprobar o rechazar la exoneración en la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, patentes y arbitrios municipales

que pudiesen verse afectados ante la evaluación del Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico en la concesión de nuevos decretos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Añadir un nuevo Capítulo 3 al Subtítulo A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que se lea *leerá* como sigue:

"SUBTÍTULO A — DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. — DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

Sección 1010.01. — Declaración de Política Pública. —

…

CAPÍTULO 2. — DEFINICIONES

Sección 1020.01. — Definiciones Generales. —

…

Sección 1020.02. — Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos. —

…

Sección 1020.03. — Definiciones Aplicables a Actividades de Exportación de Bienes y Servicios

…

Sección 1020.04. — Definiciones Aplicables a Actividades de Finanzas, Inversiones y Seguros

…

Sección 1020.05. — Definiciones Aplicables a Actividades de Economía del Visitante

…

Sección 1020.06. — Definiciones Aplicables a Actividades de Manufactura. —

…

Sección 1020.07. — Definiciones Aplicables a Actividades de Infraestructura y de Energía Verde o Altamente Eficiente. —

…

Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

…

Sección 1020.09. — Definiciones Aplicables a Actividades de Industrias Creativas. —

…

Sección 1020.10. — Definiciones Aplicables a Actividades de Otras Industrias. —

…

Sección 1030.01. — Creación de Empleos.

…

CAPÍTULO 3. — AUTONOMÍA MUNICIPAL MUNICIPIOS

Sección 1040.01.— Aplicabilidad de Incentivos y Exenciones Municipales. —

A partir del primero (1ero) de julio de 2025, los incentivos y exenciones dispuestos en este Código relacionados con la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, patentes y arbitrios municipales, previo a ser otorgados como parte de la solicitud de un nuevo decreto, deberán ser referidos para comentarios de los municipios que serán impactados por los mismos, bajo las circunstancias dispuestas en la Sección 6020.01 de este Código. tendrán que ser avalados mediante ordenanza municipal. El municipio será quien determine si confiere cualquier incentivo o exención aplicable. Cuando se solicite alguno de los beneficios de este Código, Por tanto, el secretario del DDEC notificará al municipio afectado, concediéndole treinta (30) veinte (20) días calendario para que este notifique su decisión emita sus comentarios, respecto a los incentivos y exenciones solicitadas

solicitados. Transcurrido este término, y en ausencia de expresión por parte del municipio, el secretario del DDEC concederá todos los incentivos y exenciones sobre municipales aplicables."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 319, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 319 tiene como propósito *"...añadir un nuevo Capítulo 3 al Subtítulo A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de reconocer la autonomía municipal en todo proceso de aprobación de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, beneficios contributivos o financieros que afecten los recaudos municipales; y para otros fines relacionados"*.

Su Exposición de Motivos, nos plantea que

[l]a Sección 2 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, dispone que, el poder de "…imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido". En función de ese precepto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó legislación reconociendo mayores poderes y competencias a los gobiernos locales. Particularmente, durante la última década del pasado siglo se aprobó mediante consenso un importante paquete de medidas que permitió una reforma municipal sin precedentes.

En tiempos recientes, la aprobación de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" consolidó en un solo estatuto toda la legislación concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios. Precisamente, en su Artículo 1.007, además de reconocerse la autonomía municipal en el ejercicio de los poderes jurídicos, económicos y administrativos de los ayuntamientos, se dispuso que toda "medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones." Además, en su Capítulo X, sobre arbitrios y contribuciones municipales, se facultó a los municipios a imponer y cobrar contribuciones o tributos por contribución básica, contribuciones adicionales, licencias, arbitrios de construcción, entre otros. También, se les autorizó a los municipios, conforme al Artículo 2.110 del Código Municipal de Puerto Rico, la aprobación a través de sus Legislaturas Municipales de ordenanzas para eximir total o parcialmente el pago de arbitrios de construcción.

Ahora bien, varias controversias sobre exenciones contributivas se han considerado por los tribunales de Puerto Rico, entre estas Las Piedras Construction v. Municipio de Dorado, 134 D.P.R. 1018 (1994), donde el Tribunal Supremo sostuvo que los municipios carecen de poder inherente para imponer tributos, a menos que mediante mandato claro y expreso la Legislatura delegue esa facultad.

Asimismo, en Pepsi-Cola v. Mun. Cidra, 186 D.P.R. 713 (2012), el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó que no es necesario el consentimiento de los gobiernos municipales para que el Gobierno de Puerto Rico apruebe o conceda un decreto. En específico, sostuvo que en el proceso de

aprobar tales decretos "los municipios no son terceros, sino participantes del proceso…" Además, aunque la entonces "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" permitía a los municipios ofrecer su recomendación durante el proceso de evaluación, determinó que la Oficina de Exención Contributiva Industrial no estaba "obligado a obtener la aprobación de un municipio afectado para otorgar una exención contributiva".

Teniendo de frente esta realidad jurídica, sumado a la crisis fiscal que enfrentan los gobiernos locales, corresponde enmendar las disposiciones del Código de Incentivos de Puerto Rico para fortalecer el principio de autonomía municipal. Por lo que, esta Asamblea Legislativa, mediante esta Ley, dispone que, a partir del primero (1ero) de julio de 2025, los incentivos y exenciones dispuestos en el mencionado Código, relacionados con la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, patentes y arbitrios municipales, previo a ser otorgados como parte de la solicitud de un nuevo decreto, deberán ser referidos por el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, para comentarios de los municipios que serán impactados por los mismos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de autos, se le solicitaron memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento de Hacienda, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Al momento de la redacción del presente informe, solo la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, habían respondido a nuestra petición de memorial explicativo. De estos, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, expresaron reparos, el Banco de Desarrollo Económico prefirió abstenerse, y fue la Asociación de Alcaldes la única en expresarse a su favor.

En el caso de la Asociación de Alcaldes, indicaron que respaldan *"…el Proyecto del Senado 319, ya que representa un paso significativo en la dirección correcta para fortalecer la autonomía municipal y garantizar la justicia fiscal en la concesión de incentivos y exenciones contributivas. Este proyecto reconoce el papel fundamental de los municipios en el desarrollo económico de Puerto Rico y busca corregir deficiencias en el sistema actual que han afectado las finanzas municipales"*.

De igual manera, y luego de recomendar varias enmiendas dirigidas a la otorgación de incentivos escalonados para nuevas empresas, aprovecharon la ocasión para reafirmar *"…su compromiso con la autonomía fiscal municipal y la transparencia en la concesión de incentivos contributivos. Creemos que estas enmiendas fortalecerán la intención del Proyecto del Senado 319, garantizando que los municipios tengan la capacidad de evaluar, fiscalizar y asegurarse de que estos incentivos realmente generen desarrollo económico y creación de empleos, sin afectar adversamente los recursos que necesitan para continuar ofreciendo servicios esenciales a la ciudadanía"*.

Respecto al Banco de Desarrollo Económico y Comercio para Puerto Rico, expusieron ser *"…del criterio que el Banco no es la entidad llamada para responder sobre una enmienda al "Código de Incentivos de Puerto Rico" y el impacto que la misma puede tener sobre los recaudos municipales. Entendemos que corresponde al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y al Departamento de Hacienda, expresarse sobre el Proyecto, ya que son las entidades con conocimientos técnico sobre el impacto de las enmiendas propuestas al Ley 60-2019 por el Proyecto"*.

Por su parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico es de la opinión de que una medida como lo es el P. del S. 319, debe estar acompañada *"…de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico, previo su aprobación y envío para la consideración de la Gobernadora. Dicho análisis debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto o la reprogramación de fondos para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos, y/o que no tenga un impacto significativamente inconsistente con en el Plan Fiscal y presupuesto certificado"*. Dicho esto, tienen *"…interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas sobre el PS 319, conforme a las observaciones y planteamientos que preceden, y las cuales deben aclararse en el trámite el legislativo y como parte de la consideración de la medida"*.

Considerando lo anterior, recomendaron

…que se le soliciten comentarios al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el DDEC, al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico (BDE) y a la Federación y Asociación de Alcaldes. También, es necesario que la medida esté acompañada de un informe sobre el impacto fiscal preparado por la OPAL. La AAFAF brindará deferencia a los comentarios que dichas entidades tengan a bien emitir en cuanto a este particular, siempre y cuando cumpla, con los parámetros fiscales y el Plan Fiscal, y permitan que la AAFAF esté en mejor posición de evaluar la presente medida en términos fiscales, presupuestarios y programáticos.

Sobre lo sugerido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, valga indicar que, el pasado 7 de marzo del corriente, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Asuntos Municipales, le solicitaron comentarios al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, y como expresáramos previamente, al momento de la redacción de este informe, aun dichas entidades no nos habían sometidos sus memoriales, por lo que presumiremos que no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

Finalmente, se nos expresó desde el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que, aunque reconocen *"…el mérito de la medida propuesta, sin embargo, no podemos endosarla con el lenguaje según propuesto…"*. Añadieron que

[l]os incentivos y exenciones contributivas han sido, por las últimas décadas, una herramienta y parte central de desarrollo económico que ha utilizado el Gobierno de Puerto Rico para fomentar el establecimiento en la isla de un sin número de empresas, industrias de manufactura, biotecnología, farmacéuticas, entre muchas otras industrias que al día de hoy son fundamentales e indispensables para la economía del país, para estimular la inversión y para la creación de empleos en Puerto Rico. Esto es reconocido ampliamente en el Código de Incentivos que en adición reconoce que "[s]erá alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico promover la renovación de decretos existentes y la aprobación de nuevos decretos para mantener o expandir la actividad de manufactura en Puerto Rico, como sector primario de generación de recaudos para el gobierno y generación de actividad económica, generación de empleos e ingresos en la jurisdicción local", sec. 1000.04., Código de Incentivos.

Según se dispone en la Sección 1000.03(b) del Código de Incentivos, **la facultad de conceder decretos de exenciones contributivas e incentivos recae exclusivamente en el DDEC**. De igual forma, la Sección 6011.01 del Código de Incentivos establece que será la OIN la encargada de "…tramitar, evaluar, procesar y fiscalizar las solicitudes de concesión de incentivos, los Decretos otorgados y las solicitudes de enmiendas a los mismos…". Ahora bien, en el Código de Incentivos si se reconoce y les da la oportunidad a los municipios de expresarse referente a los incentivos o

exenciones a otorgarse, esto según establecido en la Sección 6020.01 donde mediante el procedimiento ordinario, el Secretario tiene la potestad de solicitar comentarios a los municipios y mediante el tramite (sic) extraordinario viene obligado a solicitarle a los municipios con inherencia sobre la solicitud, una recomendación sobre la viabilidad legal y económica del incentivo solicitado. Bajo este trámite extraordinario se les conceden a los municipios veinte (20) días laborables para someter sus comentarios, sección 6020.01(h). (Énfasis nuestro)

Expresado lo anterior, culminan diciendo que *"…sin dejar de reconocer la importancia de los municipios en el proceso de la otorgación de decretos de exenciones contributivas, reconocemos que la aprobación del P. del S. 319 con el lenguaje propuesto, afectará la otorgación de los decretos de exención contributiva e incentivos que se soliciten al DDEC y por consiguiente la economía del país"*.

No obstante, a pesar de lo esbozado en el párrafo que antecede, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio nos proveyó la alternativa de enmendar el proyecto, de la siguiente forma:

"CAPÍTULO 3. — MUNICIPIOS

Sección 1040.01.— Aplicabilidad de Incentivos y Exenciones Municipales. —

A partir del primero (1ero) de julio de 2025 los incentivos y exenciones dispuestos en este Código relacionados con la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, patentes y arbitrios municipales, previo a ser otorgados como parte de la solicitud de un nuevo decreto, *deberán ser referidos para comentarios de los municipios que serán impactados por los incentivos o exención solicitada bajo las circunstancias dispuestas en la Sección 6020.01 de este Código* tendrán que ser avalados mediante ordenanza municipal. El municipio será quien determine si confiere cualquier incentivo o exención aplicable. Cuando se solicite alguno de los beneficios de este Código, e Por lo que el secretario del DDEC notificará al municipio afectado, concediéndole veinte (20) días calendario para que este notifique sus comentarios decisión respecto a los incentivos y exenciones solicitadas. Transcurrido este término, y en ausencia de expresión por parte del municipio, el secretario del DDEC concederá todos los incentivos y exenciones sobre municipales aplicables."

Evaluada en sus méritos la enmienda propuesta por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, han optado por acoger la misma, puesto que les brinda la oportunidad a los alcaldes para expresarse sobre la otorgación de decretos de exención contributiva e incentivos que les pudiera impactar adversamente, sin trastocar la facultad de la referida agencia gubernamental de tramitar, evaluar, procesar y fiscalizar las solicitudes de concesión de incentivos, los decretos otorgados y las solicitudes de enmiendas a los mismos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por estas comisiones a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales. Todo lo contrario, la medida reitera y fortalece la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos, sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de crear, enmendar o derogar leyes.

CONCLUSIÓN

Con la aprobación de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", se consolidaron en un solo estatuto, las decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos o financieros existentes para el año 2019; asimismo, promueve el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo

económico sostenible de Puerto Rico; establece el marco legal y administrativo que rige la solicitud, evaluación, concesión o denegación de incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico; fomenta la medición eficaz y continua de los costos y beneficios de los incentivos que se otorgan para maximizar el impacto de la inversión de fondos públicos; da estabilidad, certeza y credibilidad al Gobierno de Puerto Rico en todo lo relacionado a la inversión privada; y mejora la competitividad económica de Puerto Rico, entre otras cosas.

El P. del S. 319, en su versión original, tenía el potencial de afectar la otorgación de los decretos de exención contributiva e incentivos contemplados en el precitado "Código de Incentivos de Puerto Rico". Sin embargo, con las enmiendas introducidas al proyecto, según recomendadas por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, aseguramos el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 319, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo

(Fdo.)
José A. Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 586, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de redenominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección efectiva de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico exige la existencia de estructuras robustas y dotadas de la capacidad necesaria para actuar con diligencia, continuidad y eficacia. Consciente de esta necesidad, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", mediante la cual se creó la Defensoría como entidad clave en la promoción, defensa y garantía de los derechos de esta población.

No obstante, ante la evolución de los retos y necesidades que enfrentan las personas con impedimentos, se hace indispensable fortalecer y actualizar el marco jurídico que regula la operación de la Defensoría. Las enmiendas que se proponen en esta Ley no solo modernizan su andamiaje legal,

sino que también procuran una transformación estructural que permita a esta entidad cumplir con mayor eficacia su misión fundamental: velar por la equidad, inclusión y protección de los derechos de las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales, y atender de manera oportuna sus necesidades, reclamos y situaciones particulares.

Entre los cambios propuestos, se encuentra la redenominación de la Defensoría, con el propósito de armonizar su identidad institucional con los principios de inclusión, accesibilidad y respeto a la diversidad funcional que guían su labor. Esta nueva denominación aspira a reflejar con mayor precisión su alcance, responsabilidades y compromiso con la equidad. Asimismo, se propone modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo, en aras de garantizar una representación que asegure una supervisión efectiva del funcionamiento de la Defensoría.

Al dotar a la Defensoría de una estructura más sólida y un liderazgo estable, se asegura una defensa más vigorosa y sostenida de esta población, contribuyendo activamente a la construcción de una sociedad más comprensiva, justa y equitativa. No podemos olvidar la promesa hecha al Pueblo de Puerto Rico en esta materia, la cual fue refrendada en las urnas durante las elecciones generales de noviembre de 2024, y en la que se estableció:

"Tenemos un compromiso de trabajar el problema de la integración plena en nuestra sociedad de todas las personas con diversidad funcional y de darle apoyo para que puedan tener una vida independiente."

En cumplimiento de dicho compromiso, esta Ley contempla, entre otras disposiciones, la extensión del término del Defensor o Defensora de las Personas con Impedimentos a diez (10) años. Esta modificación busca fortalecer la estabilidad y continuidad en la gestión de la Defensoría, permitiendo la ejecución sostenida de políticas públicas a largo plazo, así como la consolidación de relaciones interinstitucionales efectivas que redunden en un mejor servicio a la población.

La experiencia comparada demuestra que otorgar términos más prolongados a funcionarios con responsabilidades análogas, contribuye significativamente al fortalecimiento de su independencia funcional, estabilidad operativa y efectividad en la defensa de los derechos de las poblaciones vulnerables. De esta manera, reafirmamos nuestro compromiso inquebrantable con la protección de los derechos humanos y el bienestar de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1.01 del Capítulo I de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.01. — Titulo breve.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico"."

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2.02 del Capítulo II de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Articulo 2.02. — Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos.

Se crea el Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, el cual será responsable junto al(a la) Defensor(a) del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.

El Consejo Directivo estará integrado por nueve (9) personas, quienes serán nombradas por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado a saber:

a. Dos (2) persona con deficiencias en el desarrollo, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal. Esta persona deberá, a su vez, ser integrante del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.

b. Una (1) persona con experiencia de trabajo con personas con deficiencias en el desarrollo. Esta persona deberá, a su vez, representar al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Pública Federal 101-496, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000".

c. Dos (2) persona con impedimento físico, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal.

c. Una (1) persona con alguna condición cognitiva, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

d. Una (1) persona con alguna condición sensorial, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

e. Una (1) persona con alguna condición neurológica, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición neurológica, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.

f. Una (1) persona con alguna condición mental, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición mental, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.

De igual manera los integrantes del deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo. Disponiéndose que, cuando se solicita experiencia de trabajo, se refiere a haber trabajado durante un periodo no menor de dos (2) años a favor de la promoción y protección de los derechos de las personas con impedimentos.
2. Demostrar compromiso con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos y con las diversas poblaciones que la componen.
3. Demostrar la disposición, el tiempo y el compromiso para trabajar en equipo y para realizar sus funciones como integrante del Consejo Directivo.

Los primeros nueve (9) nombramientos se harán de manera escalonada para asegurar la continuidad institucional del Consejo: tres (3) miembros ocuparán su cargo por un término de dos (2) años; tres (3) por un término de cuatro (4) años; y los restantes tres (3) por un período de cinco (5) años. Los nombramientos posteriores tendrán un término fijo de cinco (5) años, y los miembros continuarán en funciones hasta tanto sus sucesores sean debidamente nombrados y juramentados.

El Consejo Directivo se considerará debidamente constituido una vez se hayan nombrado en propiedad al menos cinco (5) de sus nueve (9) integrantes. Para la celebración válida de sus reuniones, será necesario un quórum de cinco (5) miembros, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

En caso de que se produzca una vacante en el Consejo, la persona designada para ocupar dicho cargo completará el término restante del miembro saliente. En todos los casos, dicha designación deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley.

Las personas que integran el Consejo Directivo ejercerán sus funciones ad honórem y no recibirán remuneración por sus servicios. No obstante, podrán solicitar el reembolso de gastos de transportación y otros gastos incidentales, conforme a los

criterios establecidos mediante reglamento adoptado por el propio Consejo. Dicho reglamento deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

El Consejo Directivo adoptará una política clara y específica sobre conflictos de intereses, la cual incluirá la identificación de situaciones reales, aparentes o potenciales, así como los procedimientos adecuados para su manejo y resolución, en conformidad con los principios de transparencia e integridad pública.

La facultad de destituir a cualquier miembro del Consejo recaerá exclusivamente en el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, y podrá ejercerse únicamente por justa causa debidamente fundamentada.

El Consejo Directivo adoptará una política de transparencia institucional que incluirá, como mínimo, la divulgación pública de sus informes anuales, las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como los mecanismos internos de evaluación y fiscalización. Esta política deberá ser adoptada por reglamento conforme a las disposiciones de esta Ley y estará disponible para el público general a través de los medios digitales oficiales de la Defensoría."

Sección 3. — Se enmienda el Artículo 2.06 del Capítulo II de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.06. —Defensor de las Personas con Impedimentos.

Se crea el cargo de Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, el cual será responsable de dirigir la Defensoría, supervisar su operación y aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y las normas que regirán las funciones de ésta. El(La) Defensor(a) será nombrado por el(la) Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado, y ocupará su cargo por un término de diez (10) años y hasta que su sucesor sea nombrado y juramente. La persona designada deberá ser una persona de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que posea, al menos, cinco (5) años de experiencia de trabajo y compromiso en la defensa de los derechos de personas con impedimentos, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de opresión y marginación y que sea consciente de la necesidad de un análisis continuo de la situación de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

El Defensor(a) de las Personas con Impedimentos ejercerá sus funciones con plena independencia funcional. Las decisiones, acciones y determinaciones del Defensor estarán guiadas exclusivamente por el cumplimiento de esta Ley, los reglamentos aplicables y la protección de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Cualquier acto de interferencia o menoscabo de su función podrá ser referido a los mecanismos correspondientes de fiscalización ética o judicial."

Sección 4- Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 5. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se limitará al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Sección 6.- Vigencia.
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del P. de la C. 586 **con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene el fin de enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de redenominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados. ”

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos de las personas con impedimentos requiere un andamiaje institucional robusto, transparente y eficaz, capaz de promover activamente la igualdad social y garantizar la igualdad de condiciones. En esa dirección, la Ley 158-2015 creó la Defensoría de las Personas con Impedimentos como ente especializado en la atención de los reclamos, necesidades y derechos de una población históricamente marginada. Sin embargo, a una década de su adopción, han surgido circunstancias que justifican una reestructuración normativa que modernice y fortalezca dicha entidad para que cumpla cabalmente su cometido.

La medida legislativa objeto de análisis —el Proyecto de la Cámara 586— propone enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley 158-2015 con el propósito de (1) redenominar la Defensoría conforme a un lenguaje actualizado, (2) uniformar y aclarar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo, y (3) extender el término de nombramiento del Defensor o Defensora de las Personas con Impedimentos. Estas enmiendas responden a la necesidad de armonizar el marco normativo con las mejores prácticas de gobernanza institucional, garantizar mayor continuidad en la dirección de la entidad y robustecer los mecanismos de supervisión y fiscalización interna.

En cumplimiento con el mandato constitucional de análisis ponderado y consulta multisectorial, esta Comisión ha evaluado las ponencias de las agencias gubernamentales concernidas, incluyendo el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y la Rama Judicial de Puerto Rico. Tras una valoración exhaustiva de sus observaciones, esta Comisión concluye que la medida, según enmendada por la Cámara de Representantes, atiende de forma eficaz las inquietudes principales y fortalece sustancialmente la capacidad de la Defensoría para cumplir su misión en beneficio de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió de la Comisión de Adultos y Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes el **Informe sometido y aprobado** por dicho Cuerpo, así como las ponencias del **Departamento de Justicia y la Defensoría de las Personas con Impedimentos**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 586 reviste gran trascendencia normativa, pues propone una reforma integral a la estructura legal que rige la Defensoría de las Personas con Impedimentos. En primer lugar, se acoge la modificación del nombre oficial de la entidad, sustituyendo toda referencia al "Estado Libre Asociado de Puerto Rico" por "Gobierno de Puerto Rico". Esta corrección responde a la necesidad de uniformar la terminología oficial conforme a la normativa vigente y los criterios de estandarización administrativa.

En segundo lugar, se reestructura el Consejo Directivo de la Defensoría para asegurar una representación más justa, experta y comprometida. El nuevo diseño amplía la especificidad de las categorías representadas, permitiendo la participación de personas con distintos tipos de condiciones (físicas, sensoriales, cognitivas, neurológicas y mentales), así como de familiares o representantes legales que actúan como defensores. Esta configuración garantiza una visión plural del universo de personas con impedimentos y facilita el desarrollo de políticas sensibles y abarcadoras. Además, se establece un sistema de nombramientos escalonados para preservar la continuidad institucional del cuerpo rector, un aspecto clave para la estabilidad operativa de la Defensoría.

En tercer lugar, se modifica el término del Defensor o Defensora, extendiéndolo a diez (10) años con el propósito de promover la estabilidad en el liderato de la institución. Esta disposición se inspira en modelos comparados que reconocen la necesidad de dotar a los titulares de organismos de derechos humanos con un periodo extenso que les permita implementar políticas públicas sostenidas, libres de presiones político-partidistas y con plena independencia funcional. El texto legislativo también aclara los requisitos mínimos de cualificación, incluyendo experiencia comprobada en la defensa de personas con impedimentos y compromiso con la eliminación de la opresión y la marginación.

Durante el proceso de análisis legislativo de la medida, se evaluaron las ponencias sometidas por diversas agencias gubernamentales y entidades con peritaje en la materia. Entre las preocupaciones levantadas, el Departamento de Justicia identificó la necesidad de garantizar mecanismos adecuados de legitimidad, transparencia institucional y autonomía funcional del cargo de Defensor. Esta Comisión acoge tales planteamientos como válidos y pertinentes, y reconoce que fueron debidamente atendidos mediante las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, las cuales incorporan disposiciones específicas dirigidas a reforzar los principios de rendición de cuentas y control institucional.

Así, se integran salvaguardas adicionales tales como el fortalecimiento del perfil ético y la independencia del Consejo Directivo, la exigencia de políticas reglamentarias sobre conflictos de intereses, la obligación de publicación de informes y resoluciones, y la definición clara de causales para la remoción del Defensor. Estos mecanismos de control normativo y operativo aportan legitimidad al funcionamiento de la Defensoría y garantizan su alineación con los valores democráticos de responsabilidad pública, transparencia institucional e independencia administrativa.

Por último, la medida incluye cláusulas de separabilidad, interpretación armónica y vigencia inmediata, que aseguran la coherencia del ordenamiento jurídico y la aplicación uniforme de sus disposiciones dentro del sistema legal del Gobierno de Puerto Rico.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) expresó su apoyo sustantivo al Proyecto de la Cámara 586, reconociendo su importancia para fortalecer y actualizar el marco jurídico que rige sus operaciones. Según su ponencia, la entidad ha sido objeto de múltiples reformas estructurales a lo largo de las últimas cuatro décadas, incluyendo la Ley 2-1985, el Plan de Reorganización 1 de 2011, la Ley 78-2013, la Ley 158-2015 y la Ley 64-2021. Esta evolución ha respondido principalmente a criterios de eficiencia gubernamental, cumplimiento con estándares federales, y protección efectiva de los derechos de las personas con impedimentos.

La DPI destaca que el Proyecto de la Cámara 586 constituye una oportunidad para llevar a cabo una quinta transformación estructural que les permita cumplir con mayor eficacia su misión institucional. Entre los cambios más relevantes que apoya la Defensoría se encuentra la redenominación de la agencia, con el propósito de armonizar su identidad con los principios de accesibilidad y equidad, de forma que refleje más claramente sus responsabilidades sustantivas y su compromiso con esta población.

Además, la DPI respalda la modificación de la estructura del Consejo Directivo, para que sea compuesto por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, y con términos escalonados más amplios, así como requisitos de idoneidad y la eliminación de la facultad del Consejo para designar al Defensor. En cambio, se delega dicha función al Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, extendiendo el término del Defensor o Defensora a diez años, o hasta que sea nombrado su sucesor. Esta disposición es vista como un mecanismo para garantizar un liderazgo estable, continuo y menos vulnerable a cambios políticos o administrativos que puedan afectar la ejecución efectiva de los derechos de las personas con impedimentos.

La ponencia también detalla la actual estructura operacional de la agencia, que cuenta con cinco oficinas regionales distribuidas en la isla, con servicios de intercesoría, representación legal y atención de querellas administrativas. Asimismo, se resalta su función en el desarrollo de estrategias de cumplimiento con la Ley 238-2004, conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, función que continúa vigente tras la transferencia de ciertos programas federales a otras oficinas hermanas.

En términos constitucionales, la Defensoría afirma que la Asamblea Legislativa tiene la autoridad conferida por el Artículo III, Secciones 1 y 16 de la Constitución de Puerto Rico para legislar en materia de creación, reorganización y definición de funciones de agencias dentro de la Rama Ejecutiva, y confía en que este ejercicio se traduzca en una reforma sustantiva que fortalezca su operación institucional.

En suma, la DPI favorece el Proyecto de la Cámara 586 en todos sus extremos y urge su aprobación como vehículo para consolidar su estructura administrativa y asegurar una defensa más sólida, activa y eficaz de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico. La ponencia no sugiere enmiendas específicas al texto del proyecto, y reconoce expresamente que las reformas propuestas constituyen una herramienta necesaria para eliminar barreras sistémicas y garantizar el acceso equitativo de esta población a los servicios gubernamentales.

B. <u>Departamento de Justicia</u>

El Departamento de Justicia endosa en todos sus extremos el Proyecto de la Cámara 586, entendiendo que el mismo constituye una herramienta legislativa necesaria para fortalecer la estructura institucional, la independencia funcional y la capacidad operativa de la Defensoría de las Personas con Impedimentos en Puerto Rico. En su ponencia, se reconoce que la Ley 158-2015, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos", representó un avance en la promoción de los derechos de esta población. No obstante, señala que las dinámicas sociales, administrativas y programáticas actuales requieren una actualización normativa que viabilice una gestión gubernamental más estable y eficiente.

En este contexto, la agencia coincide con la exposición de motivos de la medida legislativa, particularmente en cuanto a la necesidad de redenominar a la Defensoría, de modo que su identidad institucional refleje con mayor fidelidad los principios de igualdad, equidad y diversidad funcional que deben guiar las políticas públicas del Gobierno de Puerto Rico. Esta modificación nominal no acarrea implicaciones jurídicas de fondo, por lo que es plenamente válida dentro del ámbito de la política legislativa.

En cuanto al rediseño del proceso de nombramiento del Consejo Directivo y del propio Defensor o Defensora, el Departamento sostiene que estos cambios se encuentran dentro de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de organizar las estructuras administrativas del Gobierno. La extensión del término del Defensor a diez años y su nombramiento por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado son vistos como elementos que promueven la estabilidad institucional y reducen el impacto de cambios políticos abruptos sobre la gestión de la agencia.

Sin embargo, el Departamento formuló varias recomendaciones que considera necesarias para reforzar los principios de transparencia, participación cívica y salvaguarda de la independencia de la entidad. En primer lugar, sugiere reconsiderar la eliminación total de la participación del tercer sector —organizaciones no gubernamentales— en la nominación de los miembros del Consejo Directivo, planteando que se mantenga algún grado de consulta o de participación indirecta, a fin de preservar la percepción pública de legitimidad e independencia de la agencia.

Asimismo, propone retener mecanismos que prevengan conflictos de interés, como la disposición vigente que impide que entidades representadas en el Consejo reciban fondos de la Defensoría. Por último, el Departamento recomienda incluir disposiciones adicionales para proteger la independencia del Defensor más allá de su término prolongado, lo cual podría incluir criterios de destitución limitados o requisitos de cualificación profesional robustos.

En síntesis, el Departamento de Justicia favorece la medida legislativa por entender que responde a un reclamo legítimo de fortalecimiento institucional para una agencia que atiende a una población particularmente vulnerable. No obstante, propone ciertos ajustes que permitirían ampliar la aceptación pública del nuevo modelo propuesto, garantizar su viabilidad jurídica, y evitar percepciones de instrumentalización política. Las recomendaciones planteadas no se presentan como condiciones para el aval del proyecto, sino como observaciones complementarias que podrían perfeccionar el diseño de la reforma sin alterar sus objetivos fundamentales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un examen riguroso del texto legislativo y del conjunto de ponencias evaluadas en el curso del análisis de esta medida, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 586 representa un avance sustantivo en el fortalecimiento institucional de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico. Las enmiendas introducidas modernizan la estructura de gobernanza, refuerzan la independencia funcional del cargo de Defensor, y aseguran una participación representativa de los sectores que componen la diversidad funcional en la toma de decisiones de política pública.

De igual forma, las observaciones presentadas por el Departamento de Justicia sobre los riesgos asociados a la pérdida de legitimidad institucional, la falta de participación ciudadana y los potenciales conflictos éticos en el Consejo Directivo fueron evaluadas con la seriedad y profundidad que ameritan. Esta Comisión entiende que tales inquietudes fueron debidamente atendidas mediante las enmiendas incorporadas al texto del proyecto por la Cámara de Representantes, las cuales establecen mecanismos normativos adecuados para garantizar la transparencia de los procesos internos, la integridad de la gestión institucional y la autonomía funcional del Defensor o Defensora en el desempeño de sus deberes.

El nuevo marco legal propuesto no solo armoniza la Ley 158-2015 con las realidades actuales del país, sino que también fortalece el cumplimiento de los compromisos del Gobierno de Puerto Rico con el marco de derechos humanos y con la legislación federal aplicable, incluyendo la Ley ADA y la Ley de Rehabilitación de 1973. Con esta legislación, se impulsa una política pública más coherente, justa y equitativa para el beneficio de las personas con impedimentos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. de la C. 586, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 35, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta Estatal del Programa de Desarrollo Laboral adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico a separar como mínimo un diez por ciento (10%) del total de fondos que recibe en virtud del Título I-*B* de la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), a los efectos de que sean distribuidos exclusivamente para brindar servicios a personas con diversidad funcional o personas con impedimentos *conforme a las disposiciones legales*

y las restricciones dispuestas por estatutos federales; facultar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a adoptar cualquier carta circular o normativa de conformidad con lo anterior; y disponer términos para cumplir con lo dispuesto mediante esta Resolución Conjunta*; permitir el desarrollo de campañas educativas o esfuerzos de comunicación pública sobre los servicios ofrecidos bajo los títulos de la Ley WIOA bajo su jurisdicción*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante "DDEC"), cuenta bajo su sombrilla con el Programa de Desarrollo Laboral. Este Programa fue creado en virtud de la Ley 171-2014 y vino a sustituir lo que hasta entonces había sido la Administración de Desarrollo Laboral. Este nuevo programa es actualmente el que administra y fiscaliza *parte de* los fondos federales de adiestramiento y empleo del Título I de la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). Estos *Parte de estos* fondos son asignados al Gobierno de Puerto Rico a través del Programa de Desarrollo Laboral adscrito al DDEC. En síntesis, el Programa busca desarrollar una fuerza trabajadora que satisfaga las necesidades particulares de los patronos y procurar que la fuerza laboral puertorriqueña se mantenga relevante y vigente de cara a las tendencias modernas y los sectores económicos emergentes.

Entre otras cosas, estos fondos se utilizan para ayudar a las personas que solicitan empleo, trabajadores desplazados y a jóvenes dentro y fuera de la escuela, para que tengan acceso a nuevas oportunidades de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo. Con ello, se busca que estos tengan éxito en el mercado laboral y al mismo tiempo promover un aumento de oportunidades de empleo y de habilidades ocupacionales para los participantes. La generación de empleos a través de los fondos WIOA, además de aumentar la fuerza laboral, reduce la dependencia de la asistencia pública y desarrolla la productividad de Puerto Rico.

Los fondos delegados bajo el Título I-*B* de la Ley WIOA, son utilizados por las Áreas Locales de Desarrollo Laboral que fueron designadas por el Ejecutivo y creadas para cumplir con lo dispuesto en la Ley WIOA. En ese sentido, el DDEC funge como la entidad delegatoria, conocido en inglés como el "pass-through entity" que provee una subdelegación federal, conocida como "subaward" a las Áreas Locales de Desarrollo Laboral. Actualmente, hay quince (15) áreas locales de desarrollo laboral, cada una de ellas comprende distintos municipios de Puerto Rico. Estas regiones tendrán dicha composición, como mínimo hasta el 30 de junio de 2028.

Durante los pasados años estos fondos otorgados bajo la Ley WIOA, han brindado una extensa variedad de actividades para el desarrollo de la fuerza laboral. Mediante estos fondos se ayuda a las personas para que soliciten empleo, a los trabajadores desplazados y a los jóvenes dentro y fuera de la escuela para que tengan acceso a nuevas oportunidades de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo para tener éxito en el mercado laboral.

Uno de los objetivos del Programa de Desarrollo Laboral es apoyar a través de estas quince (15) áreas locales, a todas aquellas personas con barreras en el empleo, a jóvenes y personas con discapacidades, así como a veteranos y otros grupos desfavorecidos. Entre el periodo que corresponde a los años 2021 al 2024, el Programa de Desarrollo Laboral ha asignado cuatrocientos ocho millones seiscientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco dólares con diez centavos ($408,697,775.10) entre las quince (15) áreas locales. A continuación, presentamos un desglose del dinero asignado por área local, de acuerdo con datos provistos en el más reciente informe de transición gubernamental de 2024.

Área Local	2021-2022	2022-2023	2023-2024	2024-2025
ALDL San Juan	$ 11,010,799.20	$ 9,909,720.00	$ 13,527,837.00	$ 9,472,879.00
ALDL Bayamón-Comerío	$ 4,212,658.06	$ 3,791,392.00	$ 4,478,077.00	$ 5,025,667.00
ALDL Ponce	$ 5,693,308.03	$ 5,123,977.00	$ 6,554,734.00	$ 6,072,999.00
ALDL Caguas-Guayama (AMSI, Inc.)	$ 9,647,863.28	$ 10,131,993.85	$ 10,370,989.00	$ 11,867,186.00
ALDL Carolina	$ 3,255,582.69	$ 2,930,024.00	$ 3,493,645.00	$ 3,294,390.00
ALDL Suroeste	$ 8,161,502.92	$ 7,345,353.00	$ 8,614,514.00	$ 12,052,914.00
ALDL Sureste	$ 8,929,569.66	$ 8,036,614.00	$ 10,195,746.00	$ 8,758,309.00
ALDL Noreste	$ 6,404,938.85	$ 5,305,459.00	$ 6,290,364.00	$ 7,061,497.00
ALDL Sur Central	$ 5,373,640.71	$ 4,836,276.00	$ 5,467,931.00	$ 8,310,142.00
ALDL Manatí-Dorado	$ 5,491,258.22	$ 5,094,913.61	$ 5,599,208.00	$ 7,717,840.00
ALDL Norte Central	$ 9,128,905.34	$ 8,216,015.00	$ 9,821,630.00	$ 11,816,254.00
ALDL Noroeste	$ 7,075,695.08	$ 6,368,125.00	$ 7,339,077.00	$ 10,769,010.00
ALDL Mayagüez-Las Marías	$ 3,152,560.67	$ 2,837,304.00	$ 3,497,339.00	$ 3,894,413.00
ALDL La Montaña	$ 3,934,307.36	$ 4,140,673.38	$ 4,264,250.00	$ 6,765,627.00
ALDL Guaynabo-Toa Baja	$ 4,334,563.03	$ 4,471,406.16	$ 4,501,846.00	$ 7,455,062.00
Total	$ 95,807,153.10	$ 88,539,246.00	$ 104,017,187.00	$120,334,189.00

Los fondos WIOA exigen que, para poder ser asignados, se cuente con una Junta Estatal. A tono con ello, en Puerto Rico contamos con la Junta Estatal de Desarrollo Laboral que desarrolla lo que es la política pública con relación al sistema laboral. Esa Junta Estatal se estableció en virtud del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva 2022-034) y está compuesta por:

- el Gobernador(a) de Puerto Rico;
- un (1) miembro del Senado y un (1) miembro de la Cámara;
- diez (10) personas designadas por el Gobernador(a), que sean dueños de negocios, altos ejecutivos, directores de operaciones y otros ejecutivos o patronos que ostenten la autoridad de hacer política empresarial del negocio que representan o que tengan la facultad de reclutar y la autoridad óptima en la toma de decisiones gerenciales;
- siete (7) representantes de la empresa privada designados por el Gobernador(a), de los cuales uno (1) debe ser de pequeños negocios, u organizaciones que representen negocios que provean oportunidades de empleo que como mínimo incluyan adiestramiento y desarrollo de empleo de alta calidad en sectores o industrias de alta demanda y que sean recomendados por organizaciones empresariales o comerciales existentes;
- dos (2) representantes de organizaciones laborales designados por el Gobernador que hayan sido recomendados por distintas organizaciones de trabajadores unionados;
- tres (3) representantes designados por el Gobernador(a) que sean miembros de una organización laboral o directores de adiestramiento de un programa de aprendizaje obrero-patronal;
- un (1) representante designado por el Gobernador(a) de organizaciones de base comunitaria que tenga pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de personas con barreras para empleo, incluyendo organizaciones que apoyan a veteranos o que proveen o asistan en el empleo competitivo integrado para personas con impedimentos;
- un (1) representante designado por el Gobernador de organizaciones con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y

adiestramiento de jóvenes elegibles, incluyendo organizaciones que sirven a jóvenes fuera de la escuela;

- dos (2) alcaldes designados por el Gobernador(a);
- cuatro (4) secretarios o directores de agencia con responsabilidad primaria de cada uno de los siguientes programas medulares:
    - Programa de jóvenes, adultos y trabajadores desplazados bajo WIOA;
    - Educación y Alfabetización de Adultos del Título II de WIOA, bajo el Departamento de Educación;
    - Servicio de empleo, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y;
    - Programa de Rehabilitación Vocacional bajo el Título I, adscrito también al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En la actualidad, la Junta Estatal de Desarrollo Laboral ha aprobado 28 políticas públicas relacionadas con la Ley WIOA y 14 cartas circulares. Nos llama la atención que en el proceso de adopción de lo que debe ser la política pública del uso de dichos fondos, en teoría solo participan dos miembros de la Asamblea Legislativa, uno de la Cámara de Representantes y otro del Senado de Puerto Rico. A tono con ello, esta ***Esta*** Asamblea Legislativa, reconociendo la importancia que representan estos fondos para Puerto Rico y las grandes aportaciones que pueden realizarse con ellos para mejorar el desarrollo laboral del País, entiende necesario y oportuno ***que es viable*** insertarse en esas recomendaciones de política pública que brinde ***brinden*** mayores y mejores oportunidades a un sector importante de nuestra población.

De acuerdo con información provista por el propio DDEC, durante el año fiscal 2020-2021, se les brindaron servicios a 152 adultos con diversidad funcional; durante el año fiscal 2021-2022, se les brindaron servicios a 334 adultos con diversidad funcional; durante el año fiscal 2022-2023, se les brindaron servicios a 425 adultos con diversidad funcional; y finalmente durante el año fiscal 2023-2024, se les brindaron servicios a 393 adultos con diversidad funcional. Véase tabla adjunta donde se detalla la población beneficiada:

Adultos con Diversidad Funcional:

Año Programa	Total	Hombres	Mujeres
20-21	152	67	85
21-22	334	172	162
22-23	425	205	220
23-24	393	177	216

Por su parte, con relación a los jóvenes con diversidad funcional a los que se les ha brindado servicios en virtud de los fondos WIOA, se desglosan como sigue: durante el año fiscal 2020-2021, se les brindaron servicios a 305 jóvenes; durante el año fiscal 2021-2022, se les brindaron servicios a 361 jóvenes; durante el año fiscal 2022-2023, se les brindaron servicios a 606 jóvenes; y finalmente durante el año fiscal 2023-2024, se les brindaron servicios a 244 jóvenes. Véase tabla adjunta donde se detalla la población beneficiada:

Jóvenes con Diversidad Funcional:

		Total Jóvenes		"In-School"		"Out-School"	
Año Programa	Total	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
20-21	305	170	135	140	108	30	27
21-22	361	210	151	138	109	72	42
22-23	606	342	264	201	188	132	76
23-24	244	120	124	54	72	66	52

Ante ello, esta Resolución Conjunta tiene el propósito de ordenarle a la Junta Estatal de Desarrollo Laboral asignar como mínimo un diez por ciento (10%) de los fondos que recibe para que sean distribuidos exclusivamente para brindar servicios a personas con diversidad funcional o personas con impedimentos *conforme a las disposiciones legales y las restricciones dispuestas por estatutos federales*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Junta Estatal del Programa de Desarrollo Laboral adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico a separar como mínimo un diez por ciento (10%) del total de fondos que recibe en virtud del Título I-*B* de la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), a los efectos de que sean distribuidos exclusivamente para brindar servicios a personas con diversidad funcional o personas con impedimentos *conforme a las disposiciones legales y las restricciones dispuestas por estatutos federales. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, se asegurará de trabajar en conjunto y mediante una participación concurrente con la Administración de Rehabilitación Vocacional para que los participantes que reciben servicios bajo dicha entidad, puedan también recibirlos mediante las áreas locales del Departamento de Desarrollo Económico*.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a emitir o adoptar cualquier carta circular o normativa de conformidad con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá un periodo de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta para realizar todos aquellos cambios que sean necesarios con el propósito de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Toda gestión administrativa realizada, comunicaciones intercambiadas con la Junta Estatal del Programa de Desarrollo Económico, así como la carta circular o normativa promulgada para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, deberán ser remitidas a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos en o antes de los noventa (90) días de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá en un periodo de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, recopilar todos los programas e iniciativas que su agencia lleva a cabo para la población con diversidad funcional, o aquellos programas e iniciativas que trabajan en colaboración con otras agencias gubernamentales para los mismos fines, *tales como el Departamento de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos*

Humanos y la Administración de Rehabilitación Vocacional e informar sobre estos *dichos programas e iniciativas* a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos *de manera que pueda auscultarse cualquier iniciativa legislativa en beneficio de las personas con diversidad funcional o personas con impedimentos*.

Sección 6.- El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como la Administración de Rehabilitación Vocacional, deberán llevar a cabo campañas educativas y esfuerzos de comunicación pública, sobre los servicios ofrecidos bajo todos los títulos de WIOA que tienen bajo su jurisdicción, de manera que los ciudadanos conozcan los servicios y se puedan beneficiar de los mismos. Esto, conforme lo permitan las asignaciones presupuestarias estatales o federales, que se dispongan para estos fines.

Sección 67.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 35, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 35 tiene como propósito *"...ordenar a la Junta Estatal del Programa de Desarrollo Laboral adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico a separar como mínimo un diez por ciento (10%) del total de fondos que recibe en virtud del Título I de la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), a los efectos de que sean distribuidos exclusivamente para brindar servicios a personas con diversidad funcional o personas con impedimentos; facultar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a adoptar cualquier carta circular o normativa de conformidad con lo anterior; y disponer términos para cumplir con lo dispuesto mediante esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados."*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[L] Los fondos delegados bajo el Título I de la Ley WIOA, son utilizados por las Áreas Locales de Desarrollo Laboral que fueron designadas por el Ejecutivo y creadas para cumplir con lo dispuesto en la Ley WIOA. En ese sentido, el DDEC funge como la entidad delegatoria, conocido en inglés como el "pass-through entity" que provee una subdelegación federal, conocida como "subaward" a las Áreas Locales de Desarrollo Laboral. Actualmente, hay quince (15) áreas locales de desarrollo laboral, cada una de ellas comprende distintos municipios de Puerto Rico. Estas regiones tendrán dicha composición, como mínimo hasta el 30 de junio de 2028.

Durante los pasados años estos fondos otorgados bajo la Ley WIOA, han brindado una extensa variedad de actividades para el desarrollo de la fuerza laboral. Mediante estos fondos se ayuda a las personas para que soliciten empleo, a los trabajadores desplazados y a los jóvenes dentro y fuera de la

escuela para que tengan acceso a nuevas oportunidades de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo para tener éxito en el mercado laboral.

Uno de los objetivos del Programa de Desarrollo Laboral es apoyar a través de estas quince (15) áreas locales, a todas aquellas personas con barreras en el empleo, a jóvenes y personas con discapacidades, así como a veteranos y otros grupos desfavorecidos. Entre el periodo que corresponde a los años 2021 al 2024, el Programa de Desarrollo Laboral ha asignado cuatrocientos ocho millones seiscientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco dólares con diez centavos ($408,697,775.10) entre las quince (15) áreas locales.

Los fondos WIOA exigen que, para poder ser asignados, se cuente con una Junta Estatal. A tono con ello, en Puerto Rico contamos con la Junta Estatal de Desarrollo Laboral que desarrolla lo que es la política pública con relación al sistema laboral. Esa Junta Estatal se estableció en virtud del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva 2022-034). En la actualidad, la Junta Estatal de Desarrollo Laboral ha aprobado 28 políticas públicas relacionadas con la Ley WIOA y 14 cartas circulares.

Esta Resolución Conjunta tiene el propósito de ordenarle a la Junta Estatal de Desarrollo Laboral asignar como mínimo un diez por ciento (10%) de los fondos que recibe para que sean distribuidos exclusivamente para brindar servicios a personas con diversidad funcional o personas con impedimentos. (…)

Así pues, los proponentes de la presenta pieza legislativa, buscan garantizar que como mínimo un diez (10%) por ciento de los fondos que recibe el DDEC en virtud de Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), sean destinados para brindar servicios a personas con diversidad funcional o personas con impedimentos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la comisión contó con los comentarios de las siguientes agencias o entidades: el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), y la ELI Foundation Puerto Rico. Contando con el beneficio de la comparecencia de dichas agencias, presentamos un resumen de los comentarios vertidos a la Comisión informante.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sometió un memorial suscrito por la licenciada Vianca Rivera Román, de la división de asuntos legislativos del DDEC. En sus comentarios, nos ilustran sobre los fondos que recibe Puerto Rico de conformidad con la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014. Sostiene el DDEC que son ellos la instrumentalidad pública designada por la Gobernadora para administrar parte de estos fondos, particularmente aquellos destinados bajo el programa de Título I-B de la Ley WIOA. Añaden que:

[e]l propósito primordial de WIOA, y por lo tanto del PDL (Programa de Desarrollo Laboral) es desarrollar una fuerza trabajadora que satisfaga las necesidades particulares de los patronos, y procurar que la fuerza laboral puertorriqueña se mantenga relevante y vigente de cara a las tendencias modernas y los sectores económicos emergentes.

Bajo los fondos asignados en el Título I-B de WIOA, se brinda la oportunidad para ofrecer una extensa variedad de actividades entre ellas, la ayuda para personas que solicitan empleo, trabajadores desplazados, y a los jóvenes dentro y fuera de la escuela, de manera que puedan tener acceso a nuevas oportunidades de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo. Añaden que:

[e]l propósito primordial de WIOA, y por lo tanto del PDL (Programa de Desarrollo Laboral) es desarrollar una fuerza trabajadora que satisfaga las necesidades particulares de los patronos, y procurar que la fuerza laboral puertorriqueña se mantenga relevante y vigente de cara a las tendencias modernas y los sectores económicos emergentes.

Sostiene el DDEC que el proceso de distribución y uso de los fondos WIOA está detallado en las secciones 128 y 133 de WIOA y en el 20 CFR secciones 683.120. Es de conformidad con dicha reglamentación federal que se guía a los Estados, incluyendo a Puerto Rico a distribuir los fondos recibidos de conformidad con esta subvención. Ahora bien, la Junta del Programa de Desarrollo Laboral, actúa como cuerpo asesor del Gobernador y dentro del marco de sus funciones, establece el DDEC:

[s]e encuentra la formulación de estrategias dirigidas a respaldar las trayectorias profesionales, con el propósito de garantizar que adultos con baja cualificación, jóvenes y personas con barreras al empleo, -incluyendo aquellas con discapacidad- tengan acceso a iniciativas de inversión en la fuerza laboral, oportunidades educativas y servicios de apoyo que les permitan integrarse de manera efectiva y sostenida al mercado laboral.

La agencia nos informó además que conforme a las disposiciones de la ley federal, el Gobernador, en este caso la Gobernadora de Puerto Rico, está autorizada a reservar hasta un quince por ciento (15%) del total de los fondos para llevar a cabo actividades estatales de desarrollo laboral. El DDEC reconoció que no tiene la discreción que dispone la medida para garantizar que un diez por ciento (10%) del total de los fondos de WIOA sea destinado a brindar servicios a personas con diversidad funcional o personas con impedimentos. Al mismo tiempo, reconoció **"lo loable de la medida propuesta y el compromiso del DDEC con la población de diversidad funcional en la Isla"**.

Es importante mencionar, que aunque el DDEC manifestó verse imposibilitado de apoyar la medida según redactada, recomendó que se insertaran unas enmiendas a la medida que acogidas, permitiría "**fomentar que esta resolución conjunta sea un espacio de oportunidad"**. Siguiendo dichas recomendaciones, hemos realizado unas enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sometió un memorial suscrito por su entonces secretaria. La agencia sostiene que la misión principal de estos es coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

Tras analizar la Resolución Conjunta del Senado 35, mencionaron que la Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita a estos, tiene la responsabilidad también de administrar fondos en virtud de la Ley WIOA, no obstante, aquellos que son dirigidos a ofrecer servicios de rehabilitación a personas con impedimentos elegibles, para los que el estatuto federal es más específico. Consideraron que en este caso en particular, la Resolución Conjunta del Senado 35 debe en primera instancia ser evaluada y analizada por el DDEC y que debe ser esta la entidad a la que se le brinde deferencia, por ser los responsables del Programa de Desarrollo Laboral.

Ahora bien, finalizó su ponencia expresando y citamos:

[l]a Resolución Conjunta tiene como propósito fundamental el habilitar herramientas adicionales para promover la plena integración social de las personas con impedimentos, reafirmando el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con una política pública clara, firme y proactiva en favor de la inclusión efectiva de poblaciones tradicionalmente marginadas. Consideramos que **lo propuesto**

en la Resolución evaluada representa un esfuerzo alineado con la misión del DTRH a través de la ARV, ya que **ofrece mecanismos adicionales para apoyar la inclusión de las personas con diversidad funcional** como parte de una política pública concertada que promueva una vida digna e independiente para esta población, razón por la cual respaldamos su propósito.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos sometió un memorial suscrito por el licenciado Juan José Troche Villanueva, defensor interino de dicha entidad. Desde el inicio de sus comentarios, esboza su posición a favor de la medida al sostener que "[n]uestra agencia **endosa que se actúe sobre la presente pieza legislativa".**

Añadieron:

[a]unque de ordinario no favorecemos que la Legislatura instituya mandatos de política pública a través de Resolución, en esta ocasión nos apartamos de esta norma, por **la premura necesaria para la implementación del mandato legislativo que se propone en cuanto a las actuaciones de la Junta Estatal del Programa de Desarrollo Laboral.**

Eli Foundation Puerto Rico

La ELI Foundation de Puerto Rico una organización sin fines de lucro dedicada a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, con un enfoque especial en quienes viven con Distrofia Muscular Congénita relacionada a la Laminopatía, indica que esta es una medida urgente, necesaria y visionaria. Además, expresan que

[P]uerto Rico no puede aspirar a una verdadera recuperación económica y justicia social sin integrar plenamente a este sector en la fuerza laboral. Con voluntad política, diseño estratégico y participación activa de las personas con discapacidad, esta inversión puede convertirse en una transformación estructural con impacto humano duradero.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada. La R. C. del S. 35 ofrece mecanismos adicionales que garanticen espacios y oportunidades para la población con diversidad funcional, aspiración alineada con la política pública adoptada por esta administración. A base de lo antes expuesto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo de la R. C. del S. 35.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[41], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[42], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

[41] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[42] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[43], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 35 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a duda, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene este Poder Constitucional, el cual le fue conferido por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 35, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo"

- - - -

de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[43] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 584, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

"LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" (en adelante, "Ley 75"), creó el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia ante la necesidad de establecer alternativas que encaminen a la juventud puertorriqueña hacia mejores horizontes de paz y a la vida útil y productiva que ellos merecen y el pueblo de Puerto Rico necesita.

Por otro lado, la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 2002 ("JJDPA", por sus siglas en inglés), según enmendada y aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América, asigna fondos a través de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia ("OJJDP", por sus siglas en inglés), adscrita al Departamento de Justicia federal, con el propósito de mejorar los sistemas de justicia juvenil y fortalecer los programas de prevención de la delincuencia en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos. El Programa en Puerto Rico es subvencionado mediante los fondos provistos por la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (en adelante, "Ley JJPD"). Su propósito principal es administrar los fondos asignados por la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (en adelante, "OJJPD"), desarrollar y ejecutar el Plan Trienal Estatal en materia de justicia juvenil y mantener un sistema adecuado de monitoreo del cumplimiento con los requisitos esenciales establecidos por la reglamentación federal aplicable.

El 5 de abril de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley JJPD, designó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, "OCAM") como entidad responsable de ejecutar los trabajos del Programa y administrar los fondos asignados bajo dicho estatuto federal. Posteriormente, mediante la Orden Ejecutiva 2017-39, se transfirió dicha responsabilidad a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (en adelante, "ODSEC"), creada en virtud de la Ley 10-2017, otorgándole la supervisión y administración de este Programa.

No obstante, el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, creado mediante la Ley 75, *supra*, responde al Departamento de Justicia de los Estados Unidos y se rige bajo los estatutos de la Ley JJPD. El propósito de este programa es respaldar los esfuerzos locales y estatales en la planificación, coordinación y evaluación de proyectos, ya sea directamente o a través de contratos con agencias públicas o privadas, dirigidos al desarrollo de iniciativas en las áreas de educación, recreación, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, así como al fortalecimiento del sistema de justicia juvenil.

Por lo tanto, la ODSEC y el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia no están dirigidos a atender asuntos similares. La primera es una agencia del gobierno estatal cuya misión principal es el desarrollo sostenible de las comunidades en desventajada social y económica. En

cambio, el segundo es un programa que responde al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, subvencionado con fondos federales, y cuya finalidad es atender la problemática de la delincuencia juvenil en Puerto Rico conforme a los lineamientos establecidos por la Ley JJPD.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado reasignar el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia al Departamento de Corrección y Rehabilitación, por tratarse de la entidad gubernamental responsable de liderar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de rehabilitación de jóvenes transgresores y prevención de la delincuencia juvenil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", para que se lea como sigue:

"Artículo 3. — Creación del Programa.

Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover e incentivar la participación de la juventud en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, se crea el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, al cual se hará referencia más adelante en esta Ley como "el Programa". "No obstante, quedarán excluidas de participar en el Programa aquellas personas que, bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores, hayan sido halladas responsables de faltas que constituyan delitos de asesinato o que conlleven conductas atentatorias contra la indemnidad sexual, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico o en leyes especiales."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", para que se lea como sigue:

"Artículo 4. — Objetivos.

Para desarrollar y dar cumplimiento a la política pública enunciada en el Artículo 2, el Programa tendrá los siguientes objetivos:

(a) …

…

(c) El Departamento de Corrección y Rehabilitación identificará entre los jóvenes bajo su custodia aquellos con las destrezas y aptitudes necesarias para ser partícipes en el taller de tutoría en el horario extendido de escuela abierta. Una vez identificados los jóvenes potenciales para participar en el taller, personal del Departamento de Educación, junto a personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación adiestrarán a los mismos sobre las destrezas y conocimientos necesarios para que puedan ser efectivos en las tutorías que ofrezcan. Finalizada la medida dispositiva de los jóvenes seleccionados y adiestrados para ofrecer tutorías, será responsabilidad del Departamento de Educación y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, dar continuidad, seguimiento y supervisión a éstos en las tareas que desempeñan.

(d) …

(e) Para los servicios de tutoría ofrecidos en planteles escolares o bajo programas del Departamento de Educación, esta agencia será la encargada de la supervisión. Además, el Departamento de Educación deberá rendir un informe anual al Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre la implementación del Programa, incluyendo, sin limitarse a: las materias con mayor necesidad de tutorías, los rangos de edad atendidos y datos cuantitativos sobre el aprovechamiento académico de los estudiantes

beneficiados. Por su parte, los servicios ofrecidos dentro de centros de tratamiento social o instituciones correccionales serán supervisados exclusivamente por el DCR."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", para que se lea como sigue:

"Artículo 5. — Dirección; Informe Anual.

El Programa será dirigido por un Director Auxiliar nombrado por el Secretario de la Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, rendirá un informe anual, no más tarde del 30 de abril de cada año, al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre la operación del Programa, el uso de los fondos y los resultados de la evaluación de los proyectos subvencionados. El informe anual a ser rendido ante la Asamblea Legislativa podrá ser presentado por personal designado por el secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", para que se lea como sigue:

"Artículo 6. — Director; Funciones, Facultades y Deberes del Director Auxiliar.

En adición a los poderes inherentes al cargo, el Director Auxiliar tendrá, sin que constituya una limitación, las funciones, facultades y deberes que se señalan a continuación:

(a) Será responsable de planificar, desarrollar, administrar, coordinar y supervisar las operaciones del Programa. El Secretario establecerá, mediante orden administrativa, las guías sobre las funciones, requisitos mínimos de cualificación, deberes y responsabilidades del Director del Programa. No obstante, cualquier disposición que afecte derechos de terceros o establezca criterios de elegibilidad para el otorgamiento de fondos deberá adoptarse mediante reglamento;

(b) someter ante la consideración del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación las propuestas necesarias para la adopción, aprobación o enmienda de los reglamentos requeridos para el funcionamiento del Programa; la facultad de adoptar, aprobar o enmendar dichos reglamentos corresponderá al Secretario.

(c) recibir, evaluar y recomendar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación la aprobación o denegación de solicitudes de subvención radicadas por agencias públicas, personas o entidades privadas, previo el asesoramiento de la Junta Asesora, que se crea más adelante, cuando se trate de decisiones sobre dichas solicitudes. Disponiéndose, que el procedimiento aplicable será establecido mediante reglamento.

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", para que se lea como sigue:

"Artículo 7. — Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico, creación y composición.

Se crea el "Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico" o State Advisory Group, en cumplimiento con las disposiciones del Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002 (JJDPA).

El mismo no tendrá menos de quince (15) ni más de treinta y tres (33) miembros y deberá estar compuesto de, por lo menos, un representante de los siguientes grupos:

1. Un representante de la Cámara de Representantes y un representante del Senado de Puerto Rico;
2. Dos (2) agentes del orden público con tareas relacionados a justicia juvenil;
3. Un (1) Juez asignado a Sala de Menores;
4. Un (1) fiscal;
5. Un (1) Procurador de Menores;
6. El Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles;
7. Un (1) funcionario de la Administración de Familias y Niños;
8. Dos (2) funcionarios del Departamento de Educación, uno de ellos deberá estar especializado en educación especial;
9. Un (1) funcionario de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA);
10. Un (1) funcionario del Departamento de Recreación y Deportes;
11. Un (1) socio penal o un (1) trabajador social de probatoria;
12. Al menos cuatro (4) representantes de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo personas cuyo propósito organizacional sea preservar y reforzar la unión familiar, el desarrollo de nuestra juventud, prevenir la delincuencia juvenil, promover mejoras a los sistemas de justicia juvenil, de educación y bienestar social para niños y adolescentes;
13. Al menos dos (2) voluntarios de programas destinados a la prevención de la delincuencia juvenil y de desvío de niños y jóvenes;
14. Al menos una (1) persona involucrada en trabajos y programas de desvío, incluyendo programas que provean actividades de recreación;
15. Al menos una (1) persona con pericia en el manejo de problemas relacionados al vandalismo en las escuelas y que se dediquen a proveer métodos de disciplina alternativos a la suspensión o expulsión escolar;
16. Al menos dos (2) personas con experiencia en el manejo de problemas de aprendizaje, trastornos emocionales, maltrato y negligencia de menores y/o violencia juvenil;
17. Al menos tres (3) personas que estén o hayan estado bajo la jurisdicción del sistema de justicia juvenil.

Los miembros del SAG serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, quien también designará, de entre los miembros nombrados, a la persona que ejercerá la presidencia del organismo.

Los miembros del SAG ejercerán sus funciones ex officio o ad honorem, según corresponda. Las operaciones administrativas del SAG se llevarán a cabo a través Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien proveerá instalaciones, así como el apoyo técnico y de personal necesario para la operación del Programa, sujeto a la disponibilidad de recursos y de los fondos federales asignados al amparo del JJDPA."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", para que se lea como sigue:

"Artículo 8. — Funciones del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico.

Las funciones y responsabilidades del SAG se establecen según lo dispuesto en la Sección 223 del JJDPA y comprenderán, entre otros, los siguientes:

1. Asesorar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en la preparación y administración del plan de trabajo anual del Programa;
2. Asesorar al Secretario en lo relacionado con la distribución de los fondos, establecer prioridades en la distribución de los fondos y con la aprobación o denegación de las solicitudes de subvención de programas operados por agencias públicas o entidades privadas, relacionados con los propósitos de la Ley JJPD;
3. Someter, mediante un informe anual al Gobernador de Puerto Rico, a la Rama Legislativa, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Director Auxiliar del Programa, sus recomendaciones para el mejoramiento del Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico;
4. …
5. ...

…"

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", para que se lea como sigue:

"Artículo 10. — Asignación

Se le asignarán anualmente del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico al Departamento de Corrección y Rehabilitación los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia. El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá, además, obtener fondos derivados de acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para operar el programa."

Sección 8.- Transferencia de Empleados.

Todo el personal del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, pasará a formar parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. De igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

El traspaso de personal incluirá empleados de las Instituciones Juveniles y del Negociado de Instituciones Correccionales. Conforme a la definición de "jóvenes" establecida en esta Ley, se autoriza que los participantes del programa que hayan alcanzado los veintiún (21) años puedan ofrecer servicios voluntarios a personas privadas de libertad bajo la jurisdicción de instituciones para adultos, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación para garantizar la seguridad y el bienestar de todas las partes involucradas.

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder constitucional de la Asamblea Legislativa para reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio, por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

Sección 9.- Transferencia de Unidades, Equipo y Propiedad.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, serán transferidos al Departamento de Corrección y Rehabilitación. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El proceso de transición deberá contar con la participación del personal del seleccionado para formar parte del Programa, personal de la Oficina de Recursos Humanos, los encargados de propiedad, así como cualquier otro funcionario que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación identifique como necesario para garantizar una transición ordenada y efectiva.

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y dicha transferencia se deberá llevar a cabo en un término no mayor de noventa (90) días desde la aprobación de la Ley."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 500, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales:

"LEY

Para añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de impuesto al inventario es especialmente injusta cuando hablamos de los medicamentos con receta. Lo medicamentos con receta no pagan IVU y por las mismas razones de política pública que pagan IVU tampoco deben estar sujeto a ninguna contribución municipal. Los medicamentos recetados son una necesidad vital para cada paciente; y por eso es política pública de esta Administración aumentar la disponibilidad, el acceso y disminuir el costo de éstos.

El tener que pagar un impuesto al inventario sobre estos medicamentos disuade que las farmacias tengan mayor cantidad de medicamentos disponibles en su recetario atrasando así el despacho a los pacientes. Además, el impuesto al inventario es un costo que la farmacia no puede pasarle al paciente y tienen que absorberlo de sus ganancias. Esta situación afecta de manera sustancial y desproporcionalmente a las farmacias de la comunidad. Dado que el 90% de su venta provienen del recetario (medicamentos con receta) y solo un 10% de medicamentos sin receta y productos de góndola.

Siendo interés apremiante del estado la salud de los ciudadanos es la intención de esta Asamblea Legislativa garantizar un mayor inventario de medicamentos recetados en Puerto Rico eximiendo esta categoría de productos del pago del impuesto al inventario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, el cual se leerá como como sigue:

"Artículo 7.092 — Propiedad Exenta de la Imposición de Contribuciones.

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

a) …

….

(ii) Los medicamentos recetados, según dicho término se define en el apartado (a) de la Sección 4030.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado."

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 263, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano:

"LEY

Para derogar la Ley 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; reestablecer las disposiciones de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico; restablecer las disposiciones de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"; restituir las disposiciones de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico"; restituir las disposiciones de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; restablecer las disposiciones de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1"; restituir las disposiciones del Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011"; restituir las disposiciones del Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como "Comisión de Seguridad y Protección Pública"; disponer sobre los fondos federales que pudieron estar en riesgo por la aprobación del Departamento de Seguridad Pública mediante la Ley 20-2017; disponer sobre los empleados del Departamento de Seguridad Pública; disponer sobre las propiedades y equipos del Departamento de Seguridad Pública; establecer las transferencias de poderes y responsabilidades del DSP; derogar y disolver la Junta de Evaluación Médica, el Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico y la Oficina de Manejo de Información de Seguridad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar de la ciudadanía es el fin supremo del Gobierno. Por ello, la seguridad pública es la más alta prioridad del País, pues incide sobre la calidad de vida y sobre la salud mental de los ciudadanos. Uno de los asuntos más apremiantes en la agenda de País es hacer los cambios necesarios para que el andamiaje de seguridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga todas las herramientas que necesita para mejorar sus resultados y adelantar el bienestar de la ciudadanía y la sana convivencia.

Ese andamiaje de seguridad está formado bajo los parámetros de la Ley 20-2017, según enmendada. Con esta Ley se pretendió crear un sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico, restructurando y colocando bajo una sombrilla siete negociados: la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Emergencia 9-1-1, el Instituto de Ciencias Forenses, y el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). Estos negociados a su vez compartirían personal y gastos administrativos.

La restructuración de las agencias de seguridad bajo el Departamento de Seguridad Pública fue un modelo enfocado en posibles ahorros administrativos. Sin embargo, esto no atendió los efectos de las cadenas de mando y la agilidad de la toma de decisiones de los negociados. La Ley delega la administración y supervisión inmediata de los Negociados a la figura del Secretario de Seguridad Pública, quien le responde al Gobernador como autoridad suprema. Los conflictos de ejecución creados por el DSP, las carencias presupuestarias de los negociados por la absorción de sus presupuestos de parte de la agencia sombrilla, así como la enorme burocracia creada, han afectado los negociados agrupados y en especial a la Policía de Puerto Rico, al subordinar la toma de decisiones del Comisionado.

A siete años de la aprobación de dicha legislación se ha comprobado la inefectividad de incluir bajo un solo departamento estas distintas agencias. El Instituto de Ciencias Forenses resultó ser la mejor muestra de la injustificada presencia del Departamento de Seguridad Pública como sombrilla creada para aglutinar todas las agencias de seguridad, lo cual ha demostrado ser un elemento burocrático que no añade ni servicios ni calidad a la gestión pública. Desde su salida del Departamento de Seguridad Pública, los servicios que brinda el Instituto son de mejor calidad, pues logra la adquisición de equipo especializado con mayor rapidez y eficiencia y le permite reclutar el personal especializado con escalas salariales apropiadas para los puestos de características especiales. Utilizando el modelo de la separación del Instituto de Ciencias Forenses, lograremos la total autonomía y mayor eficiencia para la Policía de Puerto Rico y para los demás negociados. Con este cambio de política pública, será más ágil la atención de las necesidades de todos los negociados para fortalecer sus funciones y mejorar sus condiciones laborales.

Ciertamente resulta imperativo devolver la autonomía inmediata a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Emergencia 9-1-1, y el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), fortalecer los recursos de cada una de ellas, brindarles a los empleados mejores condiciones laborales y recuperar la motivación perdida por causa de decisiones gerenciales erradas. Ninguna restructuración de las agencias públicas será eficaz para cumplir sus objetivos de servicio al pueblo si tan solo se enfoca en la búsqueda de economías y consolidación administrativa y relega o deja en el olvido atender las necesidades del recurso primordial que son los servidores públicos. Enmarcados en esta visión de política pública, tras el restablecimiento de la autonomía de las agencias del componente de seguridad, ocuparemos con la mayor rapidez el esfuerzo preciso para fortalecer los recursos, la capacitación de personal, entre otras necesidades de los empleados.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa estima necesaria la derogación de la Ley 20-2017, reestablecer las disposiciones de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, la Ley211- 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1", del Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011" y del Plan de Reorganización 2- 1993, según enmendado, conocido como "Comisión de Seguridad y Protección Pública".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

Artículo 2.- Se disuelven y eliminan las responsabilidades establecidas en la Ley 20-2017, delegadas a la Junta de Evaluación Médica, el Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico y la Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

Artículo 3.- Se reestablece en pleno efecto y vigor las disposiciones de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 4.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

Artículo 5.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".

Artículo 6.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 7.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1".

Artículo 8.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones del Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011".

Artículo 9.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones del Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como "Comisión de Seguridad y Protección Pública".

Artículo 10.-Transferencia de empleados.

Todo el personal del DSP que antes pertenecía o era parte en cualesquiera de las clasificaciones de personal de servicio público, de alguna de las entidades cuyas disposiciones legales son restituidas mediante esta Ley pasará a formar parte de las mismas. Todo aquel personal del DSP cuyo empleo estaba relacionado directamente a esta nueva entidad y no tenía relación de empleo previa con las entidades que fueron convertidas en negociado en virtud de la Ley 20-2017, serán relocalizadas en dichas dependencias según las necesidades del servicio. El personal será asignado de conformidad con la leyes, reglamentos y normas administrativas aplicables. Toda transacción de personal debe cumplir con las disposiciones de la Ley 8-2017. Los empleados transferidos conservarán todo derecho adquirido conforme a las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos mediante legislación, a los cuales estuvieran acogidos previo a la aprobación de esta Ley.

Artículo 11.-Transferencia de equipo y propiedad.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo, así como los fondos asignados al DSP, serán devueltos a las entidades reestablecidas mediante esta Ley, según la distribución presupuestaria establecida para los extintos negociados. Todos los fondos federales que fueron gestionados antes de la vigencia de la Ley 20-2017,

serán asignados de manera contable a las agencias y entidades que corresponda, así como los fondos solicitados y aprobados para cada uno de los negociados a través del DSP.

Artículo 12.-Transferencia de poderes.

A la fecha de aprobación de esta Ley, los poderes del DSP quedan extintos y sus responsabilidades, deberes y obligaciones serán devueltas a las agencias y entidades que habían sido convertidas en negociados. Se establece que dicha conversión en negociado era en letra, ya que sus responsabilidades, personal, bienes y otros permaneció inalterado.

Artículo 13.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 14.- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación, de modo que, durante el periodo de tiempo entre la aprobación de esta Ley y su fecha de vigencia, pueda realizarse un proceso de transición adecuado."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 654, el cual fue descargado de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional:

"LEY

Para crear la "Ley para la Educación de Crianza Responsable", a los fines de promulgar el ofrecimiento de talleres de crianza responsable a todas las madres y padres, para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia con el fin de prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la niñez es uno de los asuntos más importantes y que requieren de nuestra atención. La infancia es una etapa crítica para el desarrollo físico, emocional y social de los seres humanos, y el Gobierno tiene el deber de garantizar el bienestar de los niños y niñas desde su nacimiento, por lo que se presenta la legislación.

En Puerto Rico, los casos de maltrato infantil han mostrado una tendencia preocupante en los últimos años. Según el informe más reciente del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos (AFCARS Report, 2023), durante el año fiscal 2022 se reportaron 4,320 víctimas de maltrato infantil en Puerto Rico, representando una tasa de 8.3 por cada 1,000 menores. De estos casos, un alarmante 78.9% correspondió a situaciones de negligencia, el 59.3% a abuso emocional y el 22.1% a abuso físico. Estas cifras reflejan una crisis social que exige acciones preventivas inmediatas.

La evidencia internacional es contundente: los programas de educación temprana a padres primerizos tienen un efecto significativo en la reducción de casos de maltrato infantil y en la promoción de entornos familiares saludables. Países como Francia, Suecia y Alemania han institucionalizado programas de orientación a padres en hospitales y centros de salud como parte de sus estrategias nacionales de bienestar infantil. Dichos programas enseñan prácticas seguras de crianza, fortalecen los vínculos afectivos, promueven la prevención del síndrome de muerte súbita infantil y reducen las tasas de negligencia grave.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 57-2023, conocida como la "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", establece como política pública prioritaria la prevención del maltrato mediante intervenciones tempranas y

programas educativos dirigidos a fortalecer las capacidades parentales. Esta legislación reconoce que el bienestar infantil no puede depender únicamente de intervenciones correctivas tras la ocurrencia de eventos de maltrato, sino que debe sustentarse en estrategias de prevención y educación.

A pesar de los esfuerzos existentes, actualmente no existe en Puerto Rico un mecanismo que garantice que todos los padres o tutores reciban una orientación formal e inmediata al momento del nacimiento o de la adopción de un hijo. En primer lugar, la hospitalización por nacimiento constituye una oportunidad única y estratégica para ofrecer a los padres la información, las herramientas y el apoyo necesario para enfrentar los desafíos de la crianza desde un enfoque de protección y respeto a los derechos de la niñez.

De igual forma, el proceso de adopción exige una preparación adecuada para garantizar entornos seguros y estables. Según estadísticas del Departamento de la Familia, en el año 2023 se formalizaron 234 adopciones en Puerto Rico. Este proceso, aunque esperanzador, requiere que los padres adoptivos cuenten con herramientas para asumir su rol de manera informada y responsable. Igualmente, conforme al Código Civil de Puerto Rico, cualquier persona que solicite la custodia o patria potestad de un menor adquiere derechos y deberes fundamentales sobre su cuidado, por lo que también deben contar con una base educativa en materia de crianza y protección de menores.

Por ello, esta Ley establece que el taller de crianza responsable deberá ser ofrecido no solo en hospitales, sino también por el Departamento de la Familia y en centros de adopción, bajo la coordinación y certificación de trabajadoras sociales autorizadas. Su contenido será estandarizado por el Departamento de la Familia para garantizar uniformidad y calidad.

Además, el taller incluirá una orientación sobre las disposiciones más relevantes de la Ley Núm. 57-2023, con el propósito de educar a los padres sobre sus deberes legales y sobre las consecuencias de incurrir en conductas de maltrato o negligencia hacia menores.

El cumplimiento con esta Ley no se condicionará el derecho fundamental del menor a ser inscrito en el Registro Demográfico, conforme a los principios constitucionales y de derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La implementación efectiva de esta medida será supervisada por el Departamento de Salud de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de la Familia, quienes además tendrán la responsabilidad de desarrollar el reglamento que estandarice los contenidos mínimos del taller. El incumplimiento por parte de los hospitales conllevará sanciones administrativas, cuyos recaudos serán utilizados para financiar programas de prevención del maltrato infantil.

Esta Ley representa un compromiso firme y proactivo con la protección de la niñez en Puerto Rico, reconociendo que una crianza informada, respetuosa y responsable es esencial para construir una sociedad más justa, segura y solidaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Educación de Crianza Responsable”.

Artículo 2. – Propósito de la Ley

El propósito de esta Ley es promover la educación en crianza responsable a padres, madres, padres y madres adoptantes, personas custodias, como medida preventiva para reducir los casos de maltrato y negligencia infantil.

Artículo 3.- Deber de ofrecer la certificación de crianza responsable

El Departamento de Salud y el Departamento de la Familia deberán proveer la certificación de crianza responsable a cualquier madre o padre, especialmente para aquellos quienes estén en etapa de embarazo. Así mismo deberán proveer una certificación de cumplimiento a aquellos participantes que completen la certificación de crianza responsable.

Todos los hospitales públicos y privados en Puerto Rico deberán cumplir con el requisito de a ofrecer, antes del alta hospitalaria del recién nacido, el taller de orientación sobre crianza responsable a aquellas madres y padres quienes no certifiquen el cumplimiento del mismo previo al parto. En aquellos casos en que por instrucciones médicas no se recomiende la toma de la certificación, el hospital vendrá obligado a lo siguiente:

A. Realizar el referido correspondiente a la madre
B. Orientarle sobre la obligación de tomar dicha certificación
C. Entregar material informativo sobre el contenido de la certificación

Así mismo, el Departamento de la Familia- ofrecerá dicho taller como parte de los procesos de adopción, y lo exigirá como requisito en los procedimientos de solicitud de custodia o patria potestad de un menor de edad.

El taller podrá ser ofrecido por personal autorizado en hospitales, centros de adopción, instalaciones del Departamento de la Familia o en el Departamento de Salud.

Artículo 4.-Modalidades del Taller

El taller podrá ser ofrecido mediante las siguientes modalidades:

a. Sesiones presenciales impartidas por el Trabajadores Sociales o personal autorizado y capacitado por el Departamento de la Familia o Departamento de Salud.
b. Material audiovisual, incluyendo videos o presentaciones digitales.
c. Plataformas virtuales accesibles para los padres, tutores, padres adoptivos.

Artículo 5.- Contenido del Taller

Dicho taller deberá incluir el siguiente material como mínimo:

a. Cuidado básico del recién nacido.
b. Prevención del síndrome de muerte súbita infantil (SIDS).
c. Prevención del síndrome del bebé sacudido.
d. Normas de seguridad en el hogar y transporte.
e. Lactancia materna y alimentación segura.
f. Manejo del estrés parental.
g. Crianza positiva sin violencia.
h. Explicación de la Ley Núm. 57-2023 y las implicaciones legales del maltrato y la negligencia infantil.
i. Responsabilidades de los padres para con los menores de edad en situaciones de violencia doméstica.
j. Prevención de agresión sexual en menores de edad.

Artículo 6.- Certificación

Al finalizar el taller, la institución que brinde el taller deberá emitir un certificado de participación que acredite que la persona ha recibido la orientación. En circunstancias en donde solamente haya un padre disponible para tomar la orientación, el padre disponible deberá informar la razón por la cual el otro padre no participó de la orientación.

El certificado de participación deberá gestionarse al menos en una ocasión para cada menor de edad.

Artículo 7.- Supervisión y Reglamentación

El Departamento de Salud de Puerto Rico será responsable de supervisar el cumplimiento de esta Ley. En conjunto con el Departamento de la Familia, desarrollará y promulgará el reglamento que establecerá los estándares y contenidos específicos del taller.

Artículo 8.- Sanciones

El Departamento de Salud estará facultado para imponer multas administrativas de hasta cinco mil dólares ($5,000) a los hospitales que incumplan con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.- Obligación de certificarse

Esta certificación podrá tomarse en cualquier momento durante la etapa gestacional o al momento del alta hospitalaria. En aquellos casos que no haya podido completarse la certificación en esa etapa, la madre podrá tomar la certificación posteriormente.

La Certificación formará parte de la documentación para poder inscribir a los menores de edad en cualquier programa del Departamento de Educación.

Artículo 10.- Desarrollo del Taller por el Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia será responsable de diseñar, aprobar y coordinar el contenido del taller de crianza responsable. Este deberá incluir temas sobre desarrollo infantil, prevención del maltrato y negligencia, disciplina positiva, legislación vigente y recursos de apoyo disponibles. Además, establecerá los requisitos para la certificación del personal autorizado a ofrecer y certificar los módulos correspondientes a la certificación de crianza responsable.

Artículo 11.-Cláusula de Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud contarán con un término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley para adoptar e implementar la reglamentación y los mecanismos administrativos necesarios para cumplir con lo aquí dispuesto."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para a pasar a la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 276, titulado:

"Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo,* a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 276, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 276, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 441, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 139-2011, conocida como "Ley del Derecho sobre la Propia Imagen"; con el fin de atemperarla a la realidad moderna del uso de la inteligencia artificial; y para otros fines."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 441, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 441, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 545, titulado:

"Para declarar el día 15 de noviembre de cada año como "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias"; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 545, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 545, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 545, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4, titulado:

"Para añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 4.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de "Constitución" eliminar "del Estado Libre Asociado"
Página 2, párrafo 4, línea 2,	después de "incapacidad" eliminar "rio" y sustituir por "no"

En el Decrétase:

Página 3, línea 5,	después de "Gobierno" eliminar "del Estado Libre Asociado"
Página 4, línea 17,	después de "de" eliminar "obreros y empleados" y sustituir por "Obreros y Empleados"
Página 4, línea 19,	después de "condiciones de" eliminar "este capítulo" y sustituir por "esta Ley"
Página 4, línea 22,	después de "Asistencia" eliminar "médica" y sustituir por "Médica"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 422, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" para establecer que el Negociado de Energía determinará el por ciento de producción de energía mediante fuentes renovables que se deberá de cumplir hasta alcanzar el cien por ciento para el 2050; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 422, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 19, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2*, entre las jurisdicciones de los municipios* en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, *y* Ponce; disponer *sobre* la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas al informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 19, se aprueban.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para añadir una enmienda a este Proyecto de Resolución Conjunta de la Cámara 19.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: La página 3, línea 4, después de "a ejecutar" insertar "en conjunto". En la página 3, línea 6, luego de "evaluación técnica y de infraestructura" insertar "que incluirá un inventario de alumbrados público, estudio de propiedad del alumbrado público existente y su condición al momento del estudio o mediante algún estudio con menos de cinco años de haberse realizado". En la página 3, línea 10, luego de "reaparición" insertar "el DTOP identificará y propondrá", y eliminar la palabra "y" que le sigue. Página 3, línea 12, luego de "LUMA Energy"

insertar “la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)”. En la página 4, línea 14, luego de “certificará la” eliminar “distribución” y sustituir por “disponibilidad”.

Esas son todas las enmiendas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Gracias, señor Presidente.

La Resolución Conjunta de la Cámara 19 trae un asunto importante para la Delegación de Partido Popular Democrático, tan importante, señor Presidente y compañeros senadores, que precisamente fue el 9 de febrero del 2023 que el Senado de Puerto Rico, con sus senadores José Luis Dalmau, Ramón Ruiz Nieves, Ada García Montes, Migdalia González y esta servidora Marially González, presentamos exactamente el mismo Proyecto de Ley. El compañero representante Nieves Rosario solamente le cambió tres (3) letras a todo el Proyecto y, pues, obviamente, nos causa cierta curiosidad e inquietud que en ese momento la Delegación del Partido Nuevo Progresista le votó en contra al Proyecto. Entre ellos tenemos a los senadores Marisita Jiménez, Gregorio Matías, Juan Oscar Morales, Carmelo Ríos y el actual Presidente, Thomas Rivera Schatz. También debemos añadir que hubo un voto de abstención de la compañera Wandy Soto.

Parece ser que el senador Eliezer Molina tiene mucha razón cuando dice que el proceso de reflexión está causando efecto en la Delegación del Partido Nuevo Progresista

Eso es todo.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 19, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Derrotada, compañera González Huertas.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 24, titulado:

“Para designar con el nombre de Leovigildo Figueroa Serrano, el tramo de la Carretera PR-682 que transcurre por el Barrio Garrochales del Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 24, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 24, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 58, titulado:

"Para designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la filantropía y al servicio de Dios; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 58, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 58, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 3, titulado:

"Para establecer la Ley "Keishla Madlane"; añadir un nuevo inciso (cc.2) al Artículo 14; añadir un Artículo 24A; *enmendar el artículo 92,* enmendar el Artículo 93; y enmendar el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquél que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte *del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* del feto; disponer que de configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el(la) niño(a) por nacer; también se establece *establecer* que si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada sólo muere el *concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* nasciturus, o si el victimario sólo tenía la intención de matar al niño por nacer en el vientre materno y la agresión contra la mujer resulta sólo en la muerte del nasciturus, se entenderá que *se* ha cometido un asesinato en primer grado; para establecer que cualquier otra muerte de una mujer embarazada junto con el concebido que fuese causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado por cada una de las muertes; establecer cuándo no aplicará este delito; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene en el informe del Proyecto del Senado 3, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 5, líneas 6 y 7,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 13,	eliminar todo su contenido e insertar "…"
Página 5, línea 20,	después de "artículo" insertar "o como resultado del uso de fuerza o violencia contra la mujer embarazada"
Página 6, línea 3,	después de "Nada" eliminar "en"
Página 6, entre las líneas 12 y 13,	insertar "…""
Página 6, línea 16,	después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "4"
Página 7, línea 3,	después de "Sección" eliminar "4" y sustituir por "5"
Página 7, línea 15,	después de "Sección" eliminar "5" y sustituir por "6"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe…

SR. PRESIDENTE: Receso.

‘

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay objeción a las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la objeción dirán que sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿De las enmiendas, Presidente?

SR. PRESIDENTE: Objeción a las enmiendas, los que favorezcan la objeción dirán que sí. Derrotadas las enmiendas.

Vamos a poner la medida en un turno posterior.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se deje la medida en Asuntos Pendientes, turno posterior.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
Próximo asunto.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 351, titulado:

"Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea incautado *obtenido por* el Cuerpo Vigilantes *por cualquier medio no relacionado a la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 351, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. SANTIAGO RIVERA: Sí, ya las tenemos aquí.
Sí, señor Presidente, es para que se incluya una enmienda en la página…
SR. PRESIDENTE: Señor senador Santiago, adelante.
SR. SANTIAGO RIVERA: Página 5, líneas de la 8 a la 17, eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: "municipales, previo hacer otorgado como parte de la solicitud de un nuevo decreto, tendrán que ser avalados mediante Ordenanza Municipal. El Municipio será quien determine si confiere cualquier incentivo o exención aplicable. Cuando se solicita alguno de los beneficios de este Código el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico notificará al municipio afectado concediéndole treinta (30) días calendario para que notifique su decisión respecto a los incentivos y exenciones solicitadas. Transcurrido este término y en ausencia de expresión por parte del municipio, el Secretario del Departamento concederá todos los incentivos y exenciones sobre municipios aplicables".
Fin de la enmienda.
SR. PRESIDENTE: No hay objeción.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.
SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador González Costa.
SR. GONZÁLEZ COSTA: Una duda procesal o Cuestión de Orden y para estar claro. ¿Usted llamo el Proyecto del Senado 351, correcto?
SR. PRESIDENTE: Sí, señor.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Senador, ¿la enmienda en Sala que usted está presentando es en cuanto al 351 o al 319?

SR. SANTIAGO RIVERA: 319.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Creo que antes de votar en la enmienda deberíamos darle la oportunidad al senador…

SR. PRESIDENTE: Compañero, las enmiendas, estamos pidiendo la enmienda para el 351. ¿Usted no tiene enmiendas para el 351, es para el 319?

SR. SANTIAGO RIVERA: Sí, es el 319, perdóneme.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. SANTIAGO RIVERA: Retirarla.

SR. PRESIDENTE: Pues entonces vamos a retirar la enmienda.

SR. SANTIAGO RIVERA: Sí, la retiramos entonces.

SR. MATÍAS ROSARIO: Retiramos la enmienda y no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Queda retirada la enmienda. Estamos en el Proyecto del Senado 351.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala. No hay enmiendas. Para que se lean. Para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 11, después de “días” insertar “laborables”

Página 5, línea 15, después de “comercial.” insertar “Todo dueño o poseedor de embarcación o equipo ocupado por el cuerpo de vigilantes del DRNA, deberá hacer una reclamación escrita justificando la devolución del equipo o embarcación utilizando el formulario oficial creado por el DRNA para tales fines, del cual el ciudadano tendrá derecho inmediato a tener copia de la misma con acuse de recibo como sometida.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al Proyecto del Senado 351.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Habría que aprobar la medida primero, compañero.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 351, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 351, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 358, titulado:

"Para enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", a los fines de incluir en el orden preferente de disposición de vehículos de motor *confiscados* a los municipios en cuyo último censo decenal se reporte una población menor de treinta mil (30,000) habitantes; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 358, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 358, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 358, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 375, titulado:

"Para enmendar los ~~Artículos~~ *artículos* 1.111-A, 2.14, 5.06, 10.15~~,~~ *y* 10.16 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de actualizar las normativas relacionadas con el uso de vehículos todo terreno, modificar el procedimiento de renovación de marbete de las motocicletas, y la prohibición de actividades peligrosas como las carreras y maniobras en las vías públicas~~,~~*;* y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 375, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, línea 21, insertar una nueva sección que lea como sigue: "Sección 6.- Será responsabilidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico atemperar las reglas y reglamentos necesarios para el cumplimiento e implementación de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse, a la Orden General 600, sobre "Persecuciones Policiacas", a los fines de garantizar que se ajusten a los cambios dispuestos en esta Ley y a los parámetros constitucionales y legales vigentes. Esto deberá realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta Ley."

Página 6, línea 21, eliminar "6" y sustituir por "7"

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a aprobar las enmiendas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala, se aprueban.

Vamos a aprobar la medida.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 375, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 375, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar ahora un breve receso en Sala de cinco (5) minutos.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 319, titulado:

"Para añadir un nuevo Capítulo 3 al Subtítulo A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de reconocer la autonomía municipal en todo proceso de aprobación de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, beneficios contributivos o financieros que afecten los recaudos municipales *establecer que, a partir del primero (1ero) de julio de 2025, los incentivos y exenciones dispuestos en el mencionado Código de Incentivos, relacionados con la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, patentes y arbitrios municipales, previo a ser otorgados como parte de la solicitud de un nuevo decreto, deberán ser referidos por el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, para comentarios de los municipios que serán impactados por los mismos*; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 319, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Ahora sí, al compañero Santiago, las enmiendas del Proyecto del Senado 319.

SR. SANTIAGO RIVERA: Ahora sí.

SR. PRESIDENTE: Ahora sí, compañero.

SR. SANTIAGO RIVERA: Sí, señor Presidente.

La enmienda sería en la página 5, de la línea 9 a la 17, 9 a la 17, eliminar todo su contenido y sustituir por "municipales, previo a ser otorgados como parte de la solicitud de un nuevo decreto, tendrán que ser avalados mediante Ordenanza Municipal. El Municipio será quien determine si confiere cualquier incentivo o exención aplicable. Cuando se solicite algunos de los beneficios de este Código el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico notificará al municipio afectado, concediéndole treinta días calendario para que notifique su decisión respecto a los incentivos y exenciones solicitadas. Transcurrido este término y en ausencia de expresión por parte del municipio el Secretario del DDEC concederá todos los incentivos y exenciones sobre municipios aplicables.". Cierre de la enmienda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que presentaron en Sala, se aprueban.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. SOTO AGUILÚ: Este Proyecto en particular 319, que surge de un análisis bajo la Comisión de Asuntos Municipales que preside el compañero de la Delegación del Partido Popular, el senador Josean Santiago, tuve la oportunidad de dialogar con él sobre la misma y quiero hacer las siguientes expresiones por dos (2) cosas importantes que se promovieron en todas las campañas políticas para el año 2024. Promover una garantía de desarrollo socioeconómico para los gobiernos municipales y, número dos (2), el proceso de asegurar desregulaciones.

En un municipio cuando se van a hacer construcciones o se van a desarrollar proyectos se pueden dar concesiones, permisos, licencias, pagos de arbitrios tarifarios como impuestos, pero particularmente los arbitrios de construcción. Tanto la Asociación de Alcaldes como la Federación de Alcaldes constantemente en campaña en carácter individual estuvieron sosteniendo de que eran invisibilizados cuando se daban decretos donde había cien por ciento (100%) de exención municipal para obligaciones tributarias en materia de arbitrios de construcción o decretos con exenciones cien por ciento (100%) de no pagar patentes municipales a los municipios.

Y este Proyecto es importante, el 319, que se apruebe en este Senado en el día de hoy porque originalmente le estaba dando la autoridad solamente al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de determinar cuáles decretos eran los que podían ser elegibles para no estar exentos de responsabilidad tributaria a nivel municipal.

Y no solamente con la enmienda incluida por el compañero Santiago, sino las propias enmiendas que se trabajaron bajo el Informe Positivo de este Proyecto del Senado, yo le solicito a todo el mundo que voten a favor del Proyecto 319 porque le va a dar la oportunidad a cada municipio de Puerto Rico que, una vez sea notificado que va a tener un proyecto de desarrollo turístico, urbanístico, deportivo, tendrá injerencia el Gobierno Municipal en expresarse sobre la cuantía estimada para arbitrios de construcción, patentes, licencias y concesiones.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Senador González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí, cómo no. Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida responde en gran manera, primer lugar, a lo que es la crisis municipal en términos de los ingresos que están devengando los municipios, los cuales se han visto mermados en gran parte, primero, por las distintas razones que esta todo mermado en este país y, en segundo lugar, por lo altos recortes del Gobierno Central a asignaciones municipales.

Cuando hablamos de decretos en los municipios pudiera alguien pensar que eso es una figura que es criatura de los municipios que se aprueba mediante ordenanza municipal, que quizás es discrecional. Pero no. La realidad es que la mayoría de los, la mayoría no, los decretos que afectan a los municipios en términos de los descuentos -por denominarlos de alguna forma- que tienen personas naturales y jurídicas en cuanto a sus obligaciones con los municipios emanan de la ley. Por supuesto que en sus orígenes no se veía la urgencia o no se veía una preocupación en cuanto a cómo eso podría afectar porque era en la época que no se estaba hablando de la crisis presupuestaria y la merma de ingresos de los municipios y eso seguía ocurriendo y no era un problema ni en los municipios ni en la Asamblea Legislativa. Las cosas cambiaron.

En las Comisiones Totales que ha celebrado el Senado de Puerto Rico en el Distrito de Ponce, en el Distrito de Guayama, en el Distrito de Mayagüez, el testimonio de los alcaldes ha consistido en temas recurrentes y uno de esos temas recurrentes es la ahora preocupación de cómo los decretos que existen en el catálogo de incentivos que comprenden la Ley 60, pero que se compone de muchas leyes ya existentes, afecta los ingresos de los municipios sin que los alcaldes o las legislaturas municipales tengan participación alguna. Así que es una imposición de esta Asamblea Legislativa, que siempre lo fue, pero su efecto no era sentido de la forma en la que se siente ahora.

Y podemos dar varios ejemplos para poner en contexto a qué es que se están exponiendo los alcaldes.

Hace un tiempo, cuando la Junta mostró reparos con la Ley 37 del 2024, desde aquí mismo hice la comparación de cómo la Junta tenía reparo con los ingresos que iban a dejar de devengar los municipios y el CRIM si se ejecutaba la Ley 37, para darle una exención contributiva a toda la propiedad inmueble destinada al Programa de Sección 8. Sin embargo, a la Junta no le preocupaba, como señalé en ese momento, los decretos que, al amparo de la Ley 60, la Compañía de Turismo puede otorgar en perjuicio de los municipios, como es el caso de Cabo Rojo con el proyecto Esencia, que es un proyecto multibillonario, con mil y pico de viviendas de lujo, que van a tardar cuatro (4) años en construirlo y, sin embargo, el Municipio de Cabo Rojo tiene que soportar por imposición de la Asamblea Legislativa a través de la Ley 60 que los desarrolladores del proyecto Esencia tengan un descuento de noventa por ciento (90%) en patentes municipales. La patente de los desarrolladores del proyecto Esencia va a costar el diez por ciento (10%) de lo cuesta una patente de cualquier otra construcción o cualquier otro negocio en Cabo Rojo, por imposición de la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, ese mismo proyecto, ese mismo desarrollador va a disfrutar de una exención de noventa por ciento (90%) igualmente en arbitrios de construcción.

Así que lo que pudiera ser un hogar de ancianos, lo que pudiera ser una ferretería, una panadería, que tiene que pagar los arbitrios de construcción completo, no va a hacer el caso del proyecto Esencia, que va a tener un descuento de noventa por ciento (90%) por imposición de ley.

Y así encontramos muchísimas otras leyes. Traigo como ejemplo la Ley 20 de 2012, para promover la exportación de servicios. Esa Ley tiene una disposición muy parecida a la de Turismo con el proyecto Esencia, que cualquier corporación que acoja a los beneficios de la Ley 20, cualquier persona que se acoja a los beneficios de la Ley 20 y que cualifique como negocio elegible tiene un sesenta por ciento (60%) de exención en pago de patente en la Isla Grande; si es en Vieques o Culebra esa exención igualmente es de noventa por ciento (90%). O sea que, obviamente, en el 2012 las condiciones eran distintas, pero aun así era injusto.

Hoy en día, fíjense que en la medida que aumenta la exención, es en la medida que se está afectando municipios que más necesitan esos ingresos y los municipios con las manos atadas porque es una imposición de la Asamblea Legislativa.

Lo que persigue el Proyecto del Senado 319, luego de la enmienda introducida por el Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, que restituye el lenguaje original, es que los alcaldes, a través de las legislaturas municipales y aprobación de ordenanza, aunque el decreto lo solicite porque existe en el texto de la Ley, sea el Cuerpo Legislativo del municipio quien autorice la concesión del decreto que sea aplicable en la demarcación territorial de dicho municipio.

Es lo que han pedido los alcaldes, pero es lo prudente, es lo sensato, porque municipios pobres como Vieques y Culebra y muchos otros -creo que la lista va por cuarenta (40) de los que están más afectados por la merma en ingreso- necesitan ingresos. Si el Estado no se los puede dar, si la Asamblea Legislativa las medidas que ha podido tomar son insuficientes, si la Junta de Control Fiscal no permite que la Asamblea Legislativa tome las medidas que son necesarias para rescatar los municipios, hiere la retina que esos decretos continúen afectando la capacidad de estos municipios de generar ingresos, y deben ser los municipios los que determinen a mí me hace falta el cien por ciento (100%) de esa patente, voy aprobar una ordenanza para que ese decreto no se active en mi municipio porque yo necesito ese dinero para las amas de llave, para recoger la basura, para asfaltar las carreteras, porque es por donde circula la gente que paga esos impuestos que hacen posible que el municipio opere. Entonces, ¿cómo todos los que viven en ese municipio, si tienen sus impuestos al día y llega de momento una corporación, a no pagar la patente completa, por una Ley viejísima que operaba en unos tiempos muy distintos? Sabe, los tiempos demandan cambios y este es un cambio esencial.

Ahora bien, la enmienda que ha presentado el Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales nos levanta una preocupación en cuanto a la no actuación del alcalde para aceptar o denegar la imposición del decreto. Si llega a la legislatura municipal ocurre el proceso que acabamos de describir, pero si el alcalde está conforme y decide no someterlo a la consideración de la legislatura municipal, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio entonces automáticamente otorga el decreto. Debería haber una obligatoriedad de que el alcalde someta ante la consideración de la legislatura municipal para que haya un proceso más transparente y más fiscalizado de cómo y cuándo se van a otorgar esos decretos.

Creo que en el marco de las discusiones que hemos tenido en estos días de lo que significa vivir la realidad del pueblo de Puerto Rico día a día, ustedes, sobre todo los Senadores del Distrito que están en constante comunicación con los alcaldes, en nuestro caso tenemos -¿verdad?- la comunicación en que se dan en curso ordinario del trámite legislativo sobre toda la experiencia en las Comisiones Totales, vemos cosas que la Junta no ve ni les interesa. Es un gran ejemplo de cómo se debe legislar desde el pueblo de Puerto Rico para el pueblo de Puerto Rico por los funcionarios electos por el pueblo de Puerto Rico.

Esta conversación es imposible tenerla con siete (7) personas que son ajenas a todo ese proceso y que no han visto la transformación o la degeneración, la involución de la economía puertorriqueña, con especial impacto en los municipios de Puerto Rico. Entendemos que es un gran paso darle a los municipios la potestad de escoger si regalan las patentes municipales, si regalan los arbitrios de construcción, si regalan otro tipo de impuestos municipales o no.

Este Proyecto va en la dirección correcta; habiendo señalado nuestras preocupaciones, votaremos a favor del mismo.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: …

SR. SANTIAGO RIVERA: Sí, es que ante el hecho de que se aprobó la enmienda, es necesario entonces hacerle una enmienda al título…

SR. PRESIDENTE: Tenemos que aprobar la medida y luego …

SR. SANTIAGO RIVERA: Okay. Muy bien, muy bien.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 319, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 319, se aprueban.

Ahora corresponde la enmienda en Sala que quiere hacer el compañero …

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Santiago.

SR. SANTIAGO RIVERA: Sí. En la línea sexta (6ta.) eliminar todo el contenido después de "municipales" y hasta "los mismos" en la penúltima línea, y añadir, después de "municipales", "tendrán que ser avalados mediante ordenanza municipal". Fin de la enmienda.

SR. MATÍAS ROSARIO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Okay. Antes del próximo asunto. Nos quedan algunas medidas que están por considerar y quiero dejar claro que el Reglamento, específicamente en la Sección 38.4, establece, en lo pertinente, que durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales de trámite, que son de mañana en adelante, los turnos serán de cinco (5) minutos. Para mí es un placer escuchar los quince (15) minutos que algunas personas esbozan aquí, nos estamos privando de un privilegio y de un placer gigante, pero el Reglamento establece que son cinco (5). Para que conste.

Señor Portavoz, próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 586, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de redenominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 586, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 586, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al texto, proponemos que se lean.

No hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. MATÍAS ROSARIO: Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 586, se aprueban.

¿Hay enmiendas en Sala al título? ¿No?

SR. MATÍAS ROSARIO: En el informe.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 35, titulada:

"Para ordenar a la Junta Estatal del Programa de Desarrollo Laboral adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico a separar como mínimo un diez por ciento (10%) del total de fondos que recibe en virtud del Título I de la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), a los efectos de que sean distribuidos exclusivamente para brindar servicios a personas con diversidad funcional o personas con impedimentos; facultar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a adoptar cualquier carta circular o normativa de conformidad con lo anterior; y disponer términos para cumplir con lo dispuesto mediante esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
Breve receso.
SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Estamos en la Resolución Conjunta del Senado 35.
SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 35, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 35, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 584, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 12, líneas 1 a la 15, eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 584, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 500, titulado:

"Para añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al texto.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, líneas 8 a la 12, eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 500, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 263, titulado:

"Para derogar la Ley 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; reestablecer las disposiciones de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico; restablecer las disposiciones de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"; restituir las disposiciones de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico"; restituir las disposiciones de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; restablecer las disposiciones de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1"; restituir las disposiciones del Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011"; restituir las disposiciones del Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como "Comisión de Seguridad y Protección Pública"; disponer sobre los fondos federales que pudieron estar en riesgo por la aprobación del Departamento de Seguridad Pública mediante la Ley 20-2017; disponer sobre los empleados del Departamento de Seguridad Pública; disponer sobre las propiedades y equipos del Departamento de Seguridad Pública; establecer las transferencias de poderes y responsabilidades del DSP; derogar y disolver la Junta de Evaluación Médica, el Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico y la Oficina de Manejo de Información de Seguridad; y para otros fines."

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 263, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 654, titulado:

"Para crear la "Ley para la Educación de Crianza Responsable", a los fines de promulgar el ofrecimiento de talleres de crianza responsable a todas las madres y padres, para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia con el fin de prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente."

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 654, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. MATÍAS ROSARIO: Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos entonces a… Un momento. ¿Hay enmiendas en Sala o no hay enmiendas en Sala?

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Pues entonces, usted tiene que pedir la reconsideración de la medida.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a solicitar la reconsideración de la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Alguien tiene que secundarlo.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Secundado por el compañero Juan Oscar Morales. ¿Alguien se opone? No habiendo oposición, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida de nuevo, entonces.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 654, titulado:

"Para crear la "Ley para la Educación de Crianza Responsable", a los fines de promulgar el ofrecimiento de talleres de crianza responsable a todas las madres y padres, para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia con el fin de prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 3, párrafo 2, línea 4, después de "del" eliminar "Estado Libre Asociado" y sustituir por "Gobierno"

<u>En el Decrétase:</u>

Página 4, línea 4, después de "requisitos de" eliminar "a"

Página 7, línea 4, después de "de" eliminar "Salvedad" y sustituir por "Separabilidad"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto de la Cámara 654, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Vamos a aprobar el Proyecto del Senado 3 antes del receso.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a llamar el Proyecto del Senado 3 que se dejó en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida…

SR. PRESIDENTE: ¿Ya se llamó la medida? Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 3, titulado:

"Para establecer la Ley "Keishla Madlane"; ~~añadir un nuevo inciso (cc.2) al Artículo 14;~~ ~~añadir un Artículo 24A~~; *enmendar el artículo 92,* enmendar el Artículo 93; y enmendar el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquél que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte *del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~del feto~~; ~~disponer que de configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el(la) niño(a) por nacer~~; ~~también se establece~~ *establecer* que si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada sólo muere el *concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno* ~~nasciturus, o si el victimario sólo tenía la intención de matar al niño por nacer en el vientre materno y la agresión contra la mujer resulta sólo en la muerte del nasciturus,~~ se entenderá que *se* ha cometido un asesinato en primer grado; ~~para establecer que cualquier otra muerte de una mujer embarazada junto con el concebido que fuese causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado por cada una de las muertes~~; establecer cuándo no aplicará este delito; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe, se aprueban.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Deme un segundito, señora senadora.

¿No hay objeción a las enmiendas que contiene en el informe? No habiendo objeción, se aprueban.

¿Listo? ¿Va a haber enmiendas en Sala? Vamos con las enmiendas en Sala y luego vamos a los turnos.

Enmiendas en Sala.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al texto del Proyecto del Senado 3.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>	
Página 2, párrafo 4, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido
<u>En el Decrétase:</u>	
Página 5, líneas 6 y 7,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 13,	eliminar todo su contenido e insertar "…"
Página 5, línea 14,	después de "(g)" eliminar "Todo" y sustituir por "En todo"
Página 5, línea 15,	después de "materno" insertar ", el victimario habrá cometido un delito contra la mujer embarazada y contra el o los concebidos no nacidos en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno."
Página 5, línea 20,	después de "artículo" insertar "o como resultado del uso de fuerza o violencia contra la mujer embarazada"
Página 6, línea 3,	después de "Nada" eliminar "en"
Página 6, entre las líneas 12 y 13,	insertar "…""
Página 6, línea 16,	después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "4"
Página 7, línea 3,	después de "Sección" eliminar "4" y sustituir por "5"
Página 7, línea 15,	después de "Sección" eliminar "5" y sustituir por "6"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Este Proyecto, que es un Proyecto loable de la autoría del Presidente del Senado, quiero clarificar, como Presidenta de la Comisión de lo Jurídico el récord legislativo, por lo que va a ser la intención legislativa, porque este Proyecto puedo garantizar que va a ser de suma discusión en todas las facultades de Derecho y va a ser de suma discusión en cualquier simposio donde esté el tema del aborto versus el tema del asesinato. Por eso que voy a hacer mis expresiones muy breves.

El Proyecto lo que promueve es que una mujer embarazada, donde existe intención criminal específica en premeditación para asesinarla, pero a su vez ella está embarazada, no importa en qué etapa del embarazo esté, al momento de procesarse criminalmente, será un agravante a nivel de cuarto grado en adelante que se va a considerar asesinato en primer grado. De eso es lo que se trata la medida.

Viene con una historia nefasta de la historia de Keishla, que nosotros conocemos su historia. Pero quiero dejar claro que este Artículo que se va a enmendar del Código Penal de Puerto Rico bajo "asesinato" en nada tiene que ver con el articulado de "aborto", tiene que ver que es un agravante *prima facie* en que no importa en qué etapa de gestación la mujer esté embarazada, si ocurre un asesinato, será considerado doble asesinato.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Carmelo Ríos. Señor Vicepresidente, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Para cuestión del análisis legislativo, estaba hablando con el compañero Toledo. Y posiblemente este delito van a venir al Diario de Sesiones a ver cuál fue la intención del legislador. En el debate, sin dudas, cuando se considera la figura del *nasciturus*, que es la concepción de la vida desde el momento que se engendra -que ese debate lo tuvimos aquí-, pongamos que en el proceso hay un asesinato de una pareja consensual y en esa pareja consensual donde una de las partes no sabía que el otro estaba o la dama estaba en estado de gestación y ocurre una desgracia, van al análisis forense y entonces se establece que había una vida dentro de ese ser humano, ese vientre.

Obviamente, la intención legislativa ante el debate que hemos tenido aquí, es que el *nasciturus* es desde la concepción. Y si en el momento en que la persona la intención haya sido darle muerte a otra y en el proceso se establece que había dos (2) y no uno (1), sin duda, es el doble asesinato.

Lo planteo porque sé que algunos compañeros hemos estado entablando esa discusión y sabemos que algunos que hemos litigado a veces vamos al Diario de Sesiones a ver cuál fue la intención del legislador. Pues la intención del legislador es la más drástica, es parecida, pero no igual, al *felony murder rule*, que si usted comete un delito, pero en ese delito ocurre otras cosas y era previsible que eso pudiera ocurrir, se le cede también ese delito. Aquellos que estudiamos Derecho lo acordamos como Roberto Sánchez Vilella … Roberto Sánchez Vilella, que es los delitos en los cuales está el asesinato, que si usted comete uno de esos delitos y en el causal de ese delito comete otro delito que está ahí y que pudiera llevar o fuera previsible, pues ciertamente se le adjudica ese delito también. Estoy simplificando.

Así que, sin duda -para que el compañero Javy después no diga que no entendió, Javy Hernández, que está pendiente-, sin duda, aquí estamos hablando de la condición más drástica.

Ante un asesinato, si en ese proceso está en estado de gestación y es certificada mediante la ciencia, no importa que sean cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) semanas, se comete el doble asesinato.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Yo solamente quiero dejar para récord y para la memoria de este tan vil asesinato que definitivamente todavía hay mucho que hacer con lo que tiene que ver con la violencia, y este definitivamente fue un caso que consternó a Puerto Rico.

Y yo simplemente quiero consignar que en la lectura de la medida, así como sus enmiendas, que quizás arregla un lenguaje para evitar cualquier otra cosa, definitivamente hay que considerar en este, como en otros delitos, que cualquier delito que se suscriba o en el proceso de ver cómo le metían mano a este asesinato, siempre pensaron en ir quizás al foro federal. Y yo creo que en la medida en que nosotros también le demos garras a la ley estatal para poder proceder, definitivamente es una buena práctica.

Y fuera de todo, de la misma manera en que ayer nos juntamos para dar un rechazo a la Junta y otras cosas, pues tenemos que establecer que ya es hora que a la hora de suscribir delito, sobre todo como de este grado, igual que, por ejemplo, la corrupción, no pensemos, tenemos que ir al foro federal para que entonces se cumpla.

Así que se abre la puerta para que si pasara algo, que esperemos que nunca se repita, no solamente haya un foro federal, sino también haya un elemento estatal en el que se le pueda adjudicar justicia a las víctimas.

Esas son mis palabras.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Solo para dejar para récord sobre el Proyecto del Senado 3 que sí trae, como dice la compañera Roxanna Soto Aguilú, el aspecto jurídico cuando hay una intención criminal detrás de todo esto. Muchos saben mis posturas referente. Creo que la medida es muy loable cuando se trata de cobrar una vida o matar una persona, y en todos los sentidos, cuando una mujer está embarazada sí se siente que es una persona que está dentro de toda mujer.

La parte jurídica se lo dejo a aquellos que son abogados y, en aspectos criminales, cuando estos asesinatos se lleven a algún tribunal, si esto se convirtiera en ley, solamente dejo para récord el término jurídico de que estoy de acuerdo en que sea un agravante si se comete un asesinato de una mujer en estado de gestación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor Vicepresidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: En vista de que estamos aclarando el récord, no es un agravante, compañeros, lo que se está aprobando en el día de hoy y lo dejo claro para que se vote con la conciencia ilustrada. Se está considerando "persona" al "concebido no nacido" para propósitos criminales si es asesinada su madre en cualquiera de las etapas de gestación. Así que no es un agravante, se está considerando al "nacido no concebido" que muere por consecuencia de una agresión violenta que priva de la vida a su madre como "persona". Eso es lo que estamos haciendo aquí. Para que el que quiera votar a favor, vote a favor, y el que quiera votar en contra, vote en contra. Tan simple como eso. Consistente con los otros Proyectos que hemos presentado, reconociéndole derechos al *nasciturus*, al "concebido no nacido". Esto lo que está haciendo es exactamente eso.

Son mis palabras.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido emendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 3, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 3, se aprueban.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Breve receso, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Pero quiero brevemente plantear lo siguiente a los distinguidos compañeros. Son las dos y treinta y cinco (2:35), nos quedan apenas cuatro (4) o cinco (5) medidas importantes, digo, todas las medidas son importantes, pero que no podemos dejar pasar, quiero decir, tienen que atenderse en el día de hoy. Vamos a recesar por treinta (30) minutos. Vamos a recesar hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), son las dos y treinta y cinco (2:35). Vamos a comenzar puntual a las tres (3:00), vamos a atender las medidas que nos faltan y vamos a terminar tan pronto sean atendidas esas medidas. Tan simple como eso. Hemos atendido los Proyectos programáticos, hemos atendido los Proyectos que son de iniciativa legislativa muchos de ellos, tanto de Cámara como de Senado. Hay Proyectos importantes también que por razón de que las Comisiones no rindieron su informe porque no llegaron los memoriales o por la razón que haya sido, que no hayan podido completar el proceso, no los vamos a atender de manera precipitada, los vamos a dejar para el inicio de la próxima Sesión en agosto.

Así que como yo sé que le nace el sentido de urgencia a la gente faltando unos minutos, pues habíamos venido diciendo que queríamos, hemos aprobando una gran cantidad de medidas, pero medida que no se haya podido atender con la profundidad que corresponda, con el tiempo que corresponda, no la vamos a despachar livianamente. Igual los nombramientos, igual todos los demás asuntos.

Así que nos quedan varios asuntos, entre ellos el tema de los donativos legislativos, que yo sé que todos los senadores tienen interés, particularmente los compañeros que son Senadores de Distrito. La Cámara nos envió la medida en blanco y se va a crear un Comité de Conferencia para entonces tener hasta el 30 de junio para ir con calma. Así que a los Portavoces de las demás delegaciones y a todos los demás compañeros que son Senadores de Distrito, pues, para que tengan claro eso en cuanto a donativos legislativos.

Así que receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a ir al turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 277, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 157, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban y se incluya en el Calendario del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción.

MOCIONES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Educación, Arte y Cultura para atender el Proyecto de la Cámara número 20 y se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales de atender el Proyecto de la Cámara 36, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es el número, compañero?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Comisión de Turismo, Recursos Naturales…

SR. PRESIDENTE: No, el número…

SR. MORALES RODRÍGUEZ: El Proyecto de la Cámara 36.

SR. PRESIDENTE: Treinta y seis (36). Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales de atender el Proyecto de la Cámara 19, se proceda con el descargue y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor para atender la Resolución Conjunta de la Cámara 140, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Gobierno para atender la Resolución Conjunta de la Cámara 145, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Gobierno de atender la Resolución Conjunta de la Cámara 146, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Gobierno de atender la Resolución Conjunta de la Cámara 147 y se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de hoy las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 277; Resolución Conjunta del Senado 23, Resolución

Conjunta del Senado 43; Proyecto de la Cámara 505; Resolución Conjunta de la Cámara 57, Resolución Conjunta de la Cámara 140, Resolución Conjunta de la Cámara 145, Resolución Conjunta de la Cámara 147, Resolución Conjunta de la Cámara 146, Resolución Conjunta de la Cámara 157.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar, solicitamos pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar reconsideración del Proyecto del Senado 351.

SR. PRESIDENTE: Alguien tiene que secundarlo.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Reyes, Wilmer Reyes secunda la moción. No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a regresar al turno de lectura del Calendario para darle lectura al Proyecto 351.

SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales a ese Proyecto, vamos a leerlas.

SR. PRESIDENTE: Vamos a esperar que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 351, titulado:

"Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea ~~incautado~~ *obtenido por* el Cuerpo Vigilantes *por cualquier medio no relacionado a la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Presidente, para que se mantengan las enmiendas anteriores y se incluya.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción que se mantengan las enmiendas que ya fueron aprobadas, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS ADICIONALES EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 5,	después de "años," eliminar "reduciéndose" y sustituir por "reduciendo"
Página 3, párrafo 3, línea 5,	después de "Legislativa" eliminar "entiente" y sustituir por "entiende"
Página 3, párrafo 3, línea 9,	después de "mueble" eliminar "contribuya a beneficiar" y sustituir por "beneficie"

En el Decrétase:

Página 3, entre las líneas 3 y 4,	insertar "Artículo 5.- Funciones de los Vigilantes."
Página 3, línea 4,	antes de "Bajo" eliminar """

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales en Sala al Proyecto del Senado 351, en su reconsideración? No habiendo objeción, se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 351, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,	después de "Cuerpo" insertar "de"; después de "relacionado" eliminar "a" y sustituir por "con"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 351, en su reconsideración, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 23, titulada:

"Para requerir a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a los municipios

que comprenden el Distrito de Guayama, entiéndase, Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, con sus respectivas oficinas de turismo municipales, y en aquellos municipios donde no exista una Oficina de Turismo, proporcionar asistencia técnica y estratégica para su creación, desarrollo y planificación de proyectos turísticos."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 23, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Vamos a regresar al turno de Lectura para poderle dar lectura a las medidas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Okay.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿usted está solicitando que regresemos al turno…

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura a las medidas.

SR. PRESIDENTE: Que regresemos al turno de Lectura.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Regresar al turno de…

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 23, y se da cuenta del informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para requerir a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a los municipios que comprenden el Distrito de Guayama, entiéndase, Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, con sus respectivas oficinas de turismo municipales, y en aquellos municipios donde no exista una Oficina de Turismo, proporcionar asistencia técnica y estratégica para su creación, desarrollo y planificación de proyectos turísticos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es un sector clave para el desarrollo económico y social de Puerto Rico, generando empleos y promoviendo la cultura e identidad local. El Distrito Senatorial de Guayama, compuesto por 15 municipios, cuenta con una riqueza natural, cultural, histórica y gastronómica que puede posicionarlo como un atractivo turístico tanto para visitantes locales como internacionales. Con una

amplia oferta gastronómica y atractivos naturales, que van desde bosques hasta hermosas playas, los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama tienen mucho para ofrecer al turismo y la oportunidad de fomentar el desarrollo económico del distrito.

La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tiene la responsabilidad de promover, desarrollar y mejorar la industria turística, y es imperativo establecer estrategias coordinadas para maximizar los recursos turísticos disponibles y garantizar que cada municipio del Distrito de Guayama reciba el apoyo necesario para desarrollar su potencial turístico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se requiere a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a los municipios que comprenden el Distrito de Guayama, entiéndase, Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, con sus respectivos departamentos de turismo municipales.

En aquellos municipios donde no existan oficinas de turismo, la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio proporcionará asistencia técnica y estratégica para su creación, desarrollo y planificación de proyectos turísticos.

La promoción de estas iniciativas se realizará a través de redes sociales, radio, televisión, plataformas digitales, muelles y aeropuertos, garantizando un alcance amplio y efectivo.

Sección 2.- La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico presentará informes trimestrales ante el Senado de Puerto Rico sobre el progreso y resultados de las estrategias implementadas bajo esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R.C. del S. 23**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 23 tiene como propósito principal requerir a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico a desarrollar e implementar planes de mercadeo, promoción y apoyo dirigidos a los municipios que integran el Distrito Senatorial de Guayama. Esta medida reconoce la necesidad de fomentar el desarrollo turístico en la región como estrategia de impulso económico y fortalecimiento cultural, considerando el potencial significativo que poseen estos municipios en cuanto a recursos naturales, históricos, culturales y gastronómicos.

El Distrito Senatorial de Guayama está compuesto por los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba. En aquellos municipios donde ya existen oficinas de turismo municipales, se promoverá el fortalecimiento de sus capacidades mediante apoyo técnico y promocional. Mientras, en los municipios que aún no cuentan con estas oficinas, se brindará asistencia estratégica para su creación y desarrollo, asegurando así una planificación turística uniforme y efectiva a través del distrito.

La medida dispone que la promoción de estas iniciativas se lleve a cabo a través de múltiples canales de comunicación, tales como redes sociales, radio, televisión, plataformas digitales, muelles y aeropuertos, con el fin de garantizar un alcance efectivo a nivel local e internacional. Asimismo, se ordena que la Oficina de Turismo rinda informes trimestrales al Senado de Puerto Rico sobre el progreso y los resultados obtenidos, lo cual permitirá dar seguimiento adecuado a la implementación de las estrategias adoptadas. El alcance de esta medida abarca el fortalecimiento institucional municipal, la promoción multicanal del turismo regional, el desarrollo económico a través de la industria turística, y la fiscalización periódica de los esfuerzos mediante informes al cuerpo legislativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 296 solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Turismo y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) reconoció la importancia del turismo como motor clave para el desarrollo económico de Puerto Rico, y validó el interés de la Resolución Conjunta del Senado 23 en apoyar el potencial turístico de los municipios del Distrito Senatorial de Guayama. No obstante, la agencia aclaró que las funciones solicitadas por la medida específicamente el diseño e implementación de planes de mercadeo, promoción y apoyo técnico a oficinas municipales de turismo no recaen actualmente en la Oficina de Turismo del DDEC, sino en la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entidad que aún opera como corporación pública independiente.

El DDEC explicó que, si bien la Ley 141-2018 dispuso la eventual consolidación de la Compañía de Turismo bajo su estructura, dicha integración no ha sido formalizada. En virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de Turismo, la Compañía de Turismo continúa operando como una entidad operacional autónoma, encargada de las funciones de promoción y planificación turística en coordinación con los municipios. Por tanto, cualquier plan relacionado con el desarrollo de turismo municipal, como los propuestos por esta resolución, debe ser canalizado directamente a través de dicha entidad.

En este sentido, el DDEC manifestó su disposición a colaborar en el marco de sus competencias, pero brindará deferencia a la ejecución práctica de los objetivos de esta medida a la Compañía de Turismo. La agencia destacó que no cuenta actualmente con la estructura ni con el personal operativo en su Oficina de Turismo para asumir el nivel de intervención directa que la medida requiere, particularmente en lo relativo a asistencia técnica para la creación de oficinas municipales de turismo o la ejecución de campañas promocionales multicanales.

A pesar de estas limitaciones, el DDEC reiteró su compromiso con el desarrollo económico regional y expresó apoyo a iniciativas que fomenten la descentralización de esfuerzos turísticos y el fortalecimiento de los recursos municipales. La agencia exhortó a que cualquier asignación de funciones o responsabilidades adicionales se acompañe de una evaluación clara de los recursos fiscales, humanos y logísticos necesarios para su ejecución efectiva, a fin de evitar duplicidad de funciones o carga administrativa sin respaldo presupuestario.

Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante "CTPR") expresó su respaldo general a la intención de la Resolución Conjunta del Senado 23, destacando que la misma es cónsona con su misión institucional de promover el desarrollo turístico más allá del área metropolitana. La agencia indicó que actualmente está inmersa en iniciativas para fortalecer las estructuras regionales y fomentar la equidad en el desarrollo turístico entre las distintas regiones de la Isla, alineadas con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y con los objetivos establecidos en la Ley Núm. 10-1970.

La CTPR como corporación pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), ha mantenido su operación como entidad autónoma encargada de coordinar esfuerzos entre los municipios y fiscalizar proyectos turísticos. A tales efectos, señaló que ya cuenta con directores regionales, oficinas de planificación y desarrollo y personal destacado en las regiones que trabajan activamente con los municipios del Distrito Senatorial de Guayama para el fortalecimiento de sus estructuras turísticas y comerciales.

No obstante, la Compañía enfatizó la necesidad de evitar duplicidad de funciones con el DDEC u otras agencias a través de la implementación de una mesa de trabajo interagencial, donde participen la CTPR, el DDEC y los gobiernos municipales. Esta coordinación permitiría armonizar esfuerzos, garantizar un plan integral de turismo regional y asegurar que las estrategias respondan a las realidades y necesidades locales de los quince municipios del distrito.

La CTPR reconoció que la medida representa una oportunidad concreta para estimular la economía regional y descentralizar los beneficios de la industria turística. Destacó además que, bajo la dirección de su Junta y su Directora Ejecutiva, mantiene una comunicación constante con alcaldes, legisladores y comerciantes interesados en el desarrollo del sector. Sin embargo, subrayó que el éxito de la iniciativa dependerá de que se canalicen los esfuerzos mediante un esquema de coordinación efectiva, sin imponer cargas administrativas adicionales, más aún de no contar con los recursos pertinentes. La Compañía de Turismo manifestó su disposición a colaborar activamente con el Senado y las entidades concernidas para el desarrollo de los planes propuestos por la medida, reafirmando su compromiso con la transformación económica de las regiones a través del turismo.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante la "Asociación") reconoce la medida que nos ocupa como una iniciativa alineada con la responsabilidad del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) de fortalecer la industria turística y maximizar el aprovechamiento de los recursos turísticos disponibles en los municipios del Distrito Senatorial de Guayama.

La Asociación coincidió con los propósitos de la medida al destacar que el turismo representa una oportunidad clave para el desarrollo económico local. De igual manera, hace constar la Asociación que los ayuntamientos del Distrito Senatorial de Guayama poseen una riqueza natural y cultural significativa que tiene el potencial de convertirlos en destinos de interés para visitantes locales e internacionales. Apoyaron expresamente que los esfuerzos de promoción se realicen mediante plataformas (redes sociales, radio, televisión, plataformas digitales, muelles y aeropuertos) y enfatizaron la importancia de establecer estrategias coordinadas para garantizar el impacto efectivo de dichas campañas.

De igual forma, la Asociación respaldó la disposición contenida en la medida sobre brindar asistencia técnica y estratégica a los municipios que no cuenten con oficinas de turismo, con el objetivo de permitirles participar activamente en la planificación, desarrollo y promoción de proyectos turísticos. No obstante, la organización recomendó que los informes trimestrales requeridos por la

Resolución al DDEC no solo se presenten ante el Senado de Puerto Rico, sino que también sean remitidos directamente a los municipios del distrito, como mecanismo de transparencia y retroalimentación.

En términos generales, la Asociación expresó su respaldo a la Resolución Conjunta del Senado 23, endosando sus objetivos y reiterando su disposición a colaborar con la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico en la implementación de esta medida. Subrayaron que el fortalecimiento del turismo regional requiere una visión coordinada entre el gobierno central y los gobiernos municipales, así como el reconocimiento del rol esencial que juegan los alcaldes y sus equipos de trabajo en la identificación de oportunidades y el diseño de iniciativas efectivas de desarrollo local.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante la "Federación") destacó que la Resolución Conjunta del Senado 23 representa una herramienta clave para el fortalecimiento del desarrollo económico en los municipios del Distrito Senatorial de Guayama, particularmente mediante el turismo. La Federación resaltó que, a pesar del alto potencial turístico de esta región basado en su riqueza cultural, histórica, gastronómica y natural, su crecimiento se ha visto limitado por la escasa promoción y por deficiencias en infraestructura estratégica, tales como accesos viales, centros de información turística y conectividad con plataformas digitales.

No obstante a lo antes mencionado, la Federación condicionó su apoyo al hecho de que se garantice la asignación de recursos económicos suficientes que permitan a los municipios cumplir con las nuevas funciones que la medida les delega, sin comprometer su capacidad operativa ni asumir cargas fiscales no respaldadas. Citando el Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020), la Federación enfatizó que los municipios tienen la capacidad legal para administrar funciones turísticas, pero que esa facultad debe ir acompañada de fondos estatales y/o federales que aseguren su implementación y sostenibilidad. De igual forma, recomendó la adopción de metodologías modernas de recopilación de datos turísticos, incluyendo encuestas a visitantes, análisis de plataformas de reservas, integración de sensores de tráfico y uso de herramientas de geolocalización. Estas medidas permitirían mejorar la planificación, maximizar el potencial de desarrollo de cada municipio y asegurar que los esfuerzos promocionales se alineen con las necesidades y patrones reales de los turistas. En ese contexto, municipios como Guayama, Salinas, Arroyo y Santa Isabel fueron señalados como ejemplos de localidades con grandes atractivos naturales y culturales que podrían beneficiarse de una inversión estratégica en infraestructura y promoción. Asimismo, se mencionó que Coamo, con sus aguas termales, posee un potencial significativo para el turismo de bienestar.

En conclusión, la Federación manifestó su respaldo a la Resolución Conjunta del Senado 23 y reafirmó su disposición a colaborar con la Comisión en la evaluación e implementación de la medida, "siempre y cuando se acompañe de una asignación presupuestaria que garantice su ejecución efectiva", junto con aquellos mecanismos de transparencia y estructuras de rendición de cuentas que garanticen la utilización efectiva de los fondos destinados al desarrollo turístico regional.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") emitió el Informe 2025-021 en el cual concluye que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 23 no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Según el análisis de OPAL, los requerimientos contenidos en la medida que instruyen a la Oficina de Turismo del DDEC a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para los municipios del Distrito Senatorial de

Guayama pueden ser ejecutados utilizando los recursos existentes, sin requerir una asignación presupuestaria adicional ni una enmienda al gasto público vigente.

El informe destaca que las funciones descritas en la Resolución se encuentran dentro del ámbito de los deberes ministeriales ya conferidos a la Compañía de Turismo no representan una ampliación extraordinaria de funciones que justifiquen un impacto fiscal directo. OPAL reconoce que la medida incluye disposiciones sobre la creación de oficinas de turismo municipales y la asistencia técnica para su desarrollo, así como la promoción mediante redes sociales, radio, televisión, plataformas digitales, muelles y aeropuertos y la entrega de informes trimestrales al Senado de Puerto Rico.

No obstante, OPAL advierte que el análisis no contempla el efecto fiscal de la implementación de los planes de trabajo específicos que puedan resultar de la ejecución de la medida. Es decir, aunque la Resolución no requiere nuevos fondos para su aprobación, los proyectos derivados como la creación de nuevas oficinas municipales, campañas de mercadeo regional o inversiones en infraestructura turística podrían representar costos futuros para las entidades gubernamentales involucradas, lo cual dependerá de su alcance y escala.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el R. C. del S. 23 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar la R. C. del S. 23. Los municipios que componen el Distrito Senatorial de Guayama cuentan con una diversidad de recursos naturales, culturales e históricos que representan un gran potencial para el desarrollo turístico. Es necesario que el Gobierno de Puerto Rico, mediante su estructura institucional, establezca mecanismos estratégicos que permitan apoyar a estas jurisdicciones en la promoción de sus activos y en la planificación de proyectos turísticos de impacto económico y comunitario. Considerando que esta medida no conlleva impacto fiscal para el Fondo General y que cuenta con el respaldo de las principales entidades gubernamentales y asociaciones municipales concernidas, entendemos meritorio recomendar la aprobación de la R. C. del S. 23.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 23 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 43, y se da cuenta del informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico a digitalizar todos los expedientes originales ubicados en sus oficinas regionales, particularmente aquellos relacionados con propiedades bajo usufructo, vacantes o en proceso de actualización; así como la digitalización de planos y documentos técnicos, a los fines de preservar la información en caso de desastres naturales, incendios, inundaciones u otras emergencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo eficiente y seguro de la información constituye un componente esencial en la administración pública moderna. En el caso del Departamento de la Vivienda, la conservación y organización adecuada de documentos originales —incluyendo expedientes de propiedad, planos, proyectos de construcción y datos técnicos e históricos— es fundamental para proteger los derechos de los ciudadanos, garantizar la continuidad de los procesos gubernamentales y promover la transparencia administrativa.

Actualmente, muchas de las oficinas regionales del Departamento de la Vivienda albergan expedientes físicos que contienen información ~~crítica~~ *sensitiva* sobre propiedades bajo usufructo, terrenos vacantes o casos en proceso de actualización. En numerosos casos, estos documentos existen únicamente en ~~formato~~ papel, lo que los hace altamente vulnerables a daños o pérdida en situaciones de riesgo como incendios, inundaciones, huracanes, vandalismo o cualquier otro evento fortuito.

Puerto Rico se encuentra en una zona geográfica altamente propensa a desastres naturales, incluyendo huracanes, terremotos y lluvias torrenciales. Esta realidad impone la necesidad urgente de establecer mecanismos eficaces de preservación digital que aseguren la protección y disponibilidad de la información gubernamental esencial. La digitalización de expedientes no solo actúa como medida de contingencia ante emergencias, sino que también facilita el acceso a la información, reduce la carga administrativa y permite una mejor coordinación interagencial.

La presente medida tiene como propósito ordenar al Departamento de la Vivienda a digitalizar todos los expedientes físicos localizados en sus oficinas regionales, particularmente aquellos relacionados con propiedades bajo usufructo, terrenos vacantes o en proceso de actualización. Asimismo, se dispone la digitalización de planos y documentos técnicos relacionados. Esta acción es indispensable para preservar documentación que pudiera ser vital para reclamaciones futuras, trámites de titularidad, planificación urbana, y cumplimiento con normativa estatal y federal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a llevar a cabo un proceso sistemático de digitalización de todos los expedientes físicos que obren en sus oficinas regionales, con especial atención a aquellos casos de propiedades bajo usufructo, propiedades vacantes o casos que se encuentren en proceso de actualización administrativa.

Sección 2.- ~~Asimismo~~ *De la misma manera*, se ordena la digitalización de todos los planos, documentos técnicos y diagramas que estén bajo la custodia de las oficinas regionales del Departamento de la Vivienda.

Sección 3. - El Departamento deberá establecer un protocolo de respaldo seguro para estos archivos digitales, utilizando almacenamiento en la nube, sistemas redundantes y medidas de ciberseguridad, de forma que se garantice el acceso a esta información en caso de desastres naturales, incendios, inundaciones repentinas u otras emergencias que puedan afectar los ~~archivos~~ *expedientes* físicos.

Sección 4. - El Departamento de la Vivienda presentará un informe a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Resolución, en el que detalle:

a) El inventario inicial de documentos a digitalizar;
b) El plan de trabajo y calendario estimado para completar la digitalización;
c) Recursos disponibles y aquellos que se requieran para su implementación;
d) Cualquier recomendación para viabilizar este proceso mediante colaboración interagencial o alianzas público-privadas.
e) *Asignar un enlace para typro o cualquier sistema de data entry por región para mantener los datos actualizados*.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 43, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El autor de la Resolución Conjunta del Senado 43, posee la intención de ordenar al Departamento de la Vivienda a digitalizar todos los expedientes originales ubicados en sus oficinas regionales, particularmente aquellos relacionados con propiedades bajo usufructo, vacantes o en proceso de actualización; así como la digitalización de planos y documentos técnicos, a los fines de preservar la información en caso de desastres naturales, incendios, inundaciones u otras emergencias. un inventario y depuración de solares y fincas vacantes, con usufructo en abandono, sin propiedades enclavadas y con propiedades enclavadas, así como la digitalización para garantizar acceso a empleados gubernamentales y al público en general. Ello, dado que, en Puerto Rico el manejo eficiente y seguro de la información constituye un componente esencial en la administración pública y anualmente nos encontramos alertas ante el paso de fenómenos atmosféricos que ciertamente podrían afectar nuestra zona.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social evaluó y estudió la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" para analizar concienzudamente el alcance y la jurisdicción del Departamento de la Vivienda vis a vis la intención de la presente Resolución Conjunta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta Resolución Conjunta, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social no solicitó memoriales explicativos o comentarios a las agencias administrativas. Para sustentar su viabilidad fue suficiente evaluar su razonabilidad, propósito pertinencia y jurisdicción del Departamento de la Vivienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta del Senado 43 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entiende que la solicitud del autor de la presente Resolución Conjunta del Senado 43 es razonable, dado que persigue proteger y digitalizar todos los expedientes originales ubicados en los archivos de las oficinas regionales para facilitar su acceso digital y simultáneamente resguardarlos ante cualquier evento atmosférico que afecte nuestra zona.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 43**, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 19, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales:

"LEY

Para crear la "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos", a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad para los neumáticos puestos a la venta; imponer al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a ésta; e imponer penalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación estatal relacionada a la venta de neumáticos usados ha cogido auge durante los pasados años. Según la Asociación de Fabricantes de Caucho (RMA, por sus siglas en inglés), siete (7) estados estaban considerando legislación para implantar estándares de seguridad para neumáticos usados y prohibir la venta de los que no cumpliesen con estos. Así, los estados de Florida, Georgia, Indiana, New Jersey, Oklahoma, South Carolina y Texas, se unirían a Colorado, que había aprobado legislación al respecto. Recientemente, la Asociación de Manufactureros de Neumáticos de los Estados Unidos (USTMA, por sus siglas en inglés) informó que los estados de New Jersey, Ohio y California ya contaban con este tipo de legislación.

Por otra parte, la RMA ha cabildeado insistentemente para que todos los estados de la Nación introduzcan y aprueben su modelo de legislación para mantener todo neumático usado considerado inseguro fuera de las carreteras. Dicho modelo de legislación establece una prohibición sobre la venta de neumáticos usados con una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32 pulgadas o menos. También, prohíbe la venta de gomas que exhiben daños en sus cintas, bandas u otros componentes internos; neumáticos con reparaciones inadecuadas; y, neumáticos con chichones o golpes exteriores que indican daños internos.

En este contexto, es necesario señalar que la Ley 8-2022, enmendó varias disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada, para atemperarla a las condiciones requeridas para el uso de neumáticos, que hemos destacado. De manera específica, se enmendó el inciso (i) del Artículo 22.05 de la Ley 22 *supra*, para incluir como parte de las limitaciones al uso vehículos de motor en autopistas de peaje, aquellos cuyos neumáticos tengan un desgaste menor de 2/32" en las ranuras principales de la banda de rodamiento, así como para disponer en su Artículo 14.14, "Ruedas de Goma", que ninguna de las gomas de los vehículos de motor que transiten por las vías públicas podrá tener un desgaste menor de 2/32".

Además, es preciso reconocer que en Puerto Rico, la industria de neumáticos usados ha crecido a grandes escalas durante la pasada década. La razón principal para ello es que los neumáticos usados son considerablemente más baratos que los nuevos, lo que se traduce en un ahorro significativo para el consumidor. Al presente, no existe ley alguna en Puerto Rico que regule la venta de estos neumáticos. Dicha desregulación representa un problema serio de seguridad pública, pues la data ofrecida por la RMA refleja que muchos de los neumáticos usados que son vendidos, incumplen con los estándares de calidad mínimos que se necesitan para garantizar la seguridad del conductor

Sin duda, la seguridad del conductor debe ser la prioridad principal dentro de la industria de venta de neumáticos. Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar una ley que detenga la venta desmedida de neumáticos usados y dañados, los cuales ponen en peligro la vida de las personas que transitan por las vías del país. A tales efectos, con esta Ley introducimos los estándares de calidad mínimos que deberán tener los neumáticos usados puestos a la venta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos".

Artículo 2.-Propósito de la Ley.

Es el propósito de esta Ley, reglamentar la venta y utilización de los neumáticos usados en Puerto Rico y establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener aquellos puestos a la venta por cualquier establecimiento comercial.

Artículo 3.-Prohibición.

Se prohíbe la instalación y venta de los siguientes neumáticos usados que:

1. tengan una banda de rodamiento inferior a 2/32” de pulgada de profundidad;
2. presenten fragmentación, protuberancias, nudos o chichones que evidencian separación o daños de la cinta, capa o banda de rodadura u otro material adyacente;
3. tengan expuestos los cordones de los neumáticos o el material de la banda como resultado de daños al neumático;
4. hayan sido reparados en el hombro de la banda de rodadura, la pared lateral, el área del borde o el borde del cinturón;
5. tengan un pinchazo que no ha sido sellado o remendado en el interior con un vástago de goma curado o un tapón que se extiende a través de la superficie exterior.
6. no muestren claramente el número de identificación del neumático del Departamento de Transporte de los Estados Unidos ubicado en el costado del neumático;
7. estén sujetos a un retiro de seguridad del fabricante;
8. tengan un pinchazo de más de un cuarto de pulgada; o
9. tengan más de seis (6) años de fabricadas o que haya transcurrido su fecha de expiración, lo que ocurra primero.

Se eximen de las prohibiciones antes enumeradas, aquellos neumáticos importados o vendidos localmente que son utilizados en carreras de vehículos de motor, según lo establecido en la Ley 279-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Deporte de Automovilismo en Puerto Rico”.

No obstante, para propósitos de transitar por las vías públicas en Puerto Rico, se prohíbe el uso de gomas o neumáticos, con una banda de rodamiento inferior a 2/32” de pulgada de profundidad y que no cumplan con los otros estándares de seguridad antes enumerados, y por lo tanto, estén en violación a las disposiciones de esta Ley. Dichas condiciones serán parte de las inspecciones de vehículos de motor, según dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, específicamente en el Manual de Inspección de Vehículos de Motor, aprobado conforme a dicha Ley.

Artículo 4.-Reglamentación.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tendrá la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que entienda pertinente para lograr la consecución efectiva de las disposiciones contenidas en esta Ley. Esta se promulgará conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Para propósitos de esta Ley, el Secretario del DTOP establecerá, además, la debida coordinación con el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para poder asegurar una fiscalización efectiva y el cumplimiento por parte de los establecimientos comerciales con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.-Penalidades.

Cualquier persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta Ley o los reglamentos promulgados a su amparo, se le impondrá una multa administrativa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

Artículo 6.-Aplicabilidad.

Esta Ley no será de aplicación al inventario de neumáticos adquiridos con anterioridad a su aprobación.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.-Requisito Especial.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los municipios deberán realizar las gestiones pertinentes para utilizar paulatinamente neumático pulverizado como sustitución, total o parcial, del volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías; requisito de sustitución, total o parcial, cuyo mínimo de cumplimiento será de un veinticinco por ciento (25%) en los primeros tres (3) años de la vigencia de esta Ley, hasta llegar a un setenta y cinco por ciento (75%) a los seis (6) años, sólo prorrogables por causa justificada por escrito.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto rendirán un informe anual, a partir de la aprobación de esta Ley, ante la Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico, con los resultados de esta iniciativa y la información estadística necesaria que demuestre su cumplimiento.

A estos fines, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en primera instancia, coordinará con la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación y Obras Públicas de los Estados Unidos (FHWA-USDOT), para que se destaque el personal y se provean los recursos de laboratorio especializados y su debida calibración, para poder llevar a cabo las pruebas para caracterizar estos materiales en el diseño de las mezclas asfálticas en el uso de gomas trituradas. Esto, para satisfacer los requerimientos de la Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transporte (AASHTO) y/o la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM); en la alternativa, se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas con el poder para subcontratar con laboratorios independientes para la realización de estas pruebas."

Artículo 8.-Derogación Tácita.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 9.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 10.-Cláusula de Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 20, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Arte y Cultura:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2.01 y 4.01 de la Ley Núm. 4-2022, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal", con el fin de aclarar la responsabilidad de la Universidad de Puerto Rico sobre la distribución de los fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4-2022, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal", fue aprobada con la intención de establecer un nuevo Programa de Becas con el fin de que sea utilizado para costear los gastos de matrícula y demás costos relacionados para estudiantes con aprovechamiento académico favorable y necesidades económicas que cursen sus estudios subgraduados o graduados en la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR").

La legislación aprobada le otorga ciertas responsabilidades puntuales a distintas entidades gubernamentales, tales como: la UPR, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, AAFAF), el Departamento de Hacienda (en adelante, Hacienda) y la Oficina del Principal Oficial Financiero (en adelante, *Chief Financial Officer* o *CFO*, por sus siglas en inglés), dentro de las que se incluye el desarrollar las métricas, requisitos de cumplimiento y el seguimiento financiero necesario para el Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal. De igual modo, se les ordena vigilar la distribución de los activos de los fondos y las alternativas de inversión de este. Ahora bien, la medida también requiere que todas las citadas entidades gubernamentales salvaguarden el uso de los fondos para que los mismos sean distribuidos solamente a estudiantes con progreso académico satisfactorio y necesidades económicas.

Exceptuando a la UPR, las citadas entidades gubernamentales tienen a su cargo deberes ministeriales puntuales como agencias fiscales del Ejecutivo. Reconocemos su deber y capacidad de éstas para asistir a la UPR en asuntos financieros relacionados con el fondo creado. Sin embargo, ordenar que dichas agencias sean responsables de salvaguardar el uso de los fondos, para que los mismos sean distribuidos solamente a estudiantes con progreso académico satisfactorio que demuestren necesidad económica les impone una carga innecesaria. Estas entidades atienden múltiples asuntos en beneficio de las finanzas gubernamentales. Además, una vez se transfieren los fondos a la UPR, una corporación pública, las citadas entidades gubernamentales pierden visibilidad sobre los mismos por operación contable.

La UPR es la entidad encargada, según la ley, de crear el Programa de Becas, y tiene la responsabilidad de velar por el desempeño académico de los estudiantes. Por lo tanto, debe ser ésta quien, bajo el estricto cumplimiento de las guías específicas que se establezcan, se encargue de la distribución adecuada de los fondos. En consecuencia, mediante esta Ley aclaramos dicha responsabilidad, imponiendo a la Universidad de Puerto Rico el deber de cumplir con los requisitos necesarios de distribución, y ordenando la notificación periódica de informes a la AAFAF, a Hacienda y al CFO, que evidencien el cumplimiento con los requisitos en cuanto a la distribución de los fondos.

Asimismo, mediante esta Ley se le ordena a la UPR a establecer requisitos de cualificación de las becas, a tenor con los requisitos establecidos en la Ley, para salvaguardar el uso de los fondos y garantizar que estos sean distribuidos exclusivamente a estudiantes con progreso académico satisfactorio, y que demuestren necesidad económica. La UPR deberá enviar informes periódicos a la AAFAF, a Hacienda y al CFO que evidencien el cumplimiento de los requisitos de cualificación por parte de los beneficiarios del programa de becas creado mediante esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 4-2022, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.01.- Creación del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal.

Se le ordena a la Universidad de Puerto Rico, por conducto de su Junta de Gobierno, la creación del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal. Este Programa será financiado con los réditos que genere el depósito de los fondos adicionales que el Estado Libre Asociado ha asignado o que asigne en los Años Fiscales 2021-2022 y 2022-2023 o aquellos que de tiempo en tiempo se depositen para estos fines al Fideicomiso para el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. Este nuevo Programa de Becas distribuirá becas académicas a estudiantes con progreso académico satisfactorio, que demuestren necesidad económica y que cursen sus estudios subgraduados o graduados en la Universidad de Puerto Rico. Se le ordena, además, a la Universidad de Puerto Rico a depositar en la cuenta del Fideicomiso para el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico una cantidad mínima de ciento veinticinco (125) millones de dólares y cualquier otra cantidad recibida por el Secretario de Hacienda que sea asignado o haya sido asignada por el Estado Libre Asociado para los Años Fiscales 2021-2022 y 2022-2023 y en adelante, para estos fines.

Se le ordena a la AAFAF, en colaboración con la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina del Principal Oficial Financiero desarrollar las métricas, los requisitos de cumplimiento y el seguimiento financiero necesario para el Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal. Además, vigilarán por la distribución de los activos de los fondos y las alternativas de inversión del mismo.

Se ordena a la Universidad de Puerto Rico a establecer requisitos de cualificación de las becas, a tenor con los requisitos aquí establecidos, que salvaguarden el uso de los fondos para que los mismos sean distribuidos solamente a estudiantes con progreso académico satisfactorio que demuestren necesidad económica. La Universidad de Puerto Rico, no más tarde de 30 días calendarios, contados a partir de cada distribución de fondos, deberá remitir informes a la AAFAF, el Departamento de Hacienda y la Oficina del Principal Oficial Financiero que certifiquen y evidencien el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de los recipientes del programa de becas que mediante esta Ley se crea."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley Núm. 4-2022, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.01.- Cláusula de Cumplimiento

Se autoriza a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la Oficina del Principal Oficial Financiero, la AAFAF a crear un Comité que supervise las ejecutorias de la Universidad de Puerto Rico, así como del Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso. Este Comité tendrá a su cargo el desarrollar las métricas, los requisitos de cumplimiento y el seguimiento financiero necesario para el funcionamiento cabal del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal. Así mismo, vigilará la distribución de los activos de los fondos. Su cumplimiento deberá ser desarrollado y supervisado por la AAFAF de acuerdo con las responsabilidades ministeriales conferidas en la Ley 2-2017, según enmendada. Además, estas instrumentalidades deberán crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

Se le ordena a la Universidad de Puerto Rico a establecer requisitos de cualificación de las becas, a tenor con los requisitos aquí establecidos, que salvaguarden el uso de los fondos

para que los mismos sean distribuidos solamente a estudiantes con progreso académico satisfactorio que demuestren necesidad económica. La Universidad de Puerto Rico, no más tarde de 30 días calendarios a partir de cada distribución de fondos, deberá remitir informes a la AAFAF, el Departamento de Hacienda y la Oficina del Principal Oficial Financiero que certifiquen y evidencien el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de beneficiarios del programa de becas creado mediante esta Ley.

Inmediatamente después de la vigencia de esta Ley, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico deberá ordenar la revisión y enmiendas a la escritura pública vigente para Fideicomiso para el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, a modo de atemperarla a los tiempos y a los propósitos de esta Ley. Bajo ningún concepto tal enmienda contemplará el uso de una cantidad mayor de principal al actualmente dispuesto por la escritura pública vigente para el Fideicomiso."

Sección 3.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 21, y se da cuenta del informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, sin enmiendas:

"LEY

Para crear la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, "Sexual Assault Kit" (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agresión sexual es un acto de violencia que causa profundas secuelas físicas y emocionales en la persona que la experimenta. Este delito puede ser cometido en la intimidad del hogar por personas conocidas, en una relación de pareja o por una persona desconocida para la víctima. En Puerto Rico se reportaron 650 casos de delitos sexuales en el año 2020, según estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico. De estos casos, un total de 163 fueron de agresión sexual (violación y sodomía) y ocho (8) casos de agresión sexual conyugal, según el Artículo 3.5 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

De hecho, la prensa ha informado de un aumento vertiginoso en estos casos. A modo de ejemplo podemos mencionar "Un hombre confiesa un patrón de abuso sexual contra su hija por más de 14 años" (2 de agosto de 2022, por Miguel Rivera Puig, Periódico El Vocero, versión electrónica; y "Aumentan los casos de agresión sexual en el País" (3 de agosto de 2022, por Brenda A. Vázquez

Colón, Periódico El Vocero, versión electrónica). Por lo tanto, la deplorable conducta de agredir sexualmente a otro ser humano, debe ser combatida en todos los frentes, para poder lograr una sociedad libre de este flagelo.

La violencia sexual es una de las violaciones más devastadoras a los derechos humanos. Muchas de las sobrevivientes de violencia sexual sufren de Trastorno por Estrés Postraumático (PTSD), y reviven el trauma a través de recuerdos intrusivos y pesadillas. A a lo largo del año 2025 se espera que la cifra de casos reportados de delitos sexuales supere la cifra de 1,278 casos reportados en el año 2023. Por lo que es urgente que la atención a las víctimas sea eficiente, sensible y de acuerdo con los protocolos establecidos, en especial el proceso de recolección de evidencia forense como los rape kits. Ante esta realidad, es menester utilizar todos los recursos disponibles para investigar y procesar los delitos de agresión sexual y promover la recuperación física y emocional de la víctima, mediante la provisión de información del estatus de su caso.

El Gobierno de Puerto Rico, dirige esfuerzos contenidos en legislación para promover el mejor bienestar de las víctimas de agresión sexual mediante el procesamiento e investigación de este delito. Entre estas se destaca la Ley Núm. 135-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", que es pieza fundamental en el esclarecimiento de los casos. Esta ley establece en el Artículo 5 las funciones del Instituto y en el inciso (b) de este artículo establece entre las funciones que: "En estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá, además, brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten". Además, el Artículo 3 de esta ley indica que: "el Instituto, como entidad autónoma, deberá pertenecer al sistema de base de datos de perfiles genéticos (ADN o Ácido Desoxirribonucleico) del Negociado Federal de Investigaciones, conocido como CODIS ("The FBI Laboratory´s Combined DNA Index System")". Esta función del Instituto de Ciencias Forenses es de relevancia sustancial, toda vez que el análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los kits de agresión sexual pueden ser una herramienta importante para resolver y prevenir delitos.

Así mismo, el 23 de mayo de 2018, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 417, para investigar el inventario del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual esperando a ser examinados en el Instituto de Ciencias Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que eran necesarias y convenientes para el mejor manejo de estos.

De otra parte y reconociendo que un aspecto de importancia en la investigación de los delitos de agresión sexual es que la víctima pueda obtener información sobre el seguimiento de su caso, durante los años 2019-2020, el Departamento de Seguridad Pública y el Instituto de Ciencias Forenses, obtuvieron una donación de un sistema web de monitoreo y rastreo de los kits de agresión sexual dirigido a informar a las víctimas el estatus de su kit forenses del laboratorio de "Idaho State Police Forensic Services". Esto se logró mediante colaboración con el American Criminalistics Laboratory Directors – Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB), y el National Association of Attorney Generals de Estados Unidos (NAAG). Este sistema no contiene información personal de las víctimas, sin embargo, muestra el movimiento del kit con y sin querella desde el Departamento de Salud hasta el Instituto de ciencias Forense, la fecha de uso y entrega, si la evidencia se analizó o está pendiente

de análisis, si se entró un perfil genético en la Base de Datos de ADN, y si se decomisó, entre otras cosas.

Conforme a lo anterior, esta Asamblea Legislativa tiene como fin principal la implementación efectiva de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas de delitos sexuales puedan recibir información precisa relacionada a su Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" en favor de las víctimas de delitos sexuales.

Artículo 2.-Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Instituto - Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

(b) Científico forense - Significa toda persona que haya completado estudios académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a ser utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo establece la "American Academy of Forensic Sciences" (AAFS). Debe poseer, además, al menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las establecidas por las agencias acreditadoras.

(c) Delito sexual- Incluye todas las conductas delictivas incorporadas en el Código Penal de Puerto Rico en su Capítulo IV, titulado "Delitos contra la Indemnidad Sexual", Sección Primera, los cuales son delitos de violencia sexual. También incluye la conducta delictiva de la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en su Artículo 3.5 — Agresión Sexual Conyugal. Igualmente incluye la conducta delictiva tipificada en la "Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", o cualquier ley posterior que le sustituya, en la cual se establezca el delito de maltrato, en la modalidad de conducta constitutiva de abuso sexual.

(d) Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual- equipo o herramientas usadas por profesionales de la salud para la recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual. Consiste en una caja que contiene instrucciones y materiales que facilitan la recolección de evidencia, también conocido como kit forense o "Rape Kit".

(e) Facilidades de salud con salas de emergencia- significa cualesquiera de los establecimientos que se dedican a la prestación de servicios de salud y cuentan con una sala de emergencia, incluidos hospitales, centros de salud y centros de diagnóstico o tratamientos.

(f) Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual o Portal- es una herramienta digital en el cual las víctimas de violencia sexual podrán entrar el número único del kit forense de su caso, ver el estatus y determinación final.

(g) CAVV – Significa el Centro de Ayudas de Víctimas de Violación del Departamento de Salud, quien administra y mantiene el portal electrónico.

Artículo 3.–Declaración de Política Pública.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todas las víctimas de delitos sexuales con y sin querella el poder conocer el estatus, manejo, retención, análisis y resultado de las pruebas de ADN de los equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

Artículo 4.-Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

El Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual es una plataforma electrónica administrada por el CAVV con el propósito de notificar a las víctimas sobre el estatus de su kit forense. Esto incluye: localización del "rape kit", fechas de movimiento del kit forense (desde el Departamento de Salud hasta el Instituto de Ciencias Forense), estatus de análisis, disposición final, si hubo una entrada del perfil genético de la persona agresora a la Base de Datos de ADN, coincidencias o no con los perfiles de ADN en las bases de datos de ADN estatales o nacional (Estados Unidos) o el Combined DNA Index System (CODIS) y la fecha de destrucción estimada del Kit Forense. Este portal no será considerado en ninguna circunstancia una cadena de custodia para fines de evidencia durante procesos judiciales y administrativos.

La información ofrecida por el sistema siempre protegerá la identidad y privacidad de las víctimas. Las agencias gubernamentales de Puerto Rico y entidades privadas como el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), Centro de Ayudas a Víctimas de Violación (CAVV), hospitales y el Negociado de la Policía (NPPR), serán responsables de suministrar la información necesaria para nutrir el sistema.

Artículo 5.- Equipo de Trabajo Interagencial.

Inmediatamente a partir de la aprobación de esta ley, el CAVV convocará un equipo de trabajo interagencial con el personal responsable en el mantenimiento y actualización del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual (en adelante Portal). El equipo de trabajo estará compuesto por representantes del: Instituto de Ciencias Forenses, Negociado de la Policía de Puerto Rico, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud, Departamento de Justicia, "Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)" y al menos dos (2) organizaciones de base comunitaria reconocidas en Puerto Rico con experiencia en el manejo y atención de las víctimas de violencia sexual.

Las responsabilidades principales de este equipo de trabajo en relación con el Portal serán:

(a) Servir como enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por el personal de cada agencia en cumplimiento de esta ley.
(b) Desarrollar recomendaciones para la implementación
(c) Desarrollar el manual de uso, mantenimiento y monitoreo
(d) Desarrollar reglamentación multidisciplinaria donde se establezcan los roles y responsabilidades de cada agencia en cumplimiento con la ley.
(e) Presentar un informe sobre el estado actual de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual al Gobernador(a), Secretario(a) de Justicia, Secretario(a) del Departamento de Familia, al liderazgo legislativo y al equipo de trabajo antes de la Sesión Legislativa siguiente a la promulgación de esta ley. El mismo deber ser publicado y accesible a la comunidad a través de la página Oficial del Instituto de Estadísticas.
(f) Desarrollar e implementar el plan para el lanzamiento y promoción.
(g) Identificar fondos estatales y federales para la actualización y mantenimiento.

(h) Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento.

Artículo 6.-Deberes y funciones de las agencias y facilidades de salud.

(a) Todas las agencias o facilidades de salud que reciben mantengan, almacenen o conserven Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual deberán participar en el Portal a, más tardar, seis meses de la fecha de adopción de la presente ley.

Los deberes y funciones de las agencias o facilidades de salud con respecto a este artículo serán los siguientes:

(b) El Instituto de Ciencias Forenses:

1. Designar un funcionario que servirá de enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por los funcionarios del Instituto de Ciencias Forenses.
2. Entrar y actualizar los datos sobre el movimiento del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual, incluyendo la fecha de recibo y fecha completa, fecha de entrada de perfil genético a la Base de Datos de ADN, y fecha de entrega al Negociado de la Policía de Puerto Rico o disposición final.
3. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las víctimas, instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses y la comunidad.
4. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial en el manejo de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

(c) El Negociado de la Policía de Puerto Rico:

1. Designar funcionario(s) que servirá(n) de enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por los funcionarios del Negociado de la Policía. También servirá(n) para capacitar a los funcionarios del Negociado de la Policía en la entrada de datos en el Portal.
2. Entrar y actualizar los datos sobre el movimiento y utilización del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual, incluyendo la fecha de recibo, fecha de entrega al Instituto de Ciencias Forenses, fecha de recibo del kit analizado y fecha de disposición final.

(d) Departamento de Salud

1. Administrar y mantener el portal y designar el personal del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) y otro personal concernido de la agencia para el manejo, administración y mantenimiento del Portal.
2. Capacitar el personal de las facilidades de salud para la entrada de datos al Portal.
3. Entrar todos los números de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual en el portal y a que instalación médica fueron distribuidos los mismos.
4. Asegurar y verificar que las facilidades de salud entren la información requerida de cuando recibieron los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual y cuando lo entregaron al Negociado de la Policía, correo federal o al Instituto de Ciencias Forenses.
5. Promulgar el uso del portal a las víctimas de agresión sexual a través de todos los medios de comunicación disponibles.
6. Orientar a las víctimas sobre sus derechos y opciones y ayudas disponibles.

7. Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciben mantengan, almacenen o conserven los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual puedan actualizar el estatus y la ubicación de los kits forenses.
8. Permitir que las víctimas de delito sexual accedan al portal y puedan recibir actualizaciones sobre la ubicación y el estatus de sus Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.
9. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las víctimas, instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses.
10. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial en el manejo de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

(e) Facilidades de Salud
1. Designar el personal para la administración, manejo y mantenimiento del Portal.
2. Asegurar que el personal designado está capacitado para la entrada de datos al Portal.
3. Reportar la utilización y movimiento de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual con y sin querella en el Portal.

Artículo 7.-Derechos de las personas.

Conforme a esta sección, todas las víctimas de delito sexual tendrán derecho a:

(a) Solicitar información a través de la línea de ayuda designada sobre la ubicación, fecha de prueba y resultados de prueba de su Equipo de Recolección de Evidencia forense de Violencia Sexual.
(b) Acceder a la información cuando ocurra algún cambio en el estado de su caso, incluso si el caso ha sido cerrado o reabierto.
(c) Designar una persona para que actúe como destinatario de la información proporcionada en este Artículo.
(d) En caso de que la víctima elija no presentar o solicitar que se analice el Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual en el momento en que se recolectó la evidencia, recibirá orientación sobre cómo presentar un informe ante la policía y hacer que se analice su Equipo de Recolección de Evidencia Forense en el futuro.
(e) Recibir orientación sobre el derecho a solicitar compensación a la víctima, conforme con la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos”.

Artículo 8. -Notificación a las víctimas sobrevivientes

Las siguientes agencias tienen la responsabilidad de notificar a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual sobre el estatus de los kits forenses:

1. ICF: Notificará al Departamento de Justicia, al NPPR y al Departamento de Salud sobre los hallazgos que se desprendan del análisis de la evidencia sometida para investigación.
2. Departamento de Justicia: A través de la intervención del ministerio público o del personal de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delitos, hará la notificación activa a la víctima sobreviviente sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada.

3. NPPR: En consulta con el Ministerio Público será responsable de la notificación activa a las víctimas sobreviviente sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada en los casos, cuando así lo ordene el Ministerio Público.
4. Departamento de Salud: A través del CAVV, el Departamento de Salud será responsible de la notificación iniciada por la víctima sobreviviente de violencia sexual, sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada. El Departamento de Salud, a través del CAVV, será responsable de atender los requerimientos de información de las víctimas sobrevivientes a través de llamada generada por esta a la Línea de atención y orientación del CAVV o si visita las oficinas del CAVV. De otra parte, será responsabilidad de esta agencia divulgar a la comunidad esta opción de servicios de información mediante campañas educativas de servicio público a través de los medios de comunicación mediante orientación en facilidades de salud o mediante otras estrategias de comunicación comunitaria.

Artículo 9.- Tipos de notificación.

Para asegurar que las víctimas sobrevivientes de violencia sexual puedan recibir información relacionada con los kits forenses, independientemente del hallazgo del proceso de análisis, se establecen dos tipos de notificación:

(a) Notificación activa: La notificación activa es iniciada por el Ministerio Público luego de ser notificado de hallazgos en el análisis del kit forense por parte del ICF.
(b) Notificación iniciada por la víctima: La víctima sobreviviente podrá iniciar el proceso de notificación accediendo al Portal o llamando a la Línea de Atención y Orientación del CAVV.

Artículo 10. -Momento de la notificación

En los casos de violencia sexual, la revictimización puede ocurrir por vía de conocer información de su caso por medio de fuentes secundarias, como lo pueden ser los medios de comunicación u otras fuentes, tales como testigos o la persona sospechosa. En consideración a lo anterior y a los postulados de la intervención centrada en la víctima sobreviviente y con enfoque en trauma, el proceso de la notificación debe realizarse no solo por personal adiestrado en estas modalidades de intervención y abordaje de la víctima sobreviviente, sino que además debe darse de manera oportuna y expedita, siempre que la investigación del caso lo permita.

Los intentos de localizar a la víctima sobreviviente de violencia sexual para su notificación del estatus del kit forense deben agotarse antes de continuar con la investigación, a menos que la notificación a la víctima interfiera con la investigación. La víctima sobreviviente podrá ser notificada sobre el estatus de su kit forense y rastrear el mismo, independientemente de que exista o no una querella sometida. En estos casos, el procedimiento será:

(a) Kits forenses sin querella - las víctimas cuyo kit forense no tenga querella podrán conocer el estatus de su “kit” mediante el proceso de la notificación iniciada por la víctima sobreviviente.
(b) Kits forenses con querella- las víctimas sobrevivientes serán notificadas mediante el proceso de notificación activa liderado por el o la fiscal asignado (a) al caso, teniendo en cuenta las consideraciones y particularidades del caso.

Artículo 11.- Procedimiento para notificar

El proceso de notificación a víctimas sobrevivientes de violencia sexual se inicia luego de que el ICF realiza el análisis del kit forense e integra los hallazgos en el Portal. Considerando los dos tipos de notificación a víctimas sobrevivientes (activa e iniciada por la víctima), se determinará el proceso a seguir para la acción de notificar.

El proceso de notificación activa a las víctimas de violencia sexual estará dirigido por el Departamento de Justicia, el cual conformará un Equipo de Notificación Activa. Luego de la evaluación de las consideraciones del caso, el Departamento de Justicia será la agencia responsable de determinar e informar a los integrantes del Equipo de Notificación Activa sobre el proceso que se iniciará para la localización, contacto y notificación de la víctima sobreviviente.

El Equipo de Notificación Activa estará compuesto por:

(a) Fiscal del Departamento de Justicia a cargo del caso
(b) NPPR (Negociado de la Policia de Puerto Rico).
(c) Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delitos del Departamento de Justicia
(d) Intercesor(a) de la comunidad (de ser requerido por la víctima sobreviviente)

Artículo 12.- El procedimiento para informar a la víctima a través de la intervención del Equipo de Notificación Activa se desglosa a continuación con la localización de la víctima e inicio de contacto para la notificación.

El contacto inicial se define como aquel proceso en el que un o una Agente del NPPR se persona a la localidad o ubicación en la que se encuentra la víctima de violencia sexual para brindar la información inicial relacionada a la posibilidad de coordinación de entrevista en el Departamento de Justicia para discutir los hallazgos del análisis del kit forense y brindar información detallada. Se recomienda que el o la Agente del NPPR vista de ropa civil al momento de contactar a la víctima sobreviviente

1. El personal a cargo de la notificación sólo proporcionará información a la persona a la víctima sobreviviente.
2. El o la Agente del NPPR trabajará en el proceso de identificación y ubicación de la víctima sobreviviente y notificará al fiscal asignado al caso, una vez localizada. Luego de evaluar el caso, se llevará a cabo el contacto inicial de forma personal en la ubicación en la que se encuentre la víctima y se auscultará el interés de la víctima sobreviviente en concertar una reunión en las instalaciones del Departamento de Justicia, para notificarle la información surgida sobre su caso. Si la víctima desea establecer la primera reunión estructurada con el Equipo de Notificación Activa en el Departamento de Justicia, se reunirán.
3. En la eventualidad de que la víctima sobreviviente se haya reubicado o ya no tenga el número de teléfono que aparece en el informe original, el o la Agente del NPPR llevará a cabo la investigación para actualizar la ubicación de la víctima sobreviviente, considerando la privacidad, seguridad y confidencialidad durante el proceso. Una vez localizada la víctima, se producirá el contacto inicial.
4. Durante el contacto inicial, el o la Agente del NPPR a cargo de la notificación se presentará con la víctima sobreviviente y le indicará su nombre, título y número de placa, para establecer un clima de seguridad y confianza, necesario para facilitar la verbalización de la víctima sobreviviente y la clarificación de dudas o interrogantes relacionadas al proceso.
5. El o la Agente del NPPR establecerá con la víctima sobreviviente una declaración general que permita iniciar la conversación sobre el propósito de la visita. El o la Agente del NPPR que emite el contacto inicial podrá preguntar a la víctima si recuerda haber presentado una querella a la policía en una fecha determinada. Esto le da a la víctima la alternativa de no recibir la notificación, si así lo decide.

- Si la víctima sobreviviente indica que no recuerda haber presentado una querella, el personal a cargo de la notificación proporcionará a la persona un número de contacto o el número de la Línea de Atención y Orientación del CAVV, para que pueda recibir servicios de apoyo e información adicional y comunicarse posteriormente si recordara algún dato adicional que ofrecer.
- Si la víctima sobreviviente recuerda haber presentado la querella ante el NPPR, el o la Agente puede notificar a la víctima que hay nueva información disponible con respecto a su caso y auscultar la disponibilidad de la víctima para discusión posterior de la información.

6. Se programará un segundo contacto en el Departamento de Justicia, de ser deseado por la víctima sobreviviente, considerando las necesidades sociales, emocionales y económicas de la víctima. En todas las intervenciones se seguirán los lineamientos de los abordajes centrados en la víctima sobreviviente y enfocados en trauma para prevenir la revictimización durante el proceso de contacto.
7. En el caso en que la víctima sobreviviente interese ser notificada(o) por el Equipo de Notificación Activa y opte porque haya un segundo contacto, se le orientará sobre las modalidades de contacto (presencial o virtual).
8. En los casos en los que, durante el contacto inicial, se determine que el segundo contacto se ofrezca de modo virtual, se establecerá un protocolo de seguridad que incluya al menos lo siguiente:
   - Dirección de la víctima al momento de la llamada en caso de requerir asistencia de emergencia a través del Negociado del 9-1-1.
   - Evaluación de riesgo y seguridad realizada por el Fiscal y considerando la información previa de la información del caso.
   - Aspectos de confidencialidad en el espacio donde se encuentre la persona durante el contacto.
9. Durante el contacto inicial, el Fiscal a cargo del caso o el Técnico de Servicios a Víctimas y Testigos orientará a la víctima sobre los servicios de intercesoria de comunidad. Ademas, se auscultará el interés de la víctima sobreviviente en que se le asigne un(a) intercesora de comunidad o si ya cuenta con ese servicio. De contar con el servicio de intercesoría, se auscultará si la víctima sobreviviente interesa que se le brinde acompañamiento durante el proceso de notificación o si, por el contrario, no interesa el servicio de intercesoria en ese momento.
10. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente le manifieste incertidumbre al o la Agente del NPPR con respecto a segundos contactos, se validará la determinación tomada por esta. El o la Agente del NPPR proveerá la información necesaria para que la víctima pueda comunicarse con el o la agente, en caso de tener que cancelar o reprogramar el segundo contacto. También podrá solicitar asistencia a través de la Línea de Atención y Orientación del CAVV.
11. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente verbalice que no desea un segundo contacto, el o la Agente del NPPR tomará las medidas para discutir la nueva información inmediatamente. En estas instancias, será necesario que las personas a cargo de la notificación estén preparadas para proporcionar detalles e información del caso. Este personal debe tener una comprensión básica sobre análisis de los kits forenses y debe poder discutir cómo se relacionan los resultados con el caso de la víctima.

12. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente verbalice al o la Agente del NPPR que no desea un segundo contacto, se auscultará el interés de la víctima sobreviviente en recibir llamadas de seguimiento por parte de los Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia. Si la víctima sobreviviente consintiera el recibir las llamadas de seguimiento, se compartirá la información con el Técnico de Servicios a Víctimas y Testigos para el seguimiento correspondiente.
13. Si la víctima sobreviviente informa al o la Agente del NPPR que no interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo la Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la agente le informará al Ministerio Público sobre la determinación de la víctima sobreviviente.

Artículo 13.- Segundo contacto

1. El segundo contacto se llevará a cabo en cumplimiento con los acuerdos relacionados a fecha, hora y lugar de reunión a los que se llegaron en el contacto inicial y el mismo se llevará a cabo desde el Departamento de Justicia, ya sea presencial o virtual.
2. En este segundo contacto deberá estar presente el Equipo de Notificación Activa y, de ser necesario, el intercesor(a) de comunidad, para poder atender cualquier indicador de trauma o la posibilidad de que la víctima sobreviviente se descompense durante la intervención, independientemente de que el segundo contacto sea presencial o de forma virtual.
3. Durante este segundo contacto, se notificará a la víctima el estatus de su kit forense y se informará sobre las siguientes instancias: Si el "rape kit" no fue analizado cuando se entregó originalmente a ICF, porqué el "kit" se analizó fuera del periodo de entrega original y los resultados de la prueba y cómo estos impactan el caso.
4. En las instancias en las que, durante la reunión del segundo contacto, la víctima sobreviviente verbalice su interés en dialogar con él o la Técnico (a) de Servicios a Víctimas y Testigos o intercesor(a) de la comunidad en privado, la discusión debe detenerse para permitir el intercambio con este personal.
5. Se discutirán con la víctima sobreviviente las alternativas para continuar el proceso judicial, para que esta pueda tomar una decisión informada sobre su interés de continuar o cesar su participación en el proceso de justicia criminal. Esta determinación de la persona debe ser libre, voluntaria y sin que medie coacción.
6. El personal que realiza la intervención proveerá el espacio para la formulación de preguntas y clarificación de información de la víctima sobreviviente.

Si la víctima sobreviviente informa al o a la Agente del NPPR que no interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la Agente le informará al Ministerio Público sobre la determinación de la víctima sobreviviente.

Con referencia a los contactos con la víctima sobreviviente e independientemente de la decisión de esta con respecto a continuar o no con el proceso en cualquier etapa de este, se harán disponibles los contactos de la Oficina de Compensación de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. Se entregarán opúsculos u otra información por escrito que contenga los datos de contacto del Técnico(a) de Servicios a Víctimas y Testigos asignado al caso, así como de otros recursos comunitarios. Los(as) Técnicos(as) de Servicios a Víctimas y Testigos podrán, conforme a la

necesidad de la víctima, coordinar servicios y vincularle con recursos comunitarios (servicios, intercesoría, consejería legal, entre otras) y estarán, disponibles para servicios de intervención directa con la víctima sobreviviente

De otra parte, y para fines de proporcionar información actualizada de recursos de comunidad y otros servicios en los procesos de contactos con la víctima, el Departamento de Salud, a través del CAVV y en colaboración y comunicación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, creará un registro por región judicial del personal de intercesores comunitarios que pertenezcan a organizaciones no gubernamentales. Se podrán integrar en este esfuerzo organizaciones no gubernamentales que interesen participar del mismo. Los profesionales del área de intercesoría deben contar con preparación especializada en las disciplinas de trabajo social, consejería o servicios psicológicos y poseer experiencia en servicios dirigidos a las víctimas sobreviviente de delito, así como estar capacitados en lo concerniente al servicio centrado en la víctima sobreviviente y con enfoque en trauma.

Artículo 14.- Notificación iniciada por víctima sobreviviente

El proceso de notificación puede ser iniciado por la víctima sobreviviente de violencia sexual cuando esta(e) se comunique al CAVV del Departamento de Salud, mediante llamada telefónica a la Línea de Atención y Orientación del CAVV, o visitando las instalaciones del CAVV, en el nivel central o en cualquiera de las oficinas regionales del Departamento de Salud.

Cuando la víctima sobreviviente requiera información por cualquiera de las modalidades, el procedimiento para la notificación iniciada por la víctima sobreviviente será el que se desglosa a continuación:

Notificación iniciada por la víctima sobreviviente a traves de la Línea de Orientación e Información sobre Rastreo del Kit Forense en Casos de Violencia Sexual o mediante visita al CAVV.

(a) Cuando la víctima sobreviviente que requiera la información llame a la línea, el o la profesional que atienda la llamada le comunicará su nombre y título para futura referencia.

(b) Se orientará a la víctima sobreviviente sobre los asuntos de confidencialidad y privacidad que permearán el proceso de intervención telefónica.

(c) A la víctima que llame se le solicitará la siguiente información:

1. Nombre de facilidad de salud en la que se realizó la evaluación médico forense.
2. Fecha de la evaluación médico forense.
3. Número del kit forense utilizado, de tenerlo disponible.
4. Número de querella al NPPR, si se realizó y lo tiene disponible.

(d) Cuando la víctima requiera información a través del CAVV y no tenga una querella, se le proveerá orientación relacionada al proceso y se viabilizará el contacto con las agencias que pueden actualizar su información, a saber, el Departamento de Justicia y el NPPR.

e) Se proveerán recursos de apoyo (psicológico, social, legal o médico) disponibles para las víctimas en las oficinas del CAVV o mediante otros recursos de comunidad. Se trabajará un referido coordinado con las organizaciones y agencias de servicios disponibles, incluyendo el Departamento de Justicia y el NPPR. Cuando la víctima sobreviviente se persone a alguna de las oficinas del CAVV, se seguirán los pasos previamente descritos y además se garantizará que la persona obtenga información por escrito sobre su número de kit forense, los recursos y servicios adicionales disponibles.

Artículo 15.-Notificación a Víctimas Menores de Edad

En situaciones en que la víctima sobreviviente es menor de 18 años, el proceso de notificación será dirigido por el Departamento de Justicia, en colaboración y coordinación con el NPPR. El manejo de la situación de la notificación a personas menores de edad requiere consideraciones especiales, amparadas en la protección que establecen las leyes en Puerto Rico para los niños, niñas y adolescentes y que incluyen la preservación de la seguridad, la confidencialidad y la privacidad con respecto a los hechos a los que fue expuesto y que sufrió el menor. Se deberán tomar las siguientes consideraciones:

(a) En el caso de que el menor requiera información mediante llamada a la Línea de Orientación e Información sobre Rastreo de "Kit" de Violencia Sexual del CAVV, la persona que atienda la llamada tomará en consideración la posibilidad de que el menor resida con la persona sospechosa que fue identificado a través del análisis del kit forense.

(b) En la instancia de que el menor resida con la persona sospechosa, identificado luego del análisis del kit forense, se activarán los protocolos de protección que se establecen en la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar, Bienestar y Protección de los Menores".

(c) En las instancias en que el profesional que atiende la llamada constata que el menor reside con la persona sospechosa, identificada mediante el análisis del kit forense, no se proveerá información hasta tanto se intervenga con el menor por las agencias concernidas, para prevenir impactos emocionales o situaciones de riesgo a la integridad física del menor.

(d) El menor, dependiendo de sus situaciones específicas, también puede carecer de apoyo familiar, lo cual puede hacer que la notificación y la comunicación posterior sean más difíciles.

(e) Es posible que el menor no recuerde los hechos del abuso o que nunca haya escuchado los detalles sobre el abuso antes de la notificación.

(f) La edad que tenía la víctima en el momento del abuso sexual podría afectar el recuerdo de la víctima. En estos casos, es importante la integración del personal de intercesoría de la agencia y de comunidad para garantizar el desarrollo de un plan de notificación centrado en las víctimas y enfocado en el trauma.

Artículo 16.- Proceso de notificación en casos en donde el Departamento de la Familia es custodio

A tenor con el Artículo 20 de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar, Bienestar y Protección de los Menores", en aquellos casos en los cuales se ha ratificado la remoción del menor y la custodia fue otorgada al Estado a través del Departamento de la Familia, los resultados solamente deberán ser divulgados a las personas autorizadas por ley:

(a) El funcionario o empleado del Departamento de la Familia o la agencia que preste los servicios directos cuando sea para llevar a cabo las funciones que le asigna la Ley 53-2023.

(b) El Procurador de Asuntos de Familia, el Procurador de Asuntos de Menores, los Fiscales y los Agentes de la Policía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales, Maltrato de Menores y Violencia Doméstica, en todos los casos que se investigue la comisión de hechos constitutivos de delito relacionados con la Ley 53-2023.

(c) El médico o profesional de la conducta que preste los servicios directos a un menor en casos de protección bajo la Ley 53-2023.

(d) El tribunal, si se determina que el acceso a los expedientes es necesario para decidir una controversia relacionada con el bienestar del menor; en cuyo caso, dicho acceso estará limitado a la inspección en cámara por el juez.

(e) Todo profesional de la conducta o de salud que sea contratado por la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia y que provea servicios de evaluación, validación y tratamiento de maltrato en la modalidad de abuso sexual a menores de edad, en centros o programas multidisciplinarios afiliados a dicha agencia.

Artículo 17.-Notificaciones fuera de la jurisdicción

En los casos en los que la víctima sobreviviente resida fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, el NPPR y el Departamento de Justicia harán un esfuerzo razonable y agotarán todos los recursos posibles para contactar las agencias de ley y orden de la jurisdicción en la que resida la víctima para coordinar la notificación y los servicios de apoyo socio emocional que fueran necesarios.

Una vez localizada la víctima, se hará el esfuerzo razonable para llevar a cabo la notificación en persona con la colaboración de las agencias de la jurisdicción que corresponda. En estas instancias, se hará, además, el esfuerzo de coordinar con los recursos y organizaciones comunitarias que ofrecen servicios a víctimas sobrevivientes de violencia sexual en la jurisdicción en la que resida la víctima sobreviviente, para la provisión de servicios de apoyo.

De no haber interés de colaboración por parte de la jurisdicción en la que resida la víctima sobreviviente, de igual modo se harán las coordinaciones dentro de los esfuerzos razonables para que esta reciba apoyo de organizaciones de comunidad en donde reside.

El procedimiento para la notificación a víctimas que residen fuera de la jurisdicción de Puerto Rico se dispone a continuación:

1. El NPPR, en colaboración y comunicación y con el aval del Fiscal que atiende el caso en el Departamento de Justicia, iniciará la investigación para el contacto de la víctima fuera del país. Una vez localizada la víctima sobreviviente, se producirá el contacto inicial. Si se conoce el número de teléfono, considerando el inciso anterior, se llevará a cabo el contacto inicial con la víctima sobreviviente. El personal a cargo de la notificación sólo proporcionará información a la persona a la que tienen la intención de notificar y sólo después de que se haya validado que la comunicación se está efectuando con la persona interesada. Durante el contacto inicial, el personal a cargo de la notificación se presentará con la víctima sobreviviente y le indicará su nombre, título y departamento que representa, para establecer un clima de seguridad y confianza, necesario para facilitar la verbalización de la víctima y la clarificación de dudas o interrogantes relacionadas al proceso. Se establecerá con la víctima sobreviviente una declaración general que permita iniciar la conversación sobre el kit forense. El personal a cargo de la notificación podrá preguntar a la víctima sobreviviente si recuerda haber presentado una querella a la policía en una fecha determinada. Esto le da a la víctima la alternativa de no recibir la notificación, si así lo decide

Si la víctima sobreviviente indica que no recuerda haber presentado una querella, el personal a cargo de la notificación proporcionará a la persona un número de contacto o el número de la Línea de Atención y Orientación del Víctimas del CAVV, para que pueda comunicarse posteriormente si tuviese información adicional que ofrecer. Si la víctima sobreviviente recuerda haber presentado una querella, el personal

de Equipo de Notificación Activa puede notificar a la víctima que hay una nueva información disponible con respecto a su caso y auscultar la disponibilidad de la persona para discusión posterior a la información. Se programará un segundo contacto, de ser deseado por la víctima sobreviviente, considerando las necesidades sociales, emocionales y económicas de la víctima. En todas las intervenciones, se seguirán los lineamientos de los abordajes centrados en la víctima y enfocados en trauma para prevenir la revictimización durante el proceso de contacto. En el caso en que la víctima sobreviviente interese ser notificada(o) y opte por que haya un segundo contacto, se le orientará sobre las modalidades de contacto (vía telefónica o virtual). En los casos en el que, durante el primer contacto, se determine que el segundo contacto se ofrezca de modo virtual, se establecerá un protocolo de seguridad que incluya al menos lo siguiente: Dirección de la víctima sobreviviente al momento de la llamada en caso de requerir asistencia médica.

Artículo 18.- Evaluación de riesgo y seguridad, Aspectos de confidencialidad del espacio

Durante el contacto inicial, el Fiscal a cargo del caso o el Técnico de Servicios a Víctimas y Testigos de la jurisdicción de Puerto Rico orientará a la persona perjudicada sobre los servicios de intercesoría de comunidad en la jurisdicción donde resida al momento del contacto.

En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima manifieste incertidumbre con respecto a segundos contactos, se validará la determinación tomada por esta. Se le proveerá la información necesaria para comunicarse con el o la agente del NPPR y la Línea de Atención y Orientación del CAVV en caso de la víctima requerir cancelar o reprogramar el segundo contacto.

En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente verbalice que no desea un segundo contacto, se tomarán las medidas para discutir la nueva información inmediatamente. En estas instancias, será necesario el que las personas a cargo de la notificación estén preparadas para proporcionar detalles e información del caso. Este personal debe tener una comprensión básica sobre análisis de los kits forenses y debe poder discutir cómo se relacionan los resultados con el caso de la víctima sobreviviente.

Si la víctima sobreviviente informa al o la Agente del NPPR que no interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo la Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la agente le informará al Ministerio Público sobre a determinación de la víctima sobreviviente.

Artículo 19.-Efecto Presupuestario.

Cualquier efecto presupuestario que surja con motivo de la implantación de las disposiciones de esta Ley, será consignado en el presupuesto funcional para el año fiscal 2025-2026.

Artículo20.-Supremacía e interpretación.

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente o pueda interpretarse que presenta un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Este portal electrónico se creó con el único objetivo de mantener informadas a las víctimas de delitos sexuales conforme a los derechos que les concede la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito", creada de conformidad con la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada. De ninguna manera la información manejada en este portal electrónico estará disponible para ser divulgada a terceros, a no ser que la víctima presente su consentimiento por escrito, mediando una orientación legal previa al respecto.

Se entenderá enmendado, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o

documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no contravengan lo aquí dispuesto o que traten de asuntos distintos a los aquí reglamentados, continuarán en ejecución y se usarán para complementar esta Ley.

Artículo 21 -Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo 22.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 21**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, "Sexual Assault Kit" (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico ha evaluado el Proyecto de la Cámara 21, el cual propone la creación de la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual", y emite un informe positivo en torno a esta medida. Esta legislación responde a una necesidad urgente de garantizar transparencia, acceso a la información y respeto a la dignidad de las víctimas de violencia sexual, permitiéndoles conocer en todo momento el estatus del equipo de recolección de evidencia forense utilizado en sus casos. A través del establecimiento de una herramienta tecnológica de rastreo, la medida busca cerrar brechas en el proceso de atención a las víctimas, mejorar la coordinación interagencial y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de justicia. La Comisión reconoce el potencial transformador de esta medida en cuanto a la aplicación de tecnología al servicio de los derechos humanos y la justicia, y destaca el compromiso demostrado por las agencias concernidas para lograr su implementación efectiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos recibidos por parte del Instituto de Ciencias Forenses, y los memoriales sometidos a la Cámara de Representantes de Puerto Rico por el Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Departamento de Seguridad Pública, Asociación de Hospitales de Puerto Rico y Puerto Rico Innovation and Technology Service. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

Instituto de Ciencias Forenses

El Instituto de Ciencias Forenses respalda el Proyecto de la Cámara 21 y destaca que desde 2019 ha estado utilizando un sistema de rastreo de kits de evidencia de agresión sexual, adaptado a través de una donación gestionada por entidades nacionales. Este sistema, que ya se encuentra en operación, permite a las víctimas conocer el estatus de su kit sin incluir información personal, y detalla su ubicación, si ha sido analizado, y si se ha generado un perfil genético o coincidencia en la base de datos. El Instituto señala que todos los kits, con o sin querella, son recibidos y documentados, y que el portal contribuye a mejorar la comunicación interagencial, la respuesta institucional y la confianza de las víctimas en el sistema. Se expresa a favor de formalizar esta herramienta mediante legislación, lo que permitirá asegurar su continuidad y efectividad.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud endosa la medida y considera que el establecimiento de un portal electrónico de rastreo para los kits de evidencia forense fortalece las garantías procesales y la confianza de las víctimas en las instituciones del país. La agencia ya participa activamente en el sistema actualmente utilizado, alimentando la plataforma con información clave desde el momento en que los kits son distribuidos en las instituciones hospitalarias. Además, subraya que el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación ha tenido un rol importante en el proceso de integración y capacitación del personal. Reconoce que la medida legislativa representa un paso afirmativo hacia una mayor transparencia y respeto por los derechos de las víctimas.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia expresa su apoyo al Proyecto de la Cámara 21, destacando que su implementación está alineada con los derechos constitucionales de las víctimas y no interfiere con las normas de admisión de evidencia ni con la cadena de custodia. La agencia valora positivamente el uso de la tecnología como medio para ofrecer visibilidad sobre el procesamiento de los kits de evidencia forense, especialmente en un contexto donde la confianza en las instituciones es esencial para promover la denuncia de delitos sexuales. Además, afirma que el portal puede coexistir con los procesos judiciales sin menoscabar su integridad, y que promueve una política pública que reconoce el rol activo de las víctimas en su búsqueda de justicia.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia respalda de manera firme la aprobación de la medida, destacando que la violencia sexual constituye una grave manifestación de violencia de género que afecta a mujeres, niñas y niños en proporciones alarmantes. La agencia ofrece datos estadísticos nacionales y locales que evidencian la magnitud del problema y la urgencia de crear herramientas que

fomenten la prevención, el empoderamiento de las víctimas y el acceso a la información. Subraya que el proyecto es cónsono con su política pública, ya que refuerza los servicios de apoyo a la niñez y la familia, y promueve la coordinación entre gobierno y comunidad para enfrentar los efectos del abuso sexual. Considera el portal una herramienta vital que puede ayudar a cerrar ciclos de revictimización y mejorar la respuesta institucional.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública, mediante su componente del Negociado de la Policía de Puerto Rico, endosa el proyecto y considera que la medida es viable desde el punto de vista operativo. Reconoce el valor de mantener a las víctimas informadas sobre el estatus de su evidencia forense y entiende que esto no representa un obstáculo para la preservación de la cadena de custodia ni para las funciones investigativas. Resalta que la legislación contribuirá a fortalecer la percepción de transparencia y compromiso por parte del Estado en la atención de los delitos sexuales, sin interferir con los procesos sustantivos del sistema de justicia penal.

Asociación de Hospitales

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico expresa su respaldo al proyecto y destaca que los hospitales de la Isla ya cuentan con procedimientos establecidos para la recolección y manejo inicial del kit de evidencia de agresión sexual. Consideran que la creación del portal no altera esas funciones, sino que provee una valiosa herramienta para mejorar la coordinación interagencial y facilitar a las víctimas el acceso a información sobre su caso. También resaltan que, al no incluir información personal de las pacientes, el sistema preserva la confidencialidad y cumple con los estándares de privacidad. La Asociación reitera su disposición a colaborar con las agencias pertinentes para asegurar el éxito de la iniciativa.

Puerto Rico Innovation and Technology Service

La Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología (PRITS) endosa la medida y señala que cuenta con la capacidad técnica y el peritaje necesario para colaborar en el diseño, desarrollo y mantenimiento del portal electrónico propuesto. Resaltan que la legislación está alineada con los objetivos institucionales de promover soluciones tecnológicas para mejorar los servicios gubernamentales, y que el uso de un sistema digital de rastreo representa una aplicación concreta de innovación en favor de los derechos de las víctimas. PRITS enfatiza la importancia de diseñar una plataforma segura, accesible y eficiente, que cumpla con los estándares de protección de datos y pueda ser integrada con los sistemas existentes.

Poder Judicial

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) del Poder Judicial de Puerto Rico presenta una ponencia informativa sobre el Proyecto de la Cámara 21, reconociendo su propósito y valor para garantizar mayor transparencia y accesibilidad en el manejo de la evidencia forense relacionada con casos de violencia sexual. Aunque aclaran que la implementación y administración del portal electrónico no recae directamente sobre el Poder Judicial, reconocen que el sistema puede complementar y fortalecer el acceso a la justicia de las víctimas, al ofrecerles una herramienta adicional de seguimiento sobre sus casos. La OAT destaca que la medida no interfiere con los procedimientos judiciales ni con las reglas de evidencia, y reitera su compromiso institucional con una política pública que promueva el respeto, la sensibilidad y el trato digno hacia las personas sobrevivientes de agresión sexual. Si bien no emiten recomendaciones de enmienda específicas,

expresan su disposición para colaborar con las agencias ejecutivas encargadas del desarrollo del sistema, en la medida en que sea pertinente, y afirman su apoyo a iniciativas que mejoren la experiencia de las víctimas dentro del sistema de justicia.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 21** es recomendando su aprobación, Sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 36, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales:

"LEY

Para crear la "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", a los fines de que el Departamento de la Vivienda en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establezcan un programa, a los fines de ofrecer albergue temporero en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo, a los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra cuando por alguna situación particular estos tuvieren que quedarse durante uno o más días en la Isla Grande por razones ajenas a su voluntad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra enfrentan de manera especial, un sinnúmero de problemas, tales como deficiencias y limitaciones ambientales, económicas, sociales, de prestación de servicios de salud y de otra naturaleza, así como de transportación. Estos problemas crean una situación de desventaja para los residentes de estas Islas Municipio, en comparación con el resto de la población de Puerto Rico. Debido a esto, se ven obligados a viajar a lo que para ellos se conoce como la Isla Grande en busca de servicios; y en particular los servicios de salud.

Por otro lado, los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra por su realidad geográfica enfrentan un costo de vida más alto que la "Isla Grande" (la Isla de Puerto Rico), a consecuencia del costo adicional que representa la transportación marítima o aérea de alimentos y

productos hacia estas dos islas. Estudios realizados reflejan que las que las mencionadas islas tienen una economía deprimida con un ingreso per-cápita de menos de tres ($3,000) mil dólares anuales.

Durante mucho tiempo se ha hablado de los problemas de transportación que afectan a Vieques y Culebra pero hasta el momento no se han adoptado medidas trascendentales para la solución del problema. A diario los residentes de estas islas tienen que viajar en busca de servicios y, en muchas ocasiones por distintas situaciones, se ven obligados a permanecer uno o varios días en la "Isla Grande" en lo que resuelven la situación que motivó su viaje. Tal es la situación de aquellos que traen a sus hijos o a algún otro familiar que es recluido en un hospital del área de Fajardo.

En muchas ocasiones se ha dado la situación de residentes de estas islas que han tenido que dormir uno o varios días en el Terminal de las lanchas. Esto, debido a que en su mayoría los residentes de estas islas no cuentan con recursos económicos suficientes, para pagar albergue en un hotel u otro lugar de los que ofrecen alojamiento mediante paga. Este proyecto de ley persigue identificar algunas viviendas pertenecientes al Departamento de la Vivienda y que las mismas sean habilitadas y se mantengan disponibles como alojamiento temporero para los residentes de Vieques y Culebra, que por alguna razón de salud dentro del núcleo familiar tuvieren que quedarse a pernoctar en la "Isla Grande".

Es nuestra responsabilidad proveer los medios necesarios para que los residentes de Vieques y Culebra puedan disfrutar de una mejor calidad de vida. Entendemos que la aprobación de esta medida legislativa es un acto necesario y de justicia social para los viequenses y culebrenses.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra".

Artículo 2.-Se ordena al Departamento de la Vivienda, en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que identifique por lo menos tres (3) viviendas o establecimientos dedicados a la hospedería para establecer, mediante acuerdos contractuales o colaborativos, un programa en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo de alojamiento temporero a residentes de Vieques y Culebra. El programa beneficiará a residentes de Vieques y Culebra que tuvieren que pernoctar durante una o más noches en la Isla de Puerto Rico (Isla Grande), debido a que estos o sus familiares se encuentren recibiendo servicios esenciales, atendiendo situaciones de salud o por situaciones de emergencias atribuibles al clima. Lo anterior no será de aplicabilidad a viajes de placer, turismo, de trabajo o negocios.

Artículo 3.-Se faculta al Departamento de la Vivienda para que adopte la reglamentación pertinente a los fines de hacer cumplir los términos y propósitos de esta ley.

Artículo 4.-El Departamento de la Vivienda y la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrán la facultad de llegar a los acuerdos necesarios con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado para la ejecución de esta Ley.

Artículo 5.-El Departamento de la Vivienda junto a la Compañía de Turismo tendrán ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta Ley, para establecer un reglamento interno o parámetros internos mínimos de cómo pondrán en vigencia los propósitos de esta ley.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 277, y se da cuenta del informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 - 2022, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 hasta el 31 de diciembre de 2026; disponer de la creación de un Comité de Trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 51 - 2022, según enmendada, que prohíbe el uso de plásticos de un solo uso en Puerto Rico, fue promulgada con la intención de reducir la contaminación ambiental y promover prácticas sostenibles. Sin embargo, la implementación de la legislación ha generado desafíos significativos para la industria de restaurantes y otros negocios que dependen de estos productos. Los altos costos de las alternativas, la falta de competencia en la producción y distribución, y la necesidad de adaptarse rápidamente a nuevas regulaciones ha llevado a un caos operativo de estos sectores.

La industria de restaurantes, los pequeños comerciantes y otros sectores relacionados han expresado preocupaciones significativas respecto a los costos adicionales que conlleva el cumplimiento de la Ley, así como la falta de alternativas accesibles y sostenibles. Esto ha llevado a una disminución en la competitividad de estos negocios y ha afectado negativamente el empleo en el sector.

Por tanto, se hace necesario revisar y reformar la legislación vigente para encontrar un equilibrio entre la protección del medio ambiente y la viabilidad económica de las industrias afectadas. Por tales razones, esta Ley propone enmendar la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 hasta el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, la presente Ley dispone para la creación de un comité que establezca sugerencias para el establecimiento de un marco regulatorio que fomente prácticas sostenibles sin comprometer la estabilidad económica de los sectores involucrados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 - 2022, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Prohibición.

Todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales de Puerto Rico cesará la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. De igual forma, queda terminantemente prohibida la venta al por mayor o al detal de estos productos. Queda expresamente excluido de esta prohibición el uso del plástico que sea necesario para empacar algún tipo de carne y que, por su composición, no exista una alternativa de plástico de más de un solo uso que lo sustituya. También quedará expresamente excluida de este estatuto su aplicación a farmacias, laboratorios, hospitales y cualquier otra institución y entidades, tanto públicas como privadas que, debido a legislación o reglamentación del gobierno federal o del

gobierno de Puerto Rico se restringe, condiciona o prohíbe el uso de materiales no plásticos y el reúso de productos plásticos en prácticas y actividades salubres específicas.

Durante periodos de emergencia, …

Se establece una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en este Artículo y en el Artículo 6 de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta moratoria aplicará de manera retroactiva desde la vigencia de la Ley y constituirá una solución transitoria en consideración a los nuevos plazos o condiciones que establezca el Comité de Trabajo dispuesto por Ley. Las prohibiciones y penalidades dispuestas en este Artículo y en el Artículo 6, entrarán en vigor el 1ro de enero de 2027.

Sección 2.- Se ordena la creación de un Comité de Trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado para su análisis final y, enmiendas necesarias tomando en cuenta un balance económico-ambiental que busquen:

(a) Establecer normas para la producción y disposición del uso de plásticos de un solo uso.
(b) Incentivos para alternativas sostenibles.
(c) Certificación de productos sostenibles.
(d) Educación y conciencia ciudadana.
(e) Reciclaje en las escuelas.
(f) Fomentar alianzas entre gobierno, la industria y organizaciones no gubernamentales para desarrollar soluciones innovadoras y sostenibles.
(g) Monitoreo y evaluación – Se deberá establecer un sistema integral de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las nuevas regulaciones tanto en la industria como en el medio ambiente. Este sistema deberá incluir la recolección y análisis de datos relacionados con el uso de plásticos de un solo uso, la efectividad de las alternativas implementadas y la percepción pública sobre las medidas adoptadas.

Este comité estará compuesto por los siguientes representantes:

1. Un (1) representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
2. Un (1) representante del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
3. La secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor;
4. Tres (3) representantes de la industria, a saber:
   (a) Un (1) representante de la Industria de reciclaje;
   (b) Un (1) representante de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico;
   (c) Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Puerto Rico;
5. Un (1) representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, designado por su presidente;
6. Un (1) representante del Senado de Puerto Rico, designado por su presidente;
7. Un (1) representante de los grupos ambientales debidamente reconocidos, designado por la gobernadora de Puerto Rico.

Este comité será presidido por la secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor, y una vez constituido, establecerán un plan de trabajo que conduzca a la presentación de un informe con recomendaciones a la Asamblea Legislativa en o antes del 30 de junio de 2026.

Sección 3.- Facultad constitucional.

Nada de lo aquí dispuesto limita la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de presentar aquella legislación que atienda el asunto de los plásticos de un solo uso en Puerto Rico.

Sección 4.-Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 277**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 277 enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 - 2022, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para establecer una moratoria hasta el 31 de diciembre de 2026 a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6. Además, dispone para la creación de un Comité de Trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado.

La prohibición que establece la Ley 51-2022 ha sido cuestionada por la industria de restaurantes, pequeños comerciantes y otros sectores relacionados por motivo de los costos adicionales que conlleva el cumplimiento de dicha ley, así como la falta de alternativas accesibles. Por ello, la autora de la medida señala que esto ha provocado a una disminución en la competitividad de estos negocios y ha afectado negativamente la empleomanía en el sector de producción y venta de alimentos.

Para lograr un balance entre la política pública a favor del medio ambiente y el desarrollo económico, el P. de la C. 277 establece una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 de la Ley 51-2022 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Según la Ley 51-2022, le corresponde al Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante "DACO") procurar por el cumplimiento de dicho estatuto. A esos fines, esta ley faculta al DACO a reglamentar e imponer multas por incumplimiento a lo dispuesto en ella.

Por otro lado, esta pieza legislativa dispone la creación de un comité que proponga alternativas para el establecimiento de un marco regulatorio que fomente prácticas sostenibles sin comprometer la estabilidad económica de los sectores involucrados. Dicho comité tiene representación de entidades gubernamentales y agrupaciones de los sectores más afectados por las disposiciones de la Ley 51-2022.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 277 recibió memorial explicativo del Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO"). Además, tuvo la oportunidad de evaluar el Informe Positivo sobre el P. de la C. 277 de la Comisión de la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico del 18 de junio de 2025, el cual recoge las expresiones del Departamento de Desarrollo

Económico ("DDEC"), la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos ("MIDA") y la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico ("ASORE").

Departamento de Asuntos del Consumidor

Para esta comisión la posición del DACO sobre el P. de la C. 277 tiene gran peso, pues como indicáramos anteriormente, es la agencia encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 51-2022. En ese sentido, señalamos que el DACO favoreció sin reservas la aprobación de esta pieza legislativa.

Señala el DACO que, como agencia encargada de velar por el cumplimiento justo y eficaz de las leyes que protegen al consumidor, ha observado que, desde la aprobación de la Ley 51-2022, ha habido un alto grado de confusión y desconocimiento sobre su alcance. En específico, nos señala que persisten dudas en torno a las definiciones incluidas en el texto de la ley, así como sobre la aplicabilidad de sus disposiciones a determinados artículos de uso común. Esta falta de precisión ha generado incertidumbre tanto en el sector comercial, como en el público general.

De igual manera, el DACO nos informó que el viernes, 20 de junio de 2025, emitió la Orden Administrativa 2025-008, la cual extendió el periodo de orientación y adaptación hasta el 30 de junio de 2026, en lo que respecta a la imposición de multas por incumplimiento de la Ley 51-2022 y su reglamento. Esta moratoria se concedió reconociendo que aún existen áreas grises que requieren atención legislativa.

Ahora bien, es importante destacar que una orden administrativa no puede estar por encima de lo que dispone una ley. Por tanto, aunque la intención del DACO ha sido proveer una herramienta de transición justa, es indispensable que la propia ley sea enmendada para otorgar certeza jurídica a los comercios y a todas las industrias impactadas por esta legislación.

Finalmente, el DACO concluye que el P. de la C. 277 es absolutamente necesario, ya que representa la vía adecuada y efectiva para ajustar el marco legal vigente. En ese sentido, resaltan que esta medida no deroga la política pública, sino que suspende la aplicación de los Artículos 4 y 6 de la Ley 51-2022 hasta el 1 de enero de 2027, lo cual permite corregir vacíos, atender ambigüedades, y evitar penalizaciones en medio de una etapa de alta incertidumbre regulatoria.

Departamento de Desarrollo Económico

En su comparecencia ante la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico (en adelante "DDEC") manifestó que reconoce la necesidad de las leyes que protegen el medio ambiente. De igual manera, el DDEC establece que a su vez es necesario que "se garantice que los comerciantes no enfrenten cargas económicas excesivas, ya que muchos de ellos dependen de los productos plásticos para la operatividad de sus negocios. Es esencial encontrar un equilibrio entre el beneficio ambiental que la ley busca lograr y la necesidad de evitar que los costos adicionales de los nuevos materiales o la adaptación a los cambios normativos perjudiquen a los pequeños y medianos empresarios, que podrían enfrentar dificultades para absorber estos incrementos sin afectar su viabilidad económica."

El DDEC entiende que toda vez que la medida que se encuentra ante nuestra consideración tiene la intención de extender por un término adicional la implementación de la Ley 51-2022 permitiendo la creación de un comité regulatorio, evita la imposición de cargas sumamente onerosas a los comerciantes y tiene como finalidad beneficiar el medio ambiente y nuestros recursos naturales recomiendan la medida.

Por lo antes expuesto, y reconociendo la importancia de la Ley Núm. 51, recomendamos que en vez de derogar la Ley Núm. 51, se enmiende el artículo 4 de la referida ley para extender por un

término adicional la implementación de esta ley, término que le permita a esta honorable comisión y asamblea legislativa a crear el comité propuesto y elaborar alternativas a integrarse en la Ley Núm. 51, que permitan la implementación de la medida ecológica, pero que al mismo tiempo no imponga cargas sumamente onerosas a los comerciantes.

Asociación de Restaurantes de Puerto Rico

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (en adelante ASORE) en su memorial explicativo explico que "desde la implementación de la Ley 51-2022, la industria de restaurantes en Puerto Rico ha experimentado un aumento en los costos operacionales relacionados con la transición hacia alternativas a los plásticos de un solo uso". De hecho, hace constar que la imposición de dicha ley les ha ocasionado limitaciones en la disponibilidad de alternativas al confrontar problemas de funcionalidad, y la inconsistencia en el suministro de los materiales necesarios por no siempre haber disponibilidad ante la escasez de proveedores.

ASORE expresa que a pesar de que la protección del medio ambiente y la sostenibilidad económica no deben ser objetivos mutuamente excluyentes, entienden que la Ley 51-2022 debe derogarse y permitir la creación de un comité de trabajo multisectorial.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante MIDA) a través de su memorial explicativo expresó que entienden que el comité multisectorial debería propuesto por la medida debería ser copresidido por el secretario del DDEC para asegurar que el análisis y recomendaciones finales procuren el balance adecuado entre la protección del ambiente y el desarrollo económico de Puerto Rico.

Las leyes que protegen el medio ambiente y nuestros recursos naturales en son esenciales para garantizar un futuro sostenible y proteger los recursos naturales que son esenciales para la vida en el planeta. La Ley Núm. 51-2022 juega un papel crucial en la lucha contra la contaminación por los plásticos, promoviendo alternativas más ecológicas y fomentando la conciencia ambiental en la sociedad. Esta legislación es un paso importante hacia la reducción del impacto ambiental de los plásticos desechables, que son responsables de una gran parte de la contaminación en mares y tierras. Sin embargo, es vital que, al implementar esta ley, se garantice que los comerciantes no enfrenten cargas económicas excesivas, ya que muchos de ellos dependen de los productos plásticos para la operatividad de sus negocios. Es esencial encontrar un equilibrio entre el beneficio ambiental que la ley busca lograr y la necesidad de evitar que los costos adicionales de los nuevos materiales o la adaptación a los cambios normativos perjudiquen a los pequeños y medianos empresarios, que podrían enfrentar dificultades para absorber estos incrementos sin afectar su viabilidad económica. Por lo tanto, es crucial que se busquen mecanismos de apoyo y se evalúen diferentes alternativas que faciliten la transición, permitiendo que los comerciantes contribuyan a la protección ambiental sin poner en riesgo la estabilidad económica de sus negocios

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. de la C. 277 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. de la C. 277. A nuestro juicio, la implantación de lo dispuesto en esta pieza legislativa dará la oportunidad para que se analice adecuadamente el impacto de la Ley 51-2022 en los comercios, así como la viabilidad de desarrollar política pública que proteja efectivamente el medioambiente.

Finalmente, nos resulta meritorio señalar que coincidimos con el DACO en que el P. de la C. 277 responde a la necesidad evidente de brindar mayor claridad y tiempo a los sectores impactados, tanto comerciales como gubernamentales, para su debida implementación.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 277.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo y
Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 505, y se da cuenta del informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar las ~~Secciones~~ *secciones* 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha enfrentado, por años, serios desafíos fiscales y económicos que han limitado su desarrollo, reducido su competitividad y afectado la calidad de vida de sus ciudadanos. Estos retos exigen un replanteamiento profundo del modelo contributivo y de manejo de las finanzas públicas, con miras a transformar la Isla en un destino atractivo tanto para residir como para invertir, fomentando así un entorno propicio para la creación de negocios y el crecimiento económico sostenible.

Nuestro Programa de Gobierno, reafirma el compromiso de esta Administración con la promoción del desarrollo económico sustentable y la libertad económica, con el objetivo de construir un Puerto Rico próspero, competitivo y abierto a la inversión local y extranjera.

Históricamente, Puerto Rico ha recurrido a leyes de incentivos contributivos como herramienta para promover diversos programas de desarrollo económico. Estos incentivos han desempeñado un papel fundamental al atraer capital que, de otro modo, no llegaría a la isla debido a desventajas

competitivas. En el 2019 se aprobó la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" (en adelante, el "Código de Incentivos"), cuyo propósito fue racionalizar y consolidar los múltiples decretos, subsidios, reembolsos y beneficios contributivos o financieros que Puerto Rico ofrecía, y para atemperar o limitar dicha oferta a solamente los que podamos demostrar fáctica y económicamente que van a tener un impacto macroeconómico favorable sobre la Isla.

El Código de Incentivos, también, estableció un marco de evaluación para medir el rendimiento de los distintos programas, fundamentado en los informes anuales sometidos por los beneficiarios. Esta herramienta permite analizar la efectividad de los incentivos, identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos públicos se utilicen estratégicamente para maximizar su impacto económico.

En el 2024, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, el Departamento) comisionó y publicó un estudio sobre la efectividad de varios programas contemplados en el Código de Incentivos. El informe reveló que los programas de Exportación de Servicios e Inversionistas Residentes (previamente establecidos bajo las Leyes 20 y 22 del 2012, respectivamente) habían contribuido significativamente al desarrollo económico de Puerto Rico. Para el 2022, se estimó que dichos programas habían generado sobre 75,000 empleos directos e indirectos, producido $650 millones en recaudos al fisco, y promovido donativos anuales por al menos $10 millones a organizaciones sin fines de lucro.

Ese mismo estudio sugirió que, en el caso del programa de Inversionistas Residentes, un aumento en la tasa contributiva aplicable a las ganancias netas de capital, intereses y dividendos —de 0% a 4%— sería compatible con la viabilidad del programa y no afectaría su desempeño económico. Cualquier ajuste a un incentivo debe ejecutarse con cautela, protegiendo la competitividad de Puerto Rico y respetando los derechos adquiridos por los inversionistas que ya cuentan con un decreto vigente. Asimismo, las tasas deben mantenerse dentro de parámetros fiscalmente responsables.

Mediante esta Ley, se dispone un aumento en la tasa contributiva sobre las ganancias netas de capital, intereses y dividendos para futuros Individuos Residentes Inversionistas, pasando del 0% al 4%. A su vez, se salvaguarda el derecho de estos individuos a acogerse a tasas más favorables si cualifican bajo otras disposiciones legales o programas contributivos.

Actualmente, el Código de Incentivos establece que el programa de Individuos Residentes Inversionistas expirará en el año 2035. Esta disposición ha generado incertidumbre en la comunidad inversionista y podría limitar la atracción de nuevo capital a la isla. Para asegurar la continuidad del programa y maximizar el potencial recaudatorio del nuevo marco contributivo, esta Ley, también, extiende la vigencia del programa hasta el año 2055. Los tenedores de decretos de Individuos Residentes Inversionistas actuales podrán acogerse a este nuevo modelo una vez los decretos expiren en el 2035.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1020.02(a)(4) de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1020.02. — Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos.

(a) …

(1) …

…

(4) Individuo Residente Inversionista. — Significa un individuo elegible para obtener los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código y que es un Individuo Residente de Puerto Rico, que no haya sido un Individuo

Residente de Puerto Rico entre el 17 de enero de 2006 y el 17 de enero de 2012, y que se convierta en un Individuo Residente de Puerto Rico no más tarde del Año Contributivo que finaliza el 31 de diciembre de 2055. Los estudiantes que cursen estudios fuera de Puerto Rico que residían en Puerto Rico antes de marcharse a estudiar, el personal que trabaje fuera de Puerto Rico temporalmente para el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, y personas en situaciones similares a las antes descritas, no cualificarán para considerarse como Individuos Residentes Inversionistas, ya que su domicilio en estos casos continúa siendo Puerto Rico por el período en que residan fuera de nuestra jurisdicción. Para solicitudes sometidas después del 31 de diciembre de 2025, el individuo deberá demostrar que no fue residente de Puerto Rico durante un mínimo de seis (6) años previos a la fecha de mudarse a Puerto Rico.

…"

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2022.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2022.01. — Exención al Ingreso por Intereses y Dividendos Devengados por Individuo Residente Inversionista.

(a) El ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2036, que conste de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Además, el ingreso derivado por un Individuo Residente Inversionista luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2036, que conste de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de Entidades Bancarias Internacionales autorizadas conforme a la "Ley del Centro Bancario", estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Este inciso (a) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).

(b) Fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista-

(1) El ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2056, que conste de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, estará sujeto a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de un cuatro por ciento (4%), en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos mayor, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, incluyendo la contribución básica

alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

(2) No obstante lo generalmente dispuesto en el párrafo (1) de este apartado (b), aquel ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2056, que conste de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que esté sujeto a una tasa contributiva más favorable por disposición de este Código, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo más favorable en lugar de aquella contribución sobre ingresos dispuesta en el párrafo (1) de este apartado (b).

(3) Los párrafos (1) y (2) de este apartado (b) serán aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o luego del 1 de enero de 2026, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2022.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, que se lea como sigue:

“Sección 2022.02. — Contribución Especial a Individuo Residente Inversionista— Ganancia Neta de Capital.

(a) Apreciación antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico para el Individuo que radique una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista en o antes del 31 de diciembre de 2025.— La parte de la ganancia neta de capital a largo plazo que genere un Individuo Residente Inversionista que sea atribuible a cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, que posea éste antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y antes del 1 de enero de 2036, estará sujeta al pago de una contribución de cinco por ciento (5%), en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y no estará sujeta a la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si tal apreciación se reconoce en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione con la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos mientras el Individuo Residente Inversionista vivía fuera de Puerto Rico. Para años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2016, la ganancia de capital se considerará ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico para propósitos de la contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Este inciso (a) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de 2025,

siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).

(b) Apreciación después de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, para el Individuo que radique una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista en o antes del 31 de diciembre de 2025.— La totalidad de la ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista relacionada con cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, luego de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que se reconozca antes del 1 de enero de 2036, estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si tal apreciación se reconoce luego del 31 de diciembre de 2035, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital se refiere a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos que el Individuo Residente Inversionista poseía al momento de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y a los que éste adquiera luego de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico. Este inciso (b) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).

(c) Apreciación antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, para el Individuo que radicó una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista del 1 de enero de 2026 en adelante.— La parte de la ganancia neta de capital a largo plazo que genere un Individuo Residente Inversionista que sea atribuible a cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, que posea éste antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y antes del 1 de enero de 2056, estará sujeta al pago de una contribución de cinco por ciento (5%), en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y no estará sujeta a la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si tal apreciación se reconoce en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione con la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos mientras el Individuo Residente Inversionista vivía fuera de Puerto Rico. Para años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2016, la ganancia de capital se considerará ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico para propósitos de la contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Este inciso (c) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o luego del 1 de enero de 2026, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).

(d) Apreciación después de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, para el Individuo que radicó una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista del 1 de enero de 2026 en adelante.— La totalidad de la ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista relacionada con cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, luego de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que se reconozca antes del 1 de enero de 2056, estará sujeta a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de un cuatro por ciento (4%), en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos mayor, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, incluyendo la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. No obstante lo anterior, aquella ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista relacionada con cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, luego de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que se reconozca antes del 1 de enero de 2056, que esté sujeto a una tasa contributiva más favorable por disposición de este Código, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo más favorable en lugar de aquella contribución sobre ingresos dispuesta en la oración anterior de este apartado (d). Si tal apreciación se reconoce luego del 31 de diciembre de 2055, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital se refiere a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos que el Individuo Residente Inversionista poseía al momento de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y a los que éste adquiera luego de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico. Este inciso (d) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o luego del 1 de enero de 2026, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).”

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6020.03. — Periodo de Exención, Renegociación y Extensión de Decreto.

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Reglas aplicables a decretos de Individuo Residente Inversionista. - Las solicitudes de Decretos bajo la Sección 2021.01 de este Código que se hayan radicado en o antes del 31 de diciembre de 2025 que no se hayan concedido o aprobado, podrán tramitarse, a elección del solicitante, bajo las disposiciones de las Secciones 2022.01(b) y 2022.02(c) y (d) de este Código. Todo Individuo Residente Inversionista que (1) haya obtenido un Decreto bajo la Ley 22-2012, según enmendada, o (2) haya obtenido un Decreto bajo la Sección 2021.01 de este Código que fue solicitado en o antes del 31 de diciembre de 2025, podrá solicitar una modificación a su Decreto para reflejar los términos y condiciones de las Secciones 2022.01(b) y 2022.02(c) y (d) de este Código.”

Artículo 5.- Derechos y obligaciones existentes.

Todos los derechos y obligaciones adquiridos mediante decreto conferido previo a la vigencia de esta Ley bajo la Ley 22-2012, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada, continuarán siendo honrados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y municipios. La aprobación de esta ley no afectará actos realizados o cualquier derecho adquirido previo a la vigencia de esta ley ni cualquier procedimiento o demanda que haya comenzado en cualquier causa civil, antes de la vigencia de esta Ley.

Artículo 6.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 7.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 505, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 505 tiene como propósito *"...enmendar las secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[p]uerto Rico ha enfrentado, por años, serios desafíos fiscales y económicos que han limitado su desarrollo, reducido su competitividad y afectado la calidad de vida de sus ciudadanos. Estos retos exigen un replanteamiento profundo del modelo contributivo y de manejo de las finanzas públicas, con miras a transformar la Isla en un destino atractivo tanto para residir como para invertir, fomentando así un entorno propicio para la creación de negocios y el crecimiento económico sostenible.

Nuestro Programa de Gobierno, reafirma el compromiso de esta Administración con la promoción del desarrollo económico sustentable y la libertad económica, con el objetivo de construir un Puerto Rico próspero, competitivo y abierto a la inversión local y extranjera.

Históricamente, Puerto Rico ha recurrido a leyes de incentivos contributivos como herramienta para promover diversos programas de desarrollo económico. Estos incentivos han desempeñado un papel fundamental al atraer capital que, de otro modo, no llegaría a la isla debido a desventajas competitivas. En el 2019 se aprobó la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" (en adelante, el "Código de Incentivos"), cuyo propósito fue racionalizar y consolidar los múltiples decretos, subsidios, reembolsos y beneficios contributivos o financieros que Puerto Rico ofrecía, y para atemperar o limitar dicha oferta a solamente los que podamos demostrar fáctica y económicamente que van a tener un impacto macroeconómico favorable sobre la Isla.

El Código de Incentivos, también, estableció un marco de evaluación para medir el rendimiento de los distintos programas, fundamentado en los informes anuales sometidos por los beneficiarios. Esta herramienta permite analizar la efectividad de los incentivos, identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos públicos se utilicen estratégicamente para maximizar su impacto económico.

En el 2024, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, el Departamento) comisionó y publicó un estudio sobre la efectividad de varios programas contemplados en el Código de Incentivos. El informe reveló que los programas de Exportación de Servicios e Inversionistas Residentes (previamente establecidos bajo las Leyes 20 y 22 del 2012, respectivamente) habían contribuido significativamente al desarrollo económico de Puerto Rico. Para el 2022, se estimó que dichos programas habían generado sobre 75,000 empleos directos e indirectos, producido $650 millones en recaudos al fisco, y promovido donativos anuales por al menos $10 millones a organizaciones sin fines de lucro.

Ese mismo estudio sugirió que, en el caso del programa de Inversionistas Residentes, un aumento en la tasa contributiva aplicable a las ganancias netas de capital, intereses y dividendos —de 0% a 4%— sería compatible con la viabilidad del programa y no afectaría su desempeño económico. Cualquier ajuste a un incentivo debe ejecutarse con cautela, protegiendo la competitividad de Puerto Rico y respetando los derechos adquiridos por los inversionistas que ya cuentan con un decreto vigente. Asimismo, las tasas deben mantenerse dentro de parámetros fiscalmente responsables.

Mediante esta Ley, se dispone un aumento en la tasa contributiva sobre las ganancias netas de capital, intereses y dividendos para futuros Individuos Residentes Inversionistas, pasando del 0% al 4%. A su vez, se salvaguarda el derecho de estos individuos a acogerse a tasas más favorables si cualifican bajo otras disposiciones legales o programas contributivos.

Actualmente, el Código de Incentivos establece que el programa de Individuos Residentes Inversionistas expirará en el año 2035. Esta disposición ha generado incertidumbre en la comunidad inversionista y podría limitar la atracción de nuevo capital a la isla. Para asegurar la continuidad del programa y maximizar el potencial recaudatorio del nuevo marco contributivo, esta Ley, también, extiende la vigencia del programa hasta el año 2055. Los tenedores de decretos de Individuos Residentes Inversionistas actuales podrán acogerse a este nuevo modelo una vez los decretos expiren en el 2035.

Así pues, se propone que, ajustar a un 4% la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, según definidos en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", entre otras cosas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, le sometieran a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En la ponencia sometida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, estos explicaron que *"[e]l PC 505 propone enmendar las Secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros decretos de Individuos Residentes Inversionistas, establecer nuevos requisitos de residencia previa y extender la vigencia del programa hasta el año 2055. El proyecto también contempla una disposición que permitiría a los titulares actuales de decretos acogerse voluntariamente a las nuevas disposiciones una vez expiren sus decretos originales, armonizando así el tratamiento fiscal entre inversionistas nuevos y existentes"*. Asimismo, expusieron que

> **[e]sta medida responde a los objetivos de política pública establecidos en el Programa de Gobierno de la presente Administación (sic), que promueve un sistema contributivo más justo, equitativo y efectivo, al tiempo que fomenta el desarrollo económico sostenible y la atracción de capital a la Isla.** Particularmente, esta medida atiende la preocupación ciudadana y legislativa sobre la disparidad contributiva entre los residentes locales y los beneficiarios del programa de Individuos Residentes Inversionistas, al proponer un aumento de la tasa de 0% a 4%, aplicable a nuevos decretos emitidos a partir del 1 de enero de 2026.
>
> Desde la perspectiva fiscal, **la propuesta es consistente con el Plan Fiscal certificado el 5 de junio de 2024**, el cual establece la necesidad de revisar y reformar los programas de incentivos para maximizar su retorno económico, asegurar su transparencia, y evitar pérdidas de ingresos que no estén debidamente justificadas. Las medidas propuestas contribuirían a fortalecer la base fiscal del Gobierno de Puerto Rico, sin eliminar los beneficios que han hecho del programa una herramienta efectiva para atraer inversión privada. A su vez, la extensión de su vigencia hasta el 2055 aporta certeza al entorno de inversión, facilitando la planificación fiscal y económica a largo plazo.

El Plan Fiscal certificado también establece como objetivo la evaluación continua de los incentivos económicos y su alineación con los principios de eficiencia, rendición de cuentas y resultados medibles. **El PC 505 permite precisamente lo anterior, al mantener el programa con ajustes que lo hacen más sostenible fiscalmente, alineado con la equidad contributiva y la responsabilidad fiscal.** Al mismo tiempo, promueve la captación de ingresos adicionales sin imponer cargas fiscales nuevas sobre los contribuyentes locales, por lo que cumple con el principio de neutralidad fiscal del Plan Fiscal certificado.

De otra parte, la propuesta de Adminstración (sic) ante nuestra consideración, busca corregir distorsiones en el sistema al requerir que el individuo solicitante haya residido en Puerto Rico durante al menos dos (2) años antes de someter su solicitud, contribuyendo así a desalentar un uso transaccional del programa por individuos que no generan un impacto económico sostenido en la Isla. Esta modificación fortalece la legitimidad y credibilidad del programa.

(Énfasis nuestro)

Concluyeron indicando que *"...**la AAFAF recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 505**, dado que la medida es consistente con el Plan Fiscal certificado, está alineada con el Programa de Gobierno de la presente Administración y en fin, cumple con los parámetros jurídicos y fisclaes (sic) de Ley PROMESA"*. (Énfasis nuestro)

De otro lado, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico esbozó considerar que *"...este proyecto de ley aborda una incertidumbre en la continuidad de las inversiones realizadas en negocios en Puerto Rico y propone un aumento en los recaudos del Gobierno de Puerto Rico"*. Igualmente, mencionaron que

[l]a aprobación de esta medida proveerá beneficios para el ecosistema de inversiones y negocios en Puerto Rico ya que la extensión del programa mantiene un aspecto contributivo atractivo o una exención contributiva competitiva proveyendo certeza para dicho ecosistema a largo plazo. Esto, a su vez, promoverá la generación de empleos directos e indirectos, mayores recaudos y continuidad de donativos anuales a entidades sin fines de lucro. Según el estudio publicado en el 2024 por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en 2022 había 2,660 decretos activos de Individuos Residentes Inversionistas. Estos aportaron al fisco alrededor de $201 millones anuales. Además, crearon sobre 8,266 empleos directos - al menos el 70% de estos son del sector de exportación - con un salario anual promedio de $47,248 en dicho sector (39% mayor al salario promedio anual en PR). Adicionalmente, crearon 19,304 empleos indirectos. En 2022, los residentes inversionistas donaron un promedio anual de $14,034 por individuo a organizaciones sin fines de lucro. (Énfasis nuestro)

Finalizaron acotando que *"...**el DDEC está a favor de la aprobación del P. de la C. 505**. (...)"*. (Énfasis nuestro)

Respecto a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, argumentaron que *"[d]e aprobarse la medida, se estima que el efecto fiscal sería un aumento en recaudos al Fondo General aproximado entre $27.8-$60.6 millones en el año fiscal 2027 por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital provenientes de nuevos decretos. Para el año fiscal 2037, se prevé que la extensión de los decretos vigentes generaría un aumento en recaudos por $270.7 millones"*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. El P. de la C. 505 propone enmendar varias secciones del Código de Incentivos de Puerto Rico. Estas modificaciones buscan extender la vigencia del programa de Individuos Residentes Inversionistas hasta el 2055. El objetivo principal es atender la incertidumbre actual entre Individuos Residentes Inversionistas y seguir atrayendo nuevos inversionistas para asegurar la continuidad de las inversiones ya realizadas localmente y promover nuevas inversiones en negocios a establecerse en Puerto Rico. Entre las disposiciones propuestas, se aumenta la tasa contributiva a ganancias netas de capital, intereses y dividendos de Individuos Residentes Inversionistas futuros de un 0% a un 4%. De esta forma, al extender el programa de Individuos Residentes Inversionistas, se estarían aumentando los recaudos al fisco de Puerto Rico, mientras que se mantiene la productividad del programa.

Como parte de la medida, se propone añadir el siguiente texto a la Sección 2022.01 de la Ley 60-2019: *"Este inciso (a) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a)."*

Esta disposición, entre otras, salvaguardaría las obligaciones contractuales de los decretos en vigor, evitando así cualquier posibilidad de menoscabo contractual, y requerirá que los Individuos Residentes Inversionistas que ya ostentan decretos bajo el Código de Incentivo o leyes de incentivos anteriores, se muevan al nuevo régimen del 4% a partir de la expiración de sus decretos al 31 de diciembre de 2025, de desear continuar beneficiándose del programa. A base de lo antes expuesto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo del P. de la C. 505.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[44], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[45], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

[44] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[45] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[46], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 505 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 505, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 57, y se da cuenta del informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo entre *los kilómetros* ~~el km.~~ 47.0 al ~~km.~~ 59.0 de la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-140, en la jurisdicción de Municipio de Florida, con el nombre de "Profesora María D. 'Maggie' Guzmán Cardona"; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; ~~y~~ solicitar fondos para su financiamiento*; y para otros fines relacionados*.

[46] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerada por sus pares como una modelo de excelencia a seguir, María D. "Maggie" Guzmán Cardona nació un 13 de junio de 1941 en el barrio de Yunes del pueblo de Ciales. Fueron sus padres Doña Delia Cardona y Don Félix (Fello) Guzmán. Desde muy temprana edad, sus padres se trasladaron a vivir al Municipio de Florida, donde Maggie terminó de educarse.

Luego de completar sus estudios universitarios, María D. "Maggie" Guzmán Cardona, laboró como maestra por 33 años hasta su jubilación. También fue la primera alcaldesa electa en el pueblo de Florida, puesto que ocupó por 12 años. Durante su incumbencia, realizó grandes logros para la ciudad de las Tierras del Río Encantado. Entre ellas, se destacan: el terminal de carros públicos, el estadio Fello Marrero, las escuelas Ricardo Rodríguez y Leonardo Valentín, el cuartel de la Policía, la estación de Bomberos y el Bypass Heriberto González.

Al denominar el tramo entre ~~el km.~~ *los kilómetros* 47.0 al ~~km.~~ 59.0 de la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-140, en la jurisdicción del Municipio de Florida, con el nombre de María D. "Maggie" Guzmán Cardona, esta Asamblea Legislativa ~~hace reconocimiento~~ *reconoce* a una destacada servidora pública que sobresalió por mérito propio y cuya distinguida y productiva trayectoria fue ejemplo de honestidad, tesón y firmeza.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se denomina el tramo entre ~~el km.~~ *los kilómetros* 47.0 al ~~km.~~ 59.0 de la Carretera *Estatal* PR-140*, en la jurisdicción* del Municipio de Florida, como "María D. 'Maggie' Guzmán Cardona".

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de Florida, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente conforme lo dispone esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de Florida, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a peticionar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 57, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 57 tiene como propósito *"...designar el tramo entre los kilómetros 47.0 al 59.0 de la Carretera Estatal PR-140, en la jurisdicción de Municipio de Florida, con el nombre de*

"Profesora María D. 'Maggie' Guzmán Cardona"; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; solicitar fondos para su financiamiento; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [c]onsiderada por sus pares como una modelo de excelencia a seguir, María D. "Maggie" Guzmán Cardona nació un 13 de junio de 1941 en el barrio de Yunes del pueblo de Ciales. Fueron sus padres Doña Delia Cardona y Don Félix (Fello) Guzmán. Desde muy temprana edad, sus padres se trasladaron a vivir al Municipio de Florida, donde Maggie terminó de educarse.
>
> Luego de completar sus estudios universitarios, María D. "Maggie" Guzmán Cardona, laboró como maestra por 33 años hasta su jubilación. También fue la primera alcaldesa electa en el pueblo de Florida, puesto que ocupó por 12 años. Durante su incumbencia, realizó grandes logros para la ciudad de las Tierras del Río Encantado. Entre ellas, se destacan: el terminal de carros públicos, el estadio Fello Marrero, las escuelas Ricardo Rodríguez y Leonardo Valentín, el cuartel de la Policía, la estación de Bomberos y el Bypass Heriberto González.
>
> Al denominar el tramo entre los kilómetros 47.0 al 59.0 de la Carretera Estatal PR-140, en la jurisdicción del Municipio de Florida, con el nombre de María D. "Maggie" Guzmán Cardona, esta Asamblea Legislativa reconoce a una destacada servidora pública que sobresalió por mérito propio y cuya distinguida y productiva trayectoria fue ejemplo de honestidad, tesón y firmeza.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la medida de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios que tuvieron a bien hacer, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Servicios Legislativos a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

En su ponencia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) explicó que, luego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución Conjunta, encontraron que los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en ingles), en su edición del 2009 no recomienda el que se nombren las carreteras por segmentos, debido a que puede crear confusión al momento de responder a emergencias.

Así las cosas, no favorecieron la aprobación de la referida Resolución Conjunta. En su efecto, recomendaron que se nombre la carretera con el nombre de la profesora Guzmán Cardona en su totalidad.

De otro lado, dijo la Oficina de Servicios Legislativos que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 55-2021, entienden que la aprobación de una resolución conjunta, tal como la R.C. de la C. 57, sería el vehículo legal correspondiente para la designación del tramo entre el km. 47.0 al km. 59.0 de la carretera PR-140 en el Municipio de Florida.

Por todo lo cual, concluyen que no existe impedimento legal para la aprobación de la R. C. de la C. 57.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas de la historia política, social y educativa del Municipio de Florida, a saber, María D. 'Maggie' Guzmán Cardona.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[47], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[48], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[49], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 57 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho

---

[47] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[48] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[49] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 57, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 140, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de "Avenida Israel Roldán González", en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Israel Roldán González, nacido en Aguadilla el 24 de agosto de 1945, es un destacado líder deportivo, autor y abogado que ha ejercido sus distintas profesiones durante toda su vida en el Municipio de Aguadilla. Hijo de Israel Roldán Blas y Rosario González Valentín, culminó su formación académica en la Escuela Superior de Aguadilla en 1962, obtuvo su grado de Bachillerato en 1966 y el título de abogado en 1969. A pesar de haber recibido múltiples y atractivas ofertas profesionales tanto en San Juan como fuera de la Isla, Roldán González eligió permanecer y ejercer su carrera en Aguadilla, demostrando así su inquebrantable compromiso con el pueblo que le vio crecer.

Sus contribuciones más destacadas en el ámbito deportivo ha sido su labor como Presidente de los Tiburones de Aguadilla de 1992 a 2002, continuando su carrera como Presidente de la Federación de Béisbol de Puerto Rico de 2002 a 2012. Además, fue Presidente de la Confederación Panamericana de Béisbol, Secretario General de la Federación Internacional de Béisbol, y Primer Vicepresidente de la Confederación Mundial de Béisbol y Softball. Su gestión elevó el perfil del béisbol puertorriqueño en el ámbito internacional y fomentó el desarrollo de este deporte en la Isla.

Asimismo, Roldán González ha sido un autor que ha publicado varios libros sobre distintos temas, desde el béisbol, la historia de Puerto Rico, hasta sus experiencias personales como abogado. Entre sus publicaciones se encuentran: *La Crisis del Clásico Mundial de Béisbol,* sobre el Primer Clásico Mundial del Béisbol; un estudio abarcador sobre el descubrimiento de Puerto Rico titulado *La Visita del Almirante Cristóbal Colón a Borikén*; sus crónicas sobre sus experiencias en el tribunal

tituladas *¿Los abogados van al cielo?;* y otras publicaciones literarias sobre la historia de Aguadilla, figuras puertorriqueñas históricas y otros ensayos sobre temas puertorriqueños.

El reconocimiento a los puertorriqueños y puertorriqueñas que han dedicado su vida al desarrollo cultural, deportivo, intelectual y comunitario de sus pueblos constituye una forma legítima y justa de honrar sus legados, inspirar a las futuras generaciones y reforzar los lazos de identidad y pertenencia entre las comunidades puertorriqueñas. En ese sentido, la designación del tramo de la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de Israel Roldán González rinde homenaje a un aguadillano destacado, cuya vida ha sido ejemplo de compromiso con su pueblo y con Puerto Rico.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R en Aguadilla con el nombre de Israel Roldán González, como expresión de gratitud y reconocimiento por su labor y valiosas contribuciones deportivas e intelectuales. Esta designación no solo honra a un ciudadano ejemplar, sino que reafirma el valor de quienes deciden quedarse, aportar y construir nuestra Isla desde sus raíces.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de "Israel Roldán González" en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano, el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla, comenzando en donde interseca ésta con la PR-111 en la Calle Ramón Emeterio Betances, continuando por la parte posterior del Centro Judicial de Aguadilla, llegando a la Plaza Pública y pasando frente a la Iglesia San Carlos Borromeo, continuando por la parte posterior de El Parterre y terminando en donde ambas carreteras PR-111R y PR-111 intersecan nuevamente, frente al Monumento al Pescador.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y el Municipio de Aguadilla tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente para los fines de la designación conforme a la sección 1 de esta resolución conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, deberá proveer la asesoría técnica necesaria para asegurarse que la rotulación del tramo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" de diciembre de 2023 y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y a la Administración Municipal de Aguadilla a solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear cualesquiera fondos disponibles de con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 145, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy de la finca conocida como Finca Nolla, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Finca Nolla, localizada en el municipio de Camuy, constituye un valioso recurso ecológico y recreativo de alto potencial para el desarrollo sostenible y comunitario. Mediante el Acuerdo Núm. 2015-000056, suscrito entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y el Municipio de Camuy, se sentaron las bases para su rehabilitación y uso como centro de ecoturismo, educación ambiental y recreación pasiva.

El Municipio de Camuy ha asumido desde entonces un rol activo en el desarrollo del área, realizando mejoras, actividades de mantenimiento, y presentando propuestas para alianzas público-privadas que permitan maximizar el uso del predio. La titularidad actual en manos del Estado limita el acceso a recursos y dificulta la ejecución de proyectos a largo plazo.

De acuerdo con el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) puede evaluar la disposición de bienes inmuebles del Gobierno que estén en desuso o subutilizados. La transferencia de la Finca Nolla al Municipio de Camuy permitiría la formalización de su desarrollo ecoturístico conforme a los principios de conservación, desarrollo económico y participación comunitaria. Esta transferencia es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la rehabilitación de inmuebles en desuso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy de la finca conocida como Finca Nolla, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor del Municipio de Camuy, este podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdos con cualquier otra entidad

pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, y cualquier otra ley o reglamento aplicable. No obstante, el Municipio de Camuy no podrá enajenar las facilidades transferidas por la presente Resolución Conjunta ni alterar su uso público de reserva natural.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta, podrán ser usadas para permitir la transferencia, la posesión, el uso, y/o la entrada y ocupación por parte del Municipio de Camuy, tan pronto como el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles culmine con su evaluación. Sin embargo, cualquier escritura pública o negocio jurídico que sea necesario otorgar para poder cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, tendrá la condición suspensiva de que cualquier cambio de título tendrá que esperar por que se culminen las obras de rehabilitación que se estén tramitando o sean necesarias en el lugar. Una vez se certifique que se han completado, se podrá proceder con el otorgamiento de cualquier escritura pública o negocio jurídico que conceda cualquier transferencia de título al amparo de la presente Resolución Conjunta. Sin embargo, nada de lo dispuesto en esta Sección podrá ser usado como impedimento para que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles proceda con la evaluación necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente, incluyendo la otorgación de cualquier negocio jurídico que no implique transferencia de título, hasta una vez culminada la condición suspensiva antes señalada.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 146, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEBDI), creado mediante la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación al Municipio de Camuy del Área Escenica, localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Área Escénica localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, actualmente bajo titularidad de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), ha permanecido cerrada e inactiva durante años, sin plan de desarrollo o uso público efectivo. Esta situación representa una pérdida de valor social, recreativo y económico para la comunidad y para el gobierno de Puerto Rico.

El Municipio de Camuy ha asumido un rol activo en la administración de este espacio desde la firma del Convenio de Entrada y Ocupación suscrito con la ACT el 18 de marzo de 2010 y su enmienda de 2016, demostrando su compromiso con la rehabilitación del lugar. Además, el municipio ha presentado un Plan Estratégico para la Reutilización del Área Escénica, con propuestas concretas de desarrollo turístico, recreativo, agrícola y gastronómico que generarían actividad económica, empleos, alianzas público-privadas y un uso eficiente de los recursos existentes. Dicho plan también establece objetivos de seguridad, sostenibilidad ambiental, promoción y fiscalización, y ha sido diseñado para viabilizarse con recursos propios, fondos federales y alianzas con organizaciones comunitarias y empresas privadas.

El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, establece que los bienes inmuebles en desuso o subutilizados por el Gobierno pueden ser evaluados para su disposición o transferencia mediante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI), que es el ente autorizado para canalizar este tipo de acción. Una transferencia al Municipio de Camuy, libre de costo, alinearía este proceso con los principios de eficiencia, uso público, desarrollo comunitario y fortalecimiento municipal. Esta iniciativa es consistente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico la cual promueve la rehabilitación de inmuebles en desuso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEBDI), creado mediante la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación al Municipio de Camuy del Área Escenica, localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEBDI) deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta.

Sección 3.-De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, a favor del Municipio de Camuy, este podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, y cualquier otra ley o reglamento aplicable. No obstante, el Municipio de Camuy no podrá enajenar las facilidades transferidas por la presente Resolución Conjunta ni alterar su uso público.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta, podrán ser usadas para permitir la transferencia, la posesión, el uso, y/o la entrada y ocupación por parte del Municipio de Camuy, tan pronto como el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, culmine con su evaluación. Sin embargo, cualquier escritura pública o negocio jurídico que sea necesario otorgar para poder cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, tendrá la condición suspensiva de que cualquier cambio de título tendrá que esperar por que se culminen las obras de reconstrucción que se están tramitando por la Autoridad de Carreteras y Transportación. Una vez se certifique que se han completado, se podrá proceder con el otorgamiento de cualquier escritura pública o negocio jurídico que conceda cualquier transferencia de título al amparo de la presente Resolución Conjunta. Sin embargo, nada de lo dispuesto en esta Sección podrá ser usado como impedimento para que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEBDI) proceda con la evaluación necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente, incluyendo la otorgación de cualquier negocio jurídico que no implique transferencia de título, hasta una vez culminada la condición suspensiva antes señalada.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 147, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy del Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos, para fines de desarrollo turístico, recreativo y económico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy es uno de los principales atractivos turísticos de Puerto Rico y una joya natural de relevancia internacional. Su importancia ecológica, cultural y económica ha sido ampliamente reconocida, atrayendo históricamente sobre 150,000 visitantes anuales, generando actividad económica directa e indirecta para el municipio de Camuy y toda la región norte de la Isla.

Desde el paso del huracán María en 2017, el parque ha enfrentado múltiples cierres debido a daños estructurales, manteniéndose cerrado permanentemente desde 2021, a pesar de esfuerzos iniciales por reabrirlo parcialmente. Esta inactividad representa una pérdida significativa para el desarrollo turístico, el comercio local y el disfrute ciudadano.

El Municipio de Camuy ha demostrado consistentemente su capacidad administrativa y operacional mediante la ejecución de múltiples acuerdos colaborativos con el gobierno estatal, incluyendo el mantenimiento y ornato de carreteras estatales. Su gestión ha sido ejemplo de eficacia y de compromiso con la calidad de vida de sus residentes y visitantes.

Transferir el Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy al Municipio permitiría reactivar su operación bajo un modelo de autosuficiencia administrativa, fomentando la creación de empleos, el emprendimiento local, y el fortalecimiento de la oferta turística regional. Esta transferencia es coherente con la política pública que promueve la rehabilitación de propiedades estatales en desuso mediante el liderazgo municipal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy del Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor del Municipio de Camuy, este podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, y cualquier otra ley o reglamento aplicable. No obstante, el Municipio de Camuy no podrá enajenar las facilidades transferidas por la presente Resolución Conjunta ni alterar su uso público.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta podrán ser usadas para permitir la transferencia, la posesión, el uso, y/o la entrada y ocupación por parte del Municipio de Camuy, tan pronto como el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles culmine con su evaluación. Sin embargo, cualquier escritura pública o negocio jurídico que sea necesario otorgar para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta tendrá la condición suspensiva de que cualquier cambio de título tendrá que esperar por que se culminen las obras de rehabilitación que se estén tramitando o sean necesarias en el lugar. Una vez se certifique que se han completado, se podrá proceder con el otorgamiento de cualquier escritura pública o negocio jurídico que conceda cualquier transferencia de título al amparo de la presente Resolución Conjunta. Nada de lo dispuesto en esta Sección podrá ser usado como impedimento para que el Comité proceda con la evaluación necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente, incluyendo la otorgación de cualquier negocio jurídico que no implique transferencia de título, hasta una vez culminada la condición suspensiva antes señalada.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 157, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (CECFL) es un organismo creado por la Ley Núm. 113-1996 y complementado por la Ley Núm. 20-2015. Su misión principal es administrar, supervisar y fiscalizar los fondos públicos asignados a organizaciones sin fines de lucro (OSFL) para el desarrollo de proyectos que promuevan el bienestar social, económico y comunitario en la isla.

Las organizaciones sin fines de lucro interesadas en recibir fondos deben someter propuestas detalladas que incluyan objetivos, actividades, presupuesto y resultados esperados. La CECFL evalúa estas propuestas según criterios de impacto comunitario, viabilidad y alineación con las áreas de enfoque establecidas.

En Puerto Rico, las entidades sin fines de lucro desempeñan un papel fundamental en el desarrollo social, económico y comunitario del país. Estas organizaciones trabajan en áreas esenciales como la salud, la educación, la cultura, la vivienda, la protección ambiental, el desarrollo económico y la asistencia a poblaciones vulnerables, entre muchas otras. Su labor complementa y, en ocasiones, suple las funciones del Estado, especialmente en contextos de crisis fiscal, desastres naturales y cambios demográficos.

A pesar de sus aportaciones, las organizaciones sin fines de lucro enfrentan múltiples desafíos que limitan su capacidad operativa y de sostenibilidad. Entre estos retos se encuentran la falta de acceso a financiamiento, que juega un rol fundamental. Además, existe la necesidad de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la profesionalización del tercer sector, elementos clave para asegurar la confianza pública y la efectividad de su misión.

Reconociendo la importancia estratégica de estas entidades para el bienestar colectivo, es necesario promover reformas legislativas y políticas públicas que fomenten un entorno más favorable para su desarrollo.

Este esfuerzo de otorgar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, busca no solo fortalecer a las entidades sin fines de lucro existentes, sino también fomentar la creación de nuevas iniciativas comunitarias capaces de responder de forma innovadora y sostenible a los desafíos sociales que enfrenta Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; según se detalla a continuación:

Sección 2.- Los veinte millones de dólares ($20,000,000) asignados en esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en o antes del 31 de agosto de 2025.

Sección 3.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 20-2015.

Sección 4.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Sección 5.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos entonces a comenzar con la discusión de las medidas que fueron leídas.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 23, titulada:

"Para requerir a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a los municipios que comprenden el Distrito de Guayama, entiéndase, Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, con sus respectivas oficinas de turismo municipales, y en aquellos municipios donde no exista una Oficina de Turismo, proporcionar asistencia técnica y estratégica para su creación, desarrollo y planificación de proyectos turísticos."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 23, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 19, titulado:

"Para crear la "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos", a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad para los neumáticos puestos a la venta; imponer al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a ésta; e imponer penalidades."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 19, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 20, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2.01 y 4.01 de la Ley Núm. 4-2022, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal", con el fin de aclarar la responsabilidad de la Universidad de Puerto Rico sobre la distribución de los fondos; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 20, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 21, titulado:

"Para crear la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, "Sexual Assault Kit" (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 21, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 36, titulado:

"Para crear la "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", a los fines de que el Departamento de la Vivienda en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establezcan un programa, a los fines de ofrecer albergue temporero en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo, a los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra cuando por alguna situación particular estos tuvieren que quedarse durante uno o más días en la Isla Grande por razones ajenas a su voluntad; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 36, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 277, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 - 2022, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 hasta el 31 de diciembre de 2026; disponer de la creación de un Comité de Trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, proponemos que se apruebe la medida.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SRA. MORAN TRINIDAD: Nosotros hemos trabajado hace un tiempo sobre la prohibición de los plásticos de un solo uso, que sin duda alguna ha repercutido en todo consumidor puertorriqueño, incluyéndonos a nosotros.

El cuatrienio pasado intentamos sin éxito no poner en vigor y crear una moratoria para la implementación de la Ley 51. No pasando la medida, la Ley entró en vigor en enero de este año.

El autor de la medida, un compañero de la Delegación de la Cámara de Representantes, no le dio paso porque entendía que la medida se tenía que se tenía que implementar sí o sí, y hoy vemos los resultados en nuestras góndolas. Vemos el resultado de un desespero en la industria de la distribución, de la confección, de la manufactura y de aquellos que hacen negocios en Puerto Rico para traer productos biodegradables y compostables, sin éxito alguno, porque esto ha repercutido que se ha triplicado los costos para poder adquirir los famosos productos biodegradables o de cartón, lo que nosotros ahora usualmente estamos viendo en los negocios.

Sin embargo, el Departamento de Asuntos del Consumidor dijo que era una implementación muy difícil de hacer. La pasada Secretaria y la actual entienden que no pueden implementar la Ley. Sin embargo, el Proyecto de la Cámara, bajo una compañera, hace alusión de que se haga una moratoria hoy, irónicamente la misma persona que le dio trabas antes de comenzar la Ley 51 en enero le votó a favor para la moratoria hoy, causando el caos.

Pudimos haber tenido una implementación de la Ley que, sin duda alguna, pudo ayudar al ecosistema, ayudar a que los plásticos no lleguen al mar -aquellos que son amigos del mar- y que simplemente no se viera afectado el bolsillo puertorriqueño, pero no fue así.

Hoy estamos buscando una moratoria que se queda sin efecto hasta entrar en vigor en enero de 2027, según la medida, pero el mismo Departamento de Asuntos del Consumidor dice que va a ser muy difícil poderla implementar efectivamente en cinco (5) años, posible en 10. Porque todos los productos que están llegando no necesariamente han pasado el tracto riguroso de saber si todo lo que está llegando aquí es biodegradable y compostable, que ya sabemos que no; lo dice la etiqueta, no los ingredientes.

Por tanto, hoy pudiéramos estar consumiendo alimentos en un envase que pudiera ser perjudicial para nuestra salud, todo por no pasar una moratoria antes de la implementación porque se detectó a tiempo, el Senado de Puerto Rico en esa ocasión se dio cuenta en las ponencias, en Vistas Públicas, y la Cámara de Representantes no le dio paso. Hoy es a la inversa.

No me opongo a que se entre la moratoria, simplemente es que se está convocando un Comité que tiene que ver con manufactura, que tiene que ver con distribución, que tiene que ver con desarrollo económico, que tiene que ver con asuntos del consumidor, y así sucesivamente. Pero realmente la industria que tiene que traer esto a Puerto Rico para hacerlo efectivo, pues, no está incluido en el Comité. Cuando esto se convierta en ley, si se convierte en ley, le da menos tiempo de lo que ha pedido el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Entiendo que la medida es loable, que tenemos que ser ecoamigables, que tenemos que movernos. Pero tener una ley por implementarla así porque sí es lo que hemos sufrido las consecuencias y hoy estamos sufriendo otras consecuencias por los conflictos bélicos y todo es un alza. Hoy el consumidor tiene el plástico en la góndola y tiene biodegradable en la góndola y el compostable en la góndola y no se sabe ni qué hacer con la Ley.

Me encantaría haber tenido la oportunidad de haber hecho Vistas Públicas en el Senado de Puerto Rico para darle continuidad a por qué la posición de la Cámara de Representantes cambió hoy.

Estaremos muy atentos. Me parece que la medida es más difícil de implementar hoy que ayer. Veremos a ver qué sucede. Pero alzo mi voz de que fuimos responsables y seguiré siendo responsable del comportamiento de tratar de implementar leyes que realmente no le hacen justicia ni al pueblo de Puerto Rico ni al ambiente.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 277, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 505, titulado:

"Para enmendar las ~~Secciones~~ *secciones* 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados."

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada…
SR. MOLINA PÉREZ: Sí acá, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Ah, okay. Compañero Molina, perdón.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Y también…
SR. PRESIDENTE: Y luego el compañero González.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Y también yo.
SR. PRESIDENTE: La compañera Álvarez. ¿Alguien más? Okay.
Compañero Molina.
SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Sí, yo le soy honesto, me tengo que contener mis lágrimas, pero voy a ver cómo lo hago.

Este servidor viene estudiando la economía de este país por muchos años, muchos años. Cuando se declaró el paraíso fiscal de la Ley 2022 perdí todos mis vecinos, todos mis vecinos. Esto atrasa la estadidad. La estadidad no da este tipo de exención contributiva a los Estados y a sus empresas, por eso están aquí. Yo no sé si ustedes se sienten cómodos viendo los hijos, a la familia irse del país, porque estamos en desventaja social, económica y contributiva.

La Cámara de Representantes y este Gobierno está tratando de extender un paraíso contributivo a algunas personas extranjeras y les dice que le va a dar un "chanchito" ahora al pueblo de un cuatro por ciento (4%).

Este servidor pudo ver como sus amistades, sus vecinos fueron desplazados por hindúes, mejicanos, estadounidenses, personas de distintos lugares.

Y aquí vamos una vez más y yo no voy a ser cómplice en esto; esta la van a cargar ustedes. A todo el pueblo de Puerto Rico, aquí va lo que le llaman ahora Ley 60, una vez más. Mientras aquí le quitaron cuatrocientos (400) millones a la Universidad de Puerto Rico, John Paulson le regaló cuatro (400) millones a la Universidad de Harvard. Se limpió mil (1,000) millones de nuestro capital. La Cámara de Representantes dice que eso le ha dado más de seiscientos ochenta (680) millones de dólares.

Aquí nos vamos a morir todos y el paraíso fiscal se quedó y yo les voy a decir algo, vean los parámetros que dice esa Ley y su creador, el señor Luis Fortuño, va a cualificar tanto para acogerse a ese sistema de exención contributiva.

Yo no sé cómo van a poder mirar a sus hijos al frente y decirle, mira, nosotros defendimos tu patrimonio.

Esto no se trata de un cuatro por ciento (4%), quieren legislar para captar al doble o el triple de eso. Hay que eliminar la exención contributiva. Dice de la colonia, la estadidad, y se jarta uno de eso. Todo por pura ideología y cosas que son cuantitativas, que tienen unos resultados cualitativos, nosotros los estamos ignorando. ¿O acaso aquí mejoraron las escuelas? ¿Acaso aquí mejoraron los cuarteles? ¿Acaso se pagaron las pensiones? No. Le robaron el dinero al pueblo y eso es corrupción. Pero regalarle nuestro país a los extranjeros también es corrupción.

Y yo no puedo permitir que mi país quede silente y que personas no levanten la voz. Yo voy a levantar la voz hoy por todos los seis (6) millones que se han tenido que ir de este país y por los tres (3) que quedan que estamos viviendo en condiciones miserables, porque lo que hacen es viabilizar nuestra estructura social y económica para unos cuantos, porque ninguno de los que estamos aquí cabe

en esa Ley, no está hecha para nosotros, no es en función para nosotros. Aquí no se va a reparar otro país por esto, al contrario, se agrava y vamos a continuar regalando y destruyendo nuestro país por no tener el carácter de ponerle un freno a esta gente.

¿Qué sabe la Gobernadora de esto? No ha administrado ni un carrito de *hot dogs*.

Yo no sé cómo es posible que los miren a los ojos a sus hijos y le digan esto. Pero yo les voy a decir a los míos hoy, miren, mis hijos, yo estoy aquí pa'tratar de construir el país que to' esta gente destruyó.

Pero lo vo'a cerrar bien lindo. Mire John Paulson, cuando usted entró, pueden buscar los videos y verán la guerra entre él y yo. ¡Bah! Que empiece la función otra vez.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, veo que el reloj se marcó en cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: …

SR. GONZÁLEZ COSTA: No. La Regla 38.4 que usted mismo citó excluye a los Portavoces, Portavoces Alternos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

Cuando la Cámara aprobó el Proyecto de la Cámara 505 la prensa recogió erróneamente el titular de que se le va a imponer una contribución a los beneficiarios residentes extranjeros o no extranjeros amparados en la Ley 20, en la Ley 60, entre un cero (0) y un cuatro por ciento (4%). Y, falso, aquí no se le está imponiendo ningún tributo a nadie todavía.

El Proyecto de la Cámara 505 extiende de manera descarada, irregular e inconstitucional el decreto de cero por ciento (0%) a todos los decretos existentes y crea una nueva imposición de cuatro por ciento (4%) a los que todavía no existen, porque eso les aplicaría a los decretos que se soliciten y se aprueben a partir del 1 de enero del año que viene. O sea, que no se le está imponiendo nada a nadie.

Estamos perpetuando el defecto de la original Ley 22-2012, que cuando se aprobó, y hay que detenerse brevemente en la intención legislativa de entonces que decía que ante la ausencia de las 936 había que inventarse algo que de cierto modo sustituyera la inversión extranjera y que si a Puerto Rico se mudaba un montón de gente rica aquí el dinero iba a empezar a brotar de las alcantarillas y a salir de los palos de mangó. No pasó ni una cosa ni la otra. Solo se mudaron un montón de gente rica a hacerse más rica. Los pobres en Puerto Rico cada día somos más pobres. Puerto Rico no está mejor hoy en el 2025 de lo que estaba en el 2012, ni siquiera está igual, estamos peor. El propósito por el cual se aprobó la Ley 22 en el 2012 fue derrotado por el mero paso del tiempo.

Como decíamos el día que se estaba debatiendo la extensión de la Ley 75, para la revitalización de Río Piedras, de tenemos que traer nuevamente el tema de cómo en el 2016, a cuatro (4) años de la aprobación de la Ley 22, el Gobierno hasta una Cumbre celebró, les pagó pasajes, estadías cuatro (4) días en el Centro de Convenciones, con seguridad, con vehículos blindados, para que vinieran a robarnos el país, a costa del Gobierno de Puerto Rico. Y lo hicieron, son dueños de Dorado, son dueños de Rincón, son dueños de Vieques, son dueños de Culebra y lo seguirán siendo hasta el 2055 por un Proyecto de Administración.

Esas son las grandes prioridades, robarse los recursos naturales, legalizando las casas de La Parguera, como ya se aprobó en la Cámara, e hipotecar nuestro país hasta el 2055 a cambio de cero (0). No es a cambio de cero (0).

Los beneficios contributivos por causa de residencia le cuestan al Gobierno de Puerto Rico seiscientos (600) millones de dólares al año que no entran a las arcas del Departamento de Hacienda, como si no nos hicieran falta.

Llevamos cinco (5) días discutiendo un presupuesto que ha tenido que componerse de retazos, porque no hay, no hay porque no quieren, porque van a aprobar esto. ¿No hace falta dinero para los municipios? ¿No hace falta dinero para la Universidad? ¿No hace falta dinero para las escuelas? ¿No hace falta dinero para todo en este país? Seiscientos (600) millones pudiéramos tener al año.

La Gobernadora pretende despojar al pueblo de Puerto Rico de seiscientos (600) millones al año hasta el 2055. ¿A cambio de qué?

Ejemplos puntuales, Brock Pierce, esa gran estrella financiera, ese gran empresario, emprendedor, todos los adjetivos que le pusieron cuando compró lo que quedó del Hotel W en Vieques, hoy queda menos del Hotel W en Vieques. Y Brock Pierce, que es uno de los primeros beneficiarios de la Ley 22, va a seguir siendo beneficiario de la Ley 22 por cuarenta (40) años. Su decreto fue concedido en el 2013. Va tener un decreto hasta el 2045, hasta el 2055. Y allí estará el W igual de abandonado. Y allí estará el Museo del Niño en el Viejo San Juan igual de abandonado. Brock Pierce es dueño de varios estorbos públicos. No, pero los estorbos públicos son las casas que se quedan vacías por los que se van del país por culpa de gente como Brock Pierce. Esos son los estorbos públicos que le preocupan al Gobierno.

La Escuela Martín Brumbaugh en Puerta de Tierra. Brian Tenenbaum, decreto de la Ley 22 concedido en el 2013. El CEDBI -que ahorita hablaremos de él- le concedió a Brian Tenenbaum la Escuela Martín Brumbaugh aquí en Puerta de Tierra, al frente del Hotel Atlantis y al lado de lo que era el Partido Popular Democrático, por la módica suma de quinientos mil (500,000) dólares, menos de lo que cuesta cualquier apartamento en el Condominio Atlantis, porque iban a hacer un hotel.

Ni escuela para los niños de Puerta de Tierra ni refugio antiradiación, que tiene el letrero, ahora que pudiera ser necesario, ni hotel. Un estorbo público de tres (3) pisos en zona *prime*, como le dicen en inglés, del *Real State*.

Como esa el CEBDI le concedió al mismo beneficiario de la Ley 22 tres (3) escuelas más, pa'salirnos de San Juan, dos (2) en Aguadilla y una (1) en Aguada, a precio de pescao abomba'o, porque es que se lo llevan todo.

Busquen una casa en San Juan en quinientos mil (500,000) dólares, una casa módica, no una escuela de tres (3) pisos.

La de Aguadilla fue dos (2) por uno (1), escuela intermedia y superior a la orilla del mar, llévatela por setecientos cincuenta mil (750,000) dólares. Allí están vacías. Allí está la de Aguada vacía.

¿Qué desarrollo económico? ¿Qué embellecimiento de las comunidades? ¿Qué aportaciones al Gobierno de Puerto Rico? ¿Qué empleos han generado? Se tardaron diez (10) años en crear cuarenta mil (40,000) empleos entre directo e indirecto a un promedio de diecinueve mil (19,000) dólares anuales. Esa fue la gran aportación luego de una década. Pero ahora queremos que se reproduzca ese modelo porque por diez (10) años se probó que no funcionó, pero que se multiplique el mismo calvario para el pueblo de Puerto Rico tres (3) veces más, que vivamos lo mismo cuatro (4) veces.

O sea, ¿de qué se trata esto? ¿Qué hicimos nosotros para merecernos un Gobierno tan malo? ¿Qué hicimos nosotros para merecernos un Gobierno que no quiere generar ingresos? ¿Qué fue eso tan malo que hizo el pueblo de Puerto Rico para que no pueda comprar casas, para que no pueda acceder a sus bienes de dominio público, particularmente las costas?

Hiere la retina que luego de que los municipios han venido aquí en rogativa, han ido a las Comisiones Totales, se ha implorado a la Junta que, por favor, más dinero para los municipios porque no hay para darle dinero a los municipios, le regalemos dinero a extranjeros que generan más basura que los municipios tienen que recoger, que generan estorbos públicos que los municipios tienen que atender. ¿Dónde están las prioridades?

La prioridad de un Gobierno como el de Jenniffer González yo sé cuál es, el cielo no se tapa con la mano, un puertorriqueño sin puertorriqueños. Lo vienen diciendo hace tiempo y lo vamos a seguir recordando. El país se merece que eso no se le olvide, porque a gente como la Gobernadora eso no se le olvida. Lo debe tener escrito en las paredes de algún sitio de La Fortaleza pa' que no se le olvide y seguir presentando medidas como esta, que lo que promueven es un país de desolación, de exilio y de migración que cada vez es más difícil habitar en él. Eso es lo que producen medidas como esta.

Votaremos, naturalmente, en contra de una medida que hipoteca los recursos del país, hipoteca la posibilidad de desarrollo económico y grava el futuro y el presente de los que aún tenemos el privilegio de poder seguir viviendo en Puerto Rico.

Yo no creo que a nosotros nos pase lo que le pasó a Hawái. Puerto Rico es de gente valiente, de gente que resiste y nosotros no vamos a permitir que nos pase lo que le pasó a Hawái.

No hay Jenniffer González, no hay Partido Nuevo Progresista ni inversionista extranjero ni buitre que pueda contra el tesón y el valor del pueblo puertorriqueño.

Legislen lo que entiendan, pero aquí hay un país que se respeta fuera de estas paredes y fuera de La Fortaleza, si no, pregúntenle a Ricardo Rosselló.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañera…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Esta medida llora ante los ojos de Dios. Esta medida es una falta de respeto. Y esta medida lo que está haciendo es dejándole saber a la gente que algo que no ha funcionado se va a dejar no por cinco (5), no por diez (10), por treinta (30) años más. No pudieron ni siquiera decir, vamos a ver cómo nos va con el cuatro por ciento (4%), cinco (5) años, a ver si funciona. Vamos a evaluarlo ya que estamos en crisis. Vamos a ver si hay fondos, que en efecto se recaudan. No, no, no, no, treinta (30) años por la libre.

¿Y qué es lo que ha dejado esta Ley? Desigualdad y desplazamiento, pérdidas de ingresos para el fisco, no genera beneficios proporcionales, falta de transparencia de fiscalización. Miren, aquí está en el Centro de Desarrollo Económico Manuel Cidre no hizo un pepino para estar confirmando que esa gente vive aquí. Es la verdad. Tenemos gente lista que ha hecho anuncios para que vengan y escondan el dinero. Y tan estadistas que son, ¿y saben quién está mirando la Ley 60? Nada más y nada menos que el dichoso IRS. Porque es corrupción y están evadiendo impuestos.

Manden una Resolución Conjunta ahora y dígale, no queremos Junta, pero, *by the way*, quiero perder chavos, ¡ah! Quiero perder chavos y quiero que el IRS se meta aquí. Porque lo que hay es gente que roba. Lo que hay es gente que … sin fines de lucro para dar los cinco mil (5,000) pesos, los trapos cinco mil (5,000) pesos que le dan a ellos para que entonces se puedan quedar aquí.

En ningún momento le dijeron algo de tienes que hacer "equis" cantidad de empleo, tienes que tener "equis" salario. Pero es que pa' acabar de completar es la razón por la cual gente como yo, Barlucea, Adrián, no tenemos casa. Y ahora tenemos un salario bueno, que obviamente comparado con Estados Unidos, ya que comparan tanto, porque yo miro mi salario, porque tengo no uno (1), dos (2) Doctorados, pero hay gente aquí que, como todo, como esta servidora, hasta diciembre tenía que tener cuatro (4) trabajos.

Pero el que está a pie ni con el salario de ahora ni con el salario de antes puede comprar una casa, porque nos están empeñando. Y se les ocurre una medida que, ¿quién ha dicho que está a favor? Desarrollo Económico y AFFAF que intereses no tiene, intereses.

Entonces, ¿qué está pasando? ¿Qué está pasando? Va a quedar en la memoria que la Asamblea, el Senado dio paso.

Miren, y les voy a decir una cosa y lo digo aquí y que quede en récord, si es para desarrollo económico, si son medidas para atender que haya un Puerto Rico más próspero, esta servidora cuentan con ella, no importa el color. Y de paso, denuncio a los mismos míos que están a favor de estas medidas. Me importa un pito también. Porque Puerto Rico se respeta.

¿Y saben qué? ¿Saben qué? Lamentablemente, cuando hablan de barrer, cuando hablan de barrer, ¿pues saben qué?, están barriendo la gente para válvula de escape, que se llama Areopuerto Luis Muñoz Marín.

Vuelvo y repito, si hubiese sido, si hubiese sido cinco (5) años, diez (10), no debería ser ni uno, pero por si acaso, ¡pero, contra!, treinta (30) años extenderlo.

El Senado de Puerto Rico tiene la posibilidad de frenarlo, de revaluarlo, mínimo, de cambiar los años, de cambiar los años para ver si funciona. ¿Quieren eso? Pues si no se atreven a derogarlo *full*, pues mira, cinco (5), diez (10), *whatever*. Hagan el análisis.

Pero la realidad es que es una de las problemáticas que tiene la generación de esta servidora aquí. La gente que se nos ha ido. ¿Quieren recaudar? Pues cómo atropellan a la clase trabajadora. ¿Quieren que tengamos hijos? ¿Cómo? ¿Con qué casa? ¿Con qué casa? Si cada vez unos se hacen más ricos y otros se hacen más pobres.

Así que el Senado tiene un momento histórico para bloquearlo y no decir, pues nos vamos con la Administración que dijo desde el principio que es la del cemento y la varilla. Progreso no es cemento, progreso no es solamente hacer cosas que beneficien a unos pocos. ¿Y saben qué? En algunas cosas siempre dicen rojos y azules iguales. No, nosotros somos rivales, pero en esta se las tengo que dar, es un ejemplo de la política pública de enriquecer amigos y de desplazar la gente como yo, como a sus hijos, como a sus nietos, que tienen que estar visitando en Estados Unidos.

Así que estoy en contra de la medida y que quede para récord que treinta (30) años es una soberana exageración.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solamente para plantear en mi turno que este Proyecto fue suscrito por el representante Ferrer Santiago y toda la Delegación del Partido Popular de la Cámara de Representantes y estoy planteando una Previa.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: …de la medida.

Señor Vicepresidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya yo había planteado una Previa, creo que el recurso es…

SR. PRESIDENTE: No se había planteado la Previa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted la planteó?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, antes de eso. ¿No se ha secundado?

SR. RÍOS SANTIAGO: Por eso.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso. ¿Algún otro compañero quiere expresarse?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues, señor Presidente, retiro la Previa.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Quince (15) minutos, señor Presidente, soy Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Bueno, usted tiene quince (15) minutos, a menos que se plantee la Previa durante su alocución y entonces se interrumpen.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ahorrarnos el tiempo, planteo la Previa.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momentito.

El Reglamento establece que solicitar la Previa tiene que estar secundada por tres (3) senadores.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos con calma. Uno por uno.

Senador González.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para secundar la Previa.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para secundar la Previa.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para secundar la Previa.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Planteada la Previa, el Proyecto va a votación. Y secundada por tres (3) compañeros, el Proyecto va a votación directamente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 505, se aprueban las enmiendas que contiene el informe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Páginas 10 a 13, eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 505, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 505, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 57, titulada:

"Para designar el tramo entre el km. 47.0 al km. 59.0 de la carretera PR-140, en la jurisdicción de Municipio de Florida, con el nombre de "Profesora María D. 'Maggie' Guzmán Cardona"; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 57, se aprueban.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 57, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.
SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, acá.
Para consignar mi voto a favor de esa medida.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 140, titulada:

"Para designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de "Avenida Israel Roldán González", en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 140, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 145, titulada:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy de la finca conocida como Finca Nolla, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 145, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. MOLINA PÉREZ: Yo también.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Comenzó el compañero González y luego el compañero Molina.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Cómo no. Muchas gracias, señor Presidente.

La Resolución Conjunta de la Cámara 145 persigue ordenar al CEBDI, al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedad Inmueble, evaluar la transferencia o usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, para que la titularidad de la hoy Reserva Natural Finca Nolla en Camuy pase del Departamento de Recursos Naturales al Municipio de Camuy.

¿Qué es lo que pretende la Resolución Conjunta de la Cámara 145? Bueno, transferirle al Municipio de Camuy la titularidad de nada más y nada menos que ciento quince (115) cuerdas ubicadas en la Zona Marítimo Terrestre. No solamente es que están ubicadas en la Zona Marítimo Terrestre, es que es una reserva natural así denominada por el Departamento de Recursos Naturales desde el 2016, mediante el documento de designación como Reserva Natural de Finca Nolla. En dicho documento…

SR. SÁNCHEZ ALVAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para presentar la Previa, por favor.

SR. PRESIDENTE: Necesita tres (3) personas que lo secunden.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para secundar.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para secundar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para secundar la Previa.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para secundar.

SR. PRESIDENTE: Vamos con calma. Senador Reyes y senadora Jiménez Santoni. Aprobada la Previa, el Proyecto va a votación.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 145, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 146, titulada:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEBDI), creado mediante la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación al Municipio de Camuy del Área Escenica, localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos con calma.

Compañero Molina. Adelante, compañero.

SR. MOLINA PÉREZ: Bueno, estamos viendo en esta medida, adicional a la anterior y la que viene después, como de pronto se le está entregando al Municipio de Camuy varias propiedades.

Hace un instante nos callaron.

Hay un grupo en Camuy muy comprometido que están manejando este tipo de situación en este recurso, aquí hay una carretera, -¿no?-. Hace difícil -¿no?-.

Hace un año Recursos Naturales detuvo la intentona de este Municipio en una reserva natural. Hace una semana vimos una distribución y una asignación de uno punto seis (1.6) millones para este Municipio, para mitigar la zona costera.

Yo puedo entender el deseo de administrar los municipios y sus lugares, yo comparto eso. Aquí he votado a favor de empoderar a los municipios. Muchas necesidades fuertes, pero estos son activos. Y se me hace inconcebible ver un alcalde caminar por aquí todo el tiempo porque no tiene dinero, porque no puede administrar su municipio, hay que hacerle asignaciones, pero hay que darle los activos.

A mis compañeros en Camuy, los peloteros, allí hay un equipo muy bueno. De hecho, hay una fundación de béisbol muy buena en Camuy, no sé si ustedes lo saben, Arenosos de Camuy, practican en Hatillo. ¿Lo sabían también? ¿Lo sabía Gaby? Practican en Hatillo.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: No, juegan en Camuy.

SR. MOLINA PÉREZ: No, no, no.

SR. PRESIDENTE: Los compañeros tienen que dirigirse a la Presidencia.

SR. MOLINA PÉREZ: Bueno, pues, practican en Camuy, digo, en Hatillo. Y se lo dice el padre de un niño que jugó en Camuy. Así que a mí nadie me puede decir que es lo contrario.

Están destruidos y están escascarados. Pero vamos a hacer una cosa, yo no voy a seguir hablando en esta medida, voy a ir y voy a visibilizar el desastre que hay en el Municipio de Camuy. Apriete ahora.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, buenas tardes a todos los compañeros senadores.

Estamos viendo en estos momentos la Resolución Conjunta de la Cámara 146, el turno del compañero senador previo a este servidor que estuvo hablando no habló nada de esta medida. La medida lo que trata es de pasarle al Municipio una propiedad de la Autoridad de Carreteras, que viene

siendo lo que se llama el área escénica, en el área de la Carretera Núm. 2 en Camuy. Es un área que lleva muchos años en abandono y el Municipio la está solicitando con el propósito, obviamente, de atraer desarrollo para la Ciudad de Camuy.

Los que están en contra de todo en todo momento pues no le cae bien este tipo de medida. Pero cuando usted tiene un municipio que va en crecimiento, que todo Puerto Rico sabe, solamente hay que pasar por la Carretera Núm. 2 y llegar a la jurisdicción de Camuy y ver cómo ese pueblo ha progresado durante los pasados años bajo la incumbencia de nuestro alcalde Gabriel "Gaby" Hernández. Y sí, el Alcalde, sí se pasea por aquí, entremedio de los legisladores en el Senado y en la Cámara, porque preside la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y representa treinta y siete (37) alcaldes de los setenta y ocho (78).

Y según cabildea para las cosas de su municipio, también lo tiene que hacer para los restantes alcaldes a los cuales él representa. Es un trabajo normal. Malo el que no lo hace y no representa a los suyos como tiene que ser, pero él sí lo hace y por eso lo ven aquí día y noche trabajando no tan solo con lo de su municipio, con el presupuesto y todo lo que tenga que ver con los treinta y siete (37) alcaldes que representa.

Así que, los amigos que desconocen -y yo les puedo hablar un poquito de Camuy si se quiere orientar-, y Camuy sí tiene una franquicia de béisbol doble A, Arenosos de Camuy, dicho sea de paso, son los Campeones del Norte, recientemente ganaron la sección del Norte, compañeros. Y nos sentimos orgullosos, como Senador del Distrito de Arecibo, del progreso que está teniendo el Municipio de Camuy.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 146, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 147, titulada:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy del Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos, para fines de desarrollo turístico, recreativo y económico; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 147, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 157, titulada:

"Para asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados."

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para consignar mi voto a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 157.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 157, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 157, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Que se haga el receso para preparar la Votación Final.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a volver al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Juan O. Morales Rodríguez:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 243
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio dirigido a evaluar el funcionamiento de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, con el propósito de constatar que esta haga cumplir el mandato de Ley, de que las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deberán otorgarle preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 244
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago y Dalmau Santiago
Autores Honoríficos los señores Rodríguez Colón, Fas Alzamora, McClintock Hernández y Bhatia Gautier:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Madeline Rivera Carrucini, por motivo de su retiro luego de treinta y un años (31) en el servicio público; y que se designe la Oficina de Trámite Legislativo con el nombre de Madeline Rivera Carrucini, y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la tercera Lectura.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Vamos al turno de Mociones, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución del Senado 244 y se incluya en el Calendario del Día de hoy.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de lo Jurídico a realizar una Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras realizamos los trabajos de la sesión.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos al turno de Lectura de Calendario.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 244, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Madeline Rivera Carrucini, por motivo de su retiro luego de treinta y un años (31) en el servicio público; y que se designe la Oficina de Trámite Legislativo con el nombre de Madeline Rivera Carrucini, y para otros fines relacionados**.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Madeline Rivera Carrucini, mujer puertorriqueña y madre abnegada de dos hijos, Ángel Rafael y Luis Fernando, nació en Río Piedras, el 17 de mayo de 1966; hija de don Erasmo Rivera Lugo y doña Nydia Carrucini, residentes de Comerío, Puerto Rico. La señora Rivera estudió en la Escuela Superior de Comerío, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, y en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Es precisamente en ese período de estudiante que comenzó su labor comunitaria activa organizando grupos para crear mini-bibliotecas en los barrios del área central, atendidos por voluntarios en horarios de 4:00 p.m a 6:00 p.m.; logrando la apertura y mantenimiento de 12 de éstas por espacio de 3 años y de las cuales aún permanecen 5 funcionando.

Laboró como promotora de adiestramientos técnicos en la Olivetti y junto a dos miembros de la Junta de esta compañía y dos profesores, comenzó grupos de apoyo para padres con niños que sufren el padecimiento de epilepsia y problemas de audición.

Posteriormente, laboró en la Compañía MTS en Toa Baja, donde llevó a cabo tareas en calidad de Supervisora de Servicios y Gerente de Ventas y desde ese lugar comenzó tareas activas con los centros de adopción y de apoyo a víctimas de maltrato. Luego trabajó en el Municipio de Comerío, con el entonces Alcalde, Hon. Luis A. Rivera, como Ayudante Especial, destacándose en su faceta de Directora Interina de Ayuda al Ciudadano, donde dirigió campañas de vacunación, de donación de sangre y la más importante, la de búsqueda de hogar para personas deambulantes.

Llega a la Asamblea Legislativa en el 1994, en calidad de apoyo técnico para el Proyecto de Ley sobre la adopción en Puerto Rico, y desde ese momento ha rendido sus servicios en el Senado de Puerto Rico. Luego de terminada su tarea en el proyecto de adopción, continuó laborando para el senador Oreste Ramos como Directora Ejecutiva en la Comisión de lo Jurídico hasta finalizar su término. Es conocido su compromiso y lucha desde este lugar por los pacientes de VIH (SIDA), por los grupos de apoyo comunitario, y por hogares de niños huérfanos o abandonados.

En enero de 1997, fue nombrada por el entonces Presidente del Senado, Charlie Rodríguez, como Directora de Trámites y Récords, tarea que concluyó con el cuatrienio. En las postrimerías del 2000 comenzó a llevar charlas de orientación de procesos legislativos a diferentes partes de la Isla con la señora Mona Gordon, quien fue la primera "mujer Gobernadora", de los Clubes Rotarios de Puerto Rico.

Por su capacidad, compromiso y conocimiento del trámite legislativo fue nombrada como Ayudante Especial bajo la Secretaría del Senado hasta el 10 de enero de 2005, fecha en que fue nombrada nuevamente por el actual Presidente del Senado, Hon. Kenneth McClintock Hernández, en calidad de Directora de Trámites y Récords.

Aun cuando ha tenido fuertes retos en su vida personal, la calidad y compromiso en su trabajo y en las causas en las que ella cree no se han visto afectadas. Por estas cualidades es meritorio reconocerla como excelente ejemplo de la "Mujer Trabajadora en el Senado de Puerto Rico".

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa nuestra más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Madeline Rivera Carrucini, por motivo de su retiro del servicio público luego de treinta y un (31) años de servicio público**.**

Sección 2.- Se designa la Oficina de Trámite Legislativo, localizado en el Capitolio de Pueto Rico, como "Oficina de Trámite Legislativo Madeline Rivera Carrucini", en reconocimiento a los años dedicados al servicio público, en especial, aquellos en los que se destacó por su excelente labor en la Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Se ordena que copia de esta Resolución del Senado, en forma de pergamino, le sea entregado a la señora Madeline Rivera Carrucini en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

Sección 4.- El Senado y la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico llevarán a cabo todas las gestiones necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución del Senado.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para unir la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Resolución del Senado 244.

Es un honor para mí porque cuando empecé aquí por primera vez empecé precisamente con ella.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SRA. PADILLA ALVELO: Yo le pido un fuerte aplauso y un agradecimiento único a nuestra compañera Madeline Rivera.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la petición de la compañera Padilla Alvelo, así se acuerda.

Señor portavoz Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para unir a la Delegación del Partido Popular Democrático a la Resolución del Senado 244.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para unirme a la Resolución del Senado 244.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para unir a la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Muy bien. Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a continuar con la discusión de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes del Día, se anuncia la Resolución del Senado 244, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Madeline Rivera Carrucini, por motivo de su retiro luego de treinta y un años (31) en el servicio público; y que se designe la Oficina de Trámite Legislativo con el nombre de Madeline Rivera Carrucini, y para otros fines relacionados**."**

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de la aprobación de la medida, quisiera un turno a favor.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Compañeros y compañeras, estamos aprobando hoy una Resolución que a mí me hace mucha simpatía y mucha justicia, donde reconocemos el trabajo de una compañera de muchos años.

La compañera Madeline, de la Oficina de Secretaría, con más de veinticinco (25) años de servicio a este Senado, diferentes Administraciones, diferentes Presidentes, diferentes Partidos Políticos, Gobiernos compartidos, siempre ha puesto en primer orden la institución del Senado de Puerto Rico por encima de cualquier otra consideración. Nadie aquí puede dudar de eso.

Como también es experta en trabajar bajo presión, como también es experta cuando está bien presionada liberarse de esas presiones. Y aquí muchos de nosotros hemos sido testigo de la manera particular en la que ella libera sus presiones cuando la ponen bajo presión. Pero no hay lugar aquí para reconocer que es una memoria histórica de la Secretaría del Senado, que siempre ha sido vertical al tomar decisiones, aun cuando sean distintas a las personas que van a solicitar el servicio en Secretaría, siempre que cumpla con la reglamentación, siempre que cumpla con la ley, siempre que cumpla con el orden.

A veces le dicen "eso tienes que sacarlo para hoy", y ella lo mira con aquella mirada de, con aquella mirada de, "¿cómo que para hoy?, eso tiene trescientas (300) páginas y hasta que yo no lo revise letra por letra, coma por coma, eso no puede salir". Ese es el compromiso que ella tiene para este Senado, el compromiso para que las medidas legislativas sean correctas, sean ordenadas. Y yo que he tenido la oportunidad de estar mucho tiempo aquí, y reconozco la presencia de un pasado presidente Kenneth McClintock, que hace presencia en el Hemiciclo, sabemos de ese compromiso serio y vertical.

En ocasiones el Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, que yo digo que no somos tan hermanos na', ha traído proyectos al Senado y la compañera identifica que el proyecto tiene algún error. Y allá en la Cámara de Representantes dicen, "no, se mandó correctamente por esto y por esto y por esto", y yo me la juego fría que tenemos en Madeline una persona que no va a fallar y cuando se revisa el proyecto Madeline tenía razón, no una vez, en múltiples ocasiones. Ese trabajo serio, ese

trabajo vertical hace que este Senado brille en su trabajo de Secretaría, brille en su trabajo legislativo y en las Resoluciones, Mociones y Proyectos de Ley que salen de aquí para la Cámara o de aquí en el enrólese a La Fortaleza.

Desde que comencé aquí he tenido una gran relación de amistad con Madeline y, como les dije al principio ante de que subiera al Estrado, es para mí motivo de gran satisfacción poder reconocer ese compromiso institucional que tú tienes con el Senado de Puerto Rico.

Mis mejores deseos para ti. Y mis mejores deseos de que los funcionarios que hoy están aquí, muchos de ellos por primera vez, comenzando a aprender el proceso legislativo, vean en la figura de Madeline un ejemplo a seguir para trabajar con honestidad, con seriedad y con verticalidad, para que se hagan las cosas bien en el Senado de Puerto Rico y en la Asamblea Legislativa.

Son mis expresiones, señor Presidente.

Madeline, que Dios te bendiga.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

Antes de darle paso al señor Vicepresidente. Yo tengo dos expresidentes aquí, el compañero Kenneth McClintock que está a mi izquierda y el compañero Charlie Rodríguez que está a mi derecha, yo quiero solicitarle autorización al Cuerpo para que ellos también puedan dirigirse porque bajo sus Presidencias ellos tuvieron ocasión de tener a una servidora como Madeline.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, pues cuando terminemos con los senadores vamos a permitir a los dos pasados Presidentes que se expresen.

Señor Vicepresidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, como ustedes saben, yo llevo aquí veintiún (21) años y con algunos de ustedes compartí en *on and off* muchas de las experiencias que quizás ustedes van a escuchar aquí por primera vez.

Yo llegué aquí en el 2004, uno de los momentos más difíciles políticos que yo he vivido como persona en el Senado de Puerto Rico, con amigos y compañeros en el ideal había una división que era clara. Dentro de esas personas y la única que hizo a De Castro Font correr por un pasillo temiendo por su vida fue esa señora que está ahí. Cuando De Castro pensaba que era más grande que grande, Madeline salió de esa oficina y por primera vez yo vi a De Castro Font haciendo ejercicio dentro de El Capitolio. Nunca lo he visto correr tan rápido. Y Madeline lo puso en cintura. Los que estaban aquí saben de lo que yo hablo.

Luego de eso, yo pensaba que lo había visto todo y me tocó ser Portavoz y por poco corro también. Varias veces me botaron de esa oficina, me dijeron: "Aquí mando yo, usted arranque pa' allá, no me haga salir de aquí". Punto corregido, yo salía corriendo de ahí también porque ese era territorio de Madeline. Y no hay nadie que supiera más que ella sobre este proceso.

Esta mañana el expresidente McClintock y "Payopi" me trajeron a la atención de que Madeline el 30 ya tú piensas retirarte. En ese momento hablé con el Presidente del Senado y sin titubear el Presidente del Senado dijo: "Procede conforme a derecho". Procedí a llamar a Eduardo Bhatia, que está en Princeton y te manda muchos besos y abrazos. Me comuniqué con Antonio Fas Alzamora, sin duda, inclúyeme ahí. Hablé con Charlie Rodríguez y Charlie salió corriendo a firmar para tratar de que nadie se enterara de que estábamos haciendo algo para ti. Fue difícil, pero la Secretaria se ingenió llamarte y sacarte de la Secretaría para que pudiéramos hacer lo que teníamos que hacer.

Ver a Kenneth McClintock, uno de nuestros mentores, un Tony Fas Alzamora, un Charlie Rodríguez, Thomas Rivera Schatz, José Luis Dalmau, de ideologías diferentes en momentos difíciles tener un respeto por alguien institucional en un Cuerpo político como este no se da todos los días.

Ciertamente, sabes la afección que tengo porque he compartido contigo fuera y dentro de este Hemiciclo, me has dado mil consejos y de los que he aceptados unos sí y en otros, pues, he cogido los cantazos advertidos y me faltan por coger. He visto tus hijos, lo vi cuando tenía pelo, cuando estaba pelú y ahora que se recortó otra vez, un excelente hijo que te quiere y te adora, al igual que Mabel. Y en mi casa, pues, tú sabes que tú tienes un cuarto allí que cuando tú quieras.

Así que yo no me dirijo a alguien que es la memoria institucional solamente, es un amigo, una amiga, es una persona que yo quiero mucho. Sé que estás pasando por un momento difícil. Aquí está tu familia.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero senador?

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

Madeline, yo soy novata, pero cuando yo comencé aquí los primeros dos meses yo trabajé sin nadie y quiero atestiguar lo siguiente. Yo no conozco todavía todo el Distrito Capitolino, pero de las primeras oficinas que visité fue la suya, usted me abrió la puerta y yo fui a preguntar cómo era que se redactaba un Proyecto de Ley y usted me pasó a los cubículos de todos sus compañeros de trabajo, cada uno en forma calmada me fue explicando cómo se da el trámite en la Oficina de Trámite Legislativo. Luego de eso usted me dijo que todas las veces que yo tuviera que pasar a hacer preguntas podía hacerlo todos los días y con la misma calma y serenidad que usted está ahí sentada así mismo fue como usted me recibió.

Pero quiero decirles lo siguiente a todo el mundo. Yo no puedo hablar del pasado, yo voy a hablar del presente, todos sabemos lo que le pasa a Madeline, cada vez que Madeline se siente mal ella va a acostarse en el sofá de mi oficina y yo me siento muy honrada que siendo una senadora prepa usted se sienta con la tranquilidad y con el amor de ir a refugiarse algunos minutos y acostarse en el sofá de mi oficina.

Que Dios la bendiga.

Yo concurro con las palabras del senador Dalmau de que usted es una biblioteca viviente de tracto legislativo, pero ojalá que todas las personas como yo, que llegamos aquí al Senado y en muchas ocasiones no tenemos mucha dirección de conocimiento legislativo, tengamos personas como usted que nos reciben en la puerta sin prisa y con calma para educarnos. De verdad, que Dios la bendiga y que le dé toda la salud, la fortaleza y la paz que usted necesita en este momento.

Que Dios la bendiga.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

¿Algún otro compañero?

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Yo quiero darle las gracias porque nosotros llegando aquí, fuera de líneas partidistas, fuera de ideologías, de pronto pensábamos que iba a ser muy duro y muy difícil y usted fue la primera persona que nos ayudó, al personal de mi oficina, donde todos, pues, quizás no tenemos el *expertise* legislativo ni parlamentario que tienen muchos. Y yo le agradezco porque ese desprendimiento solamente surge de seres humanos nobles, lindos y bonitos. Sus pasos por aquí no van a quedar desapercibidos nunca.

Y solamente quisiera -¿verdad?- tres cosas: primero, ser parte de la medida; segundo, deseo verla mucho tiempo más aquí; y tercero, por favor, háganos un favor, vuelva hacer correr a nuestro Portavoz, que con eso nos va a ser feliz a todos.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero.

¿Algún otro compañero?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Tomo unos breves minutos, Madeline, para sencillamente reiterar lo que ya otros han dicho antes que yo y que me parece que es una constante de fácil corroboración. Si algo la ha distinguido durante su tiempo en esta Asamblea Legislativa ha sido su mano amiga y sobre todo su disposición de ayudar.

La podremos recordar siempre como una mujer institucional, de un carácter firme, vertical, gran conocedora de los procesos legislativos. Sin embargo, yo creo que la cualidad más linda que a usted la distingue es precisamente el estar al servicio de otros cuando la han necesitado. Y tengo que decir que, así como mis compañeros que recientemente han llegado a este Cuerpo han testimoniado de su ayuda en momentos que lo han requerido, yo pudo decir lo mismo. Cuando yo llegué aquí al Senado sabiendo absolutamente nada, también recuerdo que a la primera oficina que fui fue a la suya para pedir ayuda y para poder entender y conocer qué tenía que hacer para presentar esos primeros Proyectos de Ley. Y el testimonio es exactamente igual, así mismo, con la misma disposición y con la misma generosidad, me atendió, me recibió, me enseñó y de ahí en adelante, pues, cogí vuelo -¿verdad?- vuelo propio. Pero siempre, siempre voy a recordar con gran agradecimiento que al llegar aquí usted fue esa primera persona, ese primer rostro que me dijo: "Así se hacen las cosas, Senadora".

Gracias, Madeline, por haberme enseñado.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR PRESIDENTE: El compañero Gregorio Matías y luego la compañera Padilla Alvelo.

SR. MATÍAS ROSARIO: Primero que nada, Madeline, que Dios te bendiga.

Yo puedo decir, no he escuchado a los otros compañeros porque estaba…, pero puedo decir que si hay alguien que se le pueda agradecer o echarle culpa que yo esté aquí es a Madeline.

Cuando yo decidí correr para Senador y vino el tema de los endosos y cuando uno no frecuenta o suele estar preguntándole a la gente para uno no parecer bruto, porque a veces a uno le da temor preguntar para que la gente no lo critiquen, en un momento dado alguien le comentó a Madeline que yo tenía problemas con los endosos y ella dijo que quería hablar conmigo y me dijo: "¿Cuál es tu problema?", y yo le dije a Madeline: "No sé a qué te refieres cuál es tu problema", ella me dijo: "No vengas a… o, sea, vengas a hacer aguaje, dime que no sabes bregar con los endosos", yo dije, esta señora es como fuerte, dije yo en mi mente, yo le dije: "Pero sí, es verdad". Y ella me explicó, orientó a mi grupo de trabajo y verdaderamente desde ahí fue que comenzamos hacía adelante.

Pero luego de eso comencé a ver que Madeline siempre estaba en la posición de ayudar a todo el mundo. Vargas Vidot fue una de las personas que Madeline también ayudó. Siempre con el deseo de orientarte. Y como decía José Luis, a veces es fuerte, pero es que a veces hay que hablarle fuerte a la gente.

Madeline, yo te agradezco en el nombre del pueblo de Puerto Rico todo lo que tú has hecho por todos nosotros, cuando tú tratas de ayudar o ayudas la gente no miras color, no miras sexo, no miras lo que se diga de la persona y eso es una cualidad que no tiene todo el mundo.

Dios te bendiga y gracias por todo lo que le has dado al pueblo de Puerto Rico.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primeramente, yo llegué aquí más o menos como una fecha como esta, ¿verdad Madeline?, cuando llegué por primera vez bajo la Presidencia del compañero Charlie Rodríguez, imagínense faltando siete (7) meses para terminar un cuatrienio y llegamos aquí y la primera persona donde Charlie me refirió fue con Madeline, ella, a su estilo único, me explicó cómo eran la cuestiones en Trámite y la única preocupación mía era de que ella hablaba sin tener un papel en las manos, nada, con la seguridad y la experiencia única, pero el estilo de ella era lo único que a nosotros nos daba la confianza, Madeline, cosa que te agradezco toda la vida.

Gracias, porque de ti aprendí la paciencia que había que tener aquí cuando nos veíamos que no existía esto con una retahíla de medidas que eso casi llegaba -qué sé yo-, mucho más alta que yo, ustedes saben que yo mido siete (7) pies -¿verdad?- de espíritu, pero son 5'2" pulgadas nada más lo que hay aquí. Y, sin embargo, me diste la lección de cómo yo podía evaluar lo que había allí, me lo enseñaste tú. Primero, Migdalia, búscate las medidas que son de tu gente de tu Distrito, tanto de la Cámara de Representantes como de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, usted coge eso primero y los va sacando, y yo veía que el paquete iba bajando. Sin embargo, no era nada más que medir y sumar las medidas que había allí, eran tus sabios consejos a la hora de tomar una decisión de una legisladora que llegaba como llegaron todos ustedes por primera vez. Ustedes llegaron al principio, yo llegué finalizando.

Gracias, ¿porque sabes qué?, que a ti dentro de las personas que han sido parte, como ha sido Charlie, como ha sido el Presidente, don Thomas Rivera Schatz, igual que Kenneth McClintock, Bhatia, José Luis, porque he pasado por cada uno, todos ellos han pasado como Presidentes y yo he estado aquí y de todos siempre hemos aprendido. Y ese es un agradecimiento que jamás se olvida, pero el tuyo es único, porque por tu estilo tan y tan personal y cómo bajabas a la inteligencia de cada uno de nosotros, eso es lo que hacía la diferencia y eso es lo que te daba la confianza de estrujarnos cuando tenías que hacerlo. Pero yo de ti no recibí que me estrujaste, al contrario, me diste mucho ánimo de que podíamos hacerlo en pocos meses y a esa tarea nos dimos.

No tengo palabras para decirte, sobre todas las cosas, que Dios te colme de mucha salud y que te dé muchos años más de vida, yo tengo fe y creo en el Señor y Él va a poner sus manos poderosas sobre ti y te va a sanar, esa es mi esperanza para ti.

Que Dios te bendiga y que tu familia se sienta más que orgullosa que cada vez que nosotros pasemos por ese pasillo podamos ver el nombre de Madeline, pero recordar a la Madeline que todo el mundo sabe aquí quién es ella.

Así que, de nuevo, yo creo que -volvemos- no hay palabras que podamos decirle nosotros a Madeline lo agradecidos que nos sentimos.

Que Dios te colme de muchas bendiciones y, sobre todas las cosas mucha salud, porque yo sé que tú lo vas a lograr, tú eres una mujer, una guerrera y así lo has demostrado y voy a ti, y como dicen en las peleas de gallos, "y pago doble".

Que Dios te bendiga.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Yo voy a ser breve.

Me uno a la mayoría de las palabras que han dicho los compañeros, pero yo simplemente quiero decir, yo llegué al Senado un 15 de noviembre del 2011 para trabajar y he tenido la oportunidad de estar aquí, antes de ser Senadora tres (3) veces, como, pues, empleada en distintas cosas. Y desde que yo llegué hasta ahora, que Dios me ha dado el privilegio y el pueblo de Puerto Rico de servir, siempre ha estado Madeline.

Así que más allá de cualquier duda o cualquier pregunta que uno pudiera haber tenido que quizás -¿verdad?- hubiese querido tener más conservación o estar más cercana a ese trámite en este momento, simplemente quiero reconocer que cuando la gente entiende lo que es el proceso legislativo, ese trámite, y es bueno como usted, dura, a pesar de los cuatrienios, porque hay que reconocer lo que usted sabe. Y una cosa es tener trabajo y otra cosa es tener vocación.

Y en ese sentido, simplemente quiero constar -¿verdad?- y dejarte saber, Madeline, que agradezco ese tiempo que llevas aquí, el que le has dedicado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el que has ayudado a las personas nuevas, como las no tan nuevas, tan reciente. Como hace poco -¿verdad?- hablamos para ver qué medidas y ver cómo compaginábamos eso, te agradezco tú paciencia, tu trabajo, pero sobre todo que eres una digna representación de una mujer puertorriqueña trabajadora y, como mujer, te valoro tu trabajo, pero ahora te digo -¿verdad?- que Dios colme sobre ti bendiciones, te dé fortaleza, gracias por el trabajo que has hecho y sobre todo que tengas paz en medio de todo para que Dios, no importa qué, siempre lo sientas cerca.

Son mis palabras y gracias Madeline por todo.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Todas las cosas que se han dicho aquí de Madeline creo que responden al hecho de que Madeline representa un valor desafortunadamente escaso en la Asamblea Legislativa, y es la capacidad de entender que la institucionalidad de este Cuerpo tiene que ir por encima de cualquier otra consideración. Creo que Madeline, más que quizás cualquier otra persona en este espacio, comprende que cada uno y cada una de nosotras está aquí como una expresión de la práctica democrática electoral y que siendo de Mayoría o siendo de oposición aquí cada cual se logró llegar a su espacio y representar al país que está allá afuera.

El espacio que ha estado ocupando Madeline en Secretaría, en Trámites, es un espacio de enorme poder, porque aquí podemos debatir, acordar, proponer, pero la integridad de lo que ocurre aquí se garantiza en ese otro lado del pasillo y yo pongo mi mano en el fuego por la honestidad de Madeline tramitando cada medida, cada informe, cada enmienda y no me atrevería hacerlo por mucha gente más. Eso es lo que representa Madeline. Y como si eso no fuera suficiente, esa capacidad de enfrentarse a quienes encarnan el poder y han querido imponer su poder y Madeline les ha dicho: "De esta puerta no pasas".

El entender lo que es su función como agente de formación de otra gente. Cuántas personas no han pasado por esas oficinas y hoy son mejores compañeros y compañeras de trabajo, gente entendida en el trabajo legislativo, porque se formaron bajo el rigor de Madeline.

Y por si eso no fuera suficiente, lo que ha hecho Madeline fuera de este…, que después de todo, miren, esto es un espacio de privilegio, después de todo, aquí trabajamos en unas condiciones de privilegio. Y como si no fueran suficientes las jornadas agotadoras, y algunos de los que estuvimos en cuatrienios anteriores recordarán que Madeline prácticamente acampaba los fines de Sesión y hacía

acampar también a los compañeros y compañeras de la oficina, ahí no se apagaba la luz hasta que estuviera el trabajo hecho, costara lo que costara, y literalmente pasaban días, días sin salir de aquí.

Como si eso no fuera suficiente, Madeline con un corazón capaz de seguir el mandato de José Martí, "con los pobres de la tierra quiero yo mi suerte echar", iba a las calles a hacer el trabajo que ninguno de nosotros hacemos, con la excepción, tengo que decir, del compañero Vargas Vidot, a quien le une esa vocación de servicio. Y perdemos mucho con tu partida, hubiera querido que estuvieras con nosotros muchos años más.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

Vamos entonces a permitir al compañero pasado presidente Kenneth McClintock que, por favor, desde el podio, si quiere, compañero.

Adelante señor McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNÁNDEZ: …Presidente.

Y quiero, primero que nada, agradecerle y felicitarlo a usted, al vicepresidente Carmelo Ríos, a la Secretaria y al personal de Actas y Récord que tuvieron éxito en no permitir que Madeline hiciera su trabajo por unos cuantos minutos y no se enterara hasta que escuchó su segundo apellido, porque el primer apellido no llama la atención tanto, pero cuando ella escuchó su segundo apellido por alta voz, mientras yo estaba reunido con ella manteniéndola entretenida en lo que ocurría lo que iba a ocurrir, pues ella no se enteró de que se había radicado una Resolución y que estaba descargándose y estaba a punto de ser considerada.

Y creo que es un acto justiciero porque, como han dicho todos los compañeros y compañeras, Madeline ha sido por más de treinta (30) años el eje operativo del proceso legislativo aquí en la Asamblea Legislativa bajo presidentes de diversos partidos y sirviéndole con total lealtad a todos los legisladores vinieran de donde vinieran.

Alguien mencionó que aquí estaba la familia de Madeline. Corrijo, aquí está la generación actual de la familia de Madeline, porque todos y cada uno de ustedes representan a otros senadores y senadoras que han estado aquí durante las pasadas tres (3) décadas, digo, hay alguna que han estado ya más de una década, pero que han estado por varias décadas aquí recibiendo los servicios de Madeline.

Mencionan de cómo ella se amanece. Es más que amanecerse, ella ha dormido en el Capitolio de Puerto Rico en estos últimos días.

Y veo que ella reconoce hoy que este homenaje que ella está recibiendo es particularmente especial por la fecha en que se da, porque normalmente un 25 de junio o un 30 de junio Madeline en muchas ocasiones no sube a Naranjito a dormir, se queda acá porque el trabajo es demasiado y a ella no le gusta dejar las cosas sin hacer encima de su escritorio.

Así que, Madeline, por todo lo que tú has hecho por tantos años, te lo agradezco.

Hay algo que yo siempre decía en el pasado y era que en muchas ocasiones, como los *staff* central del Senado no le sirve como tal a ningún senador como tal, porque sí el Presidente es el jefe de todos ellos, pero no participaban en una campaña, no estaban envueltos en muchas cosas que los legisladores ponen a los empleados a ayudar, pues muchas veces ese personal no estaba bien compensado.

Y término con una anécdota que nunca voy a olvidar de ella, yo no estaba presente, pero Manolo Torres, que era el Secretario del Senado mío y de Tommy, me lo contó de cómo al principio de mi cuatrienio ella va donde Manolo y le dice "Manolo, hay un problema", y él le dice: "¿Cuál es?" y le dice: "Es que hicieron mal los cheques, me acaba de llegar el mes completo del mes de enero del 2005 en la primera quincena", y él mira el cheque y le dice: "Yo no veo el error", y le dice: "Sí, tiene un error", y él le dice: "No", y dice: "No, es que yo me ganaba, yo me gano tanto quincenal y me han

pagado el doble mensual", y Manolo le dijo: "No, es que Kenneth dio instrucciones de que para poderte consultarte a ti cuánto hay que pagarle, cuánto hay que aumentarle a los demás empleados de tu oficina, primero él tenía que aprobar el aumento tuyo y él dio instrucciones de que te duplicáramos el salario".

Aquellos de ustedes que conocen bien a Madeline se pueden imaginar cuáles fueron las próximas palabras que salió de la boca de ella y no era de agradecimiento, y ella salió corriendo para la Presidencia, me repitió las palabras y entonces me dio un abrazo.

Así que nunca olvidemos a esos empleados que no trabajan en las oficinas de los senadores o las comisiones, pero que trabajan para todos nosotros con absoluta lealtad y objetividad con homenaje futuro de siempre a nuestra Madeline Rivera Carrucini, que fue la palabra del compañero que la alertó a ella de que algo estaba pasando cuando yo estaba hablando con ella esta tarde.

Muchas gracias a todos ustedes por honrarla y muchas gracias a Madeline por todos los años que ella nos está dando servicio a todas las generaciones capitolinas y del Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañero pasado presidente Charlie Rodríguez.

SR. CHARLIE RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros senadores y senadoras.

Hace veinticinco (25) años fue la última vez que me dirigí desde un micrófono dentro del Senado de Puerto Rico y me place hacerlo en esta ocasión para poder rendirle homenaje a Madeline Rivera.

La conocí hace treinta y un (31) años, trabajaba con el senador Oreste Ramos, y allí me di cuenta de los dedicada y lo comprometida que estaba en realizar su trabajo legislativo, pendiente al detalle, pendiente a que las normas que están escritas hay que aplicarlas y que no se puede escatimar el tiempo para trabajar y servir en la Asamblea Legislativa.

Cuando me correspondió el honor de asumir la Presidencia del Senado en enero de 1997 no dudé en lo absoluto de buscar como Directora de la Oficina de Trámites y Récord en la Secretaría del Senado a Madeline Rivera, porque estaba comprometida con el trabajo como había que hacerlo. Tan dedicada era, que en varias ocasiones, no digo yo que persiguió en algún momento a un portavoz de este Senado, es que siendo yo Presidente del Senado recuerdo las veces que Madeline también, de una forma cordial siempre, me llamaba la atención de que había unos procedimientos con los cuales había que cumplir. ¿Y yo qué hacía? Hacía lo que Madeline me decía. Porque Madeline tenía ese compromiso y lo tiene todavía, por treinta y un (31) años que se ha dedicado a trabajar en el Senado de Puerto Rico lo ha hecho con tesón, con dedicación, con entrega total.

No hay hora y, de hecho, en los tiempos de antaño era hasta más difícil, no teníamos los adelantos tecnológicos que ustedes, compañeros y compañeras, disfrutan en el Senado de estos instantes, en aquel entonces no, todo había que reproducirlo, todo había que leerlo, todo había que hacer, inclusive, los entirillados no eran electrónicos, eran *cut and paste,* literalmente y Madeline colaboraba en esos esfuerzos y Madeline estaba siempre pendiente a que todos los senadores, Mayoría o Minoría, sin distinción, cumplieran con los procesos y ella siempre dispuesta a orientar y asesorar.

A ti Madeline nuestro agradecimiento profundamente por haber aceptado ese reto que desde entonces te has desempeñado a una altura extraordinaria, excepcional. Te queremos, oramos por ti y sabemos que a tu familia les estamos agradecidos porque nos permitieron tenerte a ti, dedicar tiempo al Senado que en ocasiones, obviamente, pudieras haberle dedicado más de cerca a tu familia, pero ellos sabían de este rol importante que tú estabas realizando.

El hecho de que estemos aquí treinta y un (31) años después que ella laboró, comenzó a laborar con nosotros, yo creo que es testimonio de la grandeza de Madeline como persona, como servidora

pública, y por qué no decirlo, una servidora pública entregada y dedicada, como yo quisiera ver que aquí en el Senado tengamos muchos más que puedan dedicarse con la entereza que ella lo ha hecho.

Gracias Madeline. A ti un beso, un abrazo y nuestros mejores deseos para que sigas echando hacía adelante con la ayuda de Dios.

Dios te bendiga.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Yo quisiera hacer unas breves expresiones de igual manera.

El Senado de Puerto Rico ha tenido dieciséis (16) Presidentes en casi un siglo, en un (1) siglo: don Antonio R, Barceló, Luis Sánchez Betances, Rafael Martínez Nadal, don Luis Muñoz Marín, Samuel R. Quiñones, don Rafael Hernández Colón, Juan Cancel, don Luis Ferré, don Miguel Hernández Agosto, que precedieron a todos los siguientes Presidentes que fueron: don Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez, don Antonio Fas, Kenneth McClintock, este servidor, el compañero Eduardo Bhatia y el compañero Juan Dalmau y ahora nuevamente este servidor.

Previo a don Roberto Rexach Benítez, los nueve (9) Presidentes que ocuparon esta silla no tuvieron a su haber un recurso como el que tuvimos nosotros que responde al nombre de Madeline.

Todos los que me presidieron en la palabra, de diferentes partidos, han expresado su experiencia con una mujer del campo, de la montaña, una puertorriqueña cien por ciento natural, sin aditivo ni preservativo, que llegó a este Capitolio a entregarse en cuerpo y alma y le ha dedicado los mejores años de vida al Senado de Puerto Rico.

Comenzó a trabajar con don Oreste Ramos y cuando se le reclutó para que atendiera el asunto de los trámites en la Secretaría, Trámites y Récord, pues Madeline me compartía ahorita "que yo no sabía nada de eso", estaba sorprendida" -¿verdad?- y un poco impresionada por lo que tocaba hacer y varios años después se ha convertido en una institución, que no hay una persona en Puerto Rico que conozca mejor de Trámites y Secretaría que Madeline.

Don Roberto Rexach Benítez, Charlie, Tony Fas, Kenneth, Eduardo Bhatia, José Luis y yo la mantuvimos, los dos partidos políticos que hemos tenido el privilegio de presidir el Cuerpo preservamos la institucionalidad que personifica Madeline. Y luego de tantos años y de tantas experiencias y tantas anécdotas que podríamos hacer, previo a que se adoptara la tecnología, que fue en el año 2010 bajo mi Presidencia, que se adoptó la votación electrónica aquí en el Senado de Puerto Rico y hoy ha sido asesor de este Senado -¿verdad?- consultor, y yo recuerdo aquellas largas noches, las fotocopias, las carreras del salón que está aquí detrás de Presidencia y todos los esfuerzos que había que hacer, toda la logística que había que hacer, se votaba por lista, uno por uno, se llamaba a cada senador y era un proceso patriótico, y con la tecnología, pues, se ha reducido sustancialmente. Pero en la era pretecnológica y en la era tecnológica Madeline ha seguido siendo la institución que es y se ha convertido en un ejemplo a emular para todos los que han trabajado para el Senado de Puerto Rico. Su voluntad férrea, su carácter y sus reacciones las conocemos todos y por eso la valoramos, pero su voluntad férrea, con su quebranto de salud, Madeline nunca se quitó y hoy está aquí a mi lado diciéndole presente al Senado de Puerto Rico y al pueblo de Puerto Rico, por encima de cualquier condición de salud. Eso se merece un aplauso fuerte y sonoro.

El hecho de que decidamos designar con el nombre de Madeline la sala de Trámites y Récord, más allá de un merecido reconocimiento que ella tiene como persona, como servidora pública, representa además un símbolo importante para los próximos que vendrán a trabajar en Secretaría, en Tramites y Récord, a integrarse a lo que es el proceso legislativo, porque habrá quien pregunte, ¿y quién era Madeline?, y yo estoy seguro que cualquier anécdota o cualquier historia que puedan hacer sobre Madeline, en términos de su labor, de su desempeño, su compromiso, su verticalidad, su fuerza, su valentía servirá de estímulo y de ejemplo para los que laboran hoy y los que vendrán en el futuro.

Yo le agradezco a Madeline. Yo he tenido el privilegio de presidir tres (3) veces este Senado y siempre, siempre, al igual que con los demás compañeros que presidieron, Madeline nunca puso una excusa, nunca puso una pausa y siempre se quedaba hasta la hora que fuera para que el trabajo quedara completado y eso es admirable.

Así es que, no tan solo le rendimos homenaje a Madeline cuando con su nombre designamos la sala de Trámites y Récord, sino que estamos aplicando un criterio para que generaciones futuras miren en esa mujer puertorriqueña lo que representa el trabajo, lo que representa el compromiso.

Madeline, como puertorriqueño, como miembro del glorioso Partido Nuevo Progresista y como Presidente del Senado, te agradezco tu esfuerzo, tu trabajo, tu dedicación, tu esmero, que nunca te quitaste y que siempre has estado disponible. Sabemos que podemos contar contigo siempre y tú también sabes, Madeline, que puedes contar con nosotros.

Muchísimas gracias, Madeline, que Dios te bendiga.

Yo le he preguntado a Madeline si quiere expresarse, me dice que prefiere -¿verdad?- no hacerlo. Pero, Madeline, estamos más que agradecidos, cuenta con nosotros y ya tú vez que todo el mundo aquí tiene en alta estima tu aportación, tu familia tiene que sentirse más que orgullosa por todas tus aportaciones y por todo tu trabajo.

Así que, ¡enhorabuena!, Madeline, gracias por todo.

Vamos entonces a continuar con los trabajos del Senado de Puerto Rico en el día de hoy.

Manuel, ayúdame a Madeline.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso para conformar lo que será el Calendario de nuestra Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz, ¿está pendiente la aprobación de la Resolución?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Sí, señor. Señor Presidente, pero primero el compañero …

SR. PRESIDENTE: Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Sí, para unirme a la moción.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado número 244.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 244, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Ahora sí, receso para el Calendario de Votación Final.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Receso.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyen las siguientes medidas: Proyecto del Senado 3, Proyecto del Senado 276, Proyecto del Senado 319, Proyecto del Senado 351, Proyecto del Senado 358, Proyecto del Senado 441, Proyecto del Senado 545; Resolución Conjunta del Senado 23, Resolución Conjunta del Senado 35; Resolución del Senado 242, Resolución del Senado 244; Proyecto de la Cámara 4,

Proyecto de la Cámara 19, Proyecto de la Cámara 20, Proyecto de la Cámara 21, Proyecto de la Cámara 36, Proyecto de la Cámara 277, Proyecto de la Cámara 375, Proyecto de la Cámara 422, Proyecto de la Cámara 500, Proyecto de la Cámara 505, Proyecto de la Cámara 584, Proyecto de la Cámara 586, Proyecto de la Cámara 654; Resolución Conjunta de la Cámara 24, Resolución Conjunta de la Cámara 57, Resolución Conjunta de la Cámara 58, Resolución Conjunta de la Cámara 140, Resolución Conjunta de la Cámara 145, Resolución Conjunta de la Cámara 146, Resolución Conjunta de la Cámara 147 y Resolución Conjunta de la Cámara 157.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista para todos fines pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si algún compañero senador o senadora quiere abstenerse o emitir algún voto explicativo.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Del Proyecto del Senado 277 a favor con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Vamos a expedir voto explicativo la Delegación del PIP en el Proyecto de la Cámara 505 y la Resolución Conjunta de la Cámara 145.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La Delegación del PIP radicará voto explicativo en el Proyecto del Senado 276.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

Señora Secretaria, este senador estará emitiendo un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 505.

Ábrase la Votación.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 584.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para unirme a su voto explicativo al Proyecto de la Cámara, afirmativo, 505.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, que se considere si la Delegación del Partido Nuevo Progresista se quiere unir porque yo también me quiero unir a ese voto explicativo.

VOZ DE HOMBRE: Señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Yo me voy a unir, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a unir la Delegación.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún compañero que no se quiera unir a la Delegación?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: ¿Del 505?

SR. PRESIDENTE: Del 505.
SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a unir la Delegación.
SR. PRESIDENTE: Unimos la Delegación.
Había otro compañero pidiendo la palabra.
Señor Portavoz. Señor Portavoz, ¿usted va a…
SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a unir a la Delegación en el…
SR. PRESIDENTE: Muy bien.
SR. MATÍAS ROSARIO: …voto explicativo.
SR. PRESIDENTE: Muy bien.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Jiménez Santoni.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención en el P. del S. 3.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
…la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final, las siguientes medidas:

P. del S. 3

"Para establecer la Ley "Keishla Madlane"; enmendar el Artículo 92, enmendar el Artículo 93; y enmendar el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquel que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; establecer que si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada solo muere el concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno se entenderá que se ha cometido un asesinato en primer grado; establecer cuándo no aplicará este delito; y para otros fines relacionados."

P. del S. 276

"Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l) y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados."

P. del S. 319

"Para añadir un nuevo Capítulo 3 al Subtítulo A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de establecer que, a partir del primero (1ero) de julio de 2025, los incentivos y exenciones dispuestos en el mencionado Código de Incentivos, relacionados con la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, patentes y arbitrios municipales, tendrán que ser avalados mediante ordenanza municipal; y para otros fines relacionados."

P. del S. 351

"Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados."

P. del S. 358

"Para enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", a los fines de incluir en el orden preferente de disposición de vehículos de motor confiscados a los municipios en cuyo último censo decenal se reporte una población menor de treinta mil (30,000) habitantes; y para otros fines relacionados."

P. del S. 441

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 139-2011, conocida como "Ley del Derecho sobre la Propia Imagen"; con el fin de atemperarla a la realidad moderna del uso de la Inteligencia Artificial; y para otros fines."

P. del S. 545

"Para declarar el día 15 de noviembre de cada año como "Día de los Puertorriqueños en las Ciencias"."

R. C. del S. 23

"Para requerir a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a los municipios que comprenden el Distrito de Guayama, entiéndase: Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, con sus respectivas oficinas de turismo municipales, y en aquellos municipios donde no exista una Oficina de Turismo, proporcionar asistencia técnica y estratégica para su creación, desarrollo y planificación de proyectos turísticos."

R. C. del S. 35

"Para ordenar a la Junta Estatal del Programa de Desarrollo Laboral adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico a separar como mínimo un diez por ciento (10%) del total de fondos que recibe en virtud del Título I-B de la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), a los efectos de que sean distribuidos exclusivamente para brindar servicios a personas con diversidad funcional o personas con impedimentos conforme a las disposiciones legales y las restricciones dispuestas por estatutos federales; facultar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a adoptar cualquier carta circular o normativa de conformidad con lo anterior; disponer términos para cumplir con lo dispuesto mediante esta Resolución Conjunta; permitir el desarrollo de campañas educativas o esfuerzos de comunicación pública sobre los servicios ofrecidos bajo los títulos de la Ley WIOA bajo su jurisdicción; y para otros fines relacionados."

R. del S. 242

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 2, que ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la expansión y operación del vertedero del Municipio Autónomo de Carolina, el proceso de otorgación de los permisos para la expansión; además de los posibles efectos ambientales causados y que se continúan causando, incluyendo pero sin limitarse a los acuíferos, recursos naturales y arqueológicos, así como la flora y fauna de la región, los efectos que esta contaminación puede causar a las vidas de los ciudadanos de la región; y para otros fines relacionados."

R. del S. 244

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Madeline Rivera Carrucini, por motivo de su retiro luego de treinta y un años (31) en el servicio público; y que se designe la Oficina de Trámite y Records Legislativo con el nombre de Madeline Rivera Carrucini, y para otros fines relacionados**."**

P. de la C. 4

"Para añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 19

"Para crear la "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos", a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad para los neumáticos puestos a la venta; imponer al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a ésta; e imponer penalidades."

P. de la C. 20

"Para enmendar los Artículos 2.01 y 4.01 de la Ley Núm. 4-2022, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal", con el fin de aclarar la responsabilidad de la Universidad de Puerto Rico sobre la distribución de los fondos; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 21

"Para crear la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, "Sexual Assault Kit" (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a

las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual."

P. de la C. 36

"Para crear la "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", a los fines de que el Departamento de la Vivienda en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establezcan un programa, a los fines de ofrecer albergue temporero en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo, a los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra cuando por alguna situación particular estos tuvieren que quedarse durante uno o más días en la Isla Grande por razones ajenas a su voluntad; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 277

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 - 2022, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 hasta el 31 de diciembre de 2026; disponer de la creación de un Comité de Trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 375

"Para enmendar los ~~Artículos~~ *artículos* 1.111-A, 2.14, 5.06, 10.15~~,~~ *y* 10.16 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de actualizar las normativas relacionadas con el uso de vehículos todo terreno, modificar el procedimiento de renovación de marbete de las motocicletas, y la prohibición de actividades peligrosas como las carreras y maniobras en las vías públicas~~,~~; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 422

"Para enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" para establecer que el Negociado de Energía determinará el por ciento de producción de energía mediante fuentes renovables que se deberá de cumplir hasta alcanzar el cien por ciento para el 2050; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 500

"Para añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 505

"Para enmendar las ~~Secciones~~ *secciones* 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 584

"Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 586

"Para enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de redenominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 654

"Para crear la "Ley para la Educación de Crianza Responsable", a los fines de promulgar el ofrecimiento de talleres de crianza responsable a todas las madres y padres, para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia con el fin de prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente."

R. C. de la C. 24

"Para designar con el nombre de Leovigildo Figueroa Serrano, el tramo de la Carretera PR-682 que transcurre por el Barrio Garrochales del Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 57

"Para designar el tramo entre el km. 47.0 al km. 59.0 de la carretera PR-140, en la jurisdicción de Municipio de Florida, con el nombre de "Profesora María D. 'Maggie' Guzmán Cardona"; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento."

R. C. de la C. 58

"Para designar con el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Báez", el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la filantropía y al servicio de Dios; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento."

R. C. de la C. 140

"Para designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de "Avenida Israel Roldán González", en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 145

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy de la finca conocida como Finca Nolla, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 146

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEBDI), creado mediante la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación al Municipio de Camuy del Área Escenica, localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 147

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy del Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos, para fines de desarrollo turístico, recreativo y económico; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 157

"Para asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

La Resolución del Senado 244 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López,

Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 441 y 545; las Resoluciones Conjuntas del Senado 23 y 35; los Proyectos de la Cámara 4, 20, 36 y 375; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 24 y 58 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eliezer Molina Pérez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 319 y 358 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y Eliezer Molina Pérez.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 19 y 21 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eliezer Molina Pérez y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 500 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Marially González Huertas y Eliezer Molina Pérez.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 351; el Proyecto de la Cámara 277; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 57 y 140 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 157 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 422 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 276; el Proyecto de la Cámara 586; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 145, 146 y 147 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A.

Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 3 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 505 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 584 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Juan Oscar Morales Rodríguez.

Total 1

La Resolución del Senado 242 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 654 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos al turno de Mociones.

MOCIONES

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1107
Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ronald Gratereaut, con motivo de su gran experiencia como bailarín, coreógrafo e instructor de Zumba con más de 20 años de experiencia.

Moción 2025-1108
Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Linda M. Ledee Díaz, con motivo de su lamentable fallecimiento.

Moción 2025-1109
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Dariel Omar Silva Castro, con motivo de su destacada carrera como joven deportista y guitarrista de Lajas.

Moción 2025-1110
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Kamila Oniz Silva Castro, con motivo de destacada carrera como joven deportista de Lajas.

Moción 2025-1111
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Freddy Cruz Negrón, con motivo de destacada labor en el municipio de Lajas por más de 30 años y por sus más de 60 años en las comunicaciones y coordinador de programación de la emisora WBSG 1510 AM Radio.

Moción 2025-1112
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varias personas que laboran en el Municipio de Camuy, con motivo destacado desempeño, valentía, compromiso y espíritu solidario, al haber brindado servicios esenciales durante la pandemia.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a presentar una Moción, este servidor presenta una Moción reconociendo al licenciado Héctor Rodríguez Ortiz, de la Farmacia Pedraza de Barranquitas, que va a ser premiado mañana con el Premio AVICENA que otorga los farmacéuticos a dueños de farmacia. Así que vamos mañana a reconocer a este gran licenciado por su trayectoria dentro la industria farmacéutica.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Para unirme a la Moción del compañero Juan Oscar Morales y al compañero Rafael Santos Ortiz.

SR. SANTOS ORTIZ: Eso es así.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unirme a la Moción…

SR. PRESIDENTE: Compañero Reyes, ¿usted quiere que el compañero Santos se una?

SR. REYES BERRÍOS: Sí, yo también quiero.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Como barranquiteña me quiero también unir a la Resolución del licenciado Héctor Ortiz.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unirme a la Moción.

SR. PRESIDENTE: El compañero Gregorio Matías. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para incluir también a la compañera Pérez Soto a la Moción 1106.

Para aprobar las Mociones desde la 1107 a la 1112.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, acá.

SR. PRESIDENTE: Senador Gabriel González.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para presentar la Moción de Felicitación a los Periodistas Deportivos del Distrito de Arecibo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se me una a la Moción del compañero.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que el compañero Gregorio Matías se une.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al compañero Matías Rosario al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para presentar una Moción de Felicitación a AEELA en su Aniversario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme a la Moción del compañero, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a que el compañero Matías Rosario se una…

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente, para unirme a la Moción del compañero Rosa.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

Si no hay objeción, que se una a la compañera.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir al senador Matías Rosario a las Mociones 1107 hasta la 1112.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el sábado, 28 de junio, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo que plantea el compañero Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa hoy, 25 de junio, a las cinco y cuarenta y nueve (5:49), hasta el próximo sábado, 28 de junio, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
25 DE JUNIO DE 2025

MEDIDAS **PÁGINA**

Nombramiento del Hon. Juan A. Robles Adorno .....5896 – 5898
Nombramiento de la Hon. María Z. Trigo Ferraiuoli .....5898 – 5900
Nombramiento de la Hon. Rosa del Carmen Benítez Álvarez .....5900 – 5902
Nombramiento de la Lcda. Lynnette Concepción Velázquez Grau .....5903 – 5905
Nombramiento del Lcdo. Antonio M. Cintrón Almodóvar .....5905 – 5907
Nombramiento de la Hon. Olga Birriel Cardona .....5907 – 5909
P. de la C. 615 5914
P. del S. 276 .....5951 – 5952
P. del S. 441 5952
P. del S. 545 .....5952 – 5953
P. de la C. 4 5953
P. de la C. 422 5954
R. C. de la C. 19 .....5954 – 5955
R. C. de la C. 24 .....5955 – 5956
R. C. de la C. 58 5956
P. del S. 3 .....5956 – 5958
P. del S. 351 .....5958 – 5960
P. del S. 358 5960
P. de la C. 375 .....5960 – 5961
P. del S. 319 .....5962 – 5966
P. de la C. 586 .....5966 – 5967
R. C. del S. 35 5967
P. de la C. 584 5968
P. de la C. 500 .....5968 – 5969
P. de S. 263 5969
P. de la C. 654 .....5969 – 5970

MEDIDAS **PÁGINA**

P. de la C. 654 (rec.) .....5970 – 5971
P. del S. 3 .....5971 – 5974
P. del S. 351 (rec.).....5977 – 5978
R. C. del S. 23 .....5978 – 5979
R. C. del S. 23 6040
P. de la C. 19 6040
P. de la C. 20 6041
P. de la C. 21 6041
P. de la C. 36 .....6041 – 6042
P. de la C. 277 .....6042 – 6043
P. de la C. 505 .....6043 – 6049
R. C. de la C. 57 6050
R. C. de la C. 140 6050
R. C. de la C. 145 6051
R. C. de la C. 146 .....6052 – 6053
R. C. de la C. 147 6053
R. C. de la C. 157 6054
R. del S. 244 .....6058 – 6067